

Barcelona, octubre de 2013

**Cuarto informe periódico sobre el cumplimiento
de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias
del Consejo de Europa en Cataluña**

2010-2012



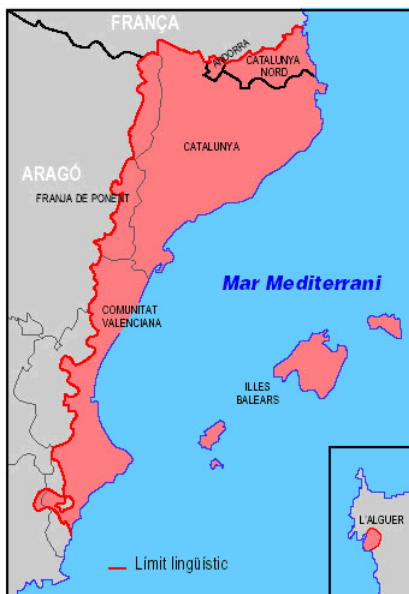
Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura
Direcció General de Política Lingüística

ÍNDICE

PARTE I.	Información de carácter general	3
	El catalán en Cataluña	4
	Lengua occitana, denominada aranés, en el Valle de Aran, Cataluña	7
	Legislación y normativa	12
	Recomendaciones del Comité de Ministros	29
PARTE II.	Evaluación del artículo 7. Objetivos y principios.	32
PARTE III.	Artículo 8. Enseñanza	64
	Artículo 9. Justicia	92
	Artículo 10. Autoridades administrativas y servicios públicos ...	112
	Artículo 11. Medios de comunicación	133
	Artículo 12. Actividades y servicios culturales	150
	Artículo 13. Vida económica y social	163
	Artículo 14. Intercambios transfronterizos	180

PARTE I. INFORMACIÓN DE CARACTER GENERAL

Lengua catalana, denominada también catalán, o valenciano en la Comunidad Valenciana.



El catalán es la lengua propia e histórica de Cataluña. También lo es de las Islas Baleares (en adelante usaremos la denominación oficial Illes Balears), de la mayor parte de la Comunidad Valenciana (en adelante usaremos la denominación País Valenciano, citada en el preámbulo de los dos estatutos de autonomía valencianos), donde recibe el nombre de valenciano, de una zona de Aragón y, ya fuera del Estado español, es la lengua propia e histórica de l'Alguer (en la isla de Cerdeña; "Alghero" en italiano) y de la mayor parte del Departamento de los Pirineos Orientales, en el sudeste de Francia (en adelante, Cataluña Norte). El catalán es la lengua propia y la única lengua oficial del Principado de Andorra.

Algún estudio indica que en el 2012 la lengua catalana ha superado, en el conjunto de todos los territorios citados, la cifra de 10 millones de hablantes, entendiendo por "hablante" las personas que conocen y pueden hablar el catalán. Concretamente se estima que 10,1 millones de personas saben hablar catalán, el 72,5% de la población de los territorios de habla catalana. Declaran entenderlo 12,8 millones de personas (91,7%) y lo saben escribir 7,3 millones (52,6%) según el último *Informe sobre la situación de la lengua catalana 2012* elaborado por el Instituto de Estudios Catalanes – CRUSCAT.

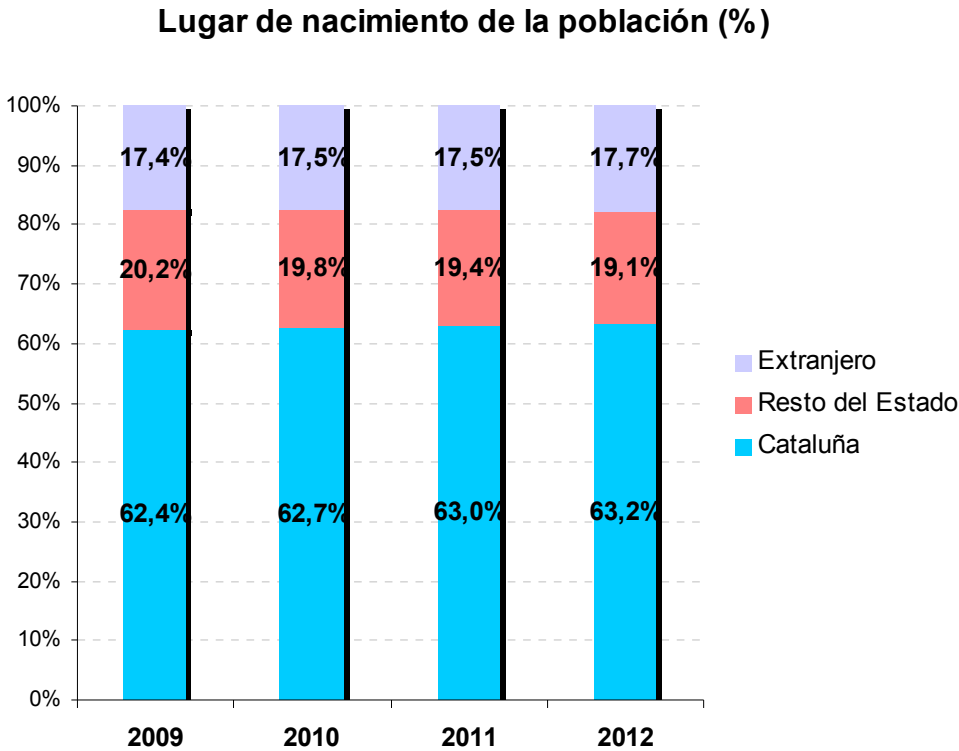
Las personas que declaran el catalán como lengua materna o inicial son 4,4 millones, ya sea como primera lengua aprendida sola o con otras. En cuanto a la posición demolingüística del catalán en el ámbito más global, los estudios de la Unión Europea informan que el catalán ocupa la 16ª posición en número de hablantes en Europa, con el 1,6 % de la población que lo sabe hablar. De manera destacada, es la lengua no oficial de la Unión Europea con más hablantes, y ocupa un lugar equivalente al de otras lenguas oficiales de demografía mediana. También cabe destacar que el 15,7% de la población del Estado español declara saber hablar catalán.

El mapa anterior ilustra en color rojo la zona de uso de la lengua catalana

2. EL CATALÁN EN CATALUÑA

Centrándonos ya en el marco territorial de Cataluña, a continuación se ofrecen datos detallados en relación con la competencia lingüística y el uso habitual de la lengua catalana en distintos ámbitos, que se comparan con el resto de lenguas presentes en Cataluña.

Los habitantes de Cataluña, según los datos del registro de la población (Idescat), son aproximadamente 7.500.000 personas; de éstas aproximadamente un 17% son de origen extranjero.



Conocimiento de catalán 2009 - 2012

El año 2008 el número de hablantes de catalán en Cataluña era de 4.823.400 personas mayores de 15 años. Los datos provienen de la *Encuesta de Usos Lingüísticos de la Población 2008* (EULP08) e indican que las competencias lingüísticas de la población mayor de 15 años del territorio de Cataluña en relación con el catalán son las siguientes:

Encuesta de Usos Lingüísticos de la Población, Cataluña, 2008

	Lo entiende	Lo sabe hablar	Lo sabe leer	Lo sabe escribir
Porcentaje	94,6 %	78,3 %	81,7 %	61,8 %
Números absolutos	5.832.000	4.823.400	5.034.400	3.807.300
Total población +15 años	6.162.500 personas			

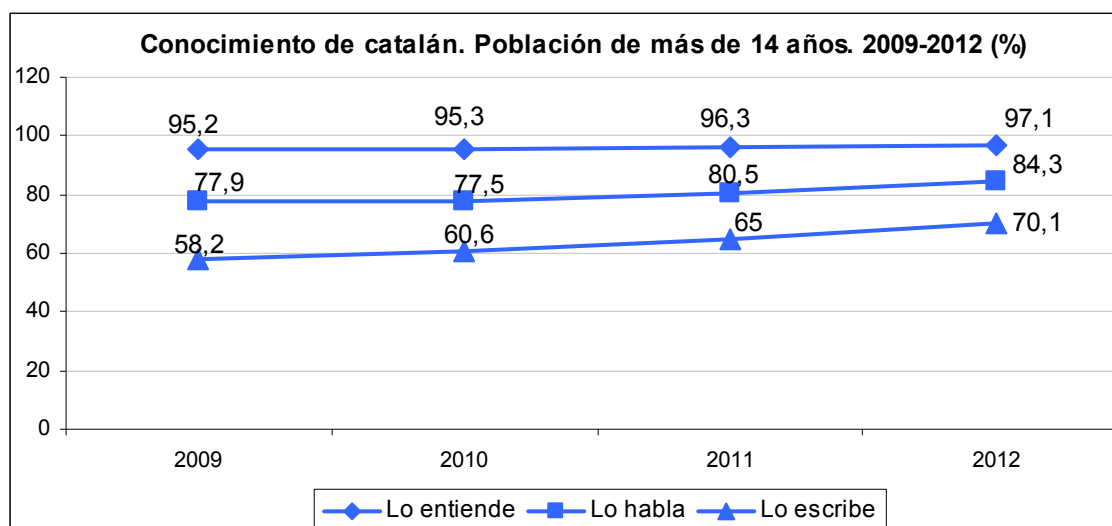
Puesto que la **Encuesta Oficial de Usos Lingüísticos de Cataluña** se realiza cada cinco años, la última fue realizada el 2008, por parte del *Instituto de Estadística de Cataluña* en colaboración con la *Dirección General de Política Lingüística* y la del 2013 está en curso y todavía no se dispone de los resultados, los datos que relacionan en este informe proceden del *Barómetro de la Comunicación y la Cultura* de los años 2009 – 2012. Se trata de un estudio que mide y analiza las audiencias de medios de comunicación y el consumo cultural en los territorios de habla catalana e incluye datos sobre el grado de conocimiento del catalán.

Los datos se han obtenido del total de la población mayor de 14 años, que es de más de 6 millones de personas.

	2009	2010	2011	2012
Total población > 14 años	6.345.250	6.421.410	6.435.760	6.439.000

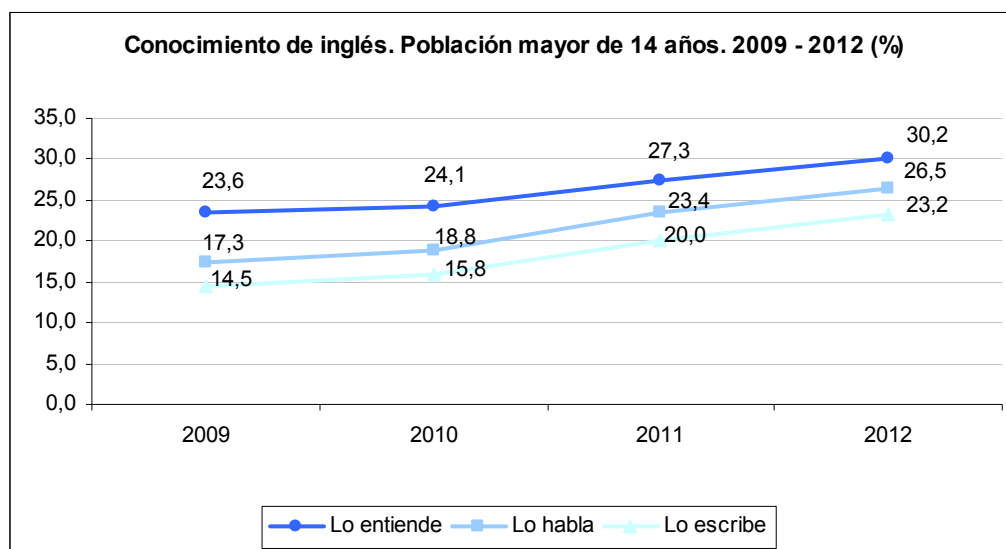
En cuanto al conocimiento del catalán se produce un progresivo aumento del porcentaje de población que lo entiende y lo sabe hablar. Así, con los datos de 2012 vemos que el 97,1 % de la población adulta entiende el catalán, el 84,3 % lo sabe hablar y el 70,1 % lo sabe escribir.

Conocimientos de catalán	2012	Crecimiento desde 2009
Lo entiende	6.252.269	213.139 personas
Lo sabe hablar	5.428.077	484.947 personas
Lo sabe escribir	4.513.739	819.639 personas
Total población > 14 años	6.439.000	93.750 personas

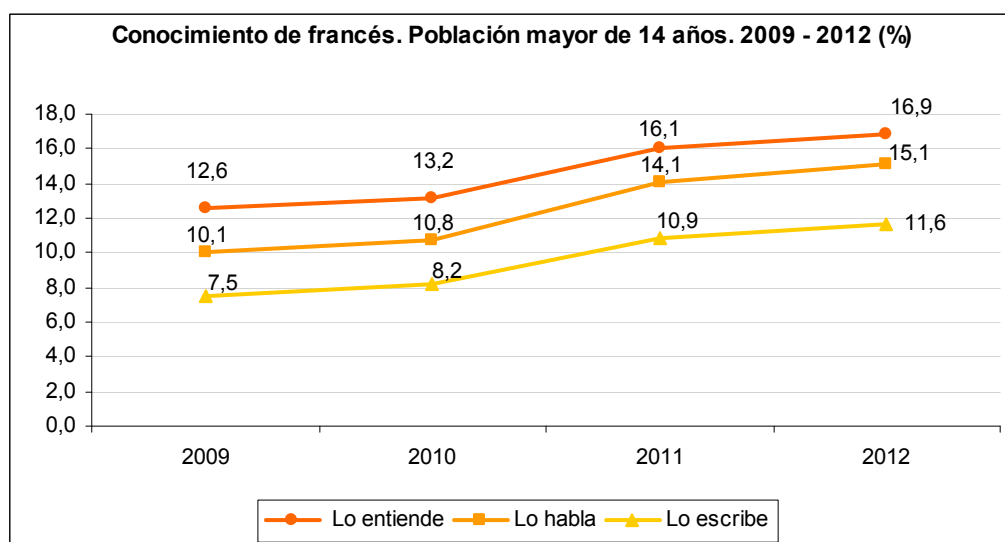


Fuente: FUNDACC, *Barómetro de la Comunicación y la Cultura*, 2009 a 2012.

En lo que se refiere a conocimiento de lenguas de la población en Cataluña, casi el 100% de la población adulta entiende y sabe hablar el castellano. Estos porcentajes se mantienen, aunque haya aumentado la inmigración de los últimos años. Seguidamente se muestran los niveles de competencia en inglés y francés de los años 2009 - 2012.



Fuente: FUNDACC, *Barómetro de la Comunicación y la Cultura*, 2009 a 2012.



Fuente: FUNDACC, *Barómetro de la Comunicación y la Cultura*, 2009 a 2012.

Lengua occitana, denominada aranés en Val d'Aran (Valle de Aran)

El occitano es la lengua propia e histórica del territorio d Val d'Aran, donde es reconocida como lengua oficial. La variedad local de la lengua es comúnmente denominada aranés en el propio territorio.

Reconocimiento legal y lingüístico

El occitano aranés ha sido objeto de un progresivo reconocimiento legal en Cataluña. El Estatuto de autonomía de 1979 establecía en su artículo 3.4 que “El habla aranesa será objeto de enseñanza y de especial respeto y protección”. Desde entonces otros textos legales han incrementado ese reconocimiento, la Ley de Normalización lingüística de 1983, que dedicaba su título quinto a la normalización del uso del aranés; la Ley sobre el Régimen especial de la Val d'Aran de 1990 que prevé el ejercicio de las competencias en materia enseñanza y cultura por parte del Gobierno de Val d'Aran (Conselh Genraeu d'Aran), y la Ley 1/1998 de Política Lingüística que establecía, en síntesis, el mismo reconocimiento del catalán para el aranés.

En 2006, el Estatuto de autonomía de Cataluña de 2006 reconoce, en su artículo 6.5, la lengua occitana como oficial en toda Cataluña, si bien remite a una ley posterior su regulación. En 2010, el Parlamento catalán aprueba la Ley 35/2010, de 1 de Octubre, del occitano, aranés en Arán, que desarrolla el precepto estatutario.

Junto al aumento de estatus legal cabe destacar que se opera una progresión en el trato e identificación de la lengua. De la referencia de 1979 al “habla aranesa” si mayor precisión lingüística se evoluciona hasta el reconocimiento del aranés como variante y parte integrante de la lengua occitana. Así, la Ley 35/2010 refuerza esa identificación lingüística del aranés como parte de la lengua occitana y establece explícitamente mandatos como velar y promocionar la unidad lingüística o colaborar con los otros territorios e instituciones occitanas (artículos 1, 2, 4 y 24).

De acuerdo con el marco jurídico vigente, las competencias sobre el occitano, su normalización y difusión son ejercidas con carácter exclusivo por el Conselh Generau d'Aran en su propio territorio. En el resto de Cataluña, así como en lo referente a la proyección exterior, y la cooperación con otros territorios occitanos, dichas competencias son compartidas entre el Gobierno de la Generalitat y el Conselh Generau d'Aran.

Área lingüística

La mayor parte del área geográfica de la lengua occitana se encuentra en Francia, del cual cubre aproximadamente el tercio sur (190.000 km², 16.000.000 hab.). Configuran también el área lingüística occitana 18 valles alpinos de las regiones de Piamonte y Liguria (Italia) conocidos como *Valadas occitanas* (4.500 km² y 200.000 hab.); el estado de Mónaco (2 km², 31.800 hab.), y el enclave occitanófono en la región de Calabria (Italia) de la población de *Guardia Piemontese*, (21 km², 1.863 hab.; La Gàrdia, en occitano).

El mapa siguiente ilustra el área lingüística occitana y sus principales dialectos (coloreados), a excepción de la población calabresa de La Gàrdia, al lado del área lingüística catalana (en color gris).



FUENTE: Domergue Sumien, 2009 | 

Número de hablantes

Sobre el número actual de hablantes del occitano no se dispone de datos estadísticos fiables que permitan determinar con precisión el número de hablantes del conjunto de la lengua.

Hay varios estudios y estimaciones (sólo en Francia) de una gran variabilidad en cuanto al número de hablantes, que oscila entre unos 200.000 y 3.000.000. En 1920, el lingüista Jules Ronjat apuntaba una estimación de unos 10.000.000 de hablantes. En todo caso, se constata en la mayoría del área occitana en Francia una continua regresión de hablantes a lo largo del siglo XX. Dos encuestas llevadas a cabo sólo en la región de Languedoc-Roussillon en 1991 (con entrevista presencial) y 1997 (con entrevista telefónica), a pesar de las diferencias metodológicas, ilustran *grosso modo* el ritmo y alcance de esa regresión.

<i>Evolución del occitano en Languedoc-Roussillon resultados en porcentaje sobre el total de personas encuestadas</i>		
	1991	1997
Lo entienden	48%	34%
Lo saben hablar	28%	19%
Lo hablan habitualmente	9%	5%
Lo saben leer	45%	39%
Lo saben escribir	6%	6%

La encuesta mas reciente llevada a cabo es la realizada por encargo del gobierno regional de Midi-Pyrenées en 2010, a partir de entrevistas telefónicas. Como principales datos arroja los siguientes:

resultados en porcentaje sobre el total de personas encuestadas	
Con nociones: comprensión global de enunciados o de algunas palabras, lo pueden hablar con dificultad	32%
Nivel medio : comprensión fácil y nivel simple de conversación	14%
Buen nivel: bilingües (francés – occitano)	4%

En todo caso, la situación en que se encuentra la lengua occitana ahí donde tiene su mayor parte del área lingüística, en territorio francés, evidencia unos bajos niveles de comprensión y aun menores de utilización. Eso, junto a la falta de transmisión familiar de la lengua, sitúa el occitano en una alta situación de precariedad. Está por ver la respuesta y recuperación para la lengua que pueda aportar el movimiento de escuelas asociativas occitanas (“*Calandretas*”) en un proceso creciente de expansión y su capacidad de formar población neo-hablante de occitano (“*néolocuteurs*”) en número suficiente para compensar y revertir la pérdida de hablantes que aun hoy se opera con la pérdida de las últimas generaciones de hablantes nativos, de avanzada edad.

Situación en Val d’Aran

El Val d’Aran, con 633,6 Km2 y 10.056 habitantes, representa una muy pequeña parte del área lingüística occitana en términos geográficos. Sin embargo, es el territorio donde la lengua dispone de mayor reconocimiento y estatus legal y goza de mayor uso y prestigio social e institucional. Es también, el área de lengua occitana de la que se dispone de mayores y fiables datos sociolingüísticos, gracias a las encuestas sociolingüísticas que periódicamente lleva a cabo el gobierno de la Generalitat para toda Cataluña.

La población de Aran, según datos del registro de población de 2012, es de 10.056 habitantes, de los cuales el 56,3% (5.661 personas) han nacido en Cataluña, el 20,4% (2.051 personas) han nacido en el resto de España y el 23,3% (2.344 personas) en el extranjero. En los últimos 12 años la población extranjera ha aumentado en casi 2.000 personas (más de 18 puntos de diferencia).

En 2008, un 78,2% de la población entendía el **occitano aranés**, un 56,8% tenía la capacidad para hablarlo, un 59,4% lo podía leer y un 34,8% lo sabía escribir. De entre los nacidos en Cataluña, lo entendían un 98%, lo podían hablar un 87%, lo sabían leer un 85% y, finalmente, podían escribirlo un 51%. En cuanto al conocimiento de su condición de lengua oficial en Cataluña, estaba al corriente un 84% de la población.

En cuanto a la lengua materna o inicial, el castellano era la lengua inicial del 37,3% de la población, el occitano aranés lo era del 22% de los habitantes y el porcentaje correspondiente al catalán era del 14%; un 20,1% afirmaba también haber tenido alguna otra lengua como lengua inicial. El castellano era la lengua más habitual (38%), seguida del occitano aranés (23%), el catalán (16%) y otras lenguas (13%). En cuanto a la lengua de identificación, para un 36% de la población era el castellano, para un 27%, el occitano aranés y para un 15% lo era el catalán.

Los últimos datos oficiales de que se dispone son de 2008 (EULP). La nueva edición de la EULP que se está llevando a cabo en estos momentos trata de manera diferenciada, el Val d'Aran y aportará nuevos datos, disponibles en 2014.

Evolución política general

Las elecciones al Parlamento de Catalunya de 28 de noviembre de 2010 supusieron un cambio en la correlación de fuerzas parlamentarias que permitió formar gobierno, aunque sin mayoría absoluta, a la coalición Convergència i Unió.

Estas elecciones vienen marcadas por la situación de crisis económica general y especialmente por la crisis financiera que afecta a las administraciones públicas autonómica y local.

En 2007 se dieron los primeros signos negativos de la actividad económica, que dieron lugar a una situación de crisis financiera acuciante para las administraciones públicas por la notable reducción en el capítulo de ingresos. El mantenimiento, e incluso incremento en algunos casos, de la actividad y de los servicios públicos lleva a las administraciones públicas a recurrir a un mayor endeudamiento para financiar el creciente déficit presupuestario. En el caso de Cataluña, la deuda pública evoluciona de una situación estable entorno a índices del 7'4% y el 8'1% sobre el PIB en el período 2003-2007, hacia incrementos que sitúan la deuda pública en un 19'8% en 2012 (Fuente: Departamento de Economía de la Generalitat, "presentación presupuesto de la Generalitat de 2012", a partir de datos del Banco de España y la Intervención General del Estado)

Ese contexto de crisis pone también de manifiesto las disparidades que se dan en costo y acceso a servicios públicos para los ciudadanos entre comunidades autónomas, así como el diferente rendimiento fiscal entre territorios y la hacienda del estado, con una persistente y elevada balanza fiscal negativa en el caso de Cataluña (16'5% según metodología de flujo monetario), que impactan sensiblemente en la opinión pública. De ahí la extensión de un sentimiento de discriminación de la población catalana por parte de las instituciones del Estado, agudizado por problemas como la creciente y elevadísima tasa de paro (que evoluciona de un 6'1 en 2007, hasta un máximo 24,5% en 2013 –fuente EPA IDESCAT–), los aumentos impositivos y consecuente pérdida de poder adquisitivo, falta de perspectiva o indicios de recuperación de la actividad económica, entre otros.

A nivel político, por otro lado, cabe señalar el impacto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio de 2010, que resuelve el Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006, interpuesto por noventa y nueve diputados del Grupo Parlamentario del Partido Popular en el Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, entre otros factores.

El impacto de estos dos elementos conducen al gobierno catalán a la formular la revisión del sistema de financiación bajo la fórmula de un pacto bilateral Generalitat-Estado o pacto fiscal, al margen del sistema común de financiación previsto en la Ley orgánica de Financiación Autonómica, con el nuevo gobierno de España surgido de las elecciones estatales del 20 de noviembre de 2011.

El rechazo de un pacto fiscal por parte del Gobierno de España y la masiva manifestación del 11 de septiembre de 2012, en que una gran parte de la población catalana se muestra partidaria de la independencia de Cataluña, entre otros factores, precipitan la convocatoria de elecciones anticipadas al Parlamento catalán con un triunfo mayoritario de los partidos favorables a la convocatoria de una consulta sobre la independencia de Cataluña.

A estos elementos cabe sumar el cambio en la orientación de la política lingüística de las instituciones del estado respecto del catalán, y el cambio de posicionamiento de formaciones políticas que emprenden o apoyan campañas contrarias a mayores cotas de estatus legal para el catalán. En ese sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña, al afectar varios artículos de contenido lingüístico, como se detalla más adelante, conlleva un punto de inflexión a partir del cual invita al Estado a dar prioridad a una política lingüística que se oriente a reforzar una primacía de la lengua castellana, como oficial del Estado. El fomento y protección de la pluralidad lingüística del estado queda en un plano secundario, y las previsiones del texto constitucional en su artículo 3º y de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (en adelante, la Carta), ratificada por España, a penas se toman en consideración.

Ello ha derivado en la formulación de varias iniciativas políticas parlamentarias conducentes a hacer retroceder o limitar el estatus oficial del catalán, o la interposición de recursos contra nuevas leyes y previsiones normativas que venían a cubrir ámbitos aun por normalizar del uso del catalán, como el socioeconómico, la acogida de inmigrantes, el cine, etc., como se detalla más adelante, y a preveer un carácter preferente para el catalán. Asimismo ha sucedido, respecto de la nueva ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, objeto de recurso por parte del Estado por razones similares.

De ahí que también, a raíz del aumento de la conflictividad jurídica en materia de lengua, se produzca también un gran impacto en la opinión pública catalana cuya sensibilidad y valoración por la lengua propia constituye uno de los principales temas de interés a la vez que uno de los mayores puntos de consenso social y político.

En el contexto de crisis económica apuntado, el debate lingüístico, y la percepción de una tendencia regresiva, ahonda en la extensión apuntada de un sentimiento de incompreensión y discriminación en la sociedad catalana, por parte de las instituciones estatales, que debe tenerse en consideración en el análisis de la evolución política general al ser uno de los vectores políticos principales de la sociedad catalana.

Legislación y normativa

Del periodo objeto de este informe se puede destacar la evolución siguiente en cuanto a la aplicación de la Carta:

- Disminución drástica de los presupuestos destinados a actividades que redundan en una mejor aplicación de la Carta a causa de la crisis económica y del déficit fiscal en el retorno de los recursos recaudados por el Estado.
- Impulso de la legislación catalana de desarrollo de aspectos relacionados con las lenguas catalana y occitana, aranés en Aran, en un sentido favorable a una mejor aplicación de la Carta en los ámbitos que han sido objeto de esta nueva regulación, y como desarrollo de las previsiones normativas en materia lingüística contenidas en el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (Ley orgánica 6/2006, de 19 de Julio, de reforma del Estatuto de Cataluña; EAC)

En el período objeto de este informe, el Parlamento de Catalunya ha desarrollado una importante actividad legislativa en materia lingüística, de manera que se ha desarrollado y ampliado notablemente el marco jurídico, con nueve leyes, dos específicamente lingüísticas y siete leyes sectoriales, con una especial afectación en temas de lengua. A continuación, se relacionan por orden de aprobación:

- o Ley 12/2009, de 10 de Julio, de Educación;
- o Ley 10/2010, de 2 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña;
- o Ley 1372010, de 21 de mayo, del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014.
- o Ley 17/2010, de 3 de Junio, de la lengua de signos catalana;
- o Ley 20/2010, de 7 de Julio, del cine;
- o Ley 22/2010, de 20 de Julio, del Código de consumo de Cataluña;
- o Ley 29/2010, del 3 de Agosto, sobre uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña;
- o Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud
- o Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran.

Del alcance y contenido de dichas leyes en lo referente a materia lingüística, se da a continuación una breve reseña explicativa.

- o Ley 12/2009, de 10 de Juliol, de Educación

La Ley de educación 12/2009, de 10 de julio, desarrolla el régimen lingüístico derivado del Estatuto, que en el artículo 143.1 establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de lengua propia, por lo que puede determinar el régimen lingüístico del sistema educativo con la finalidad de garantizar la normalización lingüística del catalán.

Así, de acuerdo con el artículo 35.2 del Estatuto, que regula el sistema educativo en Cataluña, se garantiza a toda la población escolar, sea cual sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, el cumplimiento del deber y el ejercicio del derecho de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano. La Ley también se propone reforzar la importancia del catalán y su aprendizaje en cuanto lengua propia de Cataluña y factor de inclusión social, y quiere hacer una apuesta por la potenciación del plurilingüismo en las escuelas asegurando, como mínimo, un buen nivel de aprendizaje de una tercera lengua, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.2 del Estatuto.

- o Ley 10/2010, de 2 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña.

La Ley 10/2010, de 7 de mayo, parte de entender la acogida no como el proceso de integración completo, sino como la primera etapa de un proceso que dura varios años. En este sentido, no pretende hacer la relación de los derechos de cada ámbito (educación, salud, enseñanza lingüística, trabajo, etcétera), sino que regula el derecho sectorial que le es propio, el derecho a recibir un servicio de acogida, incluyendo la formación lingüística.

Este texto regula la primera acogida de las personas inmigradas o regresadas a Cataluña y los programas de acogida especializada que eventualmente se implementen. Se trata, pues, de una ley que otorga derechos de prestación con la voluntad de integrar a las personas recién llegadas a la sociedad catalana.

La Ley se propone hacer adquirir a aquellos inmigrantes recién llegados que voluntariamente aceptan el servicio de acogida unas competencias lingüísticas básicas en catalán y castellano. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.4, el catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua común para la gestión de las políticas de acogida y de integración, y también es la lengua vehicular de la formación y la información.

- o *Ley 13/2010, de 21 de mayo, del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014.*

El texto contiene como objetivo la realización de un censo lingüístico, una estadística de los usos lingüísticos de la población y otro de las instituciones y empresas y un sistema de indicadores lingüísticos.

- o *Ley 17/2010, de 3 de Junio, de la lengua de signos catalana.*

La Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana se basa en las competencias propias para regular la lengua de signos catalana derivadas de los artículos 127 y 131 del EAC, da cumplimiento al mandato del artículo 50.6 del EAC, y desarrolla parcialmente la normativa básica estatal en el ámbito de las lenguas de signos, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-ciegas.

Los objetivos de esta Ley, articulada en tres capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, son:

a) Reconocer la lengua de signos catalana como sistema lingüístico propio de las personas sordas y sordo-ciegas de Cataluña, y regular la difusión y protección que debe obtener de los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

b) Regular el aprendizaje, la docencia y la interpretación de la lengua de signos catalana y establecer los órganos de investigación y sistematización, de asesoramiento y de participación social en las políticas públicas en este ámbito.

c) Garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como principio informador que hay que integrar y observar en la interpretación y en la aplicación de la normativa reguladora de la lengua de signos catalana.

d) Difundir la existencia y el conocimiento de la lengua de signos catalana en el ámbito lingüístico catalán

- o *Ley 20/2010, de 7 de Julio, del cine*

La Ley 20/ 2010, de 7 de julio, del cine, quiere establecer el marco normativo que rige la industria cinematográfica y audiovisual en cuanto, entre otras, a la producción, la distribución, la comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales; los aspectos relacionados con el fomento, la preservación y la difusión del patrimonio cinematográfico, y el fomento de la oferta cinematográfica original, doblada y subtitulada en catalán.

Con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho de opción lingüística de la ciudadanía de Cataluña en este ámbito, la Ley prevé, con carácter general, que cuando se estrene un largometraje cinematográfico

en Cataluña, doblado o subtitulado, las empresas distribuidoras deberán distribuir el 50% de todas las copias en versión en lengua catalana y deberán respetar este equilibrio lingüístico en la publicidad que se haga.

Este porcentaje se debe respetar tanto en el cómputo de las copias distribuidas en versión doblada como en el cómputo de las copias distribuidas en versión subtitulada.

Quedan exentas de su cumplimiento las obras cinematográficas en versión original castellana o catalana y las obras cinematográficas europeas dobladas de las que se distribuyan en Cataluña menos de dieciséis copias. Esta exención parece lógica porque se trata en el primer caso de lenguas oficiales en Cataluña y en el segundo de eximir del gasto de doblaje al catalán las películas de menor difusión. Ello no obstante, en un comunicado de prensa de 21 de junio de 2012 la Comisión Europea advirtió de la posible contravención de la legislación europea por eximir del doblaje las películas en castellano. La Comisión considera que la legislación de que se trata, la Ley catalana del cine, es incompatible con las normas de la UE sobre la libre circulación de servicios (artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la UE). Esa ley obliga a alcanzar un 50 % de distribución de películas en catalán en Cataluña (incluidas las versiones originales, dobladas o subtituladas), excepción hecha de las películas españolas, exoneradas de esta obligación, lo que hace más costosa y, por lo tanto, más difícil la circulación de obras europeas no españolas en España.

La cuota de copias en catalán, según recoge el articulado, se podrá implantar de forma progresiva con un plazo máximo de cinco años. Las empresas distribuidoras la podrán aplicar plenamente en un período inferior si lo consideran conveniente. La Ley también prevé establecer medidas para garantizar el equilibrio entre la distribución de copias en las diferentes lenguas oficiales en Cataluña, por razones de la población, del territorio, del horario y del taquillaje. Para fomentar la difusión del cine catalán y europeo, incrementar la oferta cinematográfica en lengua catalana y fomentar la cultura cinematográfica en Cataluña, el texto legal prevé el establecimiento de un programa de concertación de pantallas cinematográficas de Cataluña, de adhesión voluntaria, con el objetivo de crear la Red Concertada de Pantallas Cinematográficas de Cataluña. Esta Red estará formada por todas aquellas salas de exhibición cinematográfica, públicas y privadas, que voluntariamente se adhieran mediante convenios de colaboración estable con la Generalitat de Catalunya. La Red Concertada de Pantallas tiene por objeto la programación preferente de largometrajes y cortometrajes cinematográficos:

- Producidos en Cataluña y rodados preferentemente en versión original catalana.
- Producidos en la Unión Europea, en versión original subtitulada al catalán, si la versión original no es en una lengua cooficial en Cataluña.
- Producidos en países de fuera de la Unión Europea, de interés cultural y artístico, en versión original subtitulada al catalán, si la versión original no es en una lengua cooficial en Cataluña

o Ley 22/2010, de 20 de Julio, del Código de consumo de Cataluña.

La Ley 22/2010, de 20 de julio, del código de consumo de Cataluña, dedica los artículos 121-2 y 128-1 a los derechos lingüísticos de las personas consumidoras, el artículo 211-5 a los requisitos lingüísticos de las relaciones de consumo y el artículo 331-6 a las infracciones de los derechos lingüísticos. Sustituye parcialmente las disposiciones anteriores de tipo lingüístico de la anterior Ley de disciplina del mercado 1/1990 y, en su totalidad, la Ley 3/1993 del Estatuto de los consumidores,.

En el artículo 128 de dicha Ley se reconoce el derecho de las personas consumidoras a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que escojan y, asimismo, se especifica que tienen derecho a recibir en catalán:

1) las invitaciones a comprar, la información de carácter fijo, la documentación contractual, los presupuestos, los resguardos de depósito, las facturas y los demás documentos a que se haga referencia o que se desprendan de aquellos,

2) las informaciones necesarias para el adecuado consumo, uso y manejo de los bienes y servicios, con independencia del medio, formato o soporte utilizado y, especialmente, los datos obligatorios relacionadas directamente con la salvaguarda de su salud y seguridad,

3) los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas-tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación a que se haga referencia o que se desprenda de la realización de alguno de los contratos.

El artículo 211-5 regula los requisitos lingüísticos. En este sentido, prevé que la documentación y las informaciones necesarias para el adecuado consumo y uso de los bienes y servicios dirigidos a las personas consumidoras deben estar a disposición inmediata de éstas en la lengua oficial que escojan. El apartado anterior no se aplica a las marcas, los nombres comerciales y la rotulación amparada por la legislación de la propiedad industrial.

o Ley 29/2010, de 3 de agosto, sobre uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña;

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, sobre el uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, contiene un mandato sobre el uso de las lenguas. En ese sentido, el artículo 17 prevé, en los medios electrónicos de relación del ciudadano con el sector público, la creación de instrumentos multilingües que incluyan las lenguas oficiales para facilitar la tramitación de procedimientos, consultas y participación en la lengua de elección del ciudadano.

o Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud

La Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud, incorpora también una mención expresa a las lenguas propias de Cataluña (catalán y occitano aranés), como una de los principios y finalidades de la Ley, en su artículo 3.3.k). En ese sentido, explicita que se deben promover, fomentar y garantizar entre las personas jóvenes las medidas necesarias

para la defensa y fomento de la lengua y cultura catalanas, y de las occitanas en cuanto a la Val d'Aran.

o Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran.

La Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, ordena el uso de la lengua occitana en los diversos ámbitos de la administración, orienta su corrección lingüística, promueve su uso en los medios de comunicación, impulsa las relaciones con los diversos territorios de la lengua occitana, desarrolla la cualidad de ser la lengua propia de la Val d'Aran, enmarca la enseñanza de la lengua en la enseñanza reglada, regula la autoridad para expedir certificaciones, ordena su cualidad de lengua oficial en Cataluña, promueve el uso en las actividades culturales, la presencia en las bibliotecas y centros culturales, y lo impulsa en las actividades socioeconómicas.

La declaración del occitano aranés como lengua propia de Aran conlleva que sea la lengua de uso preferente de todas las instituciones del territorio y la lengua utilizada normalmente por las administraciones catalanas en sus relaciones con Aran. Por otra parte, como lengua oficial en Cataluña, se puede utilizar en las relaciones con las instituciones de toda Cataluña.

La unidad de la lengua occitana y la colaboración con los otros territorios donde se habla son tenidas también en cuenta. En cuanto al aranés en sentido estricto, se prevé el reconocimiento del Instituto de Estudios Araneses como academia con autoridad lingüística reconocida.

El texto legal contiene también previsiones sobre la acreditación del conocimiento del occitano aranés como requisito en los procesos de selección de funcionarios para las plazas radicadas en Aran, en general, y también la posibilidad de que se valore como mérito para determinados puestos de trabajo de fuera del valle. Otros artículos se refieren a las publicaciones oficiales, a la Administración de justicia y los registros.

En cuanto a la onomástica, antroponimia y enseñanza, se confirma la legislación ya existente sobre toponimia, en el sentido de que los topónimos de Aran tienen como única forma oficial la aranesa. Asimismo, el texto legal reafirma que los ciudadanos tienen derecho a utilizar la forma normativamente correcta en aranés de sus nombres y apellidos, por simple manifestación en el Registro Civil.

En el ámbito de la enseñanza, se establece que el occitano aranés es la lengua vehicular y de aprendizaje habitual en los centros educativos de Aran. En consecuencia, los maestros, para acceder a puestos de trabajo público de Aran, deben acreditar la competencia oral y escrita en occitano aranés. Por otra parte, el Conselh Generau d'Aran (Consejo General de Aran) es reconocido como el organismo competente en cuanto a la certificación de los conocimientos de aranés en la enseñanza no reglada y, también, es competente para determinar las equivalencias de los certificados mencionados.

En lo referente a los medios de comunicación, fomento y difusión, la Generalitat y el Conselh Generau d'Aran deben promover y fomentar la presencia del occitano aranés tanto en los medios audiovisuales como en

la prensa y las publicaciones periódicas. Específicamente, deben garantizar una oferta audiovisual propia en el Aran.

Asimismo, la Generalitat y el Conselh Generau d'Aran también deben proteger la lengua propia de Aran en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. En este sentido, la presencia del occitano aranés debe fomentarse tanto en los equipamientos culturales como en todos los sectores y actividades de la vida económica y social en Aran. Complementariamente, la Ley prevé también medidas dirigidas a la proyección exterior de la lengua.

Decreto 128/2010, de 14 de septiembre

Para desarrollar e implementar la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, se ha aprobado el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña. El Decreto tiene por objeto regular los mecanismos y las formas de acreditación del conocimiento del catalán en los procesos de selección y acceso del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña. Este Decreto ha sido completado por la Resolución IUE/3745/2010, de 18 de noviembre, por la que se adoptan medidas, en el marco de dicho Decreto 128/2010, de 14 de septiembre.

Reglamentos locales

En el mismo período, diferentes administraciones municipales han seguido aprobando reglamentos de uso de la lengua catalana. Recordemos que desde la Ley catalana de normalización lingüística de 1983 es obligatorio que la Administración de la Generalitat, las entidades locales y las universidades tengan aprobado un reglamento lingüístico para fomentar el uso del catalán, y en su caso del occitano aranés, en las instituciones y entre la población. La Ley de política lingüística de 1998 mantuvo esta obligación y la extendió a todas las corporaciones públicas. Hablamos de ello en nuestro segundo informe, en la parte III, artículo 10. La conflictividad jurisdiccional desatada por el recurso de inconstitucionalidad del Partido Popular español contra el Estatuto de autonomía de Cataluña, y por el Tribunal Constitucional con su Sentencia 31/2010, de 28 de junio, también ha llegado a un ámbito tan pacífico hasta el momento como el de los reglamentos lingüísticos de las entidades locales. Así, a lo largo del período estudiado se han impugnado con éxito dos reglamentos locales de entre los que se han aprobado, de manera que se han puesto en entredicho disposiciones repetidas en centenares de reglamentos vigentes por todo el territorio catalán. Ampliamos el comentario de esta otra regresión en la aplicación de la Carta en la parte III, artículo 10.

Conflictividad jurisdiccional

En el periodo objeto de este informe cabe señalar el impulso contrario a la aplicación de la Carta provocado por nuevas corrientes jurisprudenciales, por un recrudecimiento de la actividad impugnadora por parte de una minoría de ciudadanos y organizaciones poco representativas defensores de la posición de privilegio del castellano, por parte de partidos estatales y de instituciones del Estado, y por medio de campañas mediáticas de desprestigio de la política lingüística catalana, especialmente en el ámbito educativo. También hay que añadir las acciones de los nuevos gobiernos de les Illes Balears, Aragón y la Comunidad Valenciana contrarias al reconocimiento y uso de la lengua

catalana, y por tanto contrarias a la aplicación de la Carta. En los apartados de este informe relativos a los artículos correspondientes de la Carta se desarrollarán estas afirmaciones.

Buena parte de la legislación en materia lingüística aprobada en los años 2009 y 2010 por el Parlamento catalán, antes mencionada, ha sido objeto de recursos ante el Tribunal Constitucional. En el caso de las leyes aprobadas en el 2010, la argumentación jurídica se basa en los nuevos elementos interpretativos que el mismo Tribunal Constitucional introduce en la sentencia de 26 de junio de 2010 contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

En ese sentido han sido recurridas y pendientes de resolución, en el momento de elaboración de este informe, las leyes siguientes:

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación

La Ley de educación 12/2009, de 10 de julio, desarrolla el régimen lingüístico derivado del Estatuto, que en el artículo 143.1 establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de lengua propia.

El mismo 2009 se presentó al Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Los aspectos impugnados que regulan el régimen lingüístico educativo son:

- a) La previsión de que el currículo de la enseñanza de las lenguas en el sistema educativo sea determinado por el gobierno catalán (art. 9.2). La parte recurrente entiende que esa es una competencia que correspondería al estado.
- b) El derecho a un apoyo lingüístico especial para aquellos alumnos que, llegados al sistema educativo, desconozcan una de las lenguas oficiales (catalán o castellano), y a que en el marco de una acogida personalizada se preste una atención lingüística que permita iniciar el aprendizaje en catalán. Ello a pesar que en el mismo artículo se especifica que se debe garantizar que todos los alumnos mejoren progresivamente en el conocimiento de ambas lenguas oficiales (catalán y castellano). (art. 10.2)
- c) El régimen lingüístico de los centros educativos de Aran en lo concerniente a la lengua occitana propia en ese territorio, de manera análoga para lo establecido para el catalán (art. 17).
- d) La formación inicial del profesorado que debe comprender la capacitación adecuada de acuerdo con los principios de la Ley y que prevé que incluya el conocimiento y desarrollo de capacidades y actitudes profesionales, entre las cuales el dominio equilibrado del contenidos de las disciplinas y aspectos psicopedagógicos. Al estar la formación del profesorado en conexión con los contenidos de la Ley, entre ellos, el régimen lingüístico, etc. es por lo que también se recurre este precepto (art. 109).
- e) El conocimiento del catalán, que debe acreditarse para el ingreso a la función pública docente, en coherencia con el derecho a recibir

escolarización en la lengua propia, y que la parte recurrente entiende como un requisito de acceso a la función pública, que sólo debiera considerarse para el castellano, y considerarse solo como un mérito para el catalán (art. 119).

- Ley 10/2010, de 2 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña

Recurso presentado por la Defensora del Pueblo contra el artículo que regula las competencias lingüísticas básicas que se deben alcanzar para el proceso de integración en la sociedad catalana. Dicha Ley prevé que se deben alcanzar competencias lingüísticas básicas en catalán y en castellano, y que para ello la Administración debe proveer a través de los servicios de acogida los medios necesarios para adquirir dichas competencias.

El recurso formulado, en relación a la lengua catalana, cuestiona los aspectos siguientes en relación a la lengua catalana:

- a) que se deban alcanzar competencias lingüísticas básicas en catalán (art. 9.2, y 9.4);
- b) la consideración del catalán como la lengua vehicular de la formación y la información de los servicios de acogida y de integración (art. 9.4);
- c) la consideración del catalán como instrumento básico para la plena integración en el país (art. 9.4), y
- d) que el catalán sea la lengua común para la gestión de las políticas de acogida y de integración (art. 9.4).
- e) que la formación en lengua catalana sea la primera que se imparta, y preceda a la formación en lengua castellana (art. 9.5).

- Ley 20/2010, de 7 de Julio, del cine

Recurso del Partido Popular contra varios artículos que se refieren a la obligación de las empresas distribuidoras y exhibidoras de distribuir y exhibir, respectivamente, un 50% de las copias analógicas de los filmes en versión catalana, así como a la obligación de incorporar el acceso lingüístico en catalán a las copias en soporte digital.

La parte recurrente entiende que debe prevalecer la salvaguarda de los intereses económicos de las empresas exhibidoras y distribuidoras sobre los derechos lingüísticos de los consumidores.

- Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña

Recurso presentado por el Defensor del Pueblo, y por diputados del grupo parlamentario Popular en el Congreso, contra varios artículos, principalmente el artículo 128.1, que regula los derechos lingüísticos de los consumidores en Cataluña, entre los cuales se reconoce el derecho a poder ser atendido oralmente y por escrito en la lengua oficial que se escoja. Ese derecho incluye por tanto el derecho a poder ser atendido en catalán, lengua propia de Cataluña, y en occitano aranés, en el caso de territorio de la Val d'Aran.

- Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran

Impugnación del Gobierno español contra los cuatro artículos de la Ley que declaran el uso preferente del aranés por parte de las administraciones públicas en el territorio de Aran. Véase el comentario *infra* sobre esta impugnación bajo el epígrafe **Occitano, aranés en Era Val d'Aran** en la recomendación 56 del Comité de Expertos.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio

El Gobierno español tuvo ocasión de hacer referencia en su anterior informe para el Comité de Expertos a la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, que resuelve el Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006, interpuesto por noventa y nueve diputados del Grupo Parlamentario del Partido Popular en el Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña.

La referencia del informe del Gobierno español se limitó a “recordar que, en esta materia lingüística, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve una impugnación contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha declarado inconstitucional la previsión inicial del artículo 6.1 de dicho Estatuto de que el catalán sea lengua de uso ‘preferente’ de las Administraciones Públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña” (p. 242 de la versión castellana). El Comité de Expertos se limita igualmente a recoger esa referencia en el párrafo 52 del tercer informe, pero en el capítulo IV “Conclusiones y propuestas de recomendaciones”, letra J, afirma que “<e>I Estatuto de Autonomía de 2006 fue impugnado ante el Tribunal Constitucional, pero la decisión de este último no parece poner en entredicho la Ley en cuestión, sobre todo en el campo de la educación ya que España ha optado por el más alto grado de conformidad con el artículo 8 de compromiso”.

La deseable conclusión del Comité de Expertos que hemos transcrito traducida al castellano ha sido desmentida rotundamente por los hechos posteriores. Tanto la eliminación de la expresión “preferente”, como sobre todo los argumentos interpretativos restrictivos de la sentencia han incitado la presentación de numerosos recursos contra el contenido lingüístico de las nuevas leyes aprobadas por el Parlamento catalán, contra reglamentos lingüísticos locales idénticos a los que ya existían pacíficamente en otras entidades locales y simplemente contra el uso del catalán en las escuelas. Cabe recordar que la regulación del uso del catalán en las escuelas había sido judicialmente pacífico desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de diciembre, que declaró ajustado a la Constitución el régimen lingüístico educativo establecido por la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Catalunya. El mencionado marco legal del sistema lingüístico educativo consolidado por aquella ley y aquella sentencia se ha mantenido prácticamente invariable en las sucesivas legislaciones. Precisamente el Estatuto de autonomía de 2006 no había hecho más que elevar a Ley orgánica estatal los principios y criterios establecidos por aquella ley del Parlamento de Catalunya avalados por el Tribunal Constitucional español. Al comentar *infra* el párrafo 40 del 3º informe del Comité de Expertos complementamos los comentarios a la aplicación de la Carta en España y en Cataluña en materia educativa, así como en los apartados relativos a los artículos 8 y 10 de la Carta de la parte III del informe presente.

Continuando con la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, a pesar de las extensas referencias a aspectos lingüísticos, en ningún caso tiene en cuenta la vigencia y la aplicación de la Carta. Lejos de ello, la Sentencia del Tribunal Constitucional introduce inseguridad jurídica allí donde las posibilidades de usar el catalán parecían irreprochables. Como es obvio, la inseguridad jurídica perjudica a la lengua débil, la

lengua minoritaria, en este caso el catalán, y ha animado, como decimos en el párrafo anterior, a los sectores defensores de la situación privilegiada del castellano a formular recursos contra las normas que pretenden recuperar la presencia del catalán y contra el uso del catalán en la escuela, en particular. No hay ninguna duda de que sin la Sentencia del Tribunal Constitucional no se hubiera suscitado la litigiosidad actual.

El retorno del Partido Popular al gobierno de España, con una mayoría absoluta aplastante, y su triunfo también indiscutible en las elecciones en todos los territorios españoles de lengua catalana excepto en Catalunya, ha coincidido con el inicio de medidas lingüísticamente regresivas para esta lengua en todos los órdenes. Hay que recordar que fue el Grupo Parlamentario del Partido Popular en el Congreso el que impugnó ante el Tribunal Constitucional el Estatuto de autonomía de Catalunya de 2006 y provocó, por tanto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 a que nos hemos referido y a la que nos iremos refiriendo.

El catalán ante la Unión Europea

En la página 47 y siguientes del informe de España en castellano del segundo ciclo hay un apartado titulado “el reconocimiento, por parte de las instituciones comunitarias europeas, del derecho al uso de los diferentes idiomas cooficiales en España”. En él se decía con acierto que “desde una perspectiva lingüística la situación española en la Unión Europea resulta realmente paradójica; ya que el Reglamento de 1958, sobre el Régimen Lingüístico de la Unión Europea, impide que los idiomas cooficiales en España, diferentes del castellano o español, puedan ser usados en el ámbito comunitario, y ello a pesar de que el número de hablantes, en determinados casos, es más elevado que el de otros idiomas que tiene reconocida la plena oficialidad comunitaria por serlo en exclusiva en dichos Estados”.

El Gobierno español expuso entonces que “para paliar esta anómala situación, que el Gobierno español estima que incide negativamente en la visión que los ciudadanos tienen de las Instituciones comunitarias al dificultar la identificación institucional de los mismos con el proceso de integración europea se han impulsado y adoptado parcialmente en los últimos <sic> mediante la adopción de determinadas medidas, propuestas por España y aceptadas por las instituciones comunitarias”. A continuación de estas citas el informe recoge algunos de los acuerdos adoptados hasta la fecha para permitir, entre otras cosas, que los ciudadanos se puedan relacionar con las instituciones europeas respectivas en la lengua oficial que elijan, distinta del castellano. A aquella lista habría que añadir el Acuerdo administrativo entre España y la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2005, el Defensor del Pueblo Europeo, de 30 de noviembre de 2006, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (la nota de prensa de este último es de 27 de abril de 2009; el acuerdo firmado no tiene fecha), y por el contrario de aquella lista habría que excluir el Parlamento Europeo, con el que España no ha suscrito ningún acuerdo. El complejo e impreciso sistema de traducciones previsto en esos acuerdos ha demostrado su ineficacia. Los ciudadanos que quieren usar el catalán deberían dirigirse a unos organismos traductores que aún no han sido especificados por el Gobierno español. El mecanismo de traducción es disuasorio para los ciudadanos y no sabemos que haya cumplido en absoluto la finalidad de conseguir que éstos se dirijan a las instituciones en catalán.

En todos los acuerdos se habla de un organismo traductor competente designado por el Gobierno español, al cual se debe dirigir el ciudadano que usa una lengua oficial minoritaria. Los acuerdos no especifican de qué órgano se trata. Sólo en el relativo al Tribunal de Justicia se habla de una Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial, actualmente situada en el Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas. El acuerdo con el Consejo de la Unión Europea y otros especifican que todos los costes directos e indirectos que se deriven de la aplicación del acuerdo correrán a cargo del Gobierno español. No consta a la Generalitat de Catalunya que el Gobierno español haya comunicado al Consejo cuál es el organismo competente para traducir al castellano (y viceversa) las comunicaciones de los ciudadanos escritas en una de las lenguas minoritarias que tengan estatuto de lengua oficial según la Constitución española y los actos adoptados por codecisión. Por lo tanto, a la Generalitat de Catalunya no le consta que los acuerdos administrativos se estén aplicando y parece ser que ello es a causa del incumplimiento de las obligaciones del Gobierno español. Por otra parte, no hay constancia de que la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea haya comunicado al Gobierno español que ya ha adoptado las medidas necesarias para la aplicación del acuerdo (tal como se requiere en el mismo acuerdo). La Generalitat de Catalunya tampoco sabe de ninguna página web del Consejo donde se anuncie un enlace (presente o futuro) a las traducciones de los actos adoptados por codecisión en las lenguas mencionadas. Asimismo, no hay informaciones sobre si el Consejo devuelve las comunicaciones escritas en una lengua minoritaria española oficial cuando le son enviadas directamente. El único apartado de los tres que forman el acuerdo administrativo con el Consejo que se ha ejecutado es el referente al uso de las lenguas oficiales minoritarias en las sesiones de este organismo. Esta es una práctica que se ha producido varias veces desde la firma del acuerdo administrativo. No hay información sobre si la Representación Permanente española ante la Unión Europea se está haciendo cargo de los gastos generados por esta práctica, tal y como establece el acuerdo. La aplicación del acuerdo no fue examinada al cabo de un año de su entrada en vigor presumiblemente porque el Consejo no considera que éste haya entrado en vigor. De confirmarse este extremo, el Consejo de la UE es corresponsable de un retraso de más de tres años en la aplicación del acuerdo administrativo. Lo mismo cabe decir del acuerdo con la Comisión, si bien un estudio llevado a cabo por una ONG y que se puede consultar en

http://www.cercleestudissobiranistes.cat/files/pdf/contDinamicos/acords_catala_UE_CE_S_vfinal.pdf (2013-08-01) afirma que “hay constancia de que la Comisión Europea sigue con la práctica habitual (muy previa al acuerdo) de responder las cartas que recibe en lengua catalana y hacerlo en la misma lengua. Este hecho demuestra que, al menos en el caso de las comunicaciones escritas en catalán dirigidas a la Comisión Europea, la existencia de un órgano traductor ofrecido por el Gobierno español es innecesaria. Hay que tener presente que un gran número de los traductores e intérpretes de español son también catalanoparlantes”. Este estudio también constata, por otra parte, el rechazo del Parlamento Europeo a la formalización de un acuerdo administrativo con España para aplicar una decisión de la mesa del mismo Parlamento en un sentido similar a los acuerdos mencionados celebrados con otras instituciones europeas.

La realidad práctica es que la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya hace el trabajo de traducción al catalán desde 2007 al Defensor del Pueblo Europeo de los escasos escritos de respuesta a ciudadanos que se le dirigen en catalán. Al parecer, esta institución acepta y tramita los escritos en catalán sin solicitar los servicios de la Dirección General mencionada, ya que solo solicita traducir al catalán los escritos dirigidos a los ciudadanos. La Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya ignora lo que ocurre en la práctica en relación con los otros organismos europeos que han suscrito los mencionados acuerdos administrativos.

El entonces presidente del Parlamento Europeo, Jerzy Buzek, descartó en más de una ocasión (20/01/2010 y 09/06/2010) la posibilidad de permitir el uso del catalán a causa del estatus del catalán dentro del Estado español y por la imposibilidad de usarlo en el mismo Parlamento español. De hecho, la Comisión Mixta del Congreso y el Senado españoles rechazaron una moción de la coalición de partidos Convergencia i Unió que

pedía la promoción de una reforma del reglamento lingüístico de la UE para poder dar acceso a la oficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano (15/06/2010).

Como es sabido, desde la aprobación del Reglamento 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, arriba mencionado, éste se ha reformado cada vez que se ha producido una ampliación de la Unión Europea y se ha oficializado una nueva lengua. De hecho, también se reformó en 2005, para dar cabida a una nueva lengua oficial a petición de un antiguo Estado miembro: la República de Irlanda solicitaba -y conseguía- la oficialización del gaélico o irlandés. El 1 de julio de 2013 Croacia se convirtió en el 28º país de la Unión Europea y por tanto cabe esperar que el reglamento 1/1958 volverá a ser modificado nuevamente para incorporar el croata como lengua oficial y de trabajo de las instituciones europeas, de manera que habrá 24 lenguas, la mayoría con menos hablantes que la catalana, y en cambio ésta continuará excluida de este grupo.

No hay ninguna constancia de que el Estado español haya solicitado jamás la incorporación de las lenguas oficiales minoritarias de España al Reglamento 1/1958 para oficializar el catalán, el vasco y el gallego a nivel comunitario europeo.

La ausencia del catalán como lengua oficial de las instituciones europeas supone un serio obstáculo para disfrutar de los múltiples beneficios de que gozan estas lenguas en todos los ámbitos y no sólo el institucional europeo. Así, el catalán queda excluido de facto de cualquier disposición o beneficio, sea del campo que sea, que se refiera a las lenguas oficiales de la Unión Europea. Ello es así, porque en la práctica, sin que sepamos de ninguna norma que lo especifique, esa expresión se interpreta también restrictivamente y de manera injusta y arbitraria contra las lenguas oficiales en Europa que no lo son de las instituciones, de manera estas lenguas quedan excluidas del alcance de aquellas normas y beneficios. El problema es paradójico y absurdo ya que a pesar de que la Unión Europea debería proteger las lenguas minoritarias, muchas normas que afectan la circulación de servicios y productos únicamente prevén el uso de las que denomina lenguas oficiales de la Unión (ninguna norma dice cuales son). De esta manera lo que la Carta Europea del Consejo de Europa promueve (el uso de las lenguas minoritarias en los sectores económicos y sociales) la Unión Europea lo obstaculiza.

40. El Comité de Expertos invita a las autoridades a tomar medidas para vigilar que esta introducción del modelo trilingüe obligatorio no tenga repercusiones negativas desproporcionadas sobre la enseñanza de las lenguas cooficiales, y en particular sobre su estructura de promoción y mantenimiento.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya se suma a la preocupación del Comité de Expertos y llama su atención sobre la presentación de un anteproyecto de ley orgánica estatal para la mejora de la calidad educativa. Este anteproyecto constituye una ofensiva jurídica sin precedentes contra el modelo lingüístico catalán en la escuela. Son un buen ejemplo del objetivo de la ley las declaraciones del ministro Wert pronunciadas en la sesión de control del ejecutivo tenida en el Congreso el 10 de octubre de 2012, cuando proclama textualmente su voluntad "de españolizar a los alumnos catalanes ", en un contexto de crítica al sistema educativo público de Cataluña.

El modelo lingüístico educativo catalán fue regulado por primera vez en la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística, poco después de la salida de la dictadura y de la implantación de la democracia. Los ataques que sufría en aquella época por parte de sectores minoritarios que deseaban continuar la enseñanza exclusivamente en castellano fueron neutralizados temporalmente por la Sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, citada más arriba en el apartado "legislación". A lo largo de estas tres décadas se ha consolidado como una clave del proceso de normalización

lingüística de Cataluña, puntal por excelencia de su régimen jurídico. Ya desde el primer informe del Comité de Expertos éste expresa su aprobación al régimen lingüístico del sistema educativo, en el que el catalán es la lengua más presente y el castellano también es garantizado. Véase el párrafo 208 y la conclusión G (enseñanza) del 1r informe del Comité de Expertos. En el párrafo 251 de su 3r informe, el Comité de Expertos ya se hace eco del giro jurisprudencial efectuado por el Tribunal Supremo contra el régimen lingüístico educativo catalán, bajo el supuesto amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 citada más arriba en el apartado “legislación”.

La literatura científica ha confirmado que la exposición a una o más lenguas, lejos de ser una dificultad es una riqueza para la mente humana. Diversos trabajos han mostrado cómo las personas que son bilingües tienen más facilidades que los monolingües para procesar una tercera o cuarta lengua (Cenoz, J., 2009, *Towards Multilingual Education. Basque Educational Research from an International Perspective*. Bristol: Multilingual Matters; Bel, A. i Pérez Vidal, C., 2011, *Les persones que han adquirit un bon domini de dues llengües de manera precoç tenen més facilitat per aprendre una altra llengua, comparades amb les persones monolingües?*. A M. Strubell, Ll. Andreu i E. Sintes (coord.), 2011, *Resultats del model lingüístic escolar de Catalunya. L'evidència empírica*. Barcelona: UOC). El modelo de escuela en Cataluña, con una presencia importante del catalán en el currículum, es un contexto aditivo para el aprendizaje de esta lengua por los hablantes de otras lenguas familiares. La escuela ofrece oportunidades para aprenderlo y fuera de ella las oportunidades son más limitadas. De la misma manera hay que decir que este modelo de escuela no es un contexto sustractivo para el aprendizaje del castellano porque fuera de la escuela todos los hablantes disponen de más oportunidades para aprenderlo.

A pesar de la menor presencia teórica del castellano en el estricto horario académico de la educación obligatoria, el sistema lingüístico educativo catalán no limita las competencias de los autóctonos en esta lengua por las características sociolingüísticas de nuestro contexto, con una presencia amplia del castellano.

Numerosas evaluaciones validan este modelo lingüístico educativo, que la legislación estatal y la de otros territorios intentan suprimir. Las evaluaciones realizadas a finales del siglo pasado demostraban que si el catalán no era la lengua con más peso en el currículum los alumnos no tenían un dominio equiparable al del castellano (Alsina, A., Arnau, J., Bel, A., Garrolera, N., Grijalbo, S., Perera, J. i Vila, A., 1983. *Quatre anys de català a l'escola*. Generalitat de Catalunya (Departament d'Ensenyament); Arnau, J., 1985. “Catalunya: influencia del contexto sociolingüístico y del modelo de escuela en el dominio y uso de las lenguas”. En: *Actas del segundo Congreso Nacional de Lingüística Aplicada. Las Lenguas en España: Adquisición, Aprendizaje, Uso*. Granada: Universidad de Granada; Arnau, J., Bel, A., Serra, J.M. i Vila Mendiburu, I., 1994. “A comparative study of the knowledge of Catalan and Spanish among 8th-grade school in Catalonia”. En: Ch. Laurén (ed.). *Evaluating European Immersion Programs. From Catalonia to Finland*, Research Papers, Proceedings of the University of Vaasa, 185/27, p.107-127). Lo mismo puede decirse en las realizadas sobre los programas de inmersión (Ribes, D., 1993. *Els programes d'immersió al català: avaluació d'alguns aspectes del rendiment escolar*. Tesis doctoral. Barcelona: Universitat de Barcelona; Serra, J. M., 1997. *Immersion lingüística: rendiment acadèmic i classe social*. Barcelona: Horsori). Las más actuales confirman este dominio equiparable y satisfactorio del catalán y del castellano al final de la educación primaria (Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, 2011. *Prueba de evaluación de sexto curso de educación primaria 2011*. Generalitat de Catalunya: Departamento de Educación) y la percepción positiva que tienen los propios alumnos a finales de la secundaria obligatoria (Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, 2008 *Estudio sociodemográfico y lingüístico del alumnado de cuarto*

de ESO de Cataluña. Evaluación de la educación secundaria obligatoria 2006, población de 15 años. Generalitat de Catalunya: Departamento de Educación).

La validación del modelo educativo catalán todavía encuentra más argumentos empíricos en que los alumnos catalanes tienen una media de competencias básicas en castellano equiparables a los del resto del Estado, donde bastantes territorios son monolingües. Esto es lo que indica una evaluación hecha por el Ministerio de Educación y Ciencia (La Evaluación General de Diagnóstico 2010). Y cuando se comparan competencias como la comprensión lectora, que va más allá de la dimensión puramente lingüística y que es muy determinante del rendimiento académico en todas las materias, los resultados muestran que la media de los alumnos de Cataluña está por encima de la de España y de la OCDE. Son los resultados PISA 2009 (Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo 2010 Resultados del alumnado en Cataluña. Evaluación de la educación secundaria obligatoria PISA 2009).

No están justificadas por tanto, desde un punto de vista empírico, las posiciones de aquellos que creen que el modelo educativo catalán limita el conocimiento del castellano o el rendimiento académico de los alumnos (Strubell, M., Andreu, L., Sintès, E., coord., 2011. Resultats del model lingüístic escolar de Catalunya. L'evidència empírica. Barcelona: UOC).

Nos remitimos a la exposición más extensa sobre la preocupante iniciativa legislativa estatal de la que hablábamos más arriba y que va contra toda la argumentación expuesta en los párrafos anteriores en la Parte III al desarrollar la aplicación del artículo 8 del Carta, relativo a la enseñanza, así como a la parte II, donde comentamos las disposiciones modificadoras del régimen lingüístico en la educación en los otros territorios de lengua catalana.

56. ... El Comité de Expertos anima a las autoridades españolas a efectuar investigaciones en cooperación con los hablantes de lenguas regionales o minoritarias con el fin de disponer de datos fiables actualizados sobre el número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias y su distribución geográfica.

La **Encuesta Oficial de Usos Lingüísticos** de Cataluña se realiza cada cinco años. Este año, en 2013, se está ya trabajando en ella. Los datos estarán disponibles en el segundo trimestre de 2014. Es voluntad del Gobierno de la Generalitat de Catalunya contar con la colaboración de los gobiernos de las Illes Balears, Aragón y País Valenciano, a fin de obtener el censo de hablantes de catalán. También se han previsto convenios de colaboración con la ciudad de l'Alguer (Alghero), la Universidad de Perpinyà (Perpiñán) y el Gobierno de Andorra para coordinar una metodología común para promover diferentes encuestas sociolingüísticas en los territorios de habla catalana previstas durante el año 2014.

Occitano, aranés en el Val d'Aran

El párrafo 45 del tercer informe de evaluación del comité de expertos se refiere ya a la aprobación de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, y hace una breve descripción de los avances más significativos que esta Ley supone para la aplicación de la Carta en lo que se refiere al aranés.

El párrafo 46 del mencionado informe también se refiere a la presentación del entonces reciente recurso de inconstitucionalidad, por parte del Gobierno del Estado que entonces tenía mayoría del PSOE, contra “el hecho de que el aranés sea calificado como lengua ‘preferente’ de los poderes públicos en el artículo 3.º de la Ley sobre el aranés”. En

realidad los artículos impugnados son los 2.3, 5.4, 5.7 y 6.5, que son efectivamente todos aquellos en lo que aparece la palabra “preferente”.

Esta impugnación es una muestra elocuente, una más, de los efectos perniciosos, en relación con la aplicación de la Carta, de la mencionada Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010, del Tribunal Constitucional, por la que resuelve el Recurso de inconstitucionalidad Interpuesto por el Grupo Parlamentario del Partido Popular del Congreso de los Diputados español en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Esta impugnación muestra como la interpretación restrictiva de la Constitución, en perjuicio de la aplicación de la Carta, está extendida entre los partidos mayoritarios del Estado, tanto en el gobierno como en la oposición. Curiosamente la institución del Defensor del Pueblo, que ha mostrado una actitud igualmente restrictiva en relación con la Carta al impugnar algunas disposiciones lingüísticas de la Ley del Parlamento de Catalunya 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y regresadas a Cataluña, rehusó impugnar la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran. A diferencia del criterio aplicado por la entonces Defensora del Pueblo contra la citada Ley 10/2010, el hecho de que la Ley 35/2010 sea posterior a la Sentencia 31/2010 hace pensar a la Defensora del Pueblo que “la ‘preferencia’ con la que en los preceptos cuestionados <la Ley> favorece al aranés, no <le atribuye> un valor o sentido jerárquico y excluyente respecto de las otras lenguas oficiales o una posición privilegiada respecto de las mismas, sino simplemente un trato diferenciado tendente a corregir la situación de desequilibrio histórico de esta lengua minoritaria respecto de las otras lenguas cooficiales en el territorio de Cataluña” (Defensor del Pueblo Informe Anual a las Cortes Generales año 2011, p. 1868). Más adelante el informe legitima también el uso de la palabra “preferente” con otro argumento, cual es el de la protección o el fomento de la lengua: “lo que la Ley 35/2010 pretende, con carácter general, es la protección en Cataluña del occitano, denominado aranés en Aran –pretensión que confirma literalmente el artículo 1.º en su texto- y que es, por tanto, desde este punto de vista desde el que tienen que analizarse los mandatos que la ley contiene promoviendo un uso preferente de la lengua que pretende proteger” (ibid. p. 1869 y 1870; v. tb. 1872 respecto a la Administración del Estado). También sigue el informe de la Defensora del Pueblo justificando la no impugnación de la Ley en el hecho de que el articulado “matiza” el adjetivo “preferente” de manera que el aranés se debe usar “‘normalmente’ (ya no preferentemente)” (p. 1870; v. tb. p. 1871). La Defensora incluso llega a distinguir entre “uso preferente” y “posición preferente” (ibid p. 1871). El mandato de una posición preferente del aranés en los formularios es considerado legítimo por el informe.

El informe de la Defensora del Pueblo concluye distinguiendo claramente el uso del adjetivo preferente anulado por el Tribunal Constitucional en el artículo 6 del Estatuto de autonomía, del uso que hace de él la Ley 35/2010: “En definitiva, entiende esta Institución, aunque el esfuerzo interpretativo necesario para ello sea notable, que la preferencia atribuida al aranés en algunos de los artículos de la ley tiene una naturaleza distinta de la que atribuía al catalán el inciso “y preferente” del artículo 6.1 del Estatuto de Autonomía que fue declarado inconstitucional en la Sentencia 31/2010. Se trataba allí de una preferencia jerárquica y absoluta que otorgaba una posición privilegiada a una lengua cooficial respecto de otra, rompiendo el equilibrio que la cooficialidad impone. Aquí se trata de una preferencia matizada, de la que no se deriva, como se ha visto, una inevitable prioridad de uso, con la que se pretende proteger y promocionar una lengua cooficial minoritaria, territorialmente localizada y en recesión.” (p. 1872). El informe concluye sin embargo criticando la inclusión de la palabra “preferente” en la Ley y lamentando el esfuerzo interpretativo realizado para evitar la impugnación.

Volviendo a la impugnación llevada a cabo por el anterior Gobierno estatal con mayoría socialista, éste ejerció la prerrogativa de solicitar la suspensión automática de los

artículos impugnados (artículo 161.2 de la Constitución). De acuerdo con este precepto, el Tribunal Constitucional decidió por auto núm. 183/2011, de 14 de diciembre, del Pleno del Tribunal <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/23/pdfs/BOE-A-2011-20015.pdf> (2013-09-30), una vez transcurrido el plazo de cinco meses de suspensión de la vigencia de los artículos impugnados, mantener dicha suspensión teniendo en cuenta los supuestos perjuicios que podría acarrear la aplicación de las disposiciones impugnadas, es decir, el uso preferente del aranés que ya llevan a cabo de hecho las instituciones de Era Val d'Aran para evitar la desaparición de la lengua.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- 1. Enmendar el marco legal con vistas a aclarar que las autoridades penales, civiles y administrativas en las Comunidades Autónomas realizarán los procedimientos en las lenguas cooficiales a petición / solicitud de parte,**
- 2. Tomar las necesarias medidas legales y prácticas para asegurar que una proporción suficiente del personal judicial destinado a las Comunidades Autónomas afectadas por la aplicación del Artículo 9 de la Carta, tengan conocimiento laboral de las lenguas pertinentes.**
- 3. Asegurar la presencia de las lenguas regionales o minoritarias en los servicios públicos**
- 4. Asegurar la presencia de las lenguas regionales o minoritarias en la prestación de servicios de atención a la salud.**

La sanidad pública y concertada en Catalunya está sometida a la misma legislación lingüística que la Administración dependiente de la Generalitat. Por tanto, en cuanto a la normativa de conocimiento y uso del catalán en la sanidad pública nos remitimos a lo expuesto en el apartado relativo a la aplicación del art. 10 CELROM de nuestro informe relativo al periodo anterior.

En cuanto a la sanidad privada, son aplicables los derechos y deberes lingüísticos establecidos en el Estatuto de autonomía de 2006, en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, a la que no tuvimos ocasión de hacer referencia en nuestro informe anterior pero a la que sí ya hace una brevísima referencia el último informe del Comité de Expertos (pár. 1180).

La Ley de política lingüística de 1998 establece unas obligaciones destinadas a todas las empresas, en materia de rotulación, atención a clientes y usuarios, oferta de servicios y documentación que ya se describieron en el segundo informe de España, en el apartado que describe las actuaciones relacionadas con la aplicación del art. 13 CELROM (pág. 477 y 478 del 2º. informe periódico de España).

Recordemos brevemente que la Ley de política lingüística de 1998 determina, para las empresas y los establecimientos dedicados a la venta de productos o la prestación de servicios que desarrollan su actividad en Cataluña, sin excepción, y aunque tengan los servicios organizados desde fuera:

- Que deben poder atender a los clientes tanto si hablan en catalán como en castellano, o en aranés en el Valle de Aran (art. 32.1).
- Que deben tener los rótulos fijos al menos en catalán (art. 32.3).
- Que deben tener los documentos de oferta de servicios al menos en catalán (art. 32.3).
- Que las empresas que suscriben con los clientes contratos de los llamados de adhesión, normados, con cláusulas tipo o con condiciones generales, deben tener disponibles en ejemplares separados, en catalán y en castellano (art. 15).

Además, tanto la Ley de política lingüística como otras normas disponen unas exigencias específicas para las entidades financieras y de seguros (art. 15), para las empresas públicas (art. 30), para las que prestan servicios públicos (art. 30 y 31), para las concertadas o subvencionadas (art. 33), para determinados tipos de establecimientos o actividades y para algunas empresas de las que elaboran productos etiquetados.

Por otra parte, el segundo informe español citado menciona también la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor. Esta Ley ha sido derogada y su contenido lingüístico ampliado por la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

La Ley 22/2010 establece que las personas consumidoras, en sus relaciones de consumo, tienen derecho, de acuerdo con lo que prevén el Estatuto de autonomía y la legislación aplicable en materia lingüística, a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que escojan (artículo 128-1, 1).

Las personas consumidoras, sin perjuicio del respeto pleno al deber de disponibilidad lingüística, tienen derecho a recibir en catalán:

- Las invitaciones a comprar, la información de carácter fijo, la documentación contractual, los presupuestos, los resguardos de depósito, las facturas y los demás documentos a que se refieran o que deriven de ellos (artículo 128 a 1,2, a).
- Las informaciones necesarias para el consumo, el uso y el manejo adecuados de los bienes y servicios, de acuerdo con sus características, con independencia del medio, formato o soporte utilizado, y, especialmente, los datos obligatorios relacionados directamente con la salvaguarda de la salud y la seguridad (artículo 128-1, 2, b).
- Los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación a que haga referencia o que derive de la realización de alguno de estos contratos (artículo 128-1, 2, c).

Finalmente, según el artículo 211-5, 1 la documentación y las informaciones necesarias para el consumo y el uso adecuados de los bienes y servicios dirigidos a las personas consumidoras deben estar a disposición inmediata de éstas, de acuerdo con lo que establece el artículo 128-1. Este requisito no se aplica a las marcas, los nombres comerciales y la rotulación amparada por la legislación de la propiedad industrial.

Además de la legislación vigente mencionada, múltiples son las iniciativas para fomentar el uso del catalán en el campo de la salud, que mencionamos a continuación.

En el año 2011 apareció la primera revista digital de salud en catalán, dedicada a los hábitos alimentarios, los consejos sobre nutrición y la información sobre los ingredientes más saludables. Aún en el ámbito de las nuevas tecnologías, se desarrolló el programa Universal Doctor Speaker para el iPhone o el iPad. Esta aplicación facilita la comunicación entre el paciente y el médico porque recoge una serie de frases y audios en catalán, castellano, portugués, chino, árabe y alemán, entre otros idiomas.

La actividad del Consorcio para la Normalización Lingüística también pasó por formar personal del ámbito sanitario. El Centro de Normalización Lingüística (CNL) de l'Alt Penedès y el Garraf trabajó con la Fundación Amalia Soler para extender el conocimiento de la lengua catalana en la totalidad del personal de la entidad con el objetivo de que todos fueran capaces de expresarse en ella y de establecer unos criterios de uso lingüístico en la atención a los usuarios. En el momento de firmar el acuerdo de colaboración con el CNL, la Fundación tenía más de 30 personas en plantilla y su función era la asistencia social y la atención domiciliaria en l'Alt Penedès. El CNL

Sabadell llevó a cabo una actividad similar con auxiliares de geriatría que también hacían atención a domicilio y cuyo nivel de catalán era prácticamente nulo.

El Consorcio para la normalización lingüística coordina unos cursos para el personal del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), que es la encargada de gestionar y dar respuesta a las peticiones de asistencia de urgencia y emergencia sanitaria extrahospitalaria de Cataluña.

Así mismo, el Departamento de Sanidad también organiza cursos de catalán destinados a profesionales de la sanidad realizados en los centros hospitalarios, y algunos especialmente dirigidos a médicos internos recién llegados a Cataluña.

PARTE II. Artículo 7 – OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Párrafo 1.

En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios donde estas lenguas se practican y según la situación de cada lengua, las Partes fundamentarán su política, su legislación y su práctica sobre los objetivos y los principios siguientes:

- a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;
- b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no constituyan ningún obstáculo a la promoción de esta lengua regional o minoritaria;
- c) la necesidad de una acción decidida de promoción de las lenguas regionales o minoritarias, a fin de protegerlas;
- d) la facilitación y/o el fomento del uso oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;
- e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, entre los grupos que hablen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablan una lengua bajo una forma idéntica o aproximada, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que hablen lenguas diferentes;
- f) la provisión de formas y medios adecuados de enseñanza y de estudio de las lenguas regionales o minoritarias a todos los estadios apropiados;
- g) la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;
- h) la promoción de los estudios y de la investigación sobre lenguas regionales o minoritarias en las universidades o en las instituciones equivalentes;
- i) la promoción de las formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias usadas en una forma idéntica o próxima en dos o más Estados.

Párrafo 2.

Las partes se comprometen a eliminar, si aun no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales a favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

Párrafo 3.

Las Partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o

minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartida en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.

Párrafo 4

Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas, Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas la cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.

Párrafo 5.

Las Partes se comprometen a aplicar, mutatis mutandis, los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate.

PARTE II. Artículo 7 – OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Párrafo 1.

En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios donde estas lenguas se practican y según la situación de cada lengua, las Partes fundamentarán su política, su legislación y su práctica sobre los objetivos y los principios siguientes:

a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;

El párrafo 113 del tercer informe del Comité de Expertos da cuenta de la aprobación de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, y en el párrafo siguiente “felicitó a las autoridades por esta medida”. Nos remitimos al apartado **Occitano, aranés en Era Val d’Aran** de la parte I para llamar la atención sobre el peligro que recae en los artículos de esta Ley impugnados ante el Tribunal Constitucional.

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no constituyan ningún obstáculo a la promoción de esta lengua regional o minoritaria;

Además de lo expuesto en este mismo apartado de nuestros informes anteriores, desde la subida al poder del Partido Popular tanto el gobierno valenciano como más recientemente, desde las últimas elecciones, los de Aragón, Illes Balears y España, dan muestras reiteradas de falta de respeto a la unidad geográfica de la lengua catalana. Además de lo que comentamos en la letra e) del presente párrafo y artículo, cabe mencionar otras iniciativas específicamente destinadas a infringir esta letra b).

En la actividad parlamentaria de las Cortes Valencianas continúa planeando la negación de la unidad de la lengua catalana. Un buen ejemplo lo ofrece el debate de política general tenido en las Cortes Valencianas el 26 de septiembre de 2012 donde, una vez más, se pone de manifiesto la división del hemiciclo entorno a esta cuestión. Las discrepancias trascienden del debate estrictamente terminológico para proyectarse en un debate más de fondo político-identitario. Especialmente significativas son las intervenciones tenidas en la sesión plenaria del 15 de mayo de 2013 con motivo de la aprobación de la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la protesta por el contenido del acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona del 25 de junio y la defensa de nuestra personalidad como pueblo de 30 de enero de 2013. Esta iniciativa, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sería concebida con el objetivo de que las Cortes no den trámite a “iniciativas parlamentarias o cualquier documento o escrito que en su contenido no respetan la denominación oficial de la Comunidad Valenciana o la sustituyan por otra <refiriéndose a la denominación País Valenciano>”. En esta proposición no de ley se tiene bien presente la cuestión lingüística y los debates dan buena muestra de la negación sistemática, una vez más, de la unidad de la lengua catalana por parte de sus promotores.

Dicho esto, a lo largo del año 2012 las Cortes Valencianas aprueban diversas leyes de incidencia en materia lingüística. Este es el caso de la Ley 3/2012, de 20 de julio, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana. Diversos preceptos de esta norma contemplan previsiones lingüísticas. Cabe decir que la nueva disposición legal sustituye a la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana. Mientras que la ley derogada hacía referencia a “la lengua propia de la Comunidad Valenciana”, la vigente habla de “lengua valenciana” para poner énfasis en la división

entra catalán y valenciano. Esta ley suscitará encendidos debates en las Cortes sobre cuestiones vinculadas a la lengua, que a menudo enlazarán con la denuncia de la clausura de las emisiones de la televisión catalana TV3 en el territorio valenciano. De hecho, la reivindicación del restablecimiento de las emisiones de la televisión catalana en la Comunidad Valenciana y la garantía de mecanismos de reciprocidad para ver las respectivas televisiones autonómicas entre Cataluña, el País Valenciano y les Illes Balears constituirá un requerimiento que se pondrá de manifiesto en varios debates parlamentarios celebrados a lo largo del año, incluido el debate de política general tenido el 26 de septiembre de 2012.

Así, el grupo parlamentario del Partido Popular en las Cortes Valencianas, que da apoyo al Gobierno Valenciano con mayoría absoluta, presentó el 13 de junio de 2013 una Proposición no de Ley de tramitación especial de urgencia “sobre que (*sic*) se reconozca por la Real Academia Española (RAE) al valenciano su categoría de lengua o idioma propio de los valencianos”. Se da la circunstancia de que el diccionario normativo del castellano define el valenciano como “Variedad del catalán, que se usa en gran parte del antiguo reino de Valencia y se siente allí comúnmente como lengua propia”. Durante la dictadura franquista la RAE había modificado la definición de valenciano para separarla de la lengua catalana, que no citaba.

La Proposición del Partido Popular valenciano, redactada en la variedad valenciana de la lengua pero llena de faltas de ortografía, pretende influir en la institución normativa del castellano para atacar la unidad de la lengua catalana con argumentos absolutamente insostenibles desde el punto de vista científico. Afirma que el valenciano es una evolución del ibérico que tuvo después aportaciones fenicias, griegas y latinas hasta llegar a la forma actual.

En la exposición de motivos, el Partido Popular dice que “después de decenas de miles de años de vida durante la prehistoria, con la cultura ibérica en el territorio de la actual Comunidad Valenciana, desde el Cenia <en catalán y oficialmente La Sénia> hasta el Segura, los valencianos empezamos a escribir uno de los períodos más brillantes de la historia de España”.

“En la cultura ibérica encontramos los valencianos el germen de nuestra actual, plasmada de manera fehaciente en los documentos arqueológicos que se van descubriendo: fiestas, costumbres, folklore, economía, religión, sociedad y lengua.”

Y añade: “El habla de los valencianos , que parte sin duda de la más profunda prehistoria, escribe desde el siglo VI antes de Cristo con el lenguaje ibérico y, tras las aportaciones sucesivas fenicias, griegas y latinas, ha llegado a los nuestros días en la forma en que la conocemos.”

Y sigue: “Actualmente, nuestro idioma valenciano, después del fecundo Siglo de Oro de las letras valencianas, el primero de la península, y después del cultivo posterior durante poco más de seiscientos años, ha conseguido una identidad y personalidad propias que permiten considerarla, sin duda, como lengua o idioma, por lo que los valencianos tenemos todo el derecho del mundo de denominarla y regularla como consideramos conveniente, tal como han reconocido y reconocen los más reputados e independientes filólogos y lingüistas.”

Y a continuación reclama a la RAE el retorno a la definición que hizo del valenciano en pleno franquismo, en 1959, una época de persecución contra las lenguas minoritarias: “La Real Academia Española de la Lengua, en su diccionario de 1959, definió el valenciano como ‘lengua hablada en la mayor parte del antiguo Reino de Valencia’, según acuerdo académico de la docta institución’. Y denuncia el cambio de esta

definición en 1970. Desde entonces, la RAE define el valenciano como variedad del catalán.

Y resuelve: “Les Corts instan al Consell a dirigir-se a la RAE, solicitando que en virtud de los acuerdos de 1959, y de cuanto establece el vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se reconozca al valenciano su categoría de lengua o idioma propio de los valencianos que se habla en la mayor parte de la Comunidad Valenciana, y así lo haga constar en la próxima edición del Diccionario.”

La Academia Valenciana de la Lengua (AVL), un organismo creado por la Generalitat Valenciana, desautorizó a los pocos días al grupo parlamentario que da apoyo al gobierno de dicha Generalitat Valenciana mediante la presentación de una declaración institucional a las Cortes Valencianas. En esa declaración la AVL:

“1) Insta a la Mesa de las Cortes, órgano encargado de decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, a comunicar, tanto al Grupo Parlamentario Popular como el resto de grupos parlamentarios, que el texto de la proposición no de ley con registro de entrada núm. 58225 del 06.13.2013 vulnera el ordenamiento jurídico valenciano en la medida en que ignora un pronunciamiento oficial - como el ‘Dictamen sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano’- emitido por ‘la institución normativa del idioma valenciano’ (artículo 6.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana), y que no respeta, en la redacción, la normativa lingüística oficial de la AVL, la cual ‘es de aplicación obligatoria en todas las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana’ (artículo 41 del Estatuto de Autonomía).

2) Pide con firmeza a los grupos parlamentarios que no se utilice la lengua como instrumento político de confrontación entre los valencianos».

En cuanto a las convocatorias en el ámbito educativo, el Gobierno valenciano en este periodo se reafirma en su negativa, a pesar de las sentencias del Tribunal Superior en contra, a equiparar el catalán y el valenciano y a reconocer la titulación de Filología catalana como forma de acreditar el conocimiento del valenciano en las oposiciones a profesorado de secundaria. Finalmente, la reacción de la Generalitat Valenciana frente a las reiteradísimas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Tribunal Supremo llega incluyendo a escondidas el título de Filología catalana para las oposiciones a maestro y en secundaria en la convocatoria del 30 de abril de 2010. Así, en el anexo de la convocatoria se especifican los títulos que eximen de la prueba de valenciano, “sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre”. Este decreto estatal establece la equivalencia de todos estos títulos y la oficialidad de la Filología catalana y, aunque no figura la Filología valenciana, ésta se entiende que queda homologada a la catalana, “en todas sus especialidades”.

En el ámbito de la justicia, en agosto de 2013 un juzgado de Vinaròs (País Valenciano) exige a unos abogados catalanes que redacten en castellano un escrito presentado en catalán, porque el juzgado considera que no está escrito en una lengua oficial. Al parecer, según la prensa el consejero valenciano de Gobernación y Justicia consideró “correcta” la actuación del secretario del juzgado que exige una copia traducida al castellano de las demandas que se presentan en catalán. El secretario paralizó todos los procedimientos redactados en lengua catalana por no considerarla homologable a la valenciana.

Respecto al **occitano**, hay que señalar que la Ley 35/2010 ya mencionada, va más allá de reconocer y establecer medidas respecto a la lengua en el propio territorio donde es lengua propia (Val d’Aran). Así, el texto legal especifica claramente en su preámbulo que

el habla aranesa es parte integrante de la lengua occitana, lo cual resulta también evidente del mismo enunciado de la Ley (*“Ley de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran”*) lo que en si es un reconocimiento del conjunto de la lengua y, por tanto, de respeto hacia su área geográfica.

Si el reconocimiento de unidad de la lengua es uno de los principios de la Ley, también destacan en el mismo texto legal las menciones expresas al carácter de unidad de la lengua en los mandatos explícitos referentes a promover la unidad de la lengua occitana (art. 4), y de colaboración con entidades del conjunto del área lingüística occitana (art. 24) con habilitación para establecer instrumentos jurídicos de diversa índole, que faciliten la colaboración internacional para la promoción de la lengua.

c) la necesidad de una acción decidida de promoción de las lenguas regionales o minoritarias, a fin de protegerlas;

Además de la legislación expuesta en otros apartados, la Generalitat de Catalunya ha seguido aprobando o modificando disposiciones reglamentarias que contienen artículos relativos al uso de las lenguas, de manera que al menos se permite el uso de las lenguas oficiales y se promueve el uso del catalán, o en su caso el occitano aranés. Nos remitimos a los apartados correspondientes a la materia objeto de estas disposiciones para no reiterar la información contenida en el informe presente. Así, por ejemplo, comentamos disposiciones relativas a la vida económica y social en la parte I y en la parte II, en los comentarios al artículo 13 de la Carta, párrafo 1, letra d.

Asimismo, además de todas las actuaciones de promoción y los acuerdos institucionales que se detallan a lo largo del informe presente en cada apartado específico, cabe destacar los numerosos convenios que subscribe con entidades de todo tipo de la Generalitat de Catalunya, del Consorcio para la Normalización Lingüística y de otras instituciones y entidades del territorio con el objetivo de normalizar y extender el uso del catalán. Son buenos ejemplos de ello, escogidos sólo de entre los 1.297 acuerdos llevados a cabo el 2012, el acuerdo de colaboración suscrito el 17 de mayo entre el Consorcio para la Normalización Lingüística y la Red de Espacios Escritos, Red de Patrimonio Literario Catalán, para promover el fomento de la lectura entre los participantes en el programa Voluntariado por la lengua y el alumnado de los cursos de catalán para adultos, los convenios de colaboración suscritos el 30 de julio por el Departamento de Cultura de la Generalitat con Amical Wikipedia i Lectura Fàcil para promover la lengua catalana, el convenio entre el Consorcio para la Normalización Lingüística y la Fundación Joan Miró firmado el 6 de noviembre con el objetivo de promover y difundir la lengua, la historia y la cultura catalanas entre la población y especialmente entre las personas recién inmigradas, o el convenio marco de colaboración suscrito el 30 de octubre por el Consorcio para la Normalización lingüística y la asociación Veu Pròpia (Voz Propia) con el objetivo de favorecer la integración lingüística de los inmigrantes que viven en Cataluña.

En cuanto a los obstáculos a la aplicación de este precepto, nos remitimos al apartado **La protección del catalán y del occitano en el resto del Estado** dentro de los comentarios a la presente disposición contenidos en el informe anterior, y al apartado **Obstáculos a la aplicación de este precepto y el anterior** contenido en la siguiente letra d).

d) la facilitación y/o el fomento del uso oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;

A lo expuesto en los informes anteriores cabría añadir, en relación con el presente período y con las actuaciones de la Generalitat de Catalunya, las siguientes observaciones:

Intercambio lingüístico en las universidades

En cuanto al voluntariado lingüístico de que se habló en este mismo apartado del informe anterior y del que se vuelve a hablar en el presente informe, parte III, art. 13.1.d, epígrafe **Voluntarios por la lengua: parejas lingüísticas**, cabe mencionar su implantación con el formato descrito y con un formato de intercambio lingüístico en las universidades catalanas.

Las universidades impulsan actividades dirigidas a facilitar la comprensión y el uso del catalán a los estudiantes procedentes del resto de España o bien de otros países. El intercambio lingüístico consiste en formar una pareja lingüística entre un estudiante autóctono y un estudiante foráneo, con la intención de conversar en sus lenguas propias (catalán-otra lengua). De este modo ambos aprenden y practican la lengua del otro. El voluntariado es una modalidad distinta que se basa en la creación de una pareja lingüística entre una persona foránea y una autóctona, pero sin intercambio de lenguas. El estudiante autóctono es quien ayuda al foráneo en la práctica y la comprensión básica del catalán, y también quien le introduce en la cultura y las tradiciones propias de Cataluña.

Programas de voluntariado e intercambio lingüísticos	2009-10	2010-11	2011-12
Núm. de parejas de intercambio y voluntariado lingüísticos	1.838	2.485	1.534

Desgravaciones fiscales

Como en nuestro informe anterior, bajo el artículo 7.1.c), cabe repetir que se ha seguido aplicando la desgravación fiscal para donativos a las fundaciones y asociaciones inscritas en el censo de entidades sin finalidad de lucro dedicadas al fomento de la lengua catalana, de acuerdo con la previsión que hace el artículo 1 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, publicada el 31 de diciembre. La Ley fija la deducción en el 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica. Esta actuación comporta un apoyo a las numerosas organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo la defensa del uso de la lengua catalana.

La lista más reciente de entidades que forman parte del censo fue publicada por la Resolución CLT/1643/2013, de 11 de julio. Respecto al año anterior se da un significativo aumento del número de entidades, que pasa de 86 a 120. Cabe señalar, asimismo, que la disposición reguladora del censo ha sido sustituida por la Orden CLT/59/2012, de 22 de febrero, del Censo de entidades de fomento de la lengua catalana, que incluye novedades, básicamente, en la acreditación de las actividades de fomento de la lengua catalana, en la reducción de documentos a presentar y en la previsión expresa del trámite de audiencia para las entidades, lo mismo en el trámite de inclusión, si resulta denegatorio, que en el de exclusión.

Fomento

Orden CLT/76/2011, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para iniciativas dirigidas a promover el uso de la lengua catalana en Cataluña. Bases:

"1 Objeto

1.1 El objeto de estas bases es promover actuaciones específicas para fomentar el uso de la lengua catalana en Cataluña, preferentemente en los siguientes ámbitos:

- a) Actuaciones en el ámbito laboral y empresarial, y en el ámbito del ocio.
- b) Actuaciones de sensibilización que favorezcan actitudes positivas en relación con la lengua catalana que hagan aumentar su uso.
- c) Actuaciones de difusión de productos, recursos y servicios que faciliten el uso de la lengua catalana.
- d) Actuaciones que promuevan la interacción lingüística en catalán, especialmente las enmarcadas en el programa Voluntariado por la Lengua. <ver también parte III, art. 13.1.d, epígrafe **Voluntarios por la lengua: parejas lingüísticas**>.

1.2 Quedan excluidas de estas bases las iniciativas que tengan como objeto la edición de libros, revistas o boletines, y la organización de cursos de catalán.

(...) 2 Entidades destinatarias

2.1 Pueden optar a estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan su sede en el ámbito territorial de Cataluña, los colegios profesionales de Cataluña, las organizaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las federaciones deportivas catalanas que tengan previsto llevar a cabo actuaciones específicas para fomentar el uso del catalán.”

Resolución CLT/905/2013, de 18 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de subvenciones en materia cultural. Prevé las siguientes líneas en cuanto a la lengua:

- 2.1 Bases específicas de subvenciones para iniciativas de entidades sin ánimo de lucro dirigidas a promover el uso de la lengua catalana en Cataluña.
- 2.2. Bases específicas de subvenciones para iniciativas de empresas dirigidas a promover el uso de la lengua catalana en Cataluña.
- 2.3. Bases específicas de subvenciones para iniciativas destinadas a aumentar los estrenos comerciales de largometrajes doblados o subtitulados en lengua catalana.”

Por otra parte, existen premios convocados por la Generalitat que no están directamente destinados al fomento de la lengua catalana pero que al tratarse de galardones destinados a trabajos escritos, estos deben estar redactados en catalán o en occitano aranés: Resolución ECO/1246/2012, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria de los Premios de Investigación Joven para fomentar el espíritu científico de la juventud.

Obstáculos a la aplicación de este precepto y el anterior

En cuanto al presente artículo 7.1, letras c) y d), nos remitimos también a lo expuesto en nuestro informe anterior en la medida en que hay que dar por reproducidas las críticas a la acción y la inacción del Estado contenidas bajo el epígrafe **La protección del catalán y del occitano en el resto del Estado**, dentro de los comentarios a la letra anterior de este artículo y párrafo de aquel informe. También nos remitimos a las críticas a las actuaciones del Estado contenidas en la parte III del presente informe, dentro de cada artículo, especialmente el 10, párrafo 1, en cuanto suponen un incumplimiento continuado de las letras c) y d) de este párrafo.

En el período transcurrido desde nuestro anterior informe se ha detectado un visible aumento de las denuncias en los medios de comunicación por presuntas agresiones verbales e incluso físicas, por detenciones, denuncias, acusaciones, coacciones y amenazas por parte principalmente y presuntamente de las fuerzas de seguridad dependientes del Estado contra personas que se dirigían a estos agentes en lengua

catalana, principalmente en el País Valenciano e Illes Balears por el hecho de que allí las fuerzas del Estado no han sido reemplazadas por policía autonómica. En el caso de Cataluña, al tener una policía propia, las denuncias contra fuerzas de seguridad del Estado se producen principalmente en zonas fronterizas, que es donde actúan y tienen sus principales competencias estas fuerzas. Al mismo tiempo, parece también haberse producido un aumento de las ofensas contra empresas o clientes que se dirigen en catalán. También fuera de los territorios de habla catalana se producen casos de hostilidad por parte de algunos taxistas o de individuos intransigentes contra personas por el simple hecho de oírlos hablar en catalán entre ellas o por teléfono. Lamentablemente se van sucediendo artículos como éste <<http://www.elpuntavui.cat/noticia/article/7-vista/8-articles/674333-en-autobus-taxi-i-vaixell.html>>, cartas a los medios de comunicación o quejas por las redes sociales. Ante estos hechos, una ONG ha publicado los 40 casos que ha considerado más graves durante el período 2007-2013 y que se pueden consultar aquí <<https://www.plataforma-lengua.cat/estudis/interior/116>>. Otro libro que acaba de aparecer <http://www.cossetania.com/dossier/NdP_En%20cristiano.pdf> escoge trece casos significativos acaecidos entre 1996 y 2012 de ofensas de las fuerzas de seguridad del Estado contra personas que usaban el catalán. Este aumento de casos de hostilidad está relacionado estrechamente con las explicaciones que desarrollamos en relación con el párrafo 3 de este mismo artículo.

e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, entre los grupos que hablen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablan una lengua bajo una forma idéntica o aproximada, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que hablen lenguas diferentes;

Vicepresidencia de la Network to Promote Language Diversity

El 2012 Cataluña ha asumido la vicepresidencia de esta Red, creada en 2007 con el objetivo de influir en las políticas lingüísticas de la Unión Europea relativas al reconocimiento de las lenguas regionales y minoritarias y a la gestión de la diversidad lingüística en general.

179 ... El Comité de Expertos lamentaba la ausencia de una adecuada cooperación entre algunas Comunidades que compartían lenguas idénticas o similares, como València, Catalunya e Illes Balears. En consecuencia alentaba a las autoridades a promover la cooperación y la comprensión mutua en interés de estas lenguas.

Fundación Ramon Llull

La Fundación Ramon Llull fue constituida el 31 de marzo de 2008 entre el Gobierno de Andorra y el Instituto Ramon Llull de la Generalitat de Catalunya y tiene su sede en Andorra. El 15 de enero de 2009 se incorporaron el *Consejo General de los Pirineos Orientales* (Cataluña Norte, Francia), la ciudad de *Alghero* (l'Alguer, en catalán, en la isla de Cerdeña, Italia) y la *Xarxa de ciutats valencianes Ramon Llull* (Red de ciudades valencianas Ramon Llull; asociación que agrupa aquellas ciudades valencianas que tengan como objetivo la difusión exterior de la cultura valenciana y el valenciano – catalán; actualmente hay 25 ciudades miembros).).

La Fundación Ramon Llull tiene como finalidades intensificar el estudio, la promoción y la defensa de la lengua catalana i fomentar la proyección exterior de la lengua y de los ámbitos culturales que en ella se expresan. Vela también para el cumplimiento de la legislación sobre la lengua, en colaboración con otros organismos y organizaciones

públicas y privadas, así como ayuda a impulsar las actuaciones del Instituto Ramon Llull que coincidan con los objetivos de la fundación.

El 2010, la Fundación impulsó la presencia de la lengua catalana como invitada de honor en la Feria EXPOLANGUES de París, feria diseñada para promover el aprendizaje de las lenguas, defender el multilingüismo y desarrollar la comunicación internacional. Coincidiendo con este evento, se impulsó el documento *El català, llengua de 10 millions d'européus* (El catalán, lengua de 10 millones de europeos). Así mismo, la Fundación Ramon Llull asumió la organización del Premio de la Letras catalanas Ramon Llull, que hasta aquel momento organizaba el Gobierno de Andorra.

Marco de colaboración con las Illes Balears

El año 2008, el Gobierno de las Illes Balears se adhirió al Protocolo General entre el Gobierno vasco, La Generalitat de Catalunya y la Xunta de Galicia en materia de Política Lingüística, fruto de esta adhesión participa de todas las reuniones de la Comisión de seguimiento de dicho Protocolo.

Año 2009

Firma del Convenio de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, para la recepción recíproca de canales de televisión en los territorios respectivos y para la cooperación en materia audiovisual.

Firma del Protocolo de colaboración entre el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears en materia de enseñanzas a distancias, prácticas formativas, formación del profesorado y de intercambio de experiencias didácticas y organizativas.

Firma de un Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en materia de política lingüística para el doblaje o subtitulación de películas en catalán durante el año 2009.

Año 2010

Firma de la Addenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, para la recepción recíproca de canales de televisión en los territorios respectivos y para la cooperación en materia audiovisual para el año 2010.

Firma de un Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en materia de política lingüística para el doblaje o subtitulación de películas en catalán durante el año 2010.

Año 2012

En diciembre de 2012 el Gobierno de les Illes Balears anuncia que abandona el consorcio del Instituto Ramon Llull.

Marco de colaboración con el Gobierno de Aragón

Año 2010

Firma del Protocolo de colaboración entre el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Firma del Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de Aragón para la difusión de las emisiones de canales de televisión de titularidad pública en los respectivos territorios.

Cambios normativos y en la política lingüística en les Illes Balears, Aragón y Valencia

Desde la Generalitat de Catalunya se observan con preocupación, y quiere llamar la atención del Comité de Expertos sobre ello, los giros en la legislación y la política lingüística de los otros territorios españoles donde se habla catalán, de manera que parece que la ya insuficiente protección que recibía nuestra lengua común va siendo cercenada. Ello nos parece contrario a la aplicación de la Carta.

Así, en la Comunidad Valenciana el Gobierno ha aprobado el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana, el cual reduce significativamente el uso de la lengua catalana en la etapa educativa. A los efectos que aquí interesan esta disposición reglamentaria suscitó encendidos debates en las Cortes Valencianas que se proyectaron especialmente en un doble sentido: primero, se denunciará que perjudica la normalización de la lengua propia porque reduce significativamente su uso en la etapa educativa; en segundo lugar, la oposición denunciará que este Decreto no puede implementarse en la práctica porque, ya de entrada, no hay suficientes maestros con título de inglés para poder garantizar las previsiones de la norma. Estos argumentos son discutidos en la sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 2012 en las Cortes Valencianas, con motivo del debate de la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia, sobre la retirada del nuevo decreto del Consejo sobre el plurilingüismo, aprobado el 3 de agosto de 2012, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. En palabras de la diputada socialista M^a Vicenta Crespo, el Decreto "lo primero que hace es atentar contra el valenciano y supone un retroceso en la tarea de normalización lingüística que defienden los centros docentes desde hace más de treinta años" y añade que "tan sólo el 5 % de los maestros tienen título de inglés" y "la lectura que uno hace de esa cifra es que para poner en marcha el Decreto 127 se necesitaban 3.000 profesores - que no tienen- con la capacitación de valenciano y de inglés". Cabe decir que, en esta misma sesión plenaria, se critica especialmente la Orden 54/2012, de 9 de agosto, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan 329 becas para la realización de prácticas profesionales en materia de asistencia lingüística en inglés en centros docentes dependientes de la Generalitat durante el ejercicio 2012-2013, instrumento normativo del que se sirve el ejecutivo valenciano para garantizar enseñanza de este idioma en los centros escolares. Para la oposición, estas 329 becas "ni siquiera representan el 10% de las necesidades reales que manda el Decreto 127 para implantar el plurilingüismo en la Comunidad Valenciana" y accederán a ellas "personas que van a ser contratadas con precariedad, porque el Consejo las cataloga como becarios".

Continúan también sin emisión recíproca los canales de televisión respectivos a causa de los obstáculos del Gobierno valenciano y las nulas facilidades del Gobierno español. El Congreso de los Diputados rechazó sin más una proposición de ley de iniciativa popular llamada "Televisión sin Fronteras" que pretendía facilitar la recepción recíproca de canales televisivos que se emiten en la misma lengua, a pesar de haber cumplido la ONG organizadora todos los trámites y recogido muchas más firmas de las necesarias. Nos remitimos a los comentarios sobre esta iniciativa que desarrollamos en la Parte III, artículo 11 (Medios de comunicación) de la Carta.

El nuevo Parlamento de les Illes Balears aprobó la Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública. El objetivo de esta reforma legal, según el preámbulo de la propia norma, radica en "eliminar la exigencia general de un determinado nivel de conocimiento de catalán como requisito para acceder a la Administración o para ocupar cualquier puesto de trabajo". Partiendo de esta base, la Ley 9/2012 modifica en un sentido adverso a los preceptos de la Carta la Ley 3/1986, de normalización lingüística de les Illes Balears, para adecuarla a la Ley 9/2012, además de aumentar en ella las previsiones de uso del castellano en las administraciones territoriales en general y también en los topónimos. La Ley 9/2012 elimina también de la Ley de normalización algún mandato de promoción de la lengua catalana, como es el caso de los registros estatales en las islas. Modifica también la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, para aumentar en ella las previsiones de uso del castellano junto al catalán que antes sólo hacían referencia al catalán. Finalmente, la nueva disposición legal modifica también un artículo de la Ley 6/2005, de coordinación de las policías locales de les Illes Balears, para eliminar la obligatoriedad de la exigencia del conocimiento de la lengua catalana en las pruebas selectivas. Deroga también varios decretos desarrolladores de las normas de rango legal modificadas y derogadas.

Así pues, la nueva disposición legal da un paso atrás sin precedentes en el estatus normativo de la lengua catalana suscitando un encendido debate político y social que ha trascendido a los medios de comunicación a lo largo de todo el año 2012. En esta crítica asumirán un papel especialmente relevante entidades cívicas y sociales como la Obra Cultural Balear que, por cierto, a lo largo del 2012 celebrará sus cincuenta años de existencia. El 18 de octubre de 2012, cincuenta senadores del Partido Socialista interpondrán recurso de inconstitucionalidad contra la norma, actualmente en trámite ante el Tribunal Constitucional.

El decreto balear de trilingüismo en la enseñanza

El curso 2012-2013 el Gobierno balear envió cartas personalizadas a los padres de alumnos de primera enseñanza recordándoles que pueden exigir la enseñanza en castellano. Sólo un 7% de los padres solicitaron esta enseñanza, que no asegura que puedan aprender catalán y por tanto ser bilingües. A la vista de la escasa aceptación de los padres de la posibilidad de exigir la enseñanza en castellano, el 19 de abril de 2013 el Gobierno de les Illes Balears aprobó un decreto "por el que se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears", claramente regresivo en cuanto al uso de la lengua catalana en la enseñanza. Poco antes del inicio del curso académico, el 6 de septiembre de 2013 el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears suspendió de forma cautelar el calendario de aplicación del llamado Tratamiento Integrado de Lenguas (TIL) que el Gobierno balear intentaba imponer en las escuelas de les Illes Balears mediante el citado Decreto. El tribunal responde así a la petición de suspensión de la aplicación del decreto de lenguas que habían presentado diversos sindicatos. Estos habían pedido que, mientras no hubiera una sentencia sobre la legalidad del TIL, se suspendiera la aplicación prevista para el curso que comenzaba el 13 de septiembre de 2013. El polémico decreto de lenguas, que disminuiría significativamente la presencia del catalán en el sistema educativo, había llevado sindicatos, docentes y estudiantes a convocar una huelga indefinida que comenzó el 16 de septiembre de 2013.

Esta decisión del tribunal llegó en un momento en que, con la huelga indefinida ya convocada, la dirección de los sindicatos y la consejería de Educación habían acordado abrir un proceso negociador sobre la aplicación del trilingüismo regulado en el Decreto en los centros docentes.

Con el Decreto, el catalán en la escuela pasaría de una cuota mínima del 50% al 20%. La norma representaría pues la eliminación de la preferencia de uso del catalán implantada progresivamente en los últimos treinta años.

El Decreto establece que todas las áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento no lingüísticos se pueden impartir tanto en las dos lenguas oficiales como en la extranjera. De esta manera, las tres lenguas deben ser objeto de enseñanza y de aprendizaje en las áreas lingüísticas correspondientes y, a la vez, “una herramienta para impartir materias no lingüísticas”.

Los alumnos de educación infantil deben recibir enseñanza en las dos lenguas oficiales y deben iniciarse en la extranjera a partir de los tres años. En primaria, se deberá impartir en cada una de las lenguas oficiales, como mínimo, una de las áreas sobre matemáticas o conocimiento del medio natural, social y cultural. El resto de horas lectivas se repartirán de manera equilibrada entre las dos lenguas oficiales y la extranjera. Se establece que los alumnos deberán cursar como mínimo cuatro horas en lengua extranjera durante el primer y segundo ciclo de primaria, y un mínimo de cinco en el tercer ciclo.

En primero, segundo y tercero de ESO, se deberá impartir en cada una de las lenguas oficiales y la lengua extranjera, como mínimo, una de las materias entre matemáticas, ciencias naturales o sociales. En cuarto de ESO, se deberá impartir en cada una de las tres lenguas como mínimo una de estas materias y el resto de asignaturas obligatorias. En general, el centro deberá ofrecer un mínimo del 20% de la carga lectiva del resto de materias en cada una de las lenguas oficiales y en la extranjera.

En bachillerato, los alumnos deberán hacer en cada curso una o más materias no lingüísticas del currículo en catalán, castellano e inglés. En cuanto a la formación profesional, los alumnos de los niveles 1 y 2 deberán cursar uno o más módulos en cada uno de los tres idiomas. En cambio, los estudios de nivel tres se impartirán según los currículos de cada uno de los ciclos de las diversas familias profesionales.

A la vista de la suspensión cautelar del anexo del Decreto por parte del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, el Gobierno de este territorio aprobó inmediatamente el mismo día de la suspensión el Decreto ley 5/2013, de 6 de septiembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de les Illes Balears. El Decreto ley soslaya la suspensión del tribunal a fin de imponer la disminución del uso de la lengua minoritaria mediante un instrumento jurídico pensado para casos de excepcional urgencia y gravedad, y aprovecha para derogar el artículo 20 del Decreto de 19 de abril de 2013, artículo que permitía, si se cumplían determinados requisitos y se conseguía una mayoría cualificada del Consejo Escolar, mantener el uso predominante del catalán.

Ocultación del nombre de la lengua propia minoritaria

Igual como se verá en el comentario infra sobre Aragón y la recomendación 190 del anterior informe del Comité de Expertos, merece un apunte aparte la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 9 de octubre de 2012, del Gobierno de les Illes Balears, por la que se convocan subvenciones para fomentar la producción, distribución y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual de las Islas Baleares en la lengua cooficial distinta del castellano. En la Resolución no se utiliza en ningún momento el nombre de la lengua catalana, la cual se designa con la expresión “lengua cooficial distinta del castellano”.

Movilizaciones populares en favor de la lengua propia y contra la política del Gobierno

No es extraño pues, que a lo largo del 2012 en las Illes Balears se hayan formalizado varias iniciativas, campañas y movilizaciones en defensa de la lengua propia en diferentes ámbitos. Son un buen ejemplo el pliego de miles de alegaciones presentadas por los ciudadanos, las asociaciones y numerosos ayuntamientos en el anteproyecto de ley de función pública, la manifestación convocada por varias entidades el 25 de marzo de 2012 bajo el lema "Sí a la nostra llengua" (Sí a nuestra lengua), la manifestación multitudinaria del 29 de septiembre de 2013 en Palma (Mallorca) contra el Decreto y el Decreto ley del Gobierno balear sobre el trilingüismo, entre otros motivos de la convocatoria, o, a modo de ejemplo y para todas, las críticas por la salida de las Illes Balears del Instituto Ramon Llull. Buena parte de estas reivindicaciones han terminado planeando inevitablemente en el debate parlamentario.

Finalmente, conviene recordar que este debate entorno al tratamiento de la lengua catalana en les Illes Balears se proyectará también en el escenario europeo gracias a diversas iniciativas como las llevadas a cabo por Eurolang-ELEN. A lo largo del 2012 trascendían a la opinión pública las iniciativas de un grupo de eurodiputados de varios partidos, encabezados por Csaba Sogor y Edit Bauer, con el apoyo de miembros de EFA (Alianza Libre Europea), ALDE (Partido Liberal Demócrata Europeo) y S & D (Partido Socialista Europeo), a requerimiento de Eurolang-ELEN y de Obra Cultural Balear, que formalizaban una pregunta formal al Consejo y la Comisión de la Unión sobre las medidas adoptadas por el Gobierno balear con relación a la lengua catalana. El escrito pedía si la Comisión, como garante de los Tratados, consideraba que las medidas adoptadas por el Gobierno de les Illes van en contra del "respeto a la diversidad lingüística" y constituyen una discriminación por motivo de lengua prohibida por la legislación comunitaria.

En cuanto a las relaciones con Aragón, nos remitimos al apartado siguiente.

f) la provisión de formas y medios adecuados de enseñanza y de estudio de las lenguas regionales o minoritarias a todos los estadios apropiados;

El Consorcio para la Normalización Lingüística de Catalunya

En el ámbito de la formación de adultos, el Gobierno impulsa cursos en todo el territorio a través del Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) i el curso en línea Parla.cat www.parla.cat.

Las inscripciones a los cursos de catalán han tenido una variación destacada en los cuatro últimos años académicos, que podríamos diferenciar en dos bienios con tendencias contrarias. Por una parte, los cursos 2008-2009 i 2009-2010 alcanzaron el mayor crecimiento en número de alumnos inscritos, hasta llegar a las 117.608 inscripciones. Por la otra, el bienio 2010-2011 y 2011-2012 cambió la tendencia, retrocediendo en número de inscripciones hasta las 98.444. Este retroceso se justifica en el contexto de crisis económica y la reducción del flujo migratorio. Aún así, los cursos presenciales continúan teniendo un papel esencial en la acogida de la inmigración, ya que los niveles elementales y básicos representan más del 70% del total de alumnos inscritos. El 66% de las personas inscritas son nacidas en el extranjero.

La tabla siguiente muestra el número de cursos organizados por el CPNL en los años 2008-2012, por niveles:

2009	2010	2011	2012
------	------	------	------

Iniciales y básicos	3.082	3.017	2.544	2.370
Elementales	416	446	458	459
Intermedios	602	612	580	525
Suficiencia	531	556	579	495
Perfeccionamiento	212	175	71	68

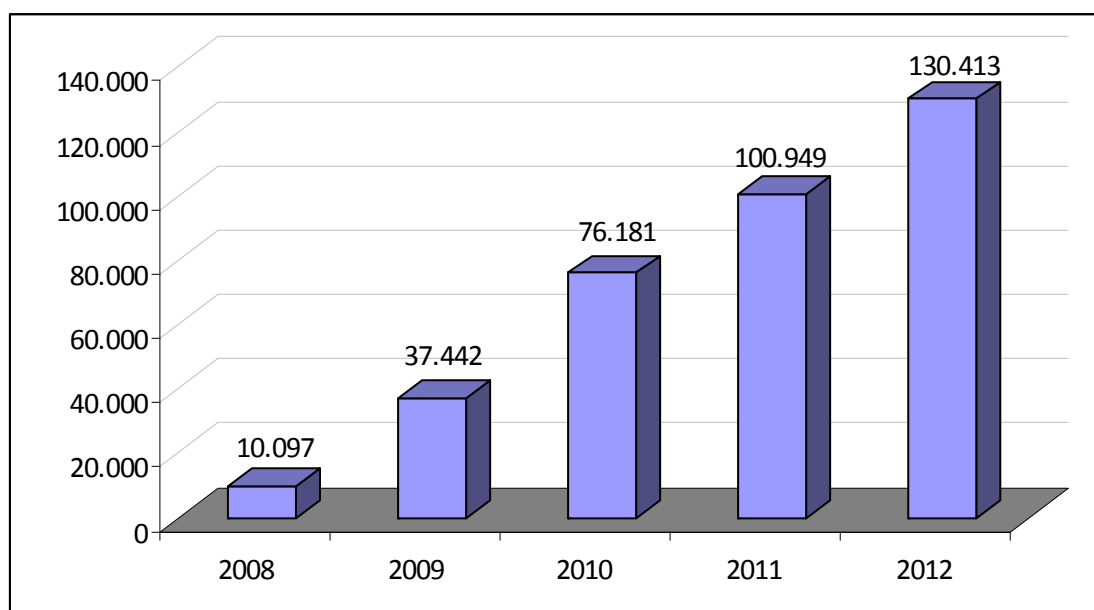
La siguiente tabla muestra la evolución del número de alumnos inscritos en los cursos organizados por el Consorcio para la Normalización Lingüística:

	2009	2010	2011	2012
Iniciales y básicos	79.601	78.776	64.389	60.902
Elementales	8.303	9.700	9.786	9.251
Intermedios	17.628	17.869	15.429	12.900
Suficiencia	16.774	17.825	16.032	12.204
Perfeccionamiento	4.664	3.637	1.880	1.775

El curso en línea Parla.cat

La puesta en marcha por parte del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a finales de 2008, del entorno virtual de aprendizaje Parla.cat, puso el acceso al conocimiento del catalán al alcance de la ciudadanía. La oferta formativa se estructura en cuatro niveles de aprendizaje: básico, elemental, intermedio y de suficiencia que corresponden, respectivamente a los niveles A2, B1, B2 y C1 del Marco europeo común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa, pudiendo escoger entre dos modalidades: libre (gratuita) o con tutoría. El año 2012, el número total acumulado de usuarios registrados a la plataforma ha sido de más de 130.000. Así mismo, en la misma plataforma virtual se pueden encontrar materiales didácticos de libre acceso para la población interesada.

El siguiente gráfico muestra la evolución de los usuarios registrados en la plataforma virtual del curso Parla.cat des de su inicio, en octubre de 2008.



Estos datos incluyen tanto a los estudiantes que siguen la formación libre como aquellos que optan por la modalidad con tutoría.

Universidades

En el ámbito universitario destacan los cursos de catalán y los planes de acogida lingüística y cultural.

En el año 2012, la lengua de impartición de las asignaturas en los grados universitarios de las universidades públicas catalanas ha tenido una media ponderada del 75.4% y en los masters esta media ha sido del 56.9%.

Se puede consultar más información relativa a este apartado en la descripción de la actuación referente al artículo 8 de la Carta.

Cursos de catalán para estudiantes internacionales y del resto del Estado español

La Administración catalana, por medio de la Secretaría de Universidades e Investigación, contribuye a la financiación de los cursos generales y específicos de lengua catalana, presta ayuda a los centros de autoaprendizaje de lenguas, entre ellas el catalán, y favorece la elaboración de materiales didácticos referentes a los distintos niveles de conocimiento. Los cursos de catalán de nivel básico y elemental se destinan mayoritariamente a los estudiantes de programas de movilidad, a fin de que adquieran competencias comunicativas básicas para poder desenvolverse en la lengua propia de la universidad de acogida. Gran parte de esta formación inicial se realiza de manera no presencial o semipresencial a través del portal Parla.cat, un espacio virtual de aprendizaje tutorizado que pone al alcance materiales didácticos para aprender catalán. Los cursos de nivel superior y específicos se enfocan, principalmente, a cubrir las necesidades lingüísticas de ámbitos de especialidad de los estudiantes autóctonos.

Cursos de catalán	2009-10	2010-11	2011-12
Núm. de estudiantes foráneos		2.785	3.465

Planes de acogida lingüística y cultural universitarios

También con la colaboración y el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación, las universidades elaboran planes de acogida para los estudiantes procedentes de varios programas de movilidad. En este sentido se llevan a cabo actividades dirigidas a facilitarles el conocimiento del entorno lingüístico y cultural catalán, combinadas a la vez con actividades que fomentan las relaciones entre lenguas y culturas. Este tipo de actuaciones son un síntoma claro del carácter internacional y multilingüe que orienta a las universidades catalanas, si bien absolutamente compatible con la apuesta firme y decidida por la lengua catalana como lengua integradora y de comunicación entre el colectivo universitario internacional y el local. Además de las parejas lingüísticas citadas anteriormente, gran parte de los estudiantes foráneos, acompañados por los estudiantes locales y con la colaboración de éstos, participan en visitas culturales interuniversitarias, en las cuales se conocen lugares emblemáticos de Cataluña o que definen su idiosincrasia. Dichas salidas culturales guiadas se completan con la realización de otras actividades lúdicas y talleres prácticos que facilitan el trabajo de las competencias comunicativas en lengua catalana y las competencias interculturales. Asimismo se elaboran múltiples recursos de sensibilización y respeto por la diversidad lingüística.

Planes de acogida lingüística y cultural	2009-10	2010-11	2011-12
Núm. de participantes en las actividades de acogida	6.152	6.049	6.022

190. Respecto al catalán, el Comité de Expertos aplaudía las medidas tomadas por las autoridades para desarrollar la enseñanza bilingüe en las zonas donde se habla catalán en Aragón. Esperaba que este tipo de enseñanza se desarrollase también en el nivel de secundaria, y deseaba recibir en el próximo informe periódico información complementaria sobre los resultados de un proyecto piloto en la materia y la puesta en práctica del acuerdo firmado con la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El año 2010 se firmó el Protocolo de colaboración entre el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El 2012 se tramitó una iniciativa legislativa especialmente lesiva para el estatus jurídico de la lengua catalana en la franja catalanoparlante de Aragón, que suscitará intensos conflictos políticos y sociales: el Proyecto de ley de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Este proyecto legislativo impulsado por el nuevo gobierno autonómico del Partido Popular presidido por Luisa Fernanda Rudi y que acabará aprobando en mayo de 2013 no contiene ni una sola referencia explícita a la lengua catalana y le cambia la denominación por la expresión eufemística y acientífica "lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma" (LAPAO) articulando así una involución radical en el reconocimiento y defensa de la comunidad lingüística catalana de este territorio. El consejero de Cultura de la Generalitat de Catalunya efectuó una declaración institucional de rechazo a la iniciativa y en defensa del reconocimiento de los catalanohablantes de Aragón. En el debate de política general del Parlamento de Cataluña de septiembre de 2013 también se aprobó una resolución por la que insta al Gobierno catalán a "pedir al Gobierno de Aragón que emplee criterios científicos a la hora de reglamentar la política lingüística y que, por tanto, que respete y utilice la denominación científica internacional de la lengua hablada en la Franja, el catalán, como riqueza patrimonial cultural que hay que proteger y fomentar, compartida con Cataluña, Valencia, Islas Baleares, Cataluña Norte, l'Alguer, el Carche y Andorra".

Cursos de occitano para la población general

Una de las misiones del Gobierno catalán en promover el aprendizaje y conocimiento de la lengua occitana en la población de Cataluña. En ese sentido cabe señalar la continuación en la organización de cursos de occitano aranés por parte del Conselh Generau d'Aran, abiertos a toda la población interesada. Esos cursos, en el marco de la enseñanza no reglada, se ofrecen, fuera de la Val d'Aran, en Lleida y Barcelona, en los cuatro niveles de conocimientos básicos (nivel A), conocimientos orales y escritos básicos (nivel A1), conocimientos elementales (nivel B) y conocimientos medios (nivel C), en consonancia con los niveles establecidos por el marco común europeo de referencia.

Dichos cursos se desarrollan anualmente en colaboración de la Universitat de Lleida, en dicha ciudad, y en Barcelona se desarrollan con el apoyo y en dependencias de la propia Generalitat, hasta 2012 en la Escuela de Administración Pública, y desde 2012 en dependencias de la Dirección General de Política Lingüística.

Por otra parte el Departamento de Cultura también subvenciona anualmente la impartición de cursos de occitano, en su modalidad general, que realiza la entidad CAOC (Cercle d'Afraitament Occitano-Catalan) sita en Barcelona. Los cursos del CAOC se estructuran siguiendo los niveles de aprendizaje de marco común europeo de referencia.

g) la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;

- **Plan ciudadanía e inmigración 2009-2012**

El Plan ciudadanía e inmigración de la Generalitat de Catalunya agrupa los distintos programas y actuaciones que realizan los departamentos del Gobierno, a la vez que incide en el modelo catalán de integración de las personas inmigradas que se ha definido a lo largo de los años, en el que intervienen, no sólo el Gobierno de Cataluña, sino también los gobiernos locales, los agentes económicos y sociales, la sociedad civil organizada y el conjunto de la sociedad, incluyendo las personas recién llegadas.

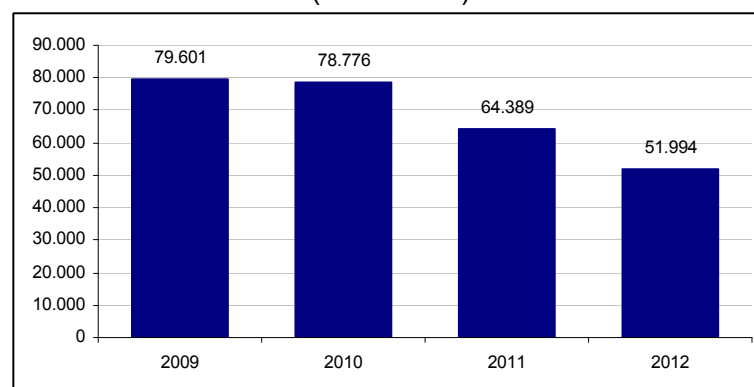
El principal objetivo del Plan es desarrollar, avanzar y coordinar las políticas de inmigración en Cataluña. Para ello se han diseñado tres grandes ejes y retos:

- Gestión de los flujos migratorios y acceso al mercado laboral
- Adaptación de los servicios públicos a una sociedad común
- Integración en una cultura pública común

En un contexto creciente de multilingüismo en Cataluña, donde ya se hablan más de doscientas lenguas, es importante favorecer el conocimiento de la lengua catalana, como lengua propia de Cataluña. Para ello el Plan ciudadanía e inmigración 2009-2012 recoge aquellas actuaciones que permiten el aprendizaje de la lengua catalana y su uso. Entre otras, cabe destacar las actuaciones siguientes:

- o Planes de acogida lingüística del Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL): los cursos de lengua catalana. La acogida lingüística que se realiza en el CPNL no solo consiste en ofrecer formación de catalán a las personas recién llegadas y a facilitar materiales y recursos lingüísticos, sino que también cuenta con actuaciones complementarias que fomentan el uso de la lengua.

Alumnos inscritos en los cursos iniciales y básicos
(2009-2012)



En este marco, también cabe destacar los cursos realizados en las asociaciones de inmigrantes y los cursos en colaboración con los ayuntamientos y consejos comarcales.

	2010	2011	2012
cursos	387	357	251
alumnos	8.913	8.533	5.863

- Refuerzo educativo en el período vacacional. En los años 2009 y 2010 se impulsaron dos proyectos de acogida lingüística dirigidos a aquellos jóvenes recién llegados por reagrupamiento familiar. El objetivo de ambos era aprovechar las actividades de tiempo libre organizadas durante el período vacacional para impartir 100 horas de aprendizaje de la lengua catalana, facilitando así la reincorporación escolar en setiembre.

- **Recursos y materiales para la acogida lingüística.**

Con el fin de facilitar la búsqueda de recursos para profesionales de la acogida lingüística en catalán para personas adultas, la Dirección General de Política Lingüística ha puesto en marcha una base de datos de recursos lingüísticos para la acogida lingüística. Se trata de un espacio virtual de referencia con más de 400 fichas. A lo largo del año 2012 se han recibido un total de 6.715 consultas.

- *Vivint junts* (Viviendo juntos). Materiales para aprender catalán. Colección de materiales con los que la Dirección General de Política Lingüística y la Dirección General de Inmigración promueven el uso de la lengua catalana. Nacidos inicialmente como láminas que se encartaban en periódicos específicos de colectivos de personas inmigradas, se han reconvertido y adaptado como materiales didácticos para la acogida lingüística.

El año 2010, se editó una línea nueva de láminas *Activitats sobre carrers amb història* (Actividades sobre calles con historia) que, a través de diálogos, trata los hechos más destacados de la historia de Catalunya.

- *Viure a Catalunya. Aprenem català des de....* (Vivir en Cataluña. Aprendemos catalán desde...) Materiales que proporcionan un primer contacto con la lengua catalana, a la vez que permiten practicar frases cotidianas, facilitando la comunicación con la sociedad de acogida. Estos materiales se han editado tomando como base las distintas lenguas origen de los colectivos de personas recién llegadas: amazig, árabe, español, rumano, ruso, urdú y chino.

Los materiales se dividen en tres apartados:

- Información básica sobre la lengua y la sociedad catalanas vista desde las lenguas de origen.
- 10 lecciones de material inicial que tratan temas cotidianos. Cada lección está integrada por breves diálogos y un vocabulario
- Un tercer apartado “Empecemos a hablar” que contiene diálogos de la vida cotidiana, tratados más profundamente. También en audio.

- **Web de acogida en Cataluña.**

Esta web incluye información básica, útil y de interés para todas las personas que acaban de llegar a Cataluña o que tienen previsto hacerlo. Está disponible en las 10 lenguas más habladas por las personas inmigradas a Cataluña: catalán, castellano, inglés, francés, árabe, amazig, chino, urdú, rumano y ruso. Dividido en bloques temáticos: Cataluña, acogida, legislación, vecindad y convivencia, economía y trabajo, educación, salud, vivienda, servicios sociales y participación ciudadana. www.acollida.gencat.cat

h) la promoción de los estudios y de la investigación sobre lenguas regionales o minoritarias en las universidades o en las instituciones equivalentes;

La Cátedra de Estudios Occitanos de la Universidad de Lleida fue creada en 2005 a instancias del Departamento de Filología Catalana y Comunicación, aprobada en el Consejo de Gobierno del día 1 de febrero de 2005.

La Cátedra de Estudios Occitanos es el resultado de la consolidación de la docencia y la investigación sobre la lengua y la literatura occitanas en la Universidad de Lleida, que se inicia en los años ochenta y que se desarrolla en los decenios posteriores. La presencia puntual de materias de occitano en la Facultad de Letras hace ya un cuarto de siglo fue seguida por una implantación sólida de la lengua occitana (específicamente de la variedad aranesa) en la Facultad de Ciencias de la Educación hace más de una década, la cual ha precedido la creación del Grado en Estudios Catalanes y Occitanos también en la Facultad de Letras.

La actividad actual sobre el occitano de la Cátedra es indisociable de la existencia del Grado de Estudios Catalanes y Occitanos que ofrece la Universidad de Lleida.

Este grado universitario comenzó la singladura durante el curso académico 2008-2009 y es el único de todo el Estado español que permite acceder a una titulación superior de filología catalana y occitana.

Las relaciones de Lleida y de su universidad con los territorios occitanos siempre han sido constantes y estrechas. Lleida es la capital administrativa provincial de la única zona occitana de España, Era Val d'Aran. La ciudad de Lleida no sólo es la referencia de las cuestiones occitanas en Cataluña desde un punto de vista universitario, sino que ha acogido numerosas iniciativas culturales relacionadas con el occitano en los campos de los medios de comunicación o de la edición, pública y privada. De hecho, la ciudad de Lleida es muy probablemente hoy el lugar del mundo en que se editan más libros en lengua de oc si dejamos de lado el mismo territorio occitano.

También cabe señalar la Universidad Autónoma de Barcelona, que cuenta con la existencia del Arxiu Occità (archivo occitano) que, anualmente, organiza durante el mes de Mayo un ciclo de conferencias sobre lengua, literatura y cultura occitanas en dicha universidad. Dicho ciclo, destinado a alumnos de la UAB pero abierto al público en general, se compone de un total de 16 conferencias, 4 semanales.

Congrés de l'Associacion Internacionala d'Estudis Occitans 2014 (Congreso de la Asociación Internacional de Estudios Occitanos 2014)

En el momento de redactar este informe (verano de 2013), la Universidad de Lleida está llevando a cabo los preparativos de la realización del XV congreso de la *Associacion Internacionala d'Estudis Occitans*, que tendrá lugar en su campus en junio de 2014.

Será la primera vez que dicho congreso se lleve a cabo con el occitano como lengua vehicular de todas sus comunicaciones. Por otro lado, también será la primera vez que tendrá lugar en un territorio (Cataluña), donde la lengua occitana es también lengua oficial.

El gobierno de la Generalitat de Catalunya ha suscrito en junio de 2013, a través de su Departamento de Cultura, un convenio de colaboración con la Universidad de Lleida para apoyar la celebración de dicho congreso.

i) la promoción de las formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias usadas en una forma idéntica o próxima en dos o más Estados.

Como continuación de lo expuesto en este apartado de nuestro informe anterior, nos remitimos a lo expuesto en relación con la “Fundación Ramon Llull” en la letra e) del presente párrafo y artículo, en la parte III, artículo 8 “enseñanza”, párrafo 2, y artículo 12 “actividades y de servicios culturales”, párrafo 3. Asimismo nos remitimos a lo expuesto en la parte I, bajo la recomendación 56 del Comité de Expertos, en la parte III, artículo 11, apartado 2, y artículo 14, párrafo 1.a).

En cuanto al occitano aranés, nos remitimos a lo expuesto infra en el párrafo 4 sobre el Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés.

Párrafo 2.

Las partes se comprometen a eliminar, si aun no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales a favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

En lo que hace referencia a Cataluña, siguen en funcionamiento las Oficinas de Garantías Lingüísticas a que nos referíamos en el informe anterior.

En cuanto al Gobierno Español, sigue promulgando sin cesar normas que obligan a usar el castellano de manera que impiden el uso autónomo de las lenguas oficiales minoritarias en el ámbito de que se trate y invaden la competencia territorial en materia de lengua, competencia que debería ser ejercida en el sentido que indica la Carta y no en el de imponer el castellano. En nuestros informes anteriores ya nos hemos hecho eco de esta proliferación de normas (ver la parte I y el comentario al artículo 10 en la parte III del primer informe nuestro correspondiente al segundo período de seguimiento, y parte III, artículo 13 “Valoración de la aplicación del artículo 13 CELROM en la normativa del Estado” de nuestro informe correspondiente al tercer período de seguimiento. Nos remitimos a los comentarios efectuados en aquellos informes, así como al referido a este mismo precepto contenido en nuestro informe anterior, todo lo cual damos por reproducido.

En el presente período han seguido proliferando esas normas que obligan al uso del castellano en todos los ámbitos, de manera que se cercena la oficialidad de las lenguas minoritarias. Las actuaciones fidedignas que castigan el uso del catalán se han sucedido con un aumento de la gravedad y frecuencia de noticias y denuncias al respecto en los medios de comunicación y en las redes sociales. Además de los casos que recogemos a

lo largo del presente informe, pasamos a mencionar algunos de los que nos parecen más graves y preocupantes:

- En octubre de 2012 un juzgado de Cantabria retiró la guarda y custodia de un padre hacia su hijo y la atribuyó exclusivamente a la madre alegando, entre otros motivos, que el padre no ha enseñado a hablar en castellano a su hija de cuatro años hasta que ha ido al colegio (“El Sr X y su entorno están ejerciendo, desde hace años, una transformación de la conducta de la niña, con objeto de destruir sus vínculos con su madre. Estas estrategias han incluido desde no enseñarle castellano hasta que ha acudido al colegio...”). Es obvio que todos los hablantes nativos de lenguas minoritarias aprenden la lengua mayoritaria cuando van al colegio o por contacto social, por lo que el uso de este argumento constituye una discriminación contra el catalán ya que obviamente sería impensable acusar al progenitor que habla en castellano de obstaculizar por este hecho la relación con el cónyuge que habla otra lengua.
- En diciembre de 2012 un conductor valenciano afirmó que una patrulla de dos agentes de la guardia civil le impuso diversas denuncias falsas con consecuencias penales como castigo por dirigírseles en su lengua y negarse a hablarles en castellano. Al parecer, la presencia posterior de un tercer guardia civil que desmintió los hechos denunciados facilitó la absolución del conductor en primera instancia. La apelación de la fiscalía ha tenido como consecuencia una segunda sentencia que revoca la primera y que condena al conductor, entre otras penas, a seis meses de prisión.
- En septiembre de 2013 un medio de comunicación denuncia que el Tribunal Supremo, en lugar de traducir de oficio una sentencia recibida en catalán, tal como establece la Ley orgánica del Poder Judicial, la devolvió a la Audiencia que la redactó exigiendo su traducción. Según la noticia <http://www.elpuntavui.cat/noticia/article/2-societat/5-societat/680174-suprem-menysteniment.html>, el Tribunal Supremo “se aventura a exponer que es una falta de respeto hacia el condenado redactar la sentencia en catalán porque es un ciudadano marroquí que puede que no entienda la lengua de nuestro país. No valora el tribunal que el condenado vive en Cataluña desde 2005 y que su abogada no presentó ninguna queja porque la resolución estuviera redactada en catalán”.

Párrafo 3.

Las Partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartida en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.

En los informes anteriores ya hicimos referencia a campañas contrarias al fomento del catalán fundadas sobre la base de una pretendida discriminación del castellano. Los informes del Gobierno de España para el Comité de Expertos no recogen estos datos y sólo en el primer informe del Comité de Expertos de 2005, apartado 188, se hace referencia a quejas “acerca de que los promotores de la lengua <vasca> pueden ser objeto de estigmatización y ser acusados de promover el terrorismo debido a su compromiso con la lengua y cultura vascas. El Comité de Expertos considera que es necesario desplegar esfuerzos en el País Vasco y Navarra para garantizar plena legitimidad, tanto en la sociedad española como en estas dos Comunidades Autónomas, a la protección y la promoción del vascuence, iniciativas que son totalmente independientes de cualquier forma de violencia política o de terrorismo, que siguen siendo, por supuesto, inaceptables.

En nuestro anterior informe de 2009 hacíamos las reflexiones siguientes que no fueron recogidas por el informe español: “Es de lamentar, en este apartado, que persistan campañas de intolerancia lingüística promovidas desde ciertos sectores de la comunicación, especialmente cuando se trata de canales públicos, como se ha dado por ejemplo en la televisión pública de la Comunidad de Madrid, que fomentan el recelo y la incompreensión entre una parte de la población”.

No cabe duda de que de una forma u otra llegará al Comité de Expertos cumplida información sobre la situación actual de constantes acusaciones de nazismo y otros insultos de todo tipo contra Cataluña, contra el proceso de debate sobre su derecho a decidir democráticamente sobre su futuro, contra sus dirigentes, sus instituciones y sobretodo contra la lengua catalana. Estas acusaciones gravísimas proceden de la televisión citada en nuestro informe de 2009 y de otros numerosos medios de comunicación públicos y privados. La banalización del nazismo a base de equiparar la situación catalana con el régimen de Hitler se ha generalizado también en las redes sociales hasta el punto de que no constituye ninguna sorpresa ni produce rechazo en la sociedad española. Al mismo tiempo, se han producido ya llamadas a la enésima intervención militar de España contra Cataluña que en cualquier país democrático serían inaceptables y supondrían actuaciones inmediatas de oficio contra quien las profiriere. Existe una pasividad absoluta de la justicia, las instituciones del Estado y la intelectualidad españolas para cortar esta corriente generalizada que se ha ido extendiendo hasta niveles que deberían preocupar a cualquier demócrata. Ante esta situación inaceptable, a instancias de diversos eurodiputados catalanes una representante de la Comisión Europea advirtió a principios de septiembre de 2013 sobre la banalización del nazismo y anunció que en el futuro las instituciones europeas tendrán competencias para castigar a los Estados miembros que no sancionen penalmente la incitación a la violencia y el odio. Mientras tanto, los catalanes nos vemos desbordados ante la cantidad masiva de insultos y amenazas y en el momento actual sería imposible responder judicialmente e institucionalmente a cada uno de ellos. Simplemente intentaremos recoger algunas de ellas por su gravedad o por la proximidad con el momento actual:

Fecha: 19-9-2013

Lugar: programa radiofónico “Es la mañana de Federico”, radio Esradio.

Autor: el periodista Federico Jiménez Lozanitos

Descripción: los niños que salieron en el reportaje de El Info K, el canal infantil de TV3, explicando sus razones para asistir a la manifestación del día nacional de Cataluña, el 11 de septiembre, están “ya dispuestos para ser juventudes hitlerianas”. Momentos antes, el director del espacio radiofónico había dicho que “en Europa no se ha visto una utilización tan totalitaria y repugnante de los niños desde Hitler y Stalin”.

Fecha: 15-09-2013

Lugar: apunte en su blog <http://blogs.elconfidencial.com/espana/en-nombre-de-la-rosa/2013-09-14/visto-lo-visto-que-error_28403> (2013-09-19)

Autor: Juan Carlos Rodríguez Ibarra, ex-presidente de Extremadura y miembro del Consejo de Estado de España.

Descripción: como se verá más abajo, ha comparado repetidamente el independentismo catalán con el nazismo. Dice que Cataluña hace un ataque al estado desde dentro del estado, que Rodríguez equipara con el ascenso de los nazis en Alemania o la llegada de Mussolini al poder en Italia.

Fecha 1-07-2013

Lugar: a través de su cuenta de Facebook

Autor: El Partido Popular de Altafulla

Descripción: Ha comparado la Asamblea Nacional Catalana (ANC), la ONG que ha organizado las últimas grandes manifestaciones y actos por la independencia de Catalunya y el derecho el pueblo catalán a decidir sobre su futuro, con el parlamento de la Alemania nazi, el Reichstag.

En el montaje se puede observar una foto del Reichstag con los presentes haciendo el saludo fascista con el brazo derecho alzado y al lado una imagen de un acto de la ANC. Debajo de las dos fotos se puede leer el texto siguiente: "Si no encuentra las siete diferencias no se preocupe... es que no existen ", escrito en castellano.

El Partido Popular español de Altafulla insta a sus seguidores a compartir el post con el siguiente comentario, también en castellano: "Comparte, por favor, que se den cuenta en el resto de España que esta gentuza son una minoría que pretende que la resto de españoles nos rechacen a todos los catalanes. No son mayoría, son una mafia que pretende imponer un pensamiento único".

Fecha 17-06-2013

Lugar: Libro *La raza catalana* (segunda parte. Invasión de los ultracuerpos) Ediciones Encuentro. ISBN: 978-84-9920-173-3

Autor: José Manuel Francisco Caja (presidente de Convivencia Cívica Catalana y profesor titular de Estética en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona)

Descripción: afirma que la base del nacionalismo catalán -su núcleo doctrinal-, es profundamente racista y apunta como una de las causas la escolarización del presidente de la Generalitat desde 1980 a 2003 Jordi Pujol en la escuela alemana en los tiempos del Tercer Reich impregnándose de la ideología nacionalsocialista de Adolf Hitler.

Fecha: 02-05-2013

Lugar: Telemadrid, televisión pública regional. Programa Zoom Telemadrid, La imposiciones y las perversiones del lenguaje

Autor: Cristina Ortega

Descripción: Equipara nacionalismo catalán y vasco a nazismo y estalinismo.

Fecha: 07-03-2013

Lugar: entrevista en la televisión privada estatal Antena 3

Autor: Juan Carlos Rodríguez Ibarra (expresidente de Extremadura y miembro del Consejo de Estado de España)

Descripción: Dijo: "Estábamos acostumbrados a que antes la constituciones se las cargaban siempre los golpistas, con metralletas y con disparos, pero los ataques al sistema desde dentro no estábamos acostumbrados". El expresidente extremeño añadió que a este tipo de procesos sí los conocen, en cambio, los alemanes y los italianos, porque tanto Hitler como Mussolini "han atacado el sistema desde dentro".

De esta manera, comparaba el presidente catalán Artur Mas con Adolf Hitler, con Benito Mussolini y con los métodos de Antonio Tejero, autor del golpe de Estado en España del 23 de febrero de 1981. El miembro del Consejo de Estado español añadió: "Se están saltando los artículos 1 y 2 de la Constitución española, y cuando Tejero se la saltó fue un golpista. Por lo tanto, cuando alguien en el Parlamento catalán se la salta, también lo es".

Fecha 12-12-2012

Lugar: Programa Foro Alberto de Televisión de Galicia

Autor: Francisco Vázquez, ex alcalde socialista de A Coruña

Descripción: "No hay ninguna diferencia entre un judío con estrella amarilla perseguido por los nazis y un niño catalán castigado por hablar castellano en el patio del colegio".

Comparó la inmersión lingüística con el nazismo, y afirmó que ambos comportamientos responden a formas de opresión y, con la Constitución en la mano , sentenció que con su política lingüística, en Cataluña se vulneran derechos ciudadanos .

Fecha primeros días de octubre de 2012

Lugar: Twitter

Autor: Pedro J. Ramírez, director del periódico "El Mundo"

Descripción: Escribió varios comentarios en su cuenta de twitter, donde comparaba la `Alemania nazi y el Camp Nou (el campo del fútbol club Barcelona) lleno de banderas independentistas catalanas. En uno de los twits escribió que "si los culés <aficionados al fútbol club Barcelona> siguen la consigna y llenan de estelades <banderas independentistas catalanas> el Camp Nou, el estadio parecerá el de los Juegos Olímpicos de Berlín del 36".

En otro tuit escribió "Sieg Heil", el saludo nazi, para hablar del mosaico con la bandera catalana en el campo del Barcelona. Pedro J. Ramírez respondió a las críticas diciendo: "Sieg Heil significa 'Viva la victoria'. Sólo los nazionalistas podrían darle otro significado y sentirse aludidos".

Fecha 1-11-2012

Lugar: durante un acto de campaña electoral del Partit dels Socialistes de Catalunya (Partido de los Socialistas de Cataluña), en Lleida

Autor: Marcelino Iglesias, ex presidente de la Comunidad de Aragón, catalanoparlante (nació en La Franja)

Descripción: Dijo, en relación a la propuesta del presidente de la Generalitat de Catalunya Artur Mas sobre el derecho a decidir de Cataluña, que, el "enfrentamiento entre Alemania y Francia en el siglo XX debido al 'hipernacionalismo' ha provocado más de cien millones de muertos". Iglesias también aludió a las cuatro "guerras civiles" que ha sufrido Cataluña: las tres guerras carlistas y la guerra civil de 1936.

Fecha 16-10-2012

Lugar: Twitter

Autor: Jonatan Cobo Ortega, concejal del Partido Popular español en Rubí

Descripción: Publicó en twitter un fotomontaje donde aparecía el presidente Mas vestido como un oficial militar nazi. Llevaba, además, un brazalete de CiU y un escudo con el logo de TV3, la televisión pública catalana.

La imagen se acompañaba con la frase: "La historia se repite". En otro tuit, Cobo publicaba una imagen de un tren en un campo de concentración con el comentario: "Algunos nazionalistas catalanes quieren repetir esto".

Fecha diciembre 2009

Autor: Cesar Vidal, periodista que ha trabajado en programas de tertulia en Telecinco y Antena 3 o en periódicos como La Razón

Descripción: Se comparó el nacionalismo catalán con el régimen nazi, cuando dijo: "Así como el nacionalsocialismo de Hitler aspiraba a anexionarse territorios en el III Reich, el nacionalismo catalán pretende incluir regiones como Aragón".

Fecha 30-06-2008

Lugar: rueda de prensa para explicar que el partido de Rosa Díez (dirigente del partido estatal Unión, Progreso y Democracia –UpyD– y diputada en el Congreso) recogería firmas a favor del "Manifiesto por la Lengua" (un manifiesto a favor del castellano)

Autor: Ángel Hernández Guardia, Coordinador de UPyD

Descripción: Afirmó que su formación rechaza la inmersión lingüística en catalán, que para él no es más que "una versión catalanista de la Kulturkampf del nazismo."

Obsérvese que las acusaciones de nazismo incluyen la política lingüística de Cataluña. Podría decirse que el inicio de los ataques abiertos a la política lingüística catalana se situaría en el momento de la aparición de una portada-editorial de un periódico madrileño, el ABC, el 12 de septiembre de 1993, en que encima de una foto de fondo del entonces presidente catalán Jordi Pujol aparecía la frase "IGUAL QUE FRANCO, PERO

AL REVÉS: PERSECUCIÓN DEL CASTELLANO EN CATALUÑA”
<http://blocs.mesvilaweb.cat/media/QUJDLTEyLjA5LjE5OTMtcGFnaW5hIDAuMQ==_202429_1_3029_1.pdf>. Curiosamente toda comparación de la política catalana con el franquismo español ha ido desapareciendo y, a pesar del carácter absolutamente pacífico y democrático de aquella política catalana, la equiparación con el franquismo ha sido substituida por comparaciones con las otras dictaduras del siglo XX e incluso con el ya afortunadamente inactivo grupo terrorista vasco ETA.

Después de los primeros años de democracia en que el recuerdo de las prohibiciones contra la lengua catalana y los otros elementos propios de la identidad catalana eran demasiado recientes, y en que después de siglos de prohibiciones la política de recuperación de las lenguas estaba en sus inicios, las críticas contra la política catalana y especialmente la lingüística aparecen a partir de la portada citada y van sucediéndose hasta el proceso de reforma del Estatuto de autonomía de 2006, durante el cual se recrudecen las críticas feroces, los insultos y las amenazas desde posiciones contrarias al proceso catalán. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 ha aumentado radicalmente la brecha entre Cataluña y España. A partir de ese momento el independentismo en Cataluña ha crecido exponencialmente, al mismo tiempo que la respuesta española no ha consistido en absoluto en la búsqueda de puntos de encuentro y de intentos de negociación sino todo lo contrario. La respuesta a las protestas contra la idea recentralizadora del Tribunal Constitucional y de las instituciones del Estado ha sido la indiferencia en el mejor de los casos, y el insulto, la amenaza y la intimidación contra Cataluña.

Curiosamente algunos de los ataques contra Catalunya provienen de grupos y partidos abiertamente filonazis y falangistas que estarían prohibidos en los países europeos que han sufrido dictaduras. Así por ejemplo mientras más de un millón de personas se manifestaban pacíficamente el 11 de septiembre de 2013 en Cataluña, un grupo de nazis y falangistas encuadrados en partidos de la misma ideología atacaba un acto cultural en la delegación de la Generalitat de Catalunya en Madrid.

La llamada a una nueva intervención militar contra Cataluña también comienza a proliferar desde ciertos sectores. Así por ejemplo el 18 de septiembre de 2013 un economista llamado Juan Velarde, que ha ocupado diversos cargos y ostenta importantes condecoraciones estatales, en el informativo 'Diario de la noche' de la cadena pública Telemadrid –la misma que denunciábamos en nuestro anterior informe– respondía a preguntas sobre la posibilidad de que sea necesario bombardear nuevamente Cataluña. El día anterior la Fundación Francisco Franco <sic> pidió a través de su cuenta de Twitter un golpe de estado del ejército para frenar el soberanismo en Cataluña. La fundación franquista pidió también a los militares que se sublevaran para tomar el poder y para mantener “la unidad territorial y la integridad territorial” de España. Añadía que “Los separatistas son totalitarios e imperialistas, reivindican zonas de España. Navarra, los etarras. Valencia y Baleares, los de CiU y Esquerra”.

Anteriormente han aparecido otras declaraciones similares por parte de algunos militares o de medios digitales de la órbita militar o ultraderechista <<http://www.alertadigital.com/2012/08/31/francisco-alaman-castro-coronel-del-ejercito-espanol-%C2%BFla-independencia-de-catalula-por-encima-de-mi-cadaver>>. Algunos militares ya se habían pronunciado incluso contra la modificación del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 y en algún caso llegaron a ser sancionados <<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/06/espana/1136582276.html>> <<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/08/espana/1136685895.html>>.

Son también dignas de mención las declaraciones del vicepresidente del Parlamento Europeo, el eurodiputado catalán Alejo Vidal Quadras. Este político tiene una larga trayectoria de defensa del castellano y de la unidad de España con declaraciones contundentes. Como ejemplo entre otros del tono de sus opiniones respecto a la lengua se puede observar en este artículo <http://www.lbouza.net/ESPANA/vq33.htm> de 17 de febrero de 2006, publicado en el periódico La Razón, «Una comparación certera» pág. 9: «Para aquellos que no puedan probar el conocimiento adecuado de la que los nacionalistas denominan lengua propia del país, se pondrán en marcha cursos de capacitación de asistencia obligatoria a distintos niveles según sea el grado de normalización alcanzado, o sea, personas completamente anormales, seminormales o casi normales.».

Vidal Quadras fue uno de los fundadores y principales impulsores de la plataforma Convivencia Cívica Catalana, que presidió hasta 2001. Esta Plataforma ha impugnado ante los tribunales numerosas normas destinadas a proteger el catalán. El vicepresidente del Parlamento Europeo forma parte del Patronato de Honor de la Fundación para la Defensa de la Nación Española desde el 22 de marzo de 2006 (DENAES) que tiene por objeto la pretensión de recuperar e impulsar desde la sociedad civil el conocimiento y la reivindicación de la Nación Española.

En septiembre de 2012 Vidal-Quadras pidió la intervención de Cataluña con la Guardia Civil en respuesta a la propuesta de Artur Mas de celebrar un referéndum de Autodeterminación en Cataluña. Literalmente Vidal-Quadras solicitó a la vicepresidenta Soraya Sáenz de Santamaría que "vaya preparando a un general de brigada de la Guardia Civil" y añadió: "el general de brigada, que yo mencionaba antes, toma el poder de los Mossos. Y ya está. Y si sacan la gente a la calle, que la saquen, pero no podrán estar más de un mes manifestándose; de manifestarse no se come. El Gobierno, si persisten en esa actitud de rebeldía, ha de intervenir a la autonomía rebelde. No hay vuelta de hoja".

Todos estos ejemplos de declaraciones de personalidades relevantes coexisten con múltiples insultos y burlas, en este caso cruzadas, entre particulares y anónimos en las redes sociales.

231. Las autoridades no respondieron directamente a la recomendación del Comité de Expertos en el tercer informe periódico. El Comité de Expertos fue informado sobre algunas campañas e iniciativas concretas realizadas a nivel local y regional, así como sobre medidas específicas tomadas a nivel del Estado, de las que podrían beneficiarse las lenguas regionales o minoritarias.

En relación con el **occitano**, el gobierno catalán dispone desde octubre de 2009 de un informativo diario en aranés, "**Meddia aranés**", que es emitido por el canal de información continua 3/24 de la televisión pública catalana, con difusión a toda Catalunya, lo cual contribuye a que el conjunto de la población tenga un contacto directo y cotidiano con la realidad lingüística aranesa.

También hay que mencionar la organización anual desde 2008, por parte de la Generalitat, de una muestra de cine occitano (**Mòstra de Cinema Occitan**) que siempre incluye en su programación producciones procedentes de toda el área geográfica de la lengua, con lo que difunden las diferentes modalidades y se contribuye a facilitar la intercomprensión entre hablantes de los diferentes dialectos. La Mòstra de Cinema Occitan se desplaza por diversas localidades catalanas y occitanas, en Francia e Italia.

Por su parte, el canal público de Barcelona Televisió (**BTV**) que se difunde en la capital catalana y municipios limítrofes, donde reside la mayoría de la población de Cataluña, ha

incorporado un espacio informativo denominado *Inf' Òc*, de 5 minutos por semana en lengua occitana dentro del programa *Info idiomas.*, que tiene el objetivo de facilitar el conocimiento de la actualidad a las diferentes comunidades que conviven en la ciudad de Barcelona. El espacio en occitano *Inf' Òc* alterna las modalidades del occitano aranés y referencial, contribuyendo a la difusión de la lengua en su vertiente común (referencial) y su variedad local (aranés), reforzando la idea de unidad de la lengua y respeto a la diversidad.

Párrafo 4

Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas, Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas la cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.

En 2012 el Gobierno de la Generalitat aprueba la creación de dos Consejos especialmente relevantes en materia lingüística: el Consejo Social de la Lengua de Signos Catalana y el Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés.

Consejo Social de la Lengua de Signos Catalana

En cuanto al primero de los mencionados órganos, es creado por Decreto 142/2012, de 30 de octubre, del Consejo Social de la Lengua de Signos Catalana y de atribución de funciones en materia de política lingüística de la lengua de signos catalana. La aprobación del Decreto, que supone el desarrollo de la Ley 17/2010, de la lengua de signos catalana, da un nuevo impulso al reconocimiento de esta lengua para extender su codificación. El Consejo se constituye como un órgano de asesoramiento, consulta y participación social en la política lingüística del Gobierno en relación con la lengua de signos catalana, y se le encomiendan las siguientes funciones, contenidas en el articulado de la norma: estudiar y analizar las cuestiones relacionadas con el fomento y la difusión de la lengua de signos catalana; asesorar al Gobierno sobre los medios para cumplir los objetivos que marca la Ley de la lengua de signos catalana, y evaluar los objetivos y los resultados de las actuaciones relativas a esta lengua impulsadas por la Generalitat. El Decreto atribuye a la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura del Gobierno catalán la dirección, planificación, coordinación interdepartamental y ejecución de la política lingüística en relación con la lengua de signos catalana. En cuanto a su composición, se establece que estará formado por catorce miembros, la mitad de los cuales son representantes de la Administración de la Generalitat y la otra mitad son personas usuarias y profesionales de la lengua de signos catalana. A los efectos que aquí interesan, conviene recordar que con la creación de este Consejo se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50.6 del Estatuto de autonomía de Cataluña. Este precepto estatutario reconoce la lengua de signos catalana y dispone que los poderes públicos deben garantizar el uso y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas con sordera que opten por esta lengua.

Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés

Asimismo, el 17 de mayo de 2012, en el marco de la segunda comisión bilateral celebrada desde la constitución del nuevo Conselh Generau d'Aran (Consejo General de Aran, Gobierno aranés), se creaba el Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés, órgano encargado de impulsar las actuaciones necesarias para garantizar la financiación adecuada y suficiente de las políticas lingüísticas con relación al occitano aranés, de asegurar la coordinación entre la Generalitat y el Conselh Generau d'Aran en este ámbito y de hacer el seguimiento y la evaluación de todos los acuerdos adoptados.

Con la creación del Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés también se daba cumplimiento a una previsión del Estatuto de Autonomía de Cataluña (artículo 6.5) y también de la Ley 35/2010, del occitano, aranés en Aran, en la que se previó la creación de una estructura paritaria entre la Generalitat y el Conselh Generau d'Aran para garantizar la financiación adecuada y suficiente de las políticas lingüísticas en relación con el aranés y la coordinación entre ambas instituciones en este ámbito. La sesión constitutiva del órgano tenía lugar el 30 de mayo de 2012 en Vielha. El Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés será concebido para consolidarse como un nuevo instrumento con carácter institucional y permanente que sustituye el marco relacional que anteriormente se había producido mediante convenios y subvenciones.

Y enlazando con la creación de este nuevo órgano, conviene subrayar que a lo largo del 2012 se emprenden distintas iniciativas con el objetivo de proteger y promover la lengua y la cultura occitanas. Es un buen ejemplo la aprobación en julio de 2012 del nuevo Programa para el impulso del desarrollo de la Ley del occitano, aranés en Aran, y que sustituye al anterior programa para la promoción del occitano.

El programa tiene como objetivo impulsar la Ley del occitano, aranés en Aran, y da continuidad a las políticas de la Generalitat de fomento y difusión del occitano aranés. Fue justamente en el marco de este Programa cuando el 30 de mayo de 2012 se constituyó en Vielha, como hemos dicho, el Consejo de Política Lingüística del Occitano Aranés.

Coetáneamente, el Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Rodés (Rodez, en la grafía francesa) capital del Departamento del Airon en la región de Mieidia-Pirineus (Midi-Pyrénées, en la grafía francesa), firmaron en julio de 2012 un convenio marco de colaboración para aquellos acontecimientos, manifestaciones culturales y actividades que se organizaran para el fomento de la lengua occitana, ya fuera en Cataluña o Rodés. Fruto de esta colaboración, los días 23 y 24 de julio Rodés acogía la V edición de la Muestra de Cine Occitano, en el marco del festival Interregional de las Culturas de Ôc Estivada de Rodés.

Por otra parte, unos meses después, el 18 de octubre de 2012, el Conselh Generau d'Aran aprobaba un Edicto por el que se convocaban las pruebas para la obtención de los certificados de aranés/occitano del Departamento de Política Lingüística, curso 2012/2013. El Edicto se publicaba de acuerdo con el artículo 6 de la Normativa Reguladora de los Certificados que expide el Conselh Generau d'Aran sobre los conocimientos del aranés.

Decreto de organización transversal de la política lingüística

El Gobierno de la Generalitat aprobó el Decreto 371/2011, de 19 de julio, de organización transversal de la política lingüística. El decreto dota a la Dirección General de Política Lingüística de una estructura interdepartamental más ágil y operativa que le garantiza una capacidad de penetración y acción transversal y la coordinación de la acción de gobierno en este ámbito.

Lo hace renovando los dos órganos que ya existían: la Comisión Técnica de Política Lingüística, presidida por el consejero de Cultura y formada por los secretarios generales de cada departamento, y la Red Técnica de Política Lingüística, integrada por personal técnico adscrito a los diferentes departamentos y organismos de la Generalitat, que apoyará a la Comisión y ejecutará las iniciativas. El Decreto 371/2011 deroga el Decreto 36/1998, de 4 de febrero, de medidas para la aplicación de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Institución de las Letras Catalanas

En 2012 se aprueban los Estatutos de la Institución de las Letras Catalanas. Jurídicamente se articula con la aprobación por parte del gobierno del Decreto 117/2012, de 9 de octubre. La regulación de la Institución ya había sido modificada mediante la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa, y se circunscribía, básicamente, al objeto, las funciones y la organización de la entidad

Párrafo 5.

Las Partes se comprometen a aplicar, mutatis mutandis, los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate.

El Plan integral del pueblo gitano en Cataluña 2009-2013, aprobado por acuerdo de gobierno GOV/114/2009, de 30 de junio, es la continuidad del primero (2005-2008), e incorpora mejoras y cambios surgidos del trabajo conjunto entre la Generalitat y las distintas asociaciones gitanas y las que trabajan con el pueblo gitano.

El Plan marca cuatro objetivos generales básicos, los grandes ejes que deben dirigir de manera sectorial las metas específicas que enmarquen las actuaciones a desarrollar dentro del ámbito del Plan:

- ☐ Marcar políticas de actuación transversales e integrales a favor del pueblo gitano de Cataluña
- ☐ Equiparar socioculturalmente y económica el pueblo gitano de Cataluña con la sociedad de la que forman parte.
- ☐ Sensibilizar a la población catalana y darle a conocer la cultura gitana como integrante y miembro de la cultura de Cataluña, partiendo de una concepción de la cultura gitana diversa y transnacional.
- ☐ Integrar la perspectiva de género y de las mujeres gitanas en la planificación, el seguimiento y la evaluación del Plan.

Entre las líneas estratégicas destacan las actuaciones transversales para visibilizar las personas gitanas en todos los ámbitos de la sociedad.

Algunas de las actuaciones más relevantes son la promoción de proyectos de mediación sociocultural en los municipios, la recuperación de la lengua romaní, la inclusión de la cultura gitana en el currículo educativo, las acciones de apoyo para incorporar a las personas gitanas a los circuitos para el acceso los servicios generales para la ciudadanía, la coordinación interdepartamental en torno al colectivo de personas gitanas de origen inmigrante o la mediación civicocomunitària.

El Plan se puede consultar en la siguiente dirección

<http://www20.gencat.cat/docs/governacio/Accio%20Ciutadana/Documents/Info%20general/Arxiu/PIPG%202009-2013.pdf>

A través del Plan integral del pueblo gitano 2009-2013 se impulsan un total de 106 actuaciones incluidas en 16 ámbitos de trabajo. Uno de estos ámbitos es la política lingüística.

Entre las actuaciones concretas que establece el Plan destacamos las siguientes:

- Actuación 21. Crear espacios de difusión audiovisual de la cultura gitana por parte de equipos multiculturales con participación de las organizaciones gitanas.
- Actuación 26. Desarrollar la plataforma y contenidos del museo interactivo de la población gitana en Cataluña
- Actuación 27. Organizar charlas, conferencias y módulos formativos sobre cultura gitana.
- Actuación 58. Promover el aprendizaje de la lengua romaní en la Universidad.
- Actuación 72. Promocionar la formación relacionada con la cultura gitana y la cultura gitana transnacional, en lengua romanó, con población gitana en los centros penitenciarios.
- Actuación 86. Promover el uso y la difusión de la lengua catalana en las actividades y comunicaciones de las organizaciones y entidades gitanas. Fomentar la formación de personas responsables de las organizaciones en el manejo de las herramientas y recursos lingüísticos existentes.

B) Algunas actuaciones concretas realizadas en el marco del Plan 2009-2013

- ☐ Jornada de Trabajo del Plan Integral de Pueblo Gitano. Año 2010
- ☐ Sesión de formación sobre los recursos de aprendizaje del catalán a promotores y promotoras escolares. Año 2010.
- ☐ El ICEC (entonces ICIC) colaboró durante los años 2010, 2011 y 2012, con 50.000 euros en total, a la producción del documental Bajarí (La Barcelona calé) que trata de la Barcelona gitana.
- ☐ En 2010 se colaboró en un grupo de trabajo cuyo resultado fue la "Guia sobre el tractament de la diversitat cultural en els mitjans de comunicació" (Guía sobre el tratamiento de la diversidad cultural en los medios de comunicación) en la que se incluyeron varias recomendaciones vinculadas a la población gitana y su tratamiento en los medios de comunicación.
- ☐ Participación en la "Trobada Cultural i Jornada Internacional de Cultura Gitana" (Encuentro Cultural y Jornada Internacional de Cultura Gitana). Organizada por la Federació d'Associacions Gitanes de Catalunya (Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña) y que ha representado un coste de 3.951,00 euros para el Departamento de Cultura. Año 2011.
- ☐ Se está estudiando la viabilidad de crear un primer Centre d'Interès de la Cultura Gitana (Centro de Interés de la Cultura Gitana). Este Centro estaría ubicado en una biblioteca de Barcelona, pero con la voluntad de hacer más en Cataluña. Año 2013
- ☐ El Departamento de Bienestar Social colabora económicamente desde hace unos años en la traducción del diario y la revista O TCHATCHIPEN. El importe total de la subvención (incluye otras actuaciones) son 42.000 euros al año. Años 2009-2013.
- ☐ La Asociación Cultural Gitana de Lleida, con el apoyo de los servicios territoriales de Cultura de Lleida, ha hecho una exposición en Perpinyà con el objetivo de propiciar la reflexión y el debate sobre la interculturalidad y lo que el contacto entre culturas aporta a

una determinada sociedad. Esta exposición lleva por título "A la vera de Sant Joan" (A la vera de Sant Joan).

PARTE III. Medidas que, para fomentar el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública, deberán adoptarse de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 2.

Artículo 8– ENSEÑANZA

Párrafo 1.

En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la lengua o las lenguas oficiales del Estado, las partes se comprometen a:

- a.**
 - i. Prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - ii. Prever que una parte substancial de la educación preescolar se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - iii. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) y ii) anteriores, al menos para los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente; o
 - iv. Si los poderes públicos no tienen competencia directa en materia de educación preescolar, favorecer y/o fomentar la aplicación de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores;
- b.**
 - i. Prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - ii. Prever que una parte substancial de la enseñanza primaria se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - iii. Prever, en el marco de la educación primaria, que la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias correspondientes forme parte integrante del plan de estudios; o
 - iv. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente;
- c.**
 - i. Prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - ii. Prever que una parte substancial de la enseñanza secundaria se haga en las lenguas regionales o minoritarias; o
 - iii. Prever, en el marco de la educación secundaria, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias como parte integrante del plan de estudios; o
 - iv. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos que lo deseen -o, en su caso, cuyas familias lo deseen-, en número considerado suficiente;
- d.**
 - i. Prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o

- ii. Prever que una parte substancial de la enseñanza técnica y profesional se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
 - iii. Prever, en el marco de la educación técnica y profesional, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias correspondientes como parte integrante del plan de estudios; o
 - iv. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos que lo deseen o, en su caso, cuyas familias lo deseen en número considerado suficiente;
- e.**
- i. Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o
 - ii. Prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior, o
 - iii. Si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;
- f.**
- i. Tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias; o
 - ii. Proponer estas lenguas como materias en la enseñanza de adultos y en la educación permanente; o
 - iii. Si los poderes públicos no tienen competencias directas en materia de educación para adultos, favorecer y/o fomentar la enseñanza de esas lenguas en el marco de la enseñanza para adultos y de la educación permanente;
- g.** Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;
- h.** Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la parte;
- i.** Crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos.

Párrafo 2.

En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.

PARTE III.

Artículo 8 – ENSEÑANZA

Párrafo 1.

En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la lengua o las lenguas oficiales del Estado, las partes se comprometen a:

a

- i. Prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes;**

1070. ... El comité de Expertos anima a las autoridades españolas a proporcionar en su próximo informe periódico información y datos más detallados sobre la extensión en la práctica de la enseñanza del aranés en el nivel preescolar.

Las competencias sobre el occitano, para su normalización y difusión son ejercidas por el Conselh Generau d'Aran en su propio territorio; mientras que dichas competencias en relación con el occitano son compartidas con la Generalitat cuando se refieren al resto de Cataluña, la proyección exterior o la cooperación con otros territorios occitanos, de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de Octubre, del occitano, aranés en Arán (disposición adicional segunda).

En materia de enseñanza, las competencias en Val d'Aran corresponden al gobierno aranés, de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley 16/1990, de 13 de Julio, sobre el régimen especial de la Val d'Aran.

Los programas educativos de los tres centros de preescolar existentes no incluyen todavía la enseñanza sistemática del aranés, o en aranés. Si bien el conocimiento del aranés entre los trabajadores de esos centros puede considerarse un mérito, por ahora no se ha establecido como preceptivo su conocimiento.

b

- ii. Prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**

c

- iii. Prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**

Continúa la política de acogida de escolares inmigrantes descrita en el informe anterior, parte III, artículo 8. En el ámbito educativo se han mantenido los programas siguientes:

- Plan para la Lengua y la Cohesión Social, cuyas actuaciones más visibles son las aulas de acogida para el alumnado recién llegado (1180 aulas en el curso 2009-2010, 1013 aulas en el curso 2010-2011 y 950 en el curso 2011-2012) y los planes educativos de entorno (95 repartidos en 80 municipios)
- Plan para la Actualización del Programa de Inmersión Lingüística: Llegó a 221 centros y a 3.317 profesores en el curso 2009-2010. El curso 2010-2011 llegó, por primera vez, a centros de secundaria, donde se empezaron a trabajar las estrategias propias de un programa de tratamiento integrado de lengua y contenidos.

Durante este período se ha publicado la Orden ENS/205/2011, de 28 de julio, por la cual se convocó concurso público para la concesión de subvenciones a los centros privados concertados para el apoyo a la acogida y el aprendizaje de la lengua catalana destinado al alumnado extranjero de nueva incorporación, entre otras subvenciones de aspectos no lingüísticos.

Otras disposiciones catalanas de este período que intentan mantener el sistema lingüístico educativo son las siguientes:

- ♦ Decreto 101/2010, de 3 de agosto, de ordenación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil

De acuerdo con el artículo 3.1, el catalán, como lengua propia de Cataluña, se debe utilizar normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje. Las actividades internas y externas de la comunidad educativa, tanto las orales como las escritas y las comunicaciones con las familias, deben ser normalmente en catalán.

Los niños y niñas tienen el derecho a recibir la enseñanza en catalán y a no ser separados en centros ni en grupos clase distintos por razón de su lengua habitual. En todo caso se respetarán los derechos lingüísticos individuales del alumno, de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las referencias que hace este Decreto al catalán como lengua propia de la enseñanza en Cataluña se extienden al occitano para los centros educativos de Aran.

- ♦ Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos

En su artículo 5.1.e) regula, en el marco del proyecto educativo de los centros, su proyecto lingüístico, que debe concretarse a partir de la realidad sociolingüística de su entorno y de acuerdo con el régimen lingüístico del sistema educativo establecido en las leyes. La disposición adicional catorceava, por su parte, regula el proyecto lingüístico en los centros educativos del Aran. El Decreto tiene la particularidad de derogar el Decreto 362/1983, de 30 de agosto, sobre aplicación de la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, que había venido sirviendo de marco reglamentario de regulación del sistema de conjunción lingüística a lo largo de casi todo el último período de autogobierno de Cataluña.

251. ... En una serie de decisiones adoptadas en 2010 y 2011, el Tribunal Supremo ha fallado en su favor, afirmando que el castellano debía ser ofrecido como lengua de instrucción “de manera proporcional e igual que el catalán en todos los niveles de la enseñanza”. El Comité de Expertos pide a las autoridades que indiquen en su próximo informe periódico el impacto en la práctica que ha tenido esta decisión sobre la enseñanza del catalán.

Año 2010

- ♦ Nuevamente nos debemos referir a la Sentencia del Tribunal Constitucional español 31/2010, de 9 de julio de 2010, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por noventa y nueve diputados del Grupo Parlamentario Popular contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006. En relación con la política lingüística del sistema educativo en Cataluña dicha sentencia establece:

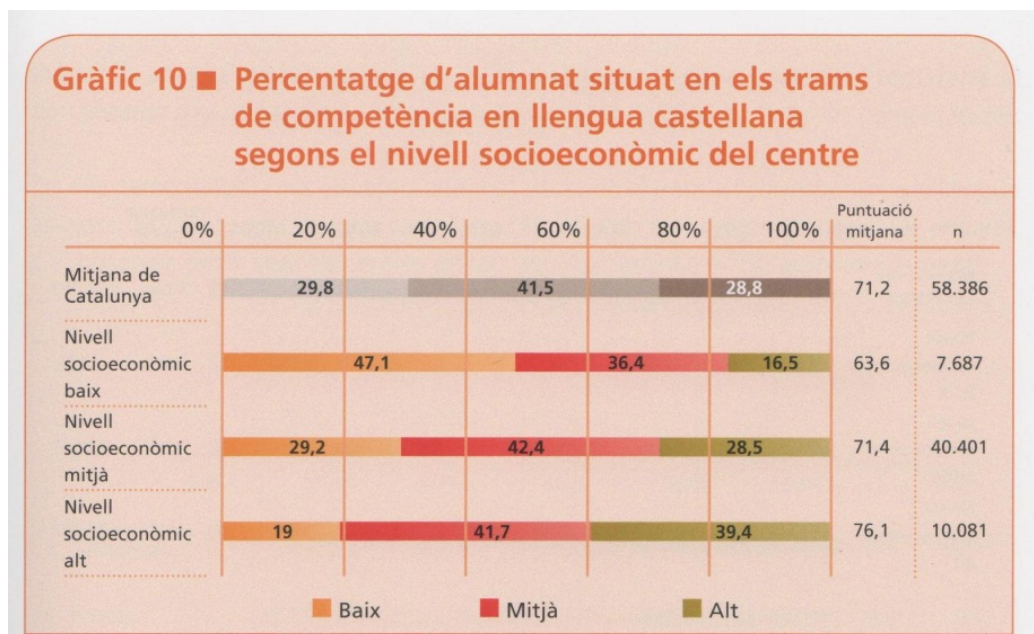
“El catalán debe ser, por tanto, lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, pero no la única que goce de tal condición, predicable con igual título del castellano en tanto que lengua asimismo oficial en Cataluña. (...) Pero desde ahora hemos de dejar sentado en nuestra argumentación que, como principio, el castellano no puede dejar de ser también lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

“(...) no cabe pretender legítimamente que la misma se imparta única y exclusivamente en una de las dos lenguas cooficiales, (...), por constituir la enseñanza en las lenguas oficiales una de las consecuencias inherentes, precisamente, a la cooficialidad. Siendo así que ambas lenguas han de ser no sólo objeto de enseñanza, sino también **medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo**, es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, **siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas** <la negrita es nuestra>. Por tanto resulta perfectamente ‘legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo’, aunque siempre con el límite de que ‘ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma’”. Las comillas indican que la sentencia reproduce fragmentos de la anterior Sentencia 337/1994, de 23 de diciembre, del Tribunal Constitucional, pero en el texto reproducido en negrita el Tribunal Constitucional introduce un supuesto derecho de los particulares a recibir la enseñanza en la lengua oficial que elijan. Este “nuevo” derecho era precisamente el que se debatía en la sentencia del mismo Tribunal el 1994 y que en aquel momento no reconoció, de manera que el Tribunal, al declarar entonces ajustados a la Constitución los artículos sobre el régimen lingüístico en la enseñanza, que figuraban en la ley catalana de normalización lingüística de 1983, atribuía a la Administración educativa y no a los padres el régimen lingüístico de los centros de enseñanza. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 invita de nuevo a litigar a los padres que desean la enseñanza en castellano, como así ha sucedido. Recordemos que la ley catalana reconoce el derecho de elección lingüística de los padres para los hijos que reciben la primera enseñanza, pero no en las enseñanzas posteriores. El Tribunal Constitucional parece eliminar esta limitación del derecho de elección lingüística de manera que lo amplía a toda la enseñanza obligatoria, y de ahí la litigiosidad abundante producida en este período, así como el intento del Gobierno del Estado de intervenir decididamente en el régimen lingüístico catalán en las escuelas en contra de la aplicación de la Carta. Es de suponer que este derecho de opción lingüística no es absoluto, no alcanza a todo el horario lectivo, como se comentará más abajo, pero sin duda abre un nuevo campo de inseguridad jurídica desfavorable a la aplicación de la Carta.

En relación a la interpretación de dicha sentencia de 2010 y su aplicación hay que tener en cuenta que el artículo 11.4 de la Ley 12/2009 de educación de Catalunya establece que “en el curso escolar en el que los alumnos inicien la **primera enseñanza** <la negrita es nuestra>, las madres, los padres o tutores de los alumnos cuya lengua habitual sea el castellano pueden instar, en el momento de la matrícula, y de acuerdo con el procedimiento que establezca el Departamento, a que sus hijos reciban atención lingüística individualizada en esa lengua” o el hecho de que en la enseñanza primaria se haya estipulado que “los centros podrán impartir contenidos de áreas no lingüísticas en castellano o en una lengua extranjera, o alternatively se podrán utilizar estas lenguas en la realización de actividades previstas en la franja horaria de libre disposición”. La afirmación, sin embargo, “medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo” que hemos destacado en negrita de la Sentencia de 2010 va bastante más allá. De hecho, las tres sentencias dictadas por el Tribunal Supremo español ante la petición de unos particulares en diciembre de 2010 basadas en esta sentencia del Tribunal Constitucional, pretenden la introducción del castellano también como lengua

vehicular, a pesar de que todos los informes demuestran que el alumnado de Cataluña sabe tanto catalán como castellano, y sabe tanto castellano como el del resto del Estado.

En este punto es interesante recordar que el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya publicó el documento *La evaluación de sexto de primaria 2010*, donde se presentaba la síntesis de resultados de la segunda prueba externa y censal que se hizo (2010) a todo el alumnado de 6º de primaria para comprobar el nivel de logro de las competencias básicas lingüísticas y matemáticas.



Conocimiento del castellano según el nivel socioeconómico.

Fuente: Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Catalunya

Los resultados de lengua catalana y de lengua castellana demuestran que las puntuaciones medias que obtienen los alumnos tanto en catalán como en castellano son similares, estadísticamente hablando. La puntuación global en competencia lingüística en catalán es de 73,7 (sobre 100) mientras que en castellano se ha obtenido un 71,2.

El análisis del porcentaje de alumnado situado en los diversos tramos de competencia en lengua catalana y en lengua castellana según el nivel socioeconómico de los centros muestra que el 48,3% del alumnado de nivel bajo se encuentra en un tramo también bajo de competencia en lengua catalana. Y, con respecto al castellano (véase gráfico anterior), un 47,1% del alumnado de este nivel también tiene un nivel bajo en esta lengua. Por tanto, no parece que la lengua familiar marque una tendencia clara, ya que, cuando menos nivel socioeconómico, menos competencia tanto en catalán como en castellano. Paralelamente, el 39,4% del alumnado de nivel socioeconómico alto tiene un nivel alto de castellano y un 37,5% lo tiene en catalán. En contextos teóricamente más catalanes, se sacan mejores resultados en castellano.

Otro dato significativo es el porcentaje de alumnado situado en los tramos de competencia en lengua catalana y en lengua castellana según la nacionalidad. El hecho de que haya unos resultados bastante similares de catalán y de castellano (64,4 frente a un 62,4) nos indica que, a pesar de que el catalán sea la lengua de acogida en nuestro sistema educativo, el castellano se acaba aprendiendo casi al mismo nivel. Significativamente, el alumnado procedente de la Europa occidental obtiene mejores resultados de castellano que el alumnado de origen latinoamericano. También obtiene

mejores resultados en castellano el alumnado de nacionalidad española (donde están incluidos todos los catalanoparlantes) que el alumnado latinoamericano, con 7,5 puntos de diferencia.

Estos datos confirman que el capital socioeconómico y sociocultural de las familias es determinante en los resultados del alumnado y no lo es tanto la lengua familiar. Los datos también indican que, para mantener el nivel de lengua catalana, es imprescindible que siga siendo la lengua vehicular del sistema educativo.

En cuanto al nivel de lengua castellana del alumnado de Cataluña comparado con el del resto del Estado, la publicación del Ministerio de Educación del Estado de La Evaluación General de Diagnóstico 2010 nos confirma que la competencia lingüística en castellano del alumnado de Cataluña está en la media del Estado e, incluso, por encima de comunidades "monolingües" como Canarias, Extremadura o Andalucía, o de comunidades "bilingües" donde el castellano tiene una presencia mayor como lengua vehicular (Balears, Galicia, Comunidad Valenciana). Véanse los siguientes gráficos:

• LING

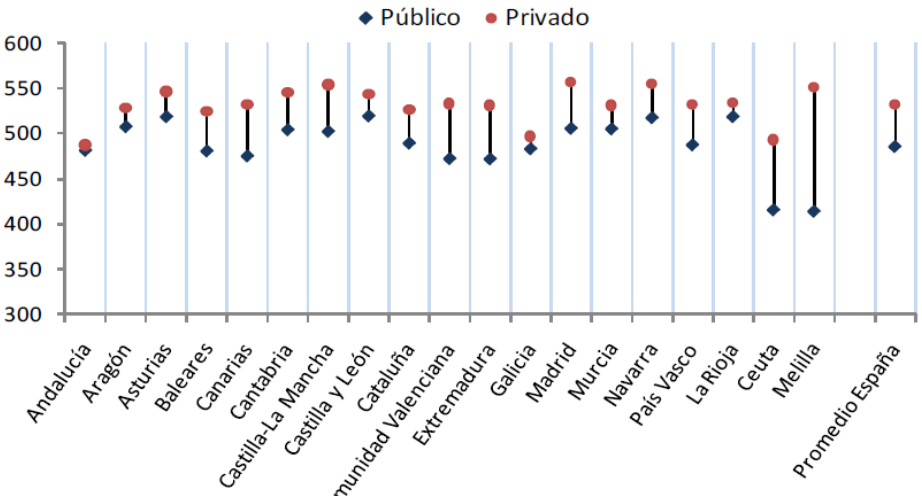
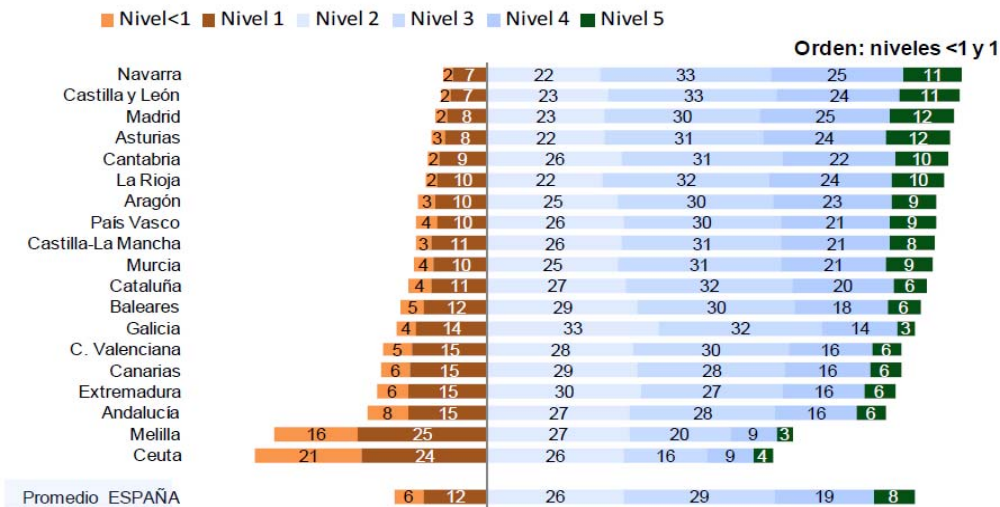


Gráfico 3.3. Niveles de competencia lingüística



Año 2011

- ♦ Sentencia del Tribunal Constitucional español de 9 de julio de 2010, sobre el recurso de inconstitucionalidad contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 y sentencias del Tribunal Supremo español de diciembre de 2010.

Más consecuencias:

El día 28 de julio de 2011, el auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) estableció un plazo máximo de dos meses para que la consejera de Enseñanza adoptara las medidas necesarias para adaptar el sistema de enseñanza a la nueva situación creada por las tres sentencias dictadas por el Tribunal Supremo español en diciembre de 2010, en respuesta a la demanda de unos particulares que pedían que el castellano fuera también la lengua vehicular de la enseñanza, que a la vez se basaban en la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional, que "consideró también el castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña, junto con el catalán".

La Generalitat interpone recurso de reposición contra estos autos y, en el mes de septiembre, el TSJC suspende de oficio el plazo de dos meses dado a la Consejería de Enseñanza para cumplir la sentencia del Tribunal Supremo que pretendía hacer del castellano también lengua vehicular, hasta la resolución del recurso interpuesto por la Generalitat. Así, la efectividad del auto del TSJC mencionada queda sin efecto.

- ♦ La situación de la lengua en el sistema educativo en Cataluña mantiene la continuidad respecto de los años anteriores.

Como dato complementario referente a la enseñanza secundaria que nos indica cual es el conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, en las pruebas de acceso a la Universidad, las notas medias de Lengua catalana y literatura y de Lengua castellana y literatura han sido las siguientes en los cursos 2010 y 2011:

Materia	Junio 2010	Junio 2011	Septiembre 2010	Septiembre 2011
Lengua catalana	5,75	6,20	4,56	4,76
Lengua castellana	6,62	6,34	5,45	5,01

Pruebas de acceso a la Universidad. Nota media

Año 2012

- ♦ Procedimientos judiciales iniciados:

a. Seis sentencias en firme del Tribunal Supremo de procedimientos anteriores a la Ley de Educación de Cataluña (que establece que la enseñanza sea normalmente en catalán y que no ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional): se están ejecutando mediante atención individualizada en castellano (ya reconocida por la norma catalana para los primeros estudios) en cualquier curso del sistema educativo no universitario obligatorio (en estos casos los alumnos afectados reciben la atención individualizada en la mitad de las asignaturas).

b. Tres sentencias más en primera instancia (del Tribunal Superior de Justicia) que no se están ejecutando porque la Generalitat las ha recurrido ante el Tribunal Supremo (dos son posteriores a la Ley de Educación de Cataluña).

c. Doce procedimientos en trámite en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

En ninguna de las sentencias en firme se obliga a cambiar el modelo lingüístico de la escuela en Cataluña, sino que únicamente afectan a las personas interesadas.

- ♦ Decreto 181/2008, de 9 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil.

Sentencia de 12 de junio 2012 del Tribunal Supremo en contra de algunos artículos: Anula, literalmente, toda la referencia al papel del catalán como lengua vehicular de la enseñanza y anula la implementación de metodologías de inmersión lingüística. No hay ninguna sentencia anterior con este alcance que, además, afecta a todo el sistema educativo (al menos, a toda la educación infantil de segundo ciclo, 3-6 años) y no atiende sólo peticiones de particulares. Es, sin duda, la más dura que se ha pronunciado contra la lengua catalana en la enseñanza. La Generalitat la ha recurrido.

- ♦ Análisis del impacto normativo del anteproyecto de la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE; diciembre de 2012):

El artículo 88 del proyecto de ley orgánica, en su redacción actual, añade una disposición adicional trigésima octava, que manifiesta en su apartado c:

“Las administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en la lengua cooficial, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en que se utilice la lengua castellana como lengua vehicular en una proporción razonable.

En estos casos, la Administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular.

Los padres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente (en el caso de Cataluña, la Generalitat) no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.

Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comprobación del supuesto de hecho que determina el nacimiento de la obligación financiera, a través de un procedimiento iniciado a instancia del interesado, instruido por la Alta Inspección de Educación y en el que deberá darse audiencia a la Administración educativa afectada; (...). El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrollará reglamentariamente este procedimiento administrativo.

La obligación financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá carácter excepcional y se extinguirá con la adopción por la Administración educativa competente de medidas adecuadas para garantizar los derechos lingüísticos individuales de los alumnos. A estos efectos, no se considerarán adecuadas las medidas que supongan la atención individualizada en castellano o la separación de grupos por razón de la lengua habitual”.

La memoria del análisis de impacto normativo (pág. 62 a 76) fundamenta el tratamiento de la lengua vehicular de la enseñanza plasmado en el Anteproyecto de Ley en la nueva

disposición adicional trigésima octava (que no difiere en lo sustancial de la versión del actual Proyecto de ley).

Se alude para ello a la doctrina del Tribunal Constitucional y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En el apartado 2.2.3.3 de la memoria (pág. 75), que analiza la propuesta normativa, se expone que en este aspecto la ley se dirige a las Comunidades Autónomas que -según su parecer- no garantizan el uso del castellano:

“En primer lugar, esta facultad de elección únicamente se reconoce en aquellas Comunidades Autónomas que no garanticen jurídicamente el uso del castellano y la lengua cooficial como vehiculares. Actualmente la mayor parte de las Comunidades Autónomas con lengua cooficial garantizan la cooficialidad de ambas lenguas, ya sea a través de modelos de separación lingüística electiva (País Vasco y Navarra) o de bilingüismo o plurilingüismo, que garantizan el uso vehicular de ambas lenguas cooficiales e incluso de una tercera lengua extranjera (Galicia, Illes Balears y Comunidad valenciana).”

La única Comunidad que se excluye en este apartado, dando a entender que en ella no se garantiza jurídicamente el uso del castellano y catalán como lenguas vehiculares, es Catalunya, en contra de la doctrina constitucional y del marco jurídico actualmente vigente en Catalunya que garantiza el uso de las lenguas cooficiales: la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, que desarrolla el art. 21 EAC en relación con las competencias en materia educativa del art. 131 EAC y en materia de lengua propia del art. 143, así como los derechos lingüísticos reconocidos en el art. 6 y art. 35 EAC.

El Estatuto de Autonomía de Catalunya ha dispuesto, con total rotundidad, las necesarias garantías para que ambas lenguas cooficiales tengan la adecuada presencia en los currículums y para que al final de la enseñanza obligatoria todos los alumnos conozcan con suficiencia oral y escrita las lenguas cooficiales: “Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.” (art. 35.2 EAC).

Dichas garantías se plasman y desarrollan en los artículos 10.1, 11, 13 y 14 de la Ley 12/2009, de educación, en los que se establece que los currículums tienen que garantizar el pleno dominio de las lenguas catalana y castellana por los estudiantes, al finalizar la enseñanza obligatoria; que al inicio de la primera enseñanza se prestará la atención lingüística individualizada a los alumnos cuya lengua habitual sea el castellano y así lo insten sus padres o tutores; que en las condiciones del proyecto lingüístico de cada centro público o privado sostenido con fondos públicos deben figurar los criterios generales para las adecuaciones del proceso de enseñanza de las lenguas a la realidad sociolingüística del centro, entre otros aspectos.

En Catalunya, el modelo de bilingüismo está avalado por la doctrina del Tribunal Constitucional: STC 337/1994 y más recientemente STC 31/2010 y así se recoge en la memoria (Pág. 69):

“Resulta perfectamente legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo», aunque siempre con el límite de que «ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma (STC 337/1994, FJ 10)”.

Doctrina, a su vez, reiterada en la STC 31/2010, como también recoge la memoria (Pág. 71):

“Concretamente, declara el Alto Tribunal que “el segundo enunciado del artículo 35.1 EAC <este enunciado dice: ‘El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria’> no es inconstitucional interpretado en el sentido de que con la mención del catalán no se priva al castellano de la condición de lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza. Por lo mismo, el solo reconocimiento de un derecho a recibir la enseñanza en catalán (primer enunciado del apartado 1 del artículo 35 EAC) no puede interpretarse como expresivo de una inadmisibles voluntad legislativa de excepción, de suerte que la interpretación constitucionalmente admisible es la que conduce a la existencia de ese derecho a la enseñanza en castellano. Lo mismo ha de decirse del primer enunciado del apartado 2 del artículo 35 EAC”.

De esta doctrina no se desprende, en modo alguno, derecho de opción lingüística, como se declara en la memoria (Pág. 71):

“Sin embargo, la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional del artículo 35.1 del EAC impone la necesaria modulación del derecho de opción lingüística en el ámbito de la enseñanza.”

Amparándose en esta doctrina constitucional, el Tribunal Supremo (en sus sentencias de 9, 13 y 16 de diciembre de 2010 y de 10 y 19 de mayo de 2011, mencionadas en la memoria) ha desarrollado una línea jurisprudencial que, lejos de declarar un derecho de opción lingüística, reconoce la competencia de la Generalitat de Catalunya para adaptar su sistema de enseñanza a la doctrina del TC (pág. 73, memoria):

“En consecuencia y para ello la Generalitat deberá adoptar cuantas medidas sean precisas para adaptar su sistema de enseñanza a la nueva situación creada por la declaración de la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional que considera también al castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña junto con el catalán”.

Asimismo, el Tribunal Supremo también declara que corresponde a la Generalitat acordar la proporción que corresponde a las lenguas vehiculares: “(...) acerca de cuál deba ser la proporción en la que se incorpore el castellano como lengua vehicular al sistema de enseñanza en Cataluña. La determinación de la misma y su puesta en práctica corresponde acordarla a la Generalitat de Catalunya.” FJ 7 STS 13/12/2010

Ello concuerda con el hecho de que, ni las STC, ni las STS transcritas en la memoria se han cuestionado el modelo lingüístico previsto en el sistema educativo catalán, no habiendo declarado en ningún momento la nulidad de este modelo, ni impuesto ningún otro diferente.

Sólo el Tribunal Constitucional está legitimado para impedir la aplicación de una ley, si la declara inconstitucional. Como es sabido, más de 50 diputados del grupo parlamentario popular del Congreso de los Diputados presentaron, en octubre de 2009, recurso de inconstitucionalidad contra la Ley catalana de educación, pero no fue objeto del recurso la parte nuclear del régimen lingüístico del sistema educativo de Catalunya.

En concreto, tal como consta en el DOGC 5503, de 11 de noviembre de 2009, el recurso de inconstitucionalidad se ha presentado contra: párrafos 7, 20, 22, 27, 28 y 36 del Preámbulo, los artículos 4.2, 8.1, 8.3, 9.2, 10.2, 10.4, 17, 51, 52, 53, 55.1, 55.6, 57.1, 58, 59, 61, 64.4, 64.5, 65, 68, 70.1, 104.3, 109, 111, 112, 114.1, 117.1 c), d) i f), 119, 120,

121, 125, 153, 154, 155, 158.1, 158.2 a), primero, segundo y cuarto, 158.2 f) y 161, las disposiciones transitorias 3a, 6a i 10a, y las disposiciones adicionales 2 y 9.

De hecho, el Tribunal Supremo, en las sentencias citadas, obliga a la Administración a que adopte “cuantas medidas sean necesarias”, en relación con la situación jurídica individualizada de los alumnos afectados y que, de acuerdo con las STS, corresponde adoptarlas a la Administración educativa de Catalunya y de ningún modo puede traducirse en una pretendida controversia por cuanto no afecta a todo el sistema educativo.

Además, las STS que se citan en la memoria resuelven los recursos contencioso administrativos que se iniciaron en el periodo 2005/08 y por lo tanto son anteriores a la ley 12/2009, de educación. Su marco legal es la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y los decretos de desarrollo de la misma, que son anteriores al EAC.

Sobre este particular, cabe mencionar que la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2013, que es firme, ha ratificado lo anteriormente mencionado por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el sentido que estas sentencias sólo pueden afectar a los concretos recurrentes. Por tanto, no puede legítimamente pretenderse que surta efectos en todo el sistema educativo.

Ello supondría, de facto, una inadmisibile invasión de competencias del poder judicial respecto del poder legislativo (en este caso, el Parlamento de Catalunya), que es el competente para fijar la política educativa, como ha realizado con la aprobación de la Ley 12/2009, de educación.

En otro orden de consideraciones, es necesario aclarar que la memoria del proyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (pág. 65 y 66) resulta incompleta, y en consecuencia, contraria a la realidad catalana, por cuanto expone un marco normativo de aplicación anterior al EAC y a la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, al citar exclusivamente la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, cuando actualmente, el marco legal del sistema lingüístico en la enseñanza vigente en Cataluña es la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, que desarrolla el art. 21 EAC en relación con las competencias en materia educativa del art. 131 EAC y en materia de lengua propia del art. 143, así como los derechos lingüísticos reconocidos en el art. 6 y art. 35 EAC.

El modelo educativo establecido en los artículos 10.1, 11, 13 y 14 de la Ley 12/2009, de 10 de julio de educación, ofrece las necesarias garantías en relación a las lenguas cooficiales como vehiculares en los siguientes términos:

- Los estudiantes deben tener el pleno dominio de las dos lenguas cooficiales en Catalunya, el catalán y el castellano, al finalizar la enseñanza obligatoria (artículo 10.1).
- El catalán es la lengua normalmente utilizada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo catalán (artículo 11.1), siendo perfectamente legítimo que el catalán, atendiendo al objetivo de normalización lingüística, pueda ser el centro de gravedad del modelo de bilingüismo, sin que ello suponga exclusión del castellano, puesto que el término “normalmente” no implica la primacía de una lengua sobre otra.
- Los alumnos no pueden ser separados en centros ni en grupos de clase diferentes por razón de su lengua habitual (artículo 11.3), sistema que el Tribunal Constitucional declaró que era constitucionalmente legítimo porque respondía al propósito de integración y cohesión social en Catalunya.

- Se reconoce a los padres o tutores cuya lengua habitual sea el castellano el ejercicio del derecho de opción lingüística en el curso en que sus hijos inicien la primera enseñanza para que reciban una atención lingüística individualizada en dicha lengua (artículo 11.4), habiendo negado el Tribunal Constitucional el derecho a recibir la enseñanza en una sola de las lenguas cooficiales en Catalunya.

- El modelo lingüístico derivado de la Ley 12/2009 se incluye en el proyecto educativo de cada centro, que debe adaptarse a la realidad sociolingüística (artículo 14.2 d).

Se trata, en definitiva de un modelo lingüístico, actualmente recogido en la Ley catalana 12/2009, que ha sido reiteradamente avalado por el Tribunal Constitucional en distintas ocasiones –Sentencias 87/1983, 137/1986, 337/1994 y 31/2010–, pero también por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya –Sentencias nº 602/2011, de 20 julio (Sección 2ª) y nº 526/2011, de 18 de julio (Pleno)- y cuyo desarrollo normativo corresponde a la Generalitat de Catalunya.

Debemos hacer en este momento especial hincapié en la mención ya transcrita que contiene la disposición adicional 38 del proyecto estatal de ley orgánica, según la cual: “Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa”.

La memoria (pág. 76) justifica la medida como garantía de efectividad del pretendido derecho:

“La norma propuesta pretende garantizar la efectividad de este derecho mediante el establecimiento de un mecanismo subsidiario, que únicamente podría activarse en caso de que la Administración educativa incumpliese su deber constitucional de garantizar la presencia de ambas lenguas cooficiales como vehiculares en su programación anual”

El “mecanismo subsidiario” al que se hace referencia se convierte, así, en una medida coercitiva, encaminada a minar el modelo lingüístico implantado de forma pacífica en Catalunya y el marco normativo que la ampara y fundamenta. En concreto, se opone al artículo 35 EAC que reconoce el derecho de los alumnos “a no ser separados en centros ni en grupos clase diferentes por razón de su lengua habitual” (art. 35.3 EAC).

Tampoco existe el derecho de los padres a escoger la lengua vehicular de la enseñanza que reciban sus hijos, así como a que se sufrague dicha enseñanza si en el municipio correspondiente no existiera oferta pública o concertada en la lengua vehicular elegida, que pretende incorporar la LOMCE, como declara el TC, FJ 24 de la STC 31/2010: “(...) De este modo, el derecho a la educación que la Constitución garantiza no conlleva que la actividad prestacional de los poderes públicos en esta materia pueda estar condicionada por la libre opción de los interesados de la lengua docente. Y por ello los poderes públicos —el Estado y la Comunidad Autónoma— están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación” (STC 337/1994, FJ 9).

El propio Consejo de Estado, en su dictamen número 172/2013 ha mostrado su disconformidad con esta medida. En concreto, ha manifestado (páginas 178 y 179):

“En este sentido, el Consejo de Estado comparte la posición del anteproyecto que atribuye a las Administraciones educativas la competencia para determinar la “proporción razonable” de uso de ambas lenguas y las medidas que en su caso hayan de adoptarse para garantizar el conocimiento de las mismas.

Ahora bien, por la misma razón y puesto que no existe un “pretendido derecho a recibir las enseñanzas única y exclusivamente en castellano” (STC 31/2010, FJ 24) la regla de que las Administraciones educativas deberán sufragar los gastos de escolarización, cuando los padres o tutores decidan escolarizar a sus hijos o pupilos en centros privados que utilicen el castellano como vehicular, va más allá de las dificultades técnico-jurídicas que podría conllevar su aplicación (disposición adicional trigésima octava.4.c), no debería figurar en la Ley, por afectar al ámbito de decisión de las Comunidades autónomas con lengua propia”.

Una cláusula de este tipo, que denota una inaceptable desconfianza interadministrativa, es absolutamente inusual en el redactado de una ley orgánica, máxime si, como ya se ha expuesto, Catalunya ya cumple el objetivo de la propuesta normativa, que no es otro que “dar estricto cumplimiento a esta doctrina constitucional, garantizando la cooficialidad del castellano y las lenguas propias de las Comunidades Autónomas” (pág. 75).

- **La nueva jurisprudencia también regresiva del Tribunal Supremo**

La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2013 y las anteriormente mencionadas suponen, a pesar de no ser en general tan contrarias a la Carta como el proyecto de Ley orgánica estatal, una grave interferencia en el sistema lingüístico educativo catalán. Las sentencias de este periodo concluyen que los padres tienen derecho a exigir la enseñanza en castellano para sus hijos más allá de la primera enseñanza. La legislación catalana otorga este derecho en la primera enseñanza, pero no más allá. El Tribunal Supremo interpreta restrictivamente la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 sobre el Estatuto de autonomía y contradice las normas catalanas vigentes con rango de Ley formal. Con ello, el Tribunal Supremo se ha excedido en sus atribuciones ya que no puede contradecir una Ley formal vigente.

También esas sentencias del Tribunal Supremo suponen una interferencia a la legislación vigente ya que la sentencia decisiva de 19 de febrero de 2013 no solo atribuye a los padres que lo exigen un supuesto derecho a una enseñanza en castellano sino que tal derecho no parece satisfacerse con la atención individualizada del alumno. Según el Tribunal Supremo el ejercicio de este supuesto derecho afecta a todo el centro y curso donde se escolaricen, de manera que se verán afectados activamente los compañeros del alumno cuyos padres han solicitado la enseñanza en castellano. El mayor o menor uso del catalán en el régimen lingüístico de un centro educativo en Cataluña ¡puede depender de la voluntad de un solo padre! Afortunadamente el Tribunal Supremo adjudica la proporción de uso del castellano y del catalán para satisfacer aquel derecho a la Generalitat de Catalunya, de manera que el Tribunal no llega a decidir el porcentaje de uso de cada lengua. Ello no obstante, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2010 parece ordenar a la Generalitat de Catalunya que la proporción entre las lenguas atienda “al estado de normalización lingüística alcanzado por la sociedad catalana”. La sentencia establece que si se estima la existencia de un “déficit en este proceso de normalización en detrimento de la lengua propia de Cataluña”, en el ámbito educativo se debe otorgar al catalán “un tratamiento diferenciado en una proporción razonable”.

Finalmente hay que destacar que ninguna de las sentencias mencionadas hace alusión a la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias. En lo que se refiere a la

lengua, las sentencias acaecidas durante este periodo del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el proyecto de ley estatal que comentamos ignoran completamente la Carta y constituyen en la práctica sucesivas y graves restricciones y limitaciones a su aplicación.

Hasta llegar a este punto parecía claro que del derecho fundamental a la educación garantizado en el artículo 27 de la Constitución española no se derivaba "Un derecho a la libre opción de la lengua vehicular de la enseñanza" (véanse, por todos, los FJ 9 y 11 de la STC 337/1994). Dicho de otro modo, del artículo 27 de la Constitución no se deriva un derecho a ser instruido en la lengua de preferencia de los padres, alumnos o tutores (por todas, SSTC 195/1989, 19/1990, 337/1994 o incluso la 31/2010). En este mismo sentido, también se ha pronunciado, desde hace años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la hora de interpretar el contenido del derecho a la instrucción proclamado en el artículo 2 del protocolo adicional núm. 1 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (véase, a modo de ejemplo y por todas, la STEDH de 23 de julio de 1968). La nueva jurisprudencia y sobretudo el proyecto de Ley estatal cuando menos crean inseguridad jurídica en cuanto a este extremo, y en todo caso la inseguridad recae solamente a favor del castellano: el Ministro Wert ya ha advertido que el derecho a la elección de la lengua solo es atribuible a la elección del castellano. El mismo Ministro Wert ha dejado claro que unas 13000 familias valencianas que reclaman enseñanza en valenciano/catalán y se ven obligadas a recibir clases en castellano a causa de la política de la Generalitat Valenciana no se verán beneficiadas recíprocamente por las medidas que prevé el proyecto de Ley a favor de los padres que reclaman el castellano en Cataluña. Esos miles de familias valencianas que reclaman –hasta ahora insatisfactoriamente– que se respete su derecho a elegir el catalán contrasta con las 23 familias de entre 1.550.871 alumnos que el curso 2013-14 (26 el 2012 y 263 el 2011) en Cataluña han pedido que el castellano sea su lengua vehicular y que verán satisfecho su deseo.

➤ Occitano, aranés en Aran

El occitano, aranés en Aran es la lengua vehicular de la enseñanza obligatoria en Era Val d'Aran y también asignatura curricular de la formación reglada.

♦ Decreto 101/2010, de 3 de agosto, de ordenación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil, en su artículo 3.1 establece:

El catalán, como lengua propia de Cataluña, se debe utilizar normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje. Las actividades internas y externas de la comunidad educativa, tanto las orales como las escritas y las comunicaciones con las familias, deben ser normalmente en catalán.

Los niños y niñas tienen el derecho a recibir la enseñanza en catalán y a no ser separados en centros ni en grupos clase distintos por razón de su lengua habitual. En todo caso se respetarán los derechos lingüísticos individuales del alumno, de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las referencias que hace este Decreto al catalán como lengua propia de la enseñanza en Cataluña se extienden al occitano para los centros educativos de Aran.

1078. El Comité de Expertos invita a las autoridades a proporcionar, en el próximo informe periódico, información respecto al empleo del aranés en la enseñanza secundaria.

En enseñanza secundaria del Val d'Aran es preceptivo el conocimiento del aranés por parte del profesorado para otorgar un puesto de trabajo. Los niños que llegan a secundaria obligatoria (12-16 años), tienen un buen conocimiento de la lengua propia, el occitano aranés. A pesar de ello, las estructuras propias de los grados que tratamos y unos programas excesivamente cargados dificultan y limitan mejorar el trabajo en favor del aranés.

En la enseñanza secundaria obligatoria (12-16 años) se imparten dos horas de enseñanza del aranés. Además también es usada en los primeros cursos en la enseñanza de las ciencias naturales y algún profesor la utiliza voluntariamente en su clase. También existe una presencia de la lengua propia en algunos comunicados escritos y en los comunicados orales de algún profesor. Esta posición es testimonial, pues no es la que se utiliza de forma mayoritaria desde la dirección, ni desde la mayor parte de los profesores. La lengua vehicular del centro se reparte, básicamente, entre el catalán y el castellano.

En el Bachillerato (16-18 años) la presencia y uso del aranés como lengua vehicular y de enseñanza es muy reducida o puntual. En algún curso se imparte la asignatura de aranés en alguna modalidad.

d

- i. **Prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes;**

1081. El Comité de Expertos invita a las autoridades a proporcionar, en el próximo informe periódico, información respecto al empleo del aranés en la enseñanza técnica y profesional.

En el ámbito de la formación profesional, el Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial, que substituye al Decreto 332/1994, de 4 de noviembre, mencionado en este apartado del informe anterior, incluye también previsiones en materia lingüística. Su artículo 4, titulado "*La lengua catalana y el tratamiento de las lenguas*" precisa que "*el régimen lingüístico de las enseñanzas de formación profesional inicial se rige por los principios del título II de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación*".

e

- i. **Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias,**

Damos por reproducido lo expuesto para este apartado en nuestros informes anteriores, tanto la legislación como las actuaciones continuas, que siguen vigentes con las precisiones y datos que se exponen a continuación.

En el ámbito universitario, la presencia de la lengua catalana es desigual, dependiendo de los grados universitarios, aunque globalmente se sitúa en torno al 60%. El año 2010 se aprobó el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Catalunya, que establece en su artículo 3: "*El profesorado de los cuerpos docentes universitarios de las universidades públicas deben acreditar el suficiente conocimiento del catalán en los concursos de acceso convocados por las universidades*". Este nivel mínimo exigido a los profesores corresponde al C1 del Marco europeo común de referencia. Aunque, en el artículo 2 del mismo Decreto, se expone los casos que se eximen o exceptúan de este requisito: "*Quedan exceptuados de la acreditación del*

requisito del conocimiento del catalán en los procesos de selección el profesorado visitante, el profesorado emérito y el profesorado que desarrolle una actividad académica honoraria de las universidades públicas y el profesorado de categorías análogas a estas que las universidades privadas determinen”.

A lo largo de este periodo han continuado las ayudas para las actividades que tengan por objeto el fomento y la difusión de la lengua catalana en las universidades. Estas convocatorias se convocan anualmente:

- La convocatoria de ayudas a las universidades de Cataluña para proyectos y actividades de normalización lingüística (NORMA). La convocatoria NORMA tiene como objetivo conceder ayudas en las universidades de Cataluña, a través de los servicios lingüísticos en calidad de beneficiarios directos, para proyectos y actividades de normalización lingüística del catalán. Comprende 3 modalidades de ayuda
 - o A: A actuaciones de normalización lingüística, entendidas como acciones o proyectos que tienen como objetivo el impulso y el fomento del conocimiento y uso del catalán en las Universidades (planes de dinamización lingüística, desarrollo de recursos o productos en catalán aplicables a las TIC, recursos terminológicos, etc.)
 - o B: A cursos de lengua catalana para la acogida lingüística de los estudiantes foráneos.
 - o C: Al mantenimiento y actualización de los espacios de autoaprendizaje de la lengua catalana, para profesores y estudiantes.

Año	MODALIDAD A	MODALIDAD B	MODALIDAD C	TOTAL
2010	409.638,94€	289.961,84€	119.921,13€	819.521,91€
2011	370.000,00€	190.000,00€	-----	560.000,00€

El año 2012 la convocatoria NORMA fue substituida por una nueva convocatoria de ayudas (INTERLINGUA) adaptándose así al Espacio Europeo de Educación Superior. La publicación de la Resolución ECO/540/2012, de 19 de marzo, por la cual se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria de ayudas a las universidades de Cataluña para actuaciones de fomento y uso de las lenguas en el ámbito universitario (INTERLINGUA) pretende garantizar la presencia y el uso de la lengua catalana en las universidades, por su carácter de lengua propia y por responsabilidad social y, a la vez, impulsar la presencia y usos de terceras lenguas, preferentemente el inglés, utilizadas por la comunidad universitaria como resultado de su internacionalización.

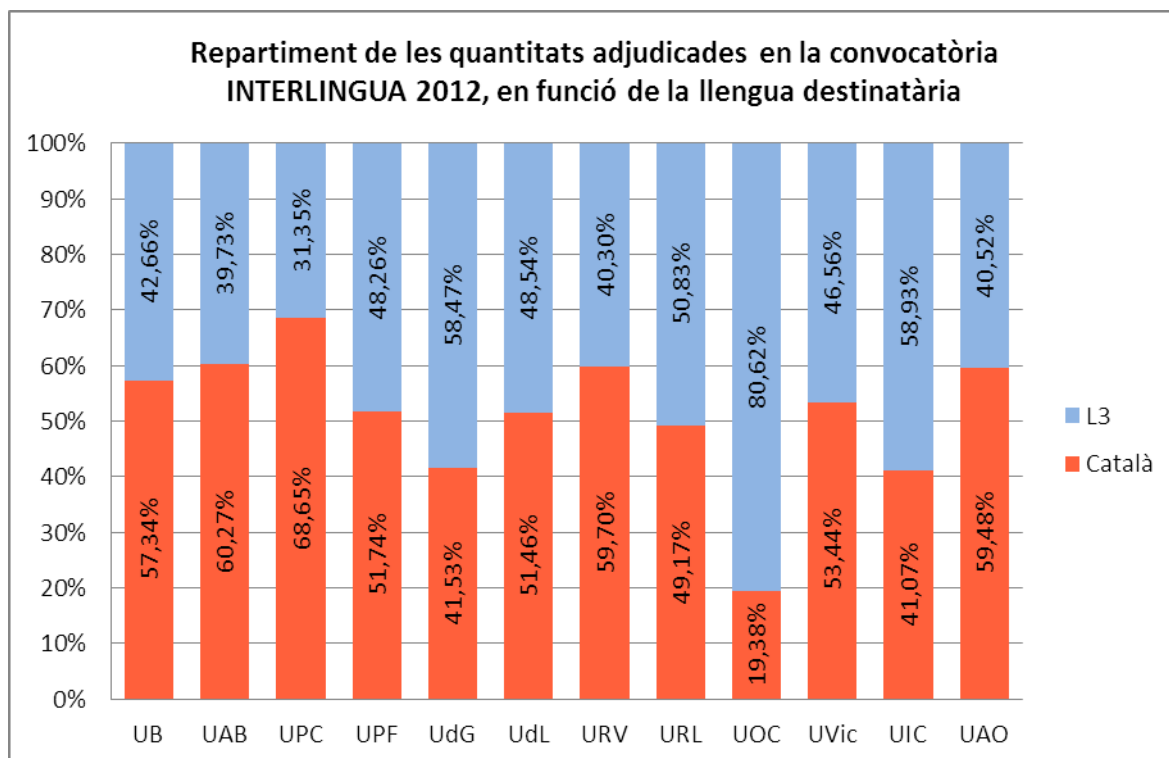
La convocatoria INTERLINGUA comprende 2 modalidades de ayudas:

- o A: Ayudas para actuaciones de fomento y uso del catalán y terceras lenguas en el ámbito universitario
- o B: Ayudas para el mantenimiento y actualización de los espacios de autoaprendizaje de la lengua catalana y de terceras lenguas para profesores, personal de administración y alumnos.

El 57% del presupuesto de la convocatoria se destinó a proyectos y actuaciones en el ámbito de la lengua catalana.

Año	MODALIDAD A	MODALIDAD B	TOTAL
2012	500.000,00€	226.400,00€	726.400,00€

El siguiente cuadro refleja el reparto de las cantidades adjudicadas a las universidades en la convocatoria INTERLINGUA 2012, en función de la lengua destinataria.



Entre las actuaciones más destacables cabe señalar:

- a) el estudio y preparación de una prueba interuniversitaria multinivel de inglés (CLUC), proyecto inédito en el Estado español del cual se ha llevado a cabo la primera convocatoria el mes de febrero del año en curso (2013)
- b) Cursos y actividades formativas para el personal docente e investigador para aumentar la docencia en catalán, desarrollando, así, el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades de Cataluña.
- c) Creación y desarrollo de recursos de apoyo lingüístico y organización de actividades para facilitar la autonomía universitaria en la adquisición y mejora de habilidades comunicativas: traductores automáticos, manuales de estilo, gestores de consultas lingüísticas y terminológicas, programas de corrección, etc.
- d) Implementación de diversos proyectos de dinamización para la acogida lingüística y cultural de los estudiantes y del profesorado internacional en un contexto multilingüe y intercultural. (programas interuniversitarios de acogida del alumnado de movilidad e internacional, recursos en línea para fomentar la sostenibilidad lingüística, cursos de formación del voluntariado lingüístico, etc.

En conjunto, la convocatoria INTERLINGUA, así como su precedente NORMA, ha posibilitado la oferta de cursos de catalán para los colectivos universitarios, las actividades de acogida lingüística y cultural, la existencia de recursos lingüísticos tecnológicos en lengua catalana, y también ha contribuido a potenciar otros proyectos encaminados a garantizar la calidad lingüística de la información institucional que generan las universidades (guías de estilo, nomenclaturas universitarias...), la sostenibilidad y la diversidad lingüísticas (vídeos y decálogos multilingües), y la presencia del catalán en el campo de la investigación (recursos para la mejora de la redacción científica, glosarios terminológicos, etc.).

- En los años 2010 y 2011 se mantuvieron las ayudas, iniciadas anteriormente, a editoriales en la edición y la difusión de libros de texto o manuales universitarios y libros científicotécnicos, en soporte papel o en soporte electrónico, escritas en lengua catalana. (DILL). El total de publicaciones beneficiadas en la convocatoria 2010 fue de 94 por un importe total de 330.281,36€. La convocatoria 2011 dio ayudas por un importe de 197.615,19€ para 76 publicaciones.
- Así mismo, se ha dado continuidad a las ayudas a doctorandos para el fomento del catalán en las tesis doctorales, que comprende los siguientes casos:
 - Tesis escritas íntegramente en catalán.
 - Tesis desarrolladas con la obtención del título de doctor o doctora con mención europea y que estén escritas en catalán y otra lengua oficial de la Unión Europea.
 - Tesis estructuradas como compendio de publicaciones cuyas partes o capítulos que no sean publicaciones estén escritos en catalán.

El cuadro que sigue refleja la evolución en las ayudas de esta convocatoria (TDCAT)

Año	Solicitudes	Importe total
2010	159	79.500 €
2011	197	79.982 €
2012	174	80.000 €

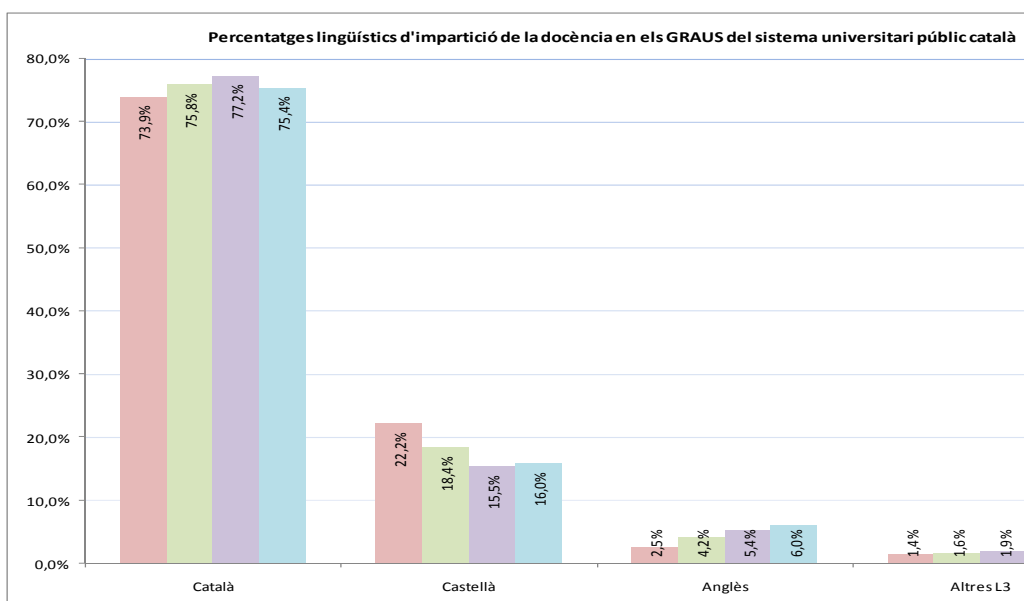
A continuación se ofrecen datos de los diversos proyectos y actuaciones financiados a través de las convocatorias de ayudas citadas anteriormente:

Convocatoria	2009	2010	2011	2012	2013
DILL (núm. de libros)	109	94	76		
TDCAT (núm. de tesis)	162	159	197	174	pendiente
NORMA (núm. de proyectos)	147	181	158		
INTERLINGUA (núm. de proyectos)				247	pendiente
MFC (núm. de másteres)		18	23		

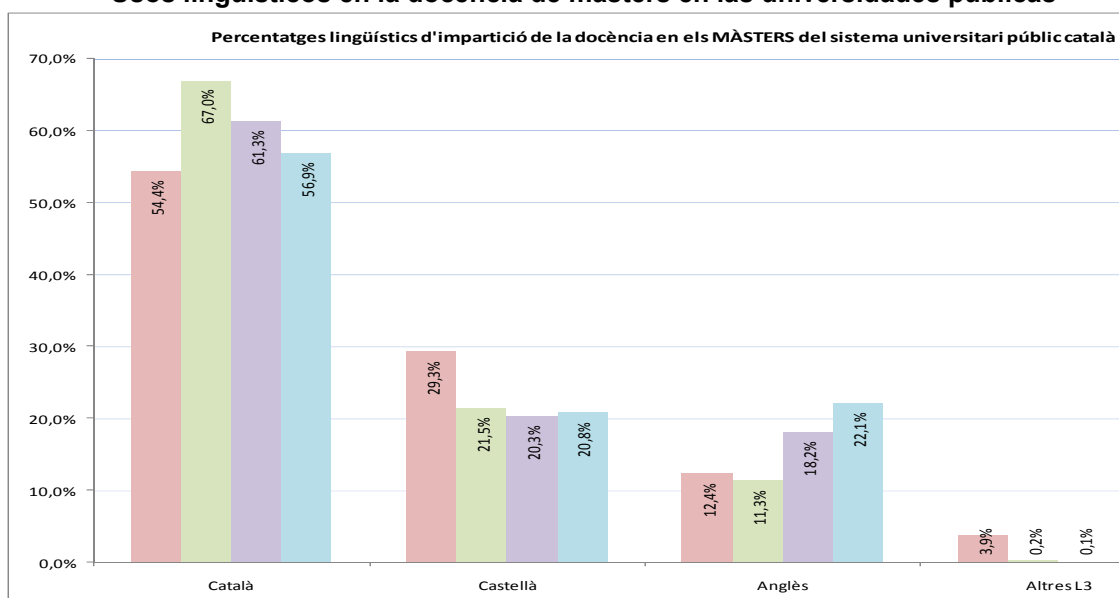
- El año 2011 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Conocimiento, el Departamento de Cultura y la Comisión Interuniversitaria de Formación en Lengua Catalana (CIFOLC), con el objeto de consolidar la estructura, garantizar la estabilidad y potenciar las actividades de la Comisión, basadas en los parámetros del Marco Europeo Común de Referencia de las Lenguas (MERC) y orientadas a la unificación de programas de formación en lengua catalana, estableciendo criterios comunes en las programaciones de los cursos, en la elaboración de pruebas unificadas para obtener los certificados de conocimientos de lengua catalana, así como, en la formación de formadores, elaboradores y evaluadores.

Los siguientes gráficos reflejan los usos lingüísticos de la docencia de Grados y Masters en las Universidades Públicas de Cataluña, en los años 2009-2012.

Usos lingüísticos en la docencia de grados en las universidades públicas



Usos lingüístics en la docencia de masters en las universidades públicas



A continuación se ofrece la evolución de los cursos 2010-2011 a 2012-2013 del uso del catalán en la docencia universitaria en comparación con las otras lenguas presentes en el sistema universitario de Cataluña.

Proporción lingüística de impartición de la docencia			
Lengua	2010-11	2011-12	2012-13
Catalán	76,2%	75,9%	72,4%
Español	21,7%	17,9%	18,1%
Inglés	1,6%	4,7%	6,6%
Otras lenguas	0,5%	1,5%	2,9%

La aprobación del Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, ha supuesto un gran avance en la garantía que tiene el estudiante en cuanto a su derecho lingüístico de poder expresarse en catalán y de ser entendido en esta lengua. Este acuerdo establece que, salvando excepciones, el profesorado permanente tiene que acreditar conocimientos suficientes de la lengua catalana para poder acceder a una plaza docente en las universidades de Cataluña.

En el marco de la financiación variable por objetivos de las universidades públicas catalanas, la Secretaría de Universidades e Investigación incentiva y valora el cumplimiento de objetivos lingüísticos destinados a mejorar las competencias lingüísticas de la comunidad universitaria.

En lo relativo a la lengua catalana se valoran los objetivos siguientes:

1. La calidad lingüística de los textos institucionales y académicos que se elaboran en las universidades.
2. La mejora de los conocimientos lingüísticos entre el profesorado docente e investigador y el personal de administración y servicios.
3. El incremento del volumen de la docencia impartida en esta lengua.
5. La mejora de los conocimientos de lengua catalana entre los estudiantes y el profesorado docente e investigador de fuera del ámbito lingüístico catalán.

Asimismo cabe mencionar la existencia de la plataforma INTERCAT. Se trata de un conjunto de recursos electrónicos para aprender la lengua y la cultura catalanas, especialmente pensado para estudiantes de movilidad que visitan las universidades de Cataluña. Creada con una visión abierta, pretende facilitar a los estudiantes internacionales y del resto de comunidades españolas su estancia en la universidad catalana y ayudarles en la comprensión de las materias y otras actividades que se desarrollan en catalán. En este sentido su interfaz está disponible en nueve lenguas, entre ellas las cooficiales del Estado español.

Merece la pena destacar también la aplicación para dispositivos móviles *Guies de conversa universitària*, una herramienta interactiva que combina el catalán con el español, el francés o el inglés, y que plantea diversas situaciones de comunicación en las que se puede encontrar un estudiante de programas de movilidad en su paso por la universidad catalana. Se prevé ampliar el número de lenguas que ofrece y que en septiembre de 2103 tenga ya incorporadas otras lenguas, tales como el italiano, el alemán y el portugués.

Todas las actividades anteriores se desarrollan en estrecha colaboración y cooperación entre la Secretaría de Universidades e Investigación y las universidades catalanas. La Oficina de Política Lingüística de la Secretaría es la unidad que coordina los servicios lingüísticos universitarios y la encargada de implementar las políticas lingüísticas decididas y aprobadas por el Departamento competente en materia de universidades y con el consenso del Consejo Universitario de Cataluña.

El Gobierno catalán, a través de diversas instituciones y organismos, también apoya económicamente la investigación universitaria en el ámbito de la lengua catalana.

Se favorece indirectamente el conocimiento del catalán en la base 7.b de la Orden VCP/45/2009, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la ampliación de estudios superiores relacionados con las religiones y la laicidad fuera de Cataluña, en Europa, ya que entre otros méritos se valora el conocimiento del catalán en la concesión de la ayuda.

Conviene recordar también que los estatutos de las universidades catalanas establecen disposiciones favorables a la lengua catalana en el marco de la doble o triple oficialidad lingüística vigente. Así durante este periodo, dos universidades públicas, la Universidad Rovira i Virgili y la Universidad Politécnica de Cataluña, modifican sus Estatutos. En el caso de la Universidad Rovira i Virgili, esta modificación se articula con el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo. En el caso de la Universidad Politécnica de Cataluña la modificación se aprueba por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo. A los efectos que aquí interesan, los Estatutos reformados de ambas universidades establecen que el catalán es su lengua oficial y propia y se asume el compromiso de promover su aprendizaje y extender su uso en los diferentes ámbitos que los son propios.

➤ **Occitano, aranés en Aran**

La Universidad de Lleida ofrece desde el curso académico 2009-2010 un Grado de Estudios Catalanes y Occitanos, siendo la única universidad en Cataluña y en todo el Estado español donde se ofrece un itinerario formativo de grado superior específico en lengua y cultura occitanas. Actualmente hay unos 30 alumnos que están cursando la mención de Lengua y Literatura Occitanas.

La Universidad Autónoma de Barcelona cuenta con una unidad denominada Archivo Occitano, que anualmente programa un ciclo de 16 conferencias, durante el mes de Mayo, sobre temas de lengua y literatura occitanas.

La Universidad Catalana de Verano (Universitat Catalana d'Estiu en catalán), que se lleva a cabo durante una semana del mes de Agosto en Prada de Conflent, incluye anualmente en su programación un curso de iniciación a la lengua y literatura occitana.

f

- i. **Tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias;**

➤ **Catalán**

El Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas, que deroga parcialmente el Decreto 213/2002, de 1 de agosto, citado en nuestro informe anterior, establece que:

"El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza normalmente como lengua vehicular de enseñanza y de aprendizaje y en las actividades internas y externas de la comunidad educativa: actividades orales y escritas del alumnado y del profesorado, exposiciones del profesorado, libros de texto y material didáctico, actividades de aprendizaje y de evaluación".

En relación con otras actuaciones para el aprendizaje del catalán entre personas adultas, nos remitimos a lo expuesto en la parte II, artículo 7.1.f), que actualiza la información de esta punto que incluimos en nuestro informe anterior.

En el ámbito de la enseñanza no reglada hay que destacar la publicación de la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, de modificación de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística. La modificación de la Orden de 2009 responde a un doble motivo. En primer lugar, a la actualización de las equivalencias de los certificados expedidos por la actual Dirección General de Política Lingüística con los títulos expedidos por las Escuelas

Oficiales de Idiomas, teniendo en cuenta las innovaciones resultantes de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y la correspondencia de los niveles de enseñanza impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas con los niveles establecidos según el Marco europeo común de referencia. El segundo motivo de la modificación de la Orden de 2009 es la adaptación de sus equivalencias a los cambios habidos en los certificados expedidos por las universidades valencianas, por un lado, y los expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, por otro.

1087. ... El Comité de Expertos anima a las autoridades españolas a informar sobre el cumplimiento de este compromiso en su próximo informe periódico.

➤ Occitano, aranés en Aran

La enseñanza del occitano aranés es una competencia del Conselh Generau d'Aran, que ejerce con el apoyo económico del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya. Así, anualmente organiza cursos de distintos niveles tanto en el Val d'Aran, como en Barcelona, Lleida, Esterri d'Àneu, etc. con una media aproximada de más de 200 alumnos por año. El Conselh Generau d'Aran también la hace presente en los cursos para inmigrantes, para conseguir su documentación de arraigo y ciudadanía. En los cursos de la Formación Permanente de Adultos, de el Val d'Aran, también hay presencia del aranés.

En mayo de 2013, el Gobierno de la Generalitat ha actualizado el currículum que en materia de lenguas deben incorporar los centros de formación de adultos a través de la Resolución de 10 de mayo. En ella se establecen actualizados los contenidos curriculares de las lenguas propias y oficiales de Cataluña, como de las lenguas extranjeras. En cuanto a la lengua occitana se establecen la misma estructura, niveles y carga de 4 horas semanales, que para la lengua catalana. Así mismo en lo referente a objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

El Conselh Generau d'Aran colabora con el Servicí Lingüístic de la Universidad de Lleida en la organización de cursos de occitano para adultos, en su modalidad aranesa. Por su parte, la Generalitat de Catalunya, subvenciona la actividad del Centre d'Agermanament Occitano Català (CAOC) – (Centro de hermanamiento occitano catalán) que, entre otras, organiza cursos de occitano en su modalidad referencial en Barcelona.

g. Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;

La presencia de la historia y cultura de el Val d'Aran es patente en la enseñanza primaria de el Val d'Aran. Con ocasión de celebraciones determinadas, como los 800 años de la Batalla de Murèth, o los 700 años de la *Querimònia*, etc. desde el Conselh Generau d'Aran, con la colaboración de la Generalitat de Catalunya, se organizan eventos y conferencias para todos los centros de el Val d'Aran.

En el resto de Cataluña, la presencia de la lengua y literatura occitana en general, como de la de la historia y cultura aranesas en particular, es en general insuficiente en el sistema educativo. Por ello, los departamentos de Cultura y de Enseñanza de al Generalitat han iniciado contactos (julio de 2013), para la incorporación de contenidos sobre lengua y cultura occitana que se puedan ofrecer en la estructura curricular de enseñanza secundaria, como materia opcional, y dar cumplimiento así a una de las previsiones de la Ley 35/2010, del occitano (art. 16.3).

- h. Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la parte;**

1093. El Comité de Expertos invita a las autoridades españolas a presentar observaciones, en el próximo informe periódico, sobre la aplicación práctica de este compromiso, incluyendo si hay un número suficiente de profesores formados para cada nivel de enseñanza y si existe un plan de formación continua.

Existe un Plan de Formación permanente de profesores mantenido por el Conselh Generau d'Aran. A pesar de ello, en algunos casos el profesorado que cubre algunos destinos no dispone de los conocimientos necesarios.

- i. Crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos.**

1095. ... El Comité de Expertos anima a las autoridades a dar información concreta, en el próximo informe periódico, acerca de los informes de seguimiento.

En cuanto al aranés, el seguimiento de su desarrollo y enseñanza es llevado a cabo por la misma inspección educativa que tiene entre sus responsabilidades todo el contenido y estructura de la enseñanza. No se dispone aun de informes específicos sobre el establecimiento y desarrollo de la enseñanza del occitano aranés que permitan un seguimiento y evolución.

Párrafo 2.

En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.

➤ Catalán

El Instituto Ramon Llull, del que ya hablamos en nuestros informes anteriores, es un organismo público creado con el objetivo de promover la lengua y la literatura catalanas por medio de la internacionalización de sus creadores, de la promoción de intercambios artísticos, culturales y del apoyo a los estudios de lengua y cultura catalanas en el ámbito universitario. Los territorios de lengua catalana están representados en la acción del Instituto a través de la Fundación Ramon Llull.

Como continuación de lo expuesto en este apartado de nuestro informe anterior, nos remitimos a lo expuesto en relación con la "Fundación Ramon Llull" en la parte II, artículo 7.1.e), y en la parte III, artículo 12 "actividades y de servicios culturales", párrafo 3. Asimismo nos remitimos a lo expuesto en la parte I, bajo la recomendación 56 del Comité de Expertos, en la parte III, artículo 11, apartado 2, y artículo 14, párrafo 1.a).

Enseñanza de la lengua catalana en el exterior

El Instituto Ramon Llull promueve los estudios de lengua y cultura catalanas en las universidades del exterior, con quien suscribe acuerdos para la implantación o la

consolidación de estudios catalanes, y da apoyo a las universidades, profesorado y estudiantes por medio de diversos programas y líneas de ayudas.

Más de 162 universidades en todo el mundo imparten docencia de catalán.

Fomenta los estudios avanzados y la investigación sobre la lengua y la cultura catalanas a través de centros de estudio y cátedras de profesores visitantes en universidades de reconocido prestigio, y apoya las iniciativas de las asociaciones internacionales de catalanística.

Como organismo oficial de certificación de conocimientos de catalán en el exterior, organiza convocatorias de pruebas que permiten acreditar los distintos niveles, de acuerdo con el MERC.

Se organizan pruebas anuales de lengua catalana en 75 ciudades de más de 30 países.

Con el objetivo de garantizar la calidad de la docencia, ofrece formación permanente al profesorado y promueve acciones dirigidas a los estudiantes de las universidades del exterior a fin que completen su formación lingüística.

También impulsa la realización de actividades académicas y culturales en las universidades del exterior a fin de favorecer la difusión de la lengua y la cultura catalanas.

Red universitaria de estudios catalanes

Durante el curso académico 2011 – 2012 han formado parte de la Red universitaria de estudios catalanes 114 universidades distribuidas en 30 países de todo el mundo, en las cuales han seguido estudios de lengua, literatura y cultura catalanas un total de 6.889 alumnas y alumnos. La tabla siguiente detalla el número de universidades que ofrecen estudios catalanes durante el curso 2011- 2012, así como los alumnos que han cursado estos estudios, por países, financiadas por el Instituto Ramon Llull.

País	universidades	estudiantes
Alemania	22	1.901
Argentina	3	86
Austria	3	99
Bélgica	1	19
Canadá	2	172
Croacia	1	243
Cuba	1	73
España	3	241
Estados Unidos	13	289
Estonia	1	42
Finlandia	1	24
Francia	13	694
Holanda	1	32
Hungría	2	227
India	1	19
Irlanda	2	135
Israel	1	26
Italia	9	421
Japón	1	50

México	2	195
Polonia	2	122
Portugal	1	43
Reino Unido	17	753
Rep. Checa	2	213
Rumanía	1	85
Rusia	2	61
Serbia	1	454
Suiza	2	94
Uruguay	1	22
Chile	2	54
	114	6.889

Cátedras y centros de estudios catalanes

En 2012, existen las cátedras y centros de estudios catalanes financiados por el Instituto Ramon Llull:

Centro de Estudios Catalanes de la Universidad de la Sorbona de París
Centro de Investigación en Estudios Catalanes de la Universidad Queen Mary, de Londres
Cátedra Rodoreda, Graduate Center de la City University of New York
Cátedra de Estudios Catalanes Joan Corominas de la Universidad de Chicago
Cátedra Ginebre Serra de la Universidad de Stanford

Comunidades catalanas del exterior

La Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea colabora con la proyección, el fomento y la presencia del uso del catalán en las comunidades catalanas del exterior con ayudas a la organización de cursos de lengua catalana en centros catalanes de todo el mundo.

Durante el trienio 2010-2012, se han incrementado el número de centros que han organizado cursos de lengua catalana, de 38 centros el 2010 a 53 el 2012) del mismo modo que ha habido un aumento en el número de cursos realizados.

El año 2012, se han organizado 145 cursos de lengua catalana en centros de 25 países. Argentina es el país donde más cursos se organizan, con un total de 43 cursos realizados. Para cubrir los gastos de los cursos de catalán, se han otorgado ayudas por un total de 135.245€.

Cursos organizados por la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid

La Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid colabora en la proyección, el conocimiento y la difusión de la lengua catalana con actividades culturales en el Centro Cultural Blanquerna y con la organización de cursos de catalán para adultos y niños.

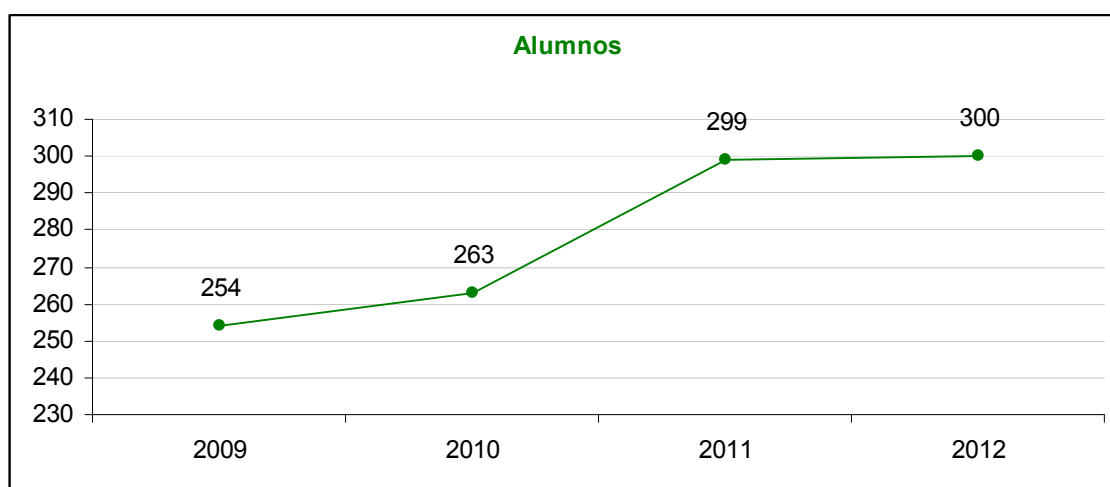
Durante los años 2009-2012 se han organizado un total de 61 cursos de catalán de distintos niveles con un total de 1.114 alumnos.

En el cuadro siguiente se detallan los cursos organizados durante este cuatrienio:

	2009		2010		2011		2012	
Niveles	Cursos	Alumnos	Cursos	Alumnos	Cursos	Alumnos	Cursos	alumnos

Básico	7	116	3	65	3	75	5	98
Elemental	3	54	3	56	3	46	3	60
Intermedio	1	34	2	41	3	66	2	39
Suficiencia	2	28	2	37	2	39	3	48
Superior	1	9	1	8	1	7	1	7
Infantil	1	13	1	13	1	11	1	17
Conversación			1	6	1	16		
Intensivo			1	37	1	39	1	31

En la siguiente gráfica se visualiza la evolución del número de alumnos que han realizado cursos de catalán organizados por la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid.



Como decíamos en el informe anterior, más allá de la actividad desplegada y reflejada en el informe concerniente a los apartados anteriores de este artículo por la Generalitat de Catalunya o los consorcios públicos en los que participa, no puede reseñarse -por no existir- ninguna actividad de fomento de la presencia del catalán en ninguno de los niveles de enseñanza citados en el resto del Estado español.

Pese a que el catalán, junto con el gallego y el euskera, son lenguas oficiales en España, su aprendizaje, ni tan solo en sus niveles más elementales, está previsto en los centros de enseñanza obligatoria o las universidades de todo el Estado.

La legislación estatal garantiza la enseñanza del castellano y de lenguas extranjeras en toda España, con horario idéntico entre el castellano y la otra lengua oficial cuando la hay, pero sin embargo no se favorece el aprendizaje de las lenguas oficiales en España fuera del territorio que les es propio.

Un paso adelante en la defensa y el fomento de estas lenguas oficiales diferentes del castellano sería la inclusión en la enseñanza primaria y secundaria de unas mínimas nociones de las distintas lenguas presentes en su territorio que permitieran una comprensión básica e inicial de las mismas. En la misma línea, debería fomentarse en el ámbito de la enseñanza la pedagogía de la sensibilidad hacia la diversidad lingüística y la valoración positiva de este plurilingüismo como una riqueza cultural.

Igualmente, debería preverse la posibilidad de que los centros docentes ofreciesen, como tercera lengua de aprendizaje (que se añadiría, pues, al castellano y a una lengua extranjera), una segunda lengua española. Ilustra perfectamente esta carencia el hecho de

que, paradójicamente, el número de lectorados en catalán sea notablemente inferior en el Estado español en relación con otros países europeos. Así, frente a las 10 universidades que ofrecen estudios de lengua catalana en las universidades del Estado, encontramos 43 en Alemania y 21 en el Reino Unido.

En lo que concierne al ámbito universitario y de la educación de adultos, las carencias se presentan con la misma intensidad.

Actualmente, la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid es la única en todo el Estado que ofrece la posibilidad fuera de los territorios de habla catalana de estudiar la lengua catalana. Toda la actividad de enseñanza de la lengua catalana fuera de los territorios donde es lengua propia es asumida por algunos de los gobiernos autonómicos o por instituciones cívicas, sociales o culturales privadas.

1097. El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a proporcionar en su próximo informe periódico información sobre otros tipos de enseñanza del aranés fuera del Valle de Arán.

Aparte de los cursos de occitano aranés para adultos a que se ha hecho referencia, el aranés está presente en la Universidad de Lleida en la Càtedra d'Estudis Occitans y en el Grado de Estudios Catalanes y Occitanos.

También encontramos cursos de occitano en su modalidad general impartidos por el CAOC (Cercle d'Agermanament Occitano Català) en Barcelona. Se trata de cursos sobre el occitano referencial en los que se incluyen referencias a la modalidad aranesa.

Cabe señalar que desde la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura se ofrece apoyo a la Universidad de Barcelona (UB) y la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) cuando, en el desarrollo de sus actividades en el ámbito de filología románica o catalana, incluyen actividades relacionadas con lengua y cultura occitanas. Así, el 29 de octubre de 2012, se colaboró en la organización de la Jornada Aranesa de la UB. También se colabora con el ciclo de conferencias que anualmente organiza el Archivo Occitano la UAB durante el mes de mayo, ya mencionado.

Desde 2010, la Universidad Catalana de Verano, que se desarrolla anualmente cada mes de Agosto en la localidad de Prada de Conflent (Cataluña Norte, Departamento de los Pirineos Oriental en Francia) incorpora en su programación un curso de carácter divulgativo de lengua y literatura occitanas.

Artículo 9 – JUSTÍCIA

Párrafo 1.

Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a) en los procedimientos penales:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
- ii) garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o
- iii) asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o
- iv) redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;

b) en los procedimientos civiles:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
- ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o
- iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias,

Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones.

c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
- ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o
- iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias,

Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;

Párrafo 2.

Las Partes se comprometen a:

- a) no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria ; o
- b) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria, y a asegurar que podrán ser invocados frente a terceros interesados no hablantes de dichas lenguas, a condición de que el contenido del documento se ponga en conocimiento de ellos por quien lo haga valer ; o
- c) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria.

Párrafo 3.

Las Partes se comprometen a hacer accesibles en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquellos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

Artículo 9 – JUSTICIA

Párrafo 1.

Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a) en los procedimientos penales:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o**
- ii) garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o**
- iii) asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o**
- iv) redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;**

b) en los procedimientos civiles:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o**
- ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o**
- iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias. Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones.**

c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:

- i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o**
- ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o**
- iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;**

273. El Comité de Expertos urge a las autoridades a: - tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de personal judicial de Cataluña, a todos los niveles y en particular entre los jueces y procuradores, capaces de utilizar el catalán como lengua de trabajo en los tribunales.

Actuaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

1.1. Líneas de actuación generales en la aplicación del artículo 9

No se han producido cambios sustanciales respecto a la situación y a las medidas de que se daba cuenta en el informe de los años 2006-2009. Las actuaciones públicas sobre este ámbito se pueden concretar en dos grandes líneas, de acuerdo con el ejercicio de las competencias que las administraciones públicas respectivas tienen asumidas en esta materia.

Por un lado, la reforma del Estatuto de autonomía catalán del año 2006, refrendado por la ciudadanía catalana, aprobado por el Parlamento de Cataluña y por el Congreso de los Diputados (parlamento español) abría un gran abanico de posibilidades para fomentar el uso del catalán y para satisfacer los derechos lingüísticos en la Administración de justicia. Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, si bien no anuló las previsiones lingüísticas sobre la justicia, matizó las potencialidades que el texto estatutario ofrecía e insistió especialmente en la competencia del Estado central para variar el régimen lingüístico en el ámbito judicial (capacitación lingüística de jueces, fiscales y funcionarios judiciales, uso del catalán en las actuaciones judiciales, aceptación de cierto usos del catalán en la documentación dirigida a órganos judiciales centrales, etc.).

Así las cosas, durante este período no se ha operado ningún cambio en el régimen jurídico de la lengua en la esfera de la justicia, ni siquiera en relación a las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos de la Carta (Recomendación 273) y por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (Recomendación 1 y 2), relativas a la necesidad de reformar el marco legal para establecer claramente la tramitación en lengua regional a petición de la parte y de tomar las medidas legales y prácticas para asegurar que una porción suficiente del personal judicial destinado en la comunidad autónoma.

En el sistema de provisión de plazas de jueces y funcionarios continúa computándose el conocimiento del catalán como simple mérito (aunque en algún texto se hable de “mérito preferente” o “mérito determinante”, la práctica de las convocatorias rebaja absolutamente este calificativo). Incluso el Reglamento de 2/2011, de 28 de abril, de la carrera judicial prevé un sistema para atribuir el mérito por conocimiento de lengua oficial minoritaria, como el catalán, con menos garantías que en el Reglamento anterior (se puede dar por acreditado el conocimiento de catalán con un mínimo de cien horas de formación a distancia, sin intervención de la autoridad de la Generalitat de Catalunya competente en materia de lengua). Con todo ello la Administración del Estado ha seguido haciendo posible que un volumen notable de los servidores públicos de la justicia en Cataluña, especialmente jueces y fiscales, no tengan ningún conocimiento del idioma, ni ninguna exigencia ni obligación de tenerlo, con el consiguiente menoscabo del derecho del ciudadano y del uso del catalán.

Tampoco ha habido cambios en la legislación sobre el uso del catalán en las actuaciones judiciales, regulados esencialmente en la Ley orgánica del poder judicial de 1985 y las leyes procesales, que son competencia del Estado. Las diferentes iniciativas parlamentarias que se han producido durante este período tampoco han prosperado, con lo cual el marco jurícolingüístico básico de la justicia, que otorga una clara preeminencia al castellano en detrimento de las lenguas protegidas por la Carta, no ha sufrido cambios notables en los últimos treinta años.

Por otro lado, la actuación del gobierno autónomo de la Generalitat se ha centrado en su ámbito de competencias, que se circunscribe a competencias básicamente ejecutivas sobre la organización de la justicia y a la promoción y fomento del catalán y a la salvaguarda de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, sin capacidad de incidencia normativa relevante en el estatus de la lengua en este ámbito. Entre las líneas de actuación en el período 2010-2012, que a continuación se reportan con más detalle, cabe destacar la formación del personal judicial (3.052 alumnos) y de los colectivos profesionales que trabajan en la justicia (1.226 alumnos), la traducción y corrección de documentos judiciales y el servicio de traducción automática que se pone a disposición del personal de justicia y de las profesiones jurídicas, los acuerdos de colaboración entre el Gobierno de la Generalitat y los colegios profesionales del ámbito jurídico, el impulso del Observatorio de la Justicia, órgano de análisis, reflexión, debate, participación y propuesta de actuación en materias relacionadas con la Administración de Justicia en Cataluña, que cuenta con un grupo de trabajo sobre lengua y justicia y el asesoramiento y dinamización a través de una red de técnicos lingüísticos que dan apoyo a los distintos funcionarios y profesionales del mundo judicial. Asimismo, se ha continuado trabajando para ofrecer la legislación básica consolidada en catalán (LexCat www20.gencat.cat/portal/site/Adjucat/menuitem.fdad70f8c2a7f176b1893110b0c0e1a0/?vgnextoid=6e20409dd6423110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=6e20409dd6423110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfnt=default) y mejorando el sistema de acceso a esta información legal con la incorporación del corpus legislativo al portal jurídico de Catalunya.

1.2. Competencia lingüística del personal judicial y formación en lengua catalana

Durante el período del informe no ha habido cambios sustanciales en el perfil lingüístico de los funcionarios al servicio de la Administración de justicia. Básicamente, a los funcionarios de los distintos cuerpos que trabajan en la justicia se les atribuye un mérito por el conocimiento del idioma catalán (años de antigüedad en el escalafón en los jueces y secretarios judiciales o puntos en el resto de funcionarios), pero en ningún caso se exige tal conocimiento. Ha habido, sin embargo, una inflexión negativa en el caso de los sustitutos fiscales, provocada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2011, que desestima el recurso presentado por la Generalitat de Catalunya contra la reforma de 2008 del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los citados sustitutos. Con la Sentencia, se confirma la rebaja de los puntos otorgados por conocimiento de la lengua propia y la pérdida, también, de la calidad de mérito preferente que anteriormente tenía. La Sentencia desvirtúa el requerimiento, que establece la Ley orgánica de modificación del Estatuto de autonomía de Cataluña, de un nivel suficiente de conocimiento del catalán, y priva a la Generalitat de la posibilidad de regular este conocimiento al recordar, el Tribunal Supremo, que «La competencia exclusiva en este ámbito corresponde a la Administración del Estado». La

paradoja, pues, continua siendo que se pueden proveer puestos de trabajo de todos los niveles de la Administración de justicia con personas sin ningún conocimiento, ni oral ni escrito, de catalán y, en cambio, este personal debe adoptar decisiones y redactar actos de comunicación en expedientes en que se usa y el ciudadano puede exigir el uso del catalán. En este sentido, ha habido diversas iniciativas parlamentarias en las cámaras legislativas españolas que de un modo u otro pretendían incidir en la capacitación lingüística de jueces y funcionarios judiciales, pero, al igual que iniciativas anteriores, no han prosperado.

Por todo ello, el Gobierno de la Generalitat ha continuado incidiendo en la capacitación lingüística desde las competencias que le son propias, que son las relativas a la lengua catalana y a la formación en catalán del personal judicial.

Durante el período se ha ofrecido con carácter voluntario un programa de formación en lengua catalana dirigido a todo el personal que trabaja en la Administración de justicia. Los niveles de lengua ofrecidos han sido A básico, A elemental, intermedio (B), suficiencia (C) y lenguaje jurídico catalán (los cuatro primeros se corresponden con A2, B1, B2 y C1 del Marco europeo común de referencia). En relación a la metodología docente, los alumnos pueden escoger una entre tres modalidades: formación presencial, de 80 horas lectivas con profesor; formación semipresencial, con tutor a distancia a través de correo electrónico o plataforma formativa, más sesiones presenciales periódicas, o cursos tutorizados a distancia. Esta oferta formativa permite al alumno adaptar su formación a la diversidad de situaciones del funcionario (lugar donde trabaja, disponibilidad horaria).

Los datos relativos al personal inscrito durante este período más el año 2009 son los siguientes:

Jueces, secretarios y fiscales inscritos a cursos de catalán

	A básico	A elemental	B	C	J	TOTAL
2009	13	32	46	62	61	214
2010	21	7	37	46	60	171
2011	8	26	32	46	31	143
2012	8	53	45	44	30	180

Resto de funcionarios inscritos a cursos de catalán

	A básico	A elemental	B	C	J	TOTAL
2009	57	30	118	394	424	1.023
2010	27	26	122	335	519	1.029
2011	60	60	86	250	289	745
2012	15	37	98	291	610	1.051

Total de personas que trabajan en la Administración de justicia inscritas a cursos de catalán (todas las categorías)

	A básico	A elemental	B	C	J	TOTAL
2009	70	62	164	456	485	1.237
2010	48	33	159	381	579	1.200
2011	68	86	118	296	320	888
2012	23	90	143	335	640	1.231

Los datos (**4.556 jueces y funcionarios alumnos de cursos de catalán**) reflejan un gran esfuerzo de la Administración de la Generalitat de Catalunya para alcanzar un nivel de competencia suficiente entre el personal de la Administración de justicia, esfuerzo que, como se verá, a menudo no tiene un traslado satisfactorio en el uso del catalán en las actuaciones judiciales.

1.3. Los usos lingüísticos en la Administración de justicia en Cataluña

Teniendo en cuenta que no ha habido cambios normativos relevantes durante este período que permitan impulsar el usos del catalán en los procedimientos judiciales, no se aprecian cambios importantes en estos usos lingüísticos, que siguen sin grandes variaciones los datos obtenidos a partir de la encuesta y trabajo de campo realizado entre octubre y noviembre de 2008, de la que se daba cuenta en el anterior informe.

Mención a parte, en cambio, merece la lenta pero progresiva disminución del porcentaje de sentencias y documentos de trámite en lengua catalana en el ámbito territorial de Catalunya. Los datos se extraen del registro sobre lengua del documento de la aplicación informática que se utiliza para la tramitación de las causas judiciales en Cataluña.

Evolución de la documentación judicial en catalán 2007-2012

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Documentos de trámite	17,01%	16,38%	15,28%	14,51%	13,53%	12,70%
Sentencias	16,77%	16,28%	15,96%	14,53%	13,11%	12,72%

Igual que en el período anterior, el Departamento de Justicia del Gobierno de la Generalitat dispone de un equipo técnico-lingüístico de apoyo a los órganos judiciales. Actualmente este equipo está compuesto por 45 técnicos distribuidos por las diferentes demarcaciones judiciales y tiene encomendadas tareas de asesoramiento, traducción y corrección, formación y dinamización lingüística.

Pues bien, la evolución negativa en los usos del catalán se produce a pesar de la labor de asesoramiento, corrección y traducción llevada a cabo por los técnicos del Gobierno de la Generalitat. El servicio se ofrece a los jueces, fiscales, secretarios y resto de personal judicial, con un apoyo personal y directo en todos los órganos judiciales. Los datos del período son los siguientes:

Traducciones y correcciones de documentos

Solicitudes de traducción y corrección de los órganos judiciales a los servicios lingüísticos

	Traducciones	Correcciones	Total
2010	2.228	1.318	3.546
2011	1.597	896	2.493
2012	2.670	1.060	3.730

Traducciones y actualizaciones de documentos del aplicativo de tramitación judicial e-justícia.cat

	Documentos nuevos	Actualizaciones
2011	1.065	150
2012	719	1.750

Asimismo el Gobierno de la Generalitat ha ofrecido un Plan de acogida para el personal judicial que se incorpora por primera vez a una plaza judicial. Para los jueces, fiscales y secretarios, en la toma de posesión se les ofrece una sesión informativa sobre los recursos lingüísticos y jurídicos disponibles para facilitar su competencia lingüística en catalán y se les entrega un dispositivo de memoria con esta información. Una vez en su puesto de trabajo, un técnico lingüístico concierne una reunión con ellos para informarles individualmente de las mejores opciones para el aprendizaje del idioma y para ofrecerles ayuda y asesoramiento en los primeros tiempos de desarrollo de su trabajo profesional en Catalunya. Para el resto del personal judicial, en el marco de su formación inicial antes de incorporarse a su puesto de trabajo, se les imparte una sesión formativa sobre derechos lingüísticos y normativa y se les facilita el acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo su labor profesional.

Además de estos servicios, a través de la intranet todo el personal de la Administración de justicia puede acceder a servicios en línea muy útiles para facilitar la comprensión del catalán y la utilización del idioma, como por ejemplo diccionarios generales y jurídicos, gramática de la lengua catalana y criterios lingüísticos y de redacción del ámbito jurídico y judicial, compendios y buscadores terminológicos o un buzón de consultas lingüísticas. Mención aparte merece el traductor automático, con un corpus léxico que incorpora diversas obras terminológicas del ámbito jurídico. A través de esta aplicación el juez o funcionario puede enviar a traducir cualquier documento desde su entorno de trabajo y solicitar la corrección por parte del servicio lingüístico o revisar el documento él mismo.

Ya en 2013, el Gobierno de la Generalitat, a fin de conseguir la normalidad del uso del catalán en la justicia y como medida para garantizar el derecho de uso del catalán en el ámbito judicial, aprueba (Acuerdo de Gobierno de 7 de mayo de 2013) que «en los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en los que el Gobierno o la Administración de la Generalitat o entidades de su sector público sean parte, en el primer acto procesal en que sea posible hacerlo, su representación y defensa solicite al órgano jurisdiccional competente que la tramitación del proceso se realice en lengua catalana en las diversas instancias que tengan lugar en Catalunya». Sin duda, se trata de una

medida que a través de la propia actividad de los servicios jurídicos propiciará una dinámica de utilización del catalán.

Desde el punto de vista de la documentación que reciben los juzgados, los datos recogidos por el propio registro de los juzgados revelan que la mayoría de los documentos que inician los procedimientos judiciales (procedentes de administraciones públicas, cuerpos de policía, fiscalía, particulares) están redactados en lengua catalana. Los datos relativos al período son los siguientes.

Idioma del documento que inicia el procedimiento judicial

	% catalán	% castellano	No consta
2010	58,75	40,70	0,55
2011	62,83	36,79	0,38
2012	62,60	37,00	0,40

Sin embargo, es necesario precisar que los escritos presentados por los profesionales privados que trabajan con la Administración de justicia (abogados y procuradores) están redactados mayoritariamente en castellano. Así se desprende de los datos publicados en [La llengua catalana a la justícia](http://www20.gencat.cat/docs/Adjudat/Home/Seccions%20tem%C3%A0tiques/Observatori%20Catal%C3%A0%20de%20la/treballs%20plenari%20desembre%202012/llengua_catalana_justicia.pdf) (disponible en el web del Departamento de Justicia de la Generalitat

<http://www20.gencat.cat/docs/Adjudat/Home/Seccions%20tem%C3%A0tiques/Observatori%20Catal%C3%A0%20de%20la/treballs%20plenari%20desembre%202012/llengua_catalana_justicia.pdf>) relativos a los usos lingüísticos de las partes en los procesos durante el 2011:

Idioma del documento que inicia el procedimiento judicial por jurisdicciones

Jurisdicción	Catalán	Castellano	Sin informar
Civil	8,09%	91,62%	0,29%
Contencioso-administrativa	13,04%	86,88%	0,08%
Instrucción	72,19%	27,41%	0,40%
Menores	68,63%	31,35%	0,01%
Mercantil	3,00%	96,89%	0,11%
Penal	49,38%	50,22%	0,40%
Social	5,26%	94,68%	0,06%
Total	57,69 %	41,94%	0,37%

En los ámbitos con una mayor intervención como partes de administraciones u organizaciones de carácter público (ayuntamientos, Gobierno catalán, universidades, entidades públicas, policía local y de la Generalitat, servicios sociales, etc.), como son los ámbitos jurisdiccionales de instrucción y penal o menores, el porcentaje de documentos en catalán que inician el expediente judicial es mucho más elevado que en jurisdicciones en que el escrito inicial del proceso suele ser una demanda o un recurso interpuesto por un particular (civil, mercantil y social). En la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque con gran intervención de los letrados de las instancias públicas, el mayor volumen de recursos es presentado por particulares. Por eso el catalán tiene un uso minoritario, pero ligeramente superior a los ámbitos anteriores. En definitiva,

constatamos que los técnicos jurídicos privados que se relacionan con la justicia utilizan de modo muy minoritario el catalán en su labor profesional, en paralelo a la escasez de uso en las actuaciones de juzgados y tribunales.

1.4. Acuerdos de colaboración con los colegios de profesionales del ámbito jurídico y judicial

Para atender al déficit de usos y conocimiento en el sector profesional privado y para coordinar las políticas públicas de impulso del catalán y protección de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, el gobierno de la Generalitat ha venido concertando diversos acuerdos con las instituciones colegiales de los colectivos indicados. En concreto, se han suscrito acuerdos y planes de trabajo conjuntos con las siguientes instituciones representativas de los operadores jurídicos:

a) **Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya.** El 29 de diciembre de 2008 se firmó el Acuerdo marco de colaboración de la misma fecha, que contenía un Plan de trabajo para el 2009-2010. El 7 de septiembre de 2009 se firmó una Adenda al Acuerdo y el 14 de septiembre de 2010 se firmó un nuevo Acuerdo de modificación y prórroga del anterior para un período de 4 años. A partir de aquí se concertaron dos nuevas adendas, de 11 de octubre de 2011 y de 4 de diciembre de 2012, de modificación del acuerdo anterior.

b) **Consejo de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Catalunya.** El 19 de octubre de 2010 se firmó el Acuerdo de colaboración para fomentar el uso del catalán. A este Acuerdo siguieron dos adendas de modificación y de aprobación de los planes de trabajo de 29 de julio de 2011 y de 27 de marzo de 2012.

c) **Colegio de Notarios de Catalunya.** El 23 de diciembre de 2009 se firmó el Acuerdo marco de colaboración para el impulso del catalán. El 29 de julio de 2011 se firmó un nuevo Acuerdo con esta institución colegial con la misma finalidad.

d) **Decanato Autonómico de Registradores de la Propiedad i Mercantiles y de Bienes Muebles de Catalunya.** El 13 de julio de 2010 se firmó el Acuerdo de colaboración con el mismo propósito que los anteriores. El 29 de julio de 2011 se suscribe una adenda de modificación y aprobación del plan de trabajo y en 27 de marzo de 2012 se firmó la segunda adenda para la aprobación del plan de trabajo de 2012.

Ya en 2013 el Departamento de Justicia del Gobierno catalán ha dado un nuevo impulso a la actividad colaborativa en esta materia con las instituciones mencionadas, además del Consejo de Colegios de Graduados Sociales de Catalunya, y ha suscrito nuevos convenios con todas ellas.

En virtud de estos convenios se han llevado a cabo actividades como las que siguen:

- *Actividades de formación en lengua catalana*

La formación se ha impartido en cursos a distancia, con tutorización personalizada y sesiones presenciales mensuales.

Niveles intermedio (B), suficiencia (C), lenguaje jurídico (J)

	Abogados	Procuradores	Notarios	Registradores	Total
2009	284	-	-	-	284
2010	483	-	-	-	483
2011	250	73	33	17	373
2012	253	52	52	13	370
Total	1270	125	85	30	1.510

• *Cursos de oratoria en catalán para abogados*

Se impartieron cursos de oratoria para abogados durante los años 2009 y 2010, con una muy buena acogida entre los profesionales del colectivo.

Grupos y abogados inscritos a los cursos de oratoria

Año	Número de grupos	Inscritos
2009	5	88
2010	5	83

• *Plan de calidad lingüística*

El Plan de calidad lingüística va dirigido al colectivo de abogados y tiene como objetivo proporcionarles recursos lingüísticos y jurídicos que les hagan competentes en los usos del catalán y les ayuden a estandarizar los escritos que realizar en su quehacer profesional. El Departamento de Justicia del Gobierno catalán pone a disposición del abogado inscrito asesoramiento técnico-lingüístico personalizado, la traducción de los documentos seleccionados, un sistema de traducción automática, información sobre los productos en línea, etc. El abogado, a su vez, asume las mejoras sugeridas. Cada plan tiene una duración de 6 meses.

Se han llevado a cabo dos ediciones del Plan. En la tabla siguiente se expresan los participantes en cada plan y las actuaciones (visitas al bufete, informaciones, correos electrónicos, traducciones, etc.) que efectuaron los técnicos lingüísticos que apoyaban a los abogados que participaban.

Datos sobre los planes de calidad lingüística

Edición	Participantes	Actuaciones
2009	96	1.279
2012	81	1.803

• *Acceso a productos de apoyo lingüístico en línea*

Además de las actuaciones anteriores, se han ofrecido a los colectivos jurídicos acceso a distintos productos de apoyo, asesoramiento y formación, como diccionarios, buscadores terminológicos, formularios, cursos en línea, etc. Cabe destacar el traductor automático gratuito, que ha experimentado un uso creciente en este período.

Uso del traductor automático por parte de abogados y otros operadores jurídicos

	Catalán-castellano		Castellano-catalán	
	Palabras	Documentos	Palabras	Documentos
2010	417.623	113	796.264	473
2011	276.949	134	825.726	557
2012	269.588	123	1.027.779	678

1.5. El Observatorio Catalán de la Justicia

El Observatorio Catalán de la Justicia fue creado por el Decreto catalán 197/2009, de 22 de diciembre. Constituye un foro de análisis, reflexión, debate, participación y propuesta de actuación en materias relacionadas con la Administración de Justicia en Catalunya y tiene como finalidad promover la comunicación y el intercambio entre los operadores y las instituciones implicadas en la materia. El Pleno del organismo presidido por el presidente de la Generalitat y está compuesto por los máximos representantes de las instituciones públicas y corporaciones profesionales relacionadas con el mundo de la justicia.

Entre los grupos de trabajo creados al amparo del Observatorio está el que se ocupa de la situación de la lengua catalana en la justicia. El grupo cuenta con la participación de representantes de la Administración catalana vinculadas con la lengua y la justicia, de la Administración de justicia en Catalunya, de las instituciones colegiales de abogados, procuradores, notarios, registradores y graduados sociales y de las facultades de derecho de las universidades. El grupo inició sus actividades el 6 de octubre de 2011. A lo largo de un año realizó los trabajos que fueron aprobados por el Pleno en diciembre de 2012. Por un lado, se elaboró un informe [La llengua catalana a la justícia](#) (La lengua catalana en la justicia), que da cuenta de la situación legal y jurisprudencial del catalán en este ámbito, de los obstáculos que dificultan la extensión de su uso, de los datos estadísticos sobre el uso, para concluir con un estudio en derecho comparado. Por otro lado, y a partir del análisis anterior, se propuso y se aprobó un [Manual de buenas prácticas en el ámbito jurídico y judicial](#), catálogo de recomendaciones a los operadores jurídicos para que, ajustándose al marco legal vigente, se pueda dar un impulso al uso del catalán y a un respeto activo de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

Entre las buenas prácticas cabe destacar la incorporación del catalán en los circuitos de trabajo de los distintos operadores jurídicos, la acción concertada de los colectivos jurídicos y de las administraciones, la disponibilidad de los recursos jurídicos en catalán, la atención oral y escrita en catalán, el respeto escrupuloso a la opción lingüística del ciudadano, etc.

Sin duda hay que valorar la impronta positiva de la actividad del Observatorio en relación a la situación del catalán, en la medida que supone un espacio de encuentro entre todos los agentes participantes en la Administración de justicia y un marco de formulación e impulso de políticas de mejora de dicha situación.

1.6. Atención a los derechos lingüísticos de la ciudadanía en relación con las previsiones de la Carta

Desde el Gobierno catalán se ha dispensado una especial atención a todas las actuaciones relacionadas con la atención a los derechos de los ciudadanos derivados del artículo 9.1 de la Carta. Como se ha puesto de relieve, todas las actuaciones e iniciativas mencionadas van encaminadas al fin de crear un marco en que los ciudadanos que se relacionan con la Administración de justicia puedan *efectivamente* usar sin obstáculos el catalán y puedan ser correspondidos en el mismo idioma. No puede haber uso del catalán sin capacitación lingüística y sin reglas que no sólo hagan posible su uso, sino que lo faciliten, y no hay derechos lingüísticos sin un entorno adecuado donde ejercerlos.

Sin embargo, más allá de las políticas públicas aplicadas para conseguir los objetivos de la Carta, se han atendido los derechos subjetivos.

De un lado, a través de la web del Departamento de Justicia se informa de [los derechos lingüísticos de los ciudadanos ante la justicia](#) y de la normativa que le es aplicable. Igualmente, por medio de la intranet dirigida al personal judicial, se informa también de la necesidad que los funcionarios atiendan estos derechos. En el mismo sitio web, se da publicidad a los acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (acuerdos de 4 de septiembre de 2007 y de 26 de enero de 2010) que exhortan a los órganos judiciales catalanes a respetar el derecho de opción lingüística de las personas que se relacionen con la justicia. Asimismo, para los funcionarios judiciales que han aprobado la oposición y están realizando la formación práctica, antes de incorporarse a su puesto de destino, se les ofrece una sesión formativa sobre derechos lingüísticos y normativa en Catalunya a fin de que, en el desempeño de su función profesional, faciliten el ejercicio de dichos derechos.

Ya en 2013, el 5 de mayo se dirigió una comunicación al personal judicial a través de la intranet en que se recordaba que «los ciudadanos y los profesionales pueden utilizar el catalán en todas las actuaciones judiciales, orales y escritas, y no se les puede exigir ningún tipo de traducción. Para poder atender de manera adecuada estos derechos, el Departamento de Justicia del Gobierno catalán pone a disposición del personal judicial un equipo de técnicos lingüísticos que pueden dar apoyo y asesoramiento directo necesario, un traductor automático de documentos y un servicio de traducciones e interpretaciones». Seguidamente, se informaba sobre los servicios lingüísticos, buzones de contacto, así como los servicios en línea.

Por otro lado, la Generalitat atiende todas las quejas sobre posible vulneración de los derechos lingüísticos (peticiones de traducción al castellano de los documentos presentados en catalán, falta de atención en catalán, etc.), busca soluciones para cada caso concreto suscitado con vista a salvaguardar el derecho individual (advertir al órgano judicial sobre la mala práctica producida, facilitar traducciones) y da traslado del hecho a

la autoridad judicial con competencia en la materia. Con todo ello se intenta minimizar el daño que para el ciudadano tienen los actos poco respetuosos con los derechos derivados de la Carta y de la normativa del Estado español y al mismo tiempo ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente para adoptar las medidas que sean pertinentes.

1.7. El catalán en las publicaciones legales oficiales y en los textos legislativos

Este epígrafe informa sobre una medida necesaria para cumplir con el párrafo 3 del artículo 9 de la Carta, aunque también tiene un influjo directo sobre la posibilidad de realizar la actividad judicial en catalán.

Como se indicaba en el informe anterior, el Boletín Oficial del Estado publica en catalán las normas con rango de ley y algunas de rango reglamentario. Actualmente están disponibles dichos textos a partir de 1979.

Para facilitar el uso del catalán por parte de los operadores jurídicos, en 2006 la Generalitat impulsó el proyecto LexCat, consistente en la publicación en línea de la normativa vigente consolidada en lengua catalana. Esta actuación pública quiere suplir el déficit de mercado existente, y hacer competir en condiciones de igualdad la lengua catalana con la castellana en la opción de trabajo en el mundo del derecho, de manera que a la oferta de normativa consolidada en castellano existente se sume la oferta de normativa consolidada en catalán impulsada por la Administración catalana.

A largo del período del informe se han llevado a cabo tres líneas de desarrollo. La primera, consistente en ampliar el catálogo de leyes disponibles. En concreto, se ha pasado de los 69 textos del informe anterior a los 131 hasta el 2012. Para la selección de las leyes se ha tenido en cuenta el carácter básico del texto y las demandas de los usuarios. En cuanto a las actualizaciones normativas, durante el periodo 2010-2012 se han incorporado 205 reformas en los textos publicados.

La segunda línea ha perseguido mejorar las prestaciones técnicas de los textos publicados en línea. El 15 de noviembre de 2012 se firma un convenio entre la Entidad Autónoma del Diario Oficial (organismo que publica el diario oficial catalán) y el Departamento de Justicia en virtud del cual se ha incorporado los textos legislativos mencionados a la plataforma legislativa Portal Jurídico de Catalunya. Las principales mejoras introducidas son el acceso al texto a través de un buscador con diversos criterios de búsqueda, la incorporación de las diferentes versiones de vigencia y el cambio progresivo de formato PDF únicamente a formato HTML.

Textos legislativos del Estado disponibles en el Portal Jurídico a finales de 2012

131 normas publicadas	En formato PDF: 115
	En formato HTML: 16

La tercera línea ha sido la publicación en papel, en 2010, de dos textos legislativos esenciales para la Administración de justicia, como son la Ley de enjuiciamiento civil y la

Ley de enjuiciamiento criminal, y su distribución a jueces y secretarios judiciales de los ámbitos jurisdiccionales respectivos.

Párrafo 2.

Las Partes se comprometen a:

a) no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria ; o

b) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria, y a asegurar que podrán ser invocados frente a terceros interesados no hablantes de dichas lenguas, a con dición de que el contenido del documento se ponga en conocimiento de ellos por quien lo haga valer; o

c) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria.

♦ El conocimiento del catalán por parte de las notarías y notarios. Convenio entre la Generalitat de Catalunya y el Colegio de Notarios de Cataluña.

El año 2012, la Generalitat ha continuado ejerciendo con normalidad la competencia que le otorga el artículo 147.1 del Estatuto de Autonomía de Catalunya en materia de nombramiento de notarios por medio de la convocatoria, la administración y la resolución de los concursos. Desde el año 2009, los concursos para Cataluña y para el territorio donde el Gobierno español mantiene la competencia, se han realizado de manera simultánea. Para la provisión de las notarías en Cataluña, las personas que opten a una plaza deben acreditar el conocimiento de la lengua y del derecho catalanas en la forma y alcance que establecen el Estatuto y las leyes. Como que el Estatuto no establece ni cual debe ser este conocimiento ni como debe acreditarse, se entiende que es de aplicación la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. Cabe subrayar que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de junio de 2010 ha considerado el texto estatutario plenamente ajustado a la Constitución, incluso en la exigencia de la acreditación de la lengua catalana.

Desde la primera convocatoria por parte de la Generalitat de un concurso, que tuvo lugar por medio de la Resolución JUS/319/2008, de 7 de febrero, (DOGC 5070 de 14 de febrero), el Departamento de Justicia ha dado cumplimiento a las previsiones anteriores exigiendo que se acredite el conocimiento de catalán para participar en el concurso, pero admite que si el notario no tiene suficiente conocimiento, esta falta se supla con el hecho que la notaría cuente con personal que sí lo tenga, con la particularidad que se exige un mayor conocimiento al personal que al notario.

El 29 de julio de 2011, como ya se ha indicado anteriormente, se firmó un convenio entre la Generalitat de Catalunya y el Colegio de Notarios de Cataluña - que sustituía el anterior, firmado el 23 de diciembre de 2009 - con la finalidad de impulsar medidas de acogida lingüística de los notarios y notarias de nueva incorporación en las plazas de Cataluña y de formación de aquellos que ya ocupan una plaza en Cataluña. El convenio, prevé mejorar la competencia lingüística de los notarios y notarias y del personal que trabaja en los despachos notariales, la recogida de datos sobre el conocimiento del

catalán y el uso en la documentación. En cumplimiento de este convenio se han realizado las actuaciones siguientes:

- La celebración de sesiones informativas sobre formas de actuar y de integrarse y sobre el derecho de opción lingüística que asiste al cliente
- Información sobre la base de datos de normativa en catalán LexCat
- Entrega de un dossier con toda la legislación catalana aplicable
- Información sobre el traductor “on line” de escrituras.

♦ El uso del catalán en los documentos notariales

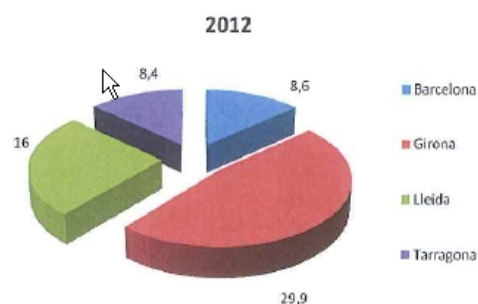
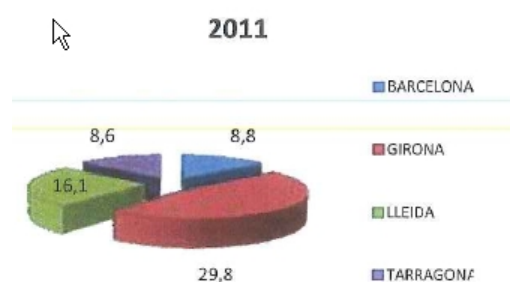
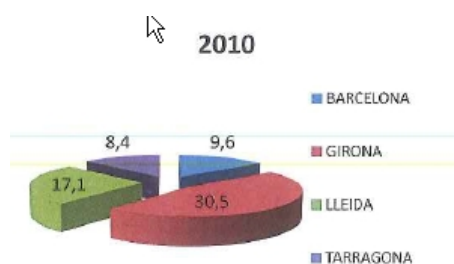
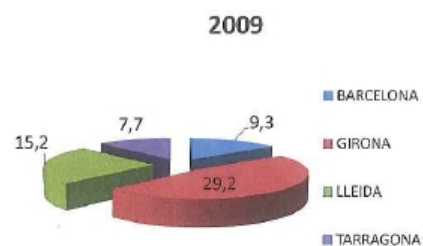
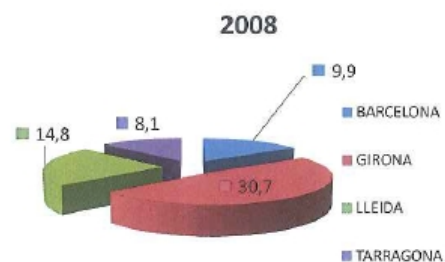
En cuanto a los datos de los documentos notariales, ya sean escrituras o pólizas mercantiles, las estadísticas del año 2012, siguiendo la tónica iniciada de 2006, acusan un descenso en el número absoluto de documentos autorizados en las notarías catalanas, tanto en catalán como en castellano, como consecuencia de la crisis que sufre la economía del país, en los sectores inmobiliario y financiero, pero también en el sector del consumo de las familias. Los documentos notariales autorizados en Cataluña han sido en 2012 852.803 frente a los 858.399 de 2011 y los 943.001 de 2010, con el máximo de 1.034.000 de 2008.

Este descenso también se ha dado en el nombre absoluto de documentos notariales redactados en catalán, con un 2% menos respecto del año anterior.

DOCUMENTOS NOTARIALES (ESCRITURAS)

	TOTAL CATALÁN	TOTAL CASTELLANO	TOTAL	% CATALÁN	% CASTELLANO
2008	123.933	910.347	1.034.280	11,98%	88,02%
2009	112.209	875.307	987.516	11,36%	88,64%
2010	110.507	832.494	943.001	11,72%	86,18%
2011	96.102	762.297	858.399	11,20%	88,80%
2012	94.166	758.637	852.803	11,04%	88,96%

Los gráficos que siguen muestran el porcentaje de documentos notariales, por años y por demarcación territorial.



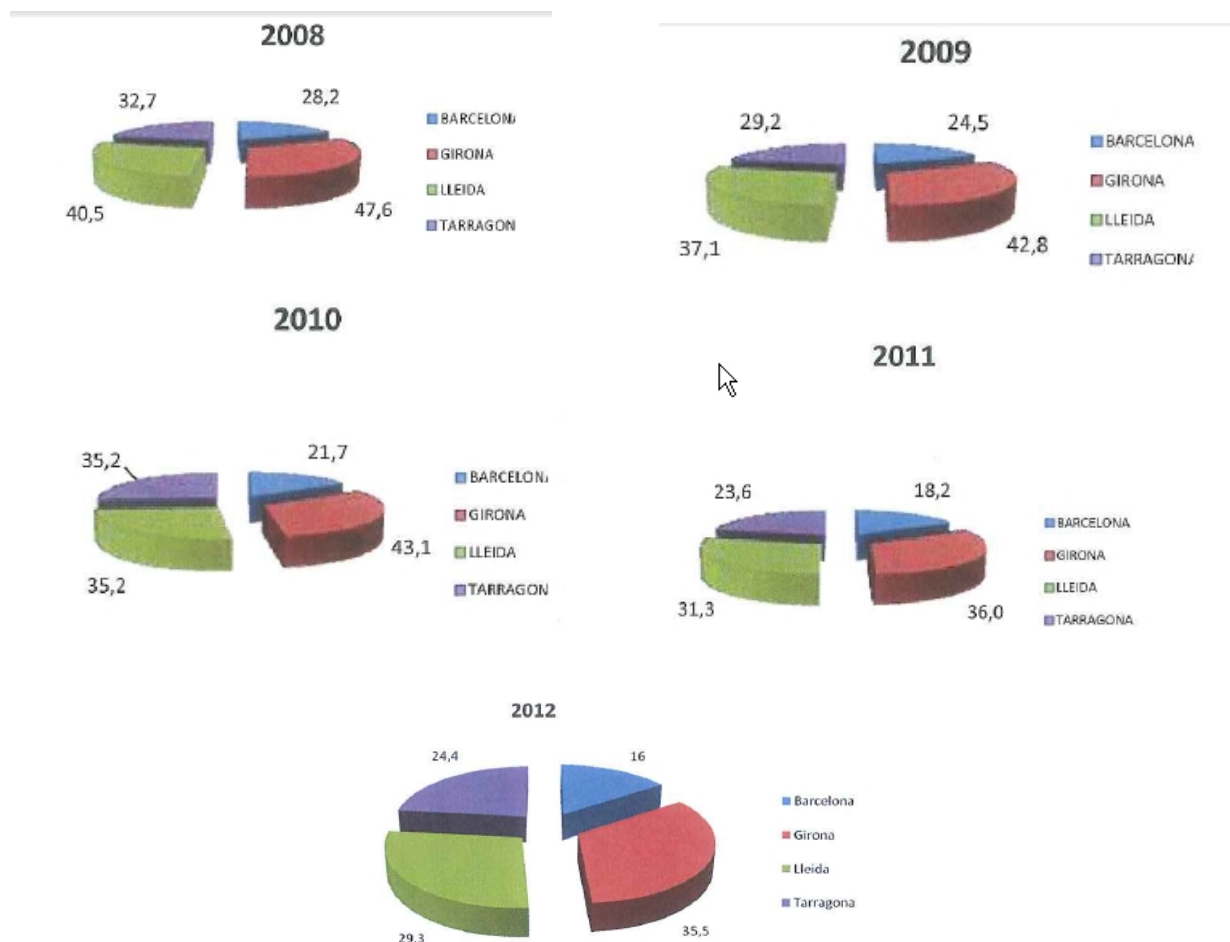
El descenso también se da en las pólizas intervenidas, que el año ha sido de 272.360 frente a las 299.925 de 2011, a las 351.851 de 2010 con las 456.731 de 2008.

DOCUMENTOS MERCANTILES INTERVENIDOS (PÓLIZAS)

	TOTAL CATALÁN	TOTAL CASTELLANO	TOTAL	% CATALÁN	% CASTELLANO
2008	144.236	312.495	456.731	31,61%	68,39%
2009	109.386	282.110	391.496	27,94%	72,06%
2010	90.409	261.442	351.851	26,15%	73,85%
2011	64.800	235.125	299.925	21,61%	78,39%
2012	53.970	218.390	272.360	19,82%	80,18%

En relación a las pólizas, se constata un descenso del uso del catalán en términos absolutos y relativos, debido también, además de la crisis, a la reestructuración del sector bancario.

Los gráficos que siguen muestran el porcentaje de pólizas intervenidas, por años y por demarcación territorial.



Existe una gran diferencia entre documentos intervenidos, que redactan las oficinas de las entidades financieras y los documentos protocolizados, que redactan los notarios.

También se observa, en ocasiones, incoherencias entre el uso sociológico de la lengua catalana por parte de la población de determinados distritos y el uso del catalán en las escrituras.

Si bien, el porcentaje de escrituras redactadas en catalán se mantiene alrededor del 11% con respecto a las escrituras redactadas en castellano, en los últimos cinco años, los documentos mercantiles intervenidos en catalán por las Notarías han sufrido un descenso de casi 12 puntos porcentuales respecto a los intervenidos en castellano.

Párrafo 3.

Las Partes se comprometen a hacer accesibles en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquellos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

En lo que hace referencia a este apartado, nos remitimos al texto incluido en nuestro informe anterior. A lo largo del periodo 2009-2012 los textos normativos traducidos al catalán por el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya; DOGC) para el Boletín Oficial del Estado (BOE), y las cifras de suplementos en lengua catalana publicadas por este Boletín, son los siguientes:

año 2009

300 suplementos

302 disposiciones

año 2010

310 suplementos

400 disposiciones

año 2011

297 suplementos

388 disposiciones

año 2012

290 suplementos

209 disposiciones

De entre estos documentos, a continuación referimos el número de leyes, leyes orgánicas, reales decretos leyes y reales decretos legislativos que se han traducido al catalán en los años indicados. No se incluyen los documentos con rango de ley que constan en los sumarios de los suplementos en catalán pero que no se han traducido al catalán, sino que remiten a un enlace en castellano o bien en un enlace del DOGC (leyes catalanas):

Año 2009: 47

Año 2010: 69

Año 2011: 71

Año 2012: 53

A continuación reproducimos parte de los textos relativos a este apartado que enviamos y que no fueron incluidos en el informe anterior. La traducción de las normas no es asumida por el propio BOE, con la normalidad que entendemos debería exigirse de un Estado constitucionalmente con diversas lenguas oficiales, sino que la disponibilidad de determinadas normas (leyes y reglamentos con especial afectación a la zona) en una lengua oficial requiere previo convenio con la Comunidad Autónoma, que comporta la asunción de unos costes que deberían correr a cargo del BOE.

Por otro lado, esta política de lenguas “a la carta” impulsada por el Boletín Oficial del Estado ha posibilitado que, habiendo suscrito también convenio el gobierno valenciano, el BOE se edite en suplemento catalán y en suplemento valenciano para las disposiciones generales antes mencionadas, lo cual, teniendo en cuenta la unidad lingüística del catalán y valenciano, resulta incoherente, constituye una duplicidad perjudicial por su coste y porque atenta contra el artículo 7.1.b de esta Carta.

Sería de esperar y desear que el Estado como el español que, por propio diseño constitucional, reconoce la oficialidad de las lenguas catalana, euskera y gallega, se dotara de los medios propios necesarios para producir el BOE en todas las lenguas oficiales del mismo, y editarlo simultáneamente en todas las lenguas, evitando decalajes o asincronías que penalicen las lenguas cooficiales, y sin repercutir costes, ni precisar de convenios específicos con otros gobiernos autónomos. Igualmente, debe llamarse la atención sobre el hecho de que el Estatuto de Autonomía catalán de 2006, que incorpora la oficialidad de la lengua occitana (aranés) en relación con el artículo 3.2 de la Constitución que reconoce como lenguas oficiales aquellas que sean designadas como tales por los respectivos Estatutos de Autonomía, hace aconsejable la incorporación del occitano aranés como lengua de traducción al menos de la normativa estatal que afecte de forma expresa el territorio propio de esta lengua, el Aran.

Artículo 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Párrafo 1.

En las circunscripciones de las autoridades administrativas del estado en las cuales resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y de acuerdo con la situación de cada lengua, las partes, en la medida en que razonablemente puedan, se comprometen a:

a

- i) velar para que estas autoridades administrativas utilicen las lenguas regionales o minoritarias; o
- ii) velar para que sus agentes que estén en contacto con el público utilicen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se les dirijan en estas lenguas; o
- iii) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas y recibir una respuesta en estas lenguas; o
- iv) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas en estas lenguas; o
- v) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar válidamente un documento redactado en estas lenguas.

b) poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

c) permitir a las autoridades administrativas la redacción de documentos en una lengua regional o minoritaria.

Párrafo 2.

En cuanto a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a) el uso de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en estas lenguas;

c) la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

d) la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

e) el uso por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de las asambleas, sin excluir, sin embargo, el uso de la lengua o las lenguas oficiales del Estado;

f) el uso por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de las asambleas, sin excluir, sin embargo, el uso de la lengua o las lenguas oficiales del Estado;

g) el uso o la adopción y, en el caso de que sea procedente, conjuntamente con la denominación en la lengua o las lenguas oficiales, de las formas tradicionales y correctos de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Párrafo 3.

En cuanto a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de esas, las partes contratantes, en los territorios donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que razonablemente puedan, se comprometen a:

- a) velar para que las lenguas regionales o minoritarias se utilicen cuando se presta un servicio; o
- b) permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en estas lenguas; o
- c) permitir a los hablantes de lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes en estas lenguas.

Párrafo 4.

A fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las partes se comprometen a adoptar una de las medidas siguientes o diversas:

- a) la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;
- b) el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en un número suficiente;
- c) la aceptación, en la medida en que se pueda, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine en el territorio donde se habla esta lengua.

Párrafo 5.

Las partes se comprometen a permitir, con la solicitud de los interesados, el uso o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Artículo 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Párrafo 1.

En las circunscripciones de las autoridades administrativas del estado en las cuales resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y de acuerdo con la situación de cada lengua, las partes, en la medida en que razonablemente puedan, se comprometen a:

a

i) velar para que estas autoridades administrativas utilicen las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) velar para que sus agentes que estén en contacto con el público utilicen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se les dirijan en estas lenguas; o

iii) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas y recibir una respuesta en estas lenguas; o

iv) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas en estas lenguas; o

v) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar válidamente un documento redactado en estas lenguas.

Damos por reproducido todo lo dicho referente a este artículo en nuestro informe anterior, especialmente los comentarios sobre el déficit de uso del catalán por parte de la Administración del Estado en Catalunya.

La valoración del cumplimiento de este artículo por parte del Gobierno de España deja entrever un uso absolutamente residual de las lenguas minoritarias oficiales en la Administración del Estado. Del mismo informe se desprende por ejemplo una presencia simbólica de estas lenguas en las páginas web gubernamentales, donde apenas aparecen los textos más estáticos y permanentes y, en ocasiones, éstos aparecen con numerosas faltas y errores, de manera que algunos textos simplemente figuran exclusivamente en castellano.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, fue extremadamente restrictiva, como se va detallando a lo largo de este informe, con el Estatuto catalán de 2006 y entre otros se cebó especialmente en los argumentos interpretativos de los artículos referidos a la lengua. La Sentencia ignora completamente la Carta, que en ningún momento cita, ignora el artículo 3.3 de la Constitución que obliga a respetar y a proteger la diversidad lingüística, y tampoco lo cita ni tiene en cuenta en absoluto. Ello no obstante, la sentencia salva disposiciones como por ejemplo las que exigen el conocimiento del catalán para acceder a plazas de funcionarios del Estado en Catalunya. Así, el artículo 33.5 del Estatuto proclama que “4. Para garantizar el derecho de opción lingüística, la Administración del Estado situada en Cataluña debe acreditar que el personal a su servicio tiene un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales, que lo hace apto para cumplir las funciones propias de su puesto de trabajo”.

Durante el anterior periodo de seguimiento las Cortes Generales aprobaron la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta Ley debiera haber tenido en cuenta la Carta, las reiteradas recomendaciones de los Comités de Ministros y de Expertos y el nuevo Estatuto de autonomía de Catalunya. La Ley 7/2007, citada por España en su anterior informe (pág. 52 s de la versión castellana), copia en su artículo 56.2 el artículo 19.1 de la Ley anterior de 1984 que preveía la debida capacitación de los funcionarios,

ahora extendida a los empleados públicos: “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales”. La Ley de 2007 añade además una nueva referencia lingüística positiva en el art. 54.11, referido a la conducta de los empleados públicos, especificando que “deberán garantizar la atención al ciudadano en la lengua que solicite siempre que sea oficial en el territorio”.

Siguiendo lo que establecen el Estatut de autonomía de Catalunya, la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias y las reiteradas recomendaciones de los Comités de Ministros y de Expertos del Consejo de Europa, el cambio legislativo tendría que haber supuesto, cosa que no nos consta, la inserción del requisito de conocimiento de la lengua catalana en la selección de empleados públicos destinados a Catalunya, inserción que ya se debiera haber producido bajo la vigencia de la Ley anterior y que incluso estaba parcialmente prevista en la olvidada Orden de 20 de julio de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se establecen normas para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración periférica del Estado en relación con el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las comunidades autónomas. La Orden no ha sido jamás aplicada y el artículo que exige la debida capacitación lingüística en la selección (bastaría sólo con la provisión de plazas) jamás ha sido aplicado, con los consiguientes y crecientes problemas de falta de atención en catalán a los ciudadanos y los también crecientes casos de hostilidad contra quienes hacen uso del catalán.

El fundamento jurídico 14 de la repetida Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 también ordena a la Administración del Estado en Catalunya no tener preferencia por “ninguna de las dos lenguas oficiales”. La sentencia reconoce a favor del catalán la adopción de medidas de fomento y de “las adecuadas y proporcionadas medidas de política lingüística tendentes a corregir, de existir, situaciones históricas de desequilibrio de una de las lenguas oficiales respecto de la otra, subsanando así la posición secundaria o de postergación que alguna de ellas pudiera tener”. La Administración del Estado en Catalunya, en cambio, usa el castellano de manera generalizada. Cuando las relaciones de los catalanes son con los órganos centrales de la Administración del Estado, la tendencia de estos organismos durante este último periodo ha sido eliminar la poca tolerancia preexistente para con la lengua catalana y negarse a admitir escritos en las lenguas oficiales minoritarias. Los datos del anterior informe de España ya hablaban de este desequilibrio, y manifestaban una escasa presencia del catalán. Así el informe de España decía lo siguiente: “En Cataluña más del 65% de los impresos y formularios se presentan a los ciudadanos en versión bilingüe o en doble versión. Las deficiencias se producen porque determinados impresos normalizados de ámbito estatal se distribuyen desde los servicios centrales. Se trata de solventar esta situación a la mayor brevedad posible.” (p. 286 de la versión castellana). “En el Servicio de Información Administrativa del Ministerio <de Industria, Turismo y Comercio> se han recibido en 2009 58.650 consultas. De ellas, en catalán se han recibido 2 correos y 2 llamadas telefónicas” (p. 307 de la versión castellana). Pueden constatarse desequilibrios similares o superiores en las cifras y en los datos de las páginas siguientes del informe.

Si las posibilidades de relacionarse en catalán con los órganos centrales del Estado son prácticamente nulas, lo mismo puede decirse de las relaciones que pueda tener el ciudadano y las empresas con los servicios estatales en el exterior y con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para los cuales la oficialidad de las lenguas minoritarias de España y las disposiciones que las protegen, como la misma Carta, parecen no afectarles en absoluto. Así el informe estatal anterior reconoce que “La web general de Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) no tiene la opción de catalán” (p. 306 de la versión castellana), o afirma, al hablar de “impresos normalizados bilingües o en lengua cooficial a disposición del ciudadano”, que “La actividad de este Departamento se realiza en

Madrid o en las Delegaciones o Representaciones Oficiales del Reino de España en el exterior, donde la única lengua oficial es el castellano, y se orienta a defender los intereses españoles en el exterior, así como a informar a entidades y particulares extranjeros sobre España. Esto conlleva que la difusión de información y recepción de documentos se haga en lengua castellana o en los idiomas oficiales de los lugares donde desarrollan sus actividades las Delegaciones o Representaciones Oficiales del Reino de España en el exterior". El informe ignora que los españoles deben efectuar trámites de todo tipo en las embajadas y consulados, tanto de derecho público como privado, y que estos ciudadanos y empresas deberían tener algún derecho lingüístico basado en la oficialidad y la protección de su lengua en el territorio de origen.

El uso del catalán en la documentación dirigida a la Administración Central del Estado aún no es, ni mucho menos, permitido de manera mayoritaria. Así, la falta de atención escrita en catalán ha motivado, y sigue motivando, quejas de la ciudadanía. Por ejemplo, el Ministerio de Hacienda, en los trámites para el pago de un subsidio de orfandad, solicita a una ciudadana la traducción de una sentencia judicial del nombramiento de una tutora redactada en lengua minoritaria. O la imposibilidad de presentar en catalán la documentación necesaria en los expedientes de registro de marcas a la Oficina Española de Patentes y Marcas o una reclamación en el Ministerio de Comercio y Turismo. Por otro lado, se sigue constatando la dificultad para ser atendido en lengua catalana en la Administración del Estado radicada en Cataluña. Por ejemplo, en las dependencias de la Policía Nacional, en la Agencia Tributaria y en otras delegaciones.

Destacamos también algún ejemplo de las quejas tramitadas por el Síndic de Greuges (Defensor de les Persones) sobre este aspecto. Así, hace constar en los informes que presenta en el Parlamento de Cataluña que son frecuentes las quejas de la ciudadanía que entiende que sus derechos lingüísticos son vulnerados por funcionarios de la Administración del Estado por el hecho de que se niegan a atender a las personas que se les dirigen en catalán o, incluso, les instan a utilizar el castellano si quieren ser atendidos (concretamente citan las situaciones de renovación de documentos expedidos por la Administración estatal, de la realización de trámites fronterizos, Guardia Civil en el aeropuerto, etc.)

Las propuestas de los partidos que intentaban favorecer el reconocimiento y el uso de los idiomas cooficiales por parte de instituciones y servicios del Estado durante este período han resultado del todo inútiles. Un buen ejemplo lo ofrecen las numerosas preguntas no admitidas a trámite sobre atención a la ciudadanía en las lenguas cooficiales en comisarías y dependencias de la Guardia Civil y Policía Nacional en Comunidades Autónomas con regímenes de cooficialidad lingüística. A modo de ejemplo y para todas, véanse las preguntas formuladas al Gobierno por el diputado Joan Tardà del Grupo Parlamentario Mixto durante el primer semestre de 2012, expedientes del Congreso núm. 184/ 001 522 a 184 / 001 534, no admitidas a trámite. Son consultables on-line a <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas>.

Tampoco han sido admitidas las preguntas relativas a la promoción y uso de las lenguas autonómicas cooficiales por parte del Jefe del Estado. Véase los expedientes del Congreso de los Diputados núm. 184/ 000200 y 184/ 000201 (pregunta sobre las acciones realizadas por el Jefe del Estado en los últimos años de difusión y protección de la lengua catalana, gallega y vasca) o, por todos, 184/ 000205 (pregunta recabando la opinión del Gobierno sobre el hecho de que la página web de la Casa Real se edite en una lengua extranjera y no en las lenguas españolas cooficiales en diferentes territorios). Consultables on-line en <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas>

En cuanto a las dificultades para usar el catalán ante las fuerzas de seguridad del Estado, nos remitimos también a lo expuesto en la parte II, artículo 7.1.d), epígrafe “Obstáculos a la aplicación de este precepto”.

Datos de las quejas recibidas en la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya sobre la falta de uso de la lengua catalana en la Administración del Estado:

AÑO 2009

Organismo objeto de queja	Motivo de la queja					
	Web, publicidad, megafonía	Atención escrita	Atención oral	Documentación/ impresos	Carteles/ señalización	Total general
Guardia Civil	1					1
Ministerios/ Otros organismos	1	1				2
Policía Nacional				2		2
Renfe			2			2
Red viaria					2	2
Total general	2	1	2	2	2	9

ANY 2010

Organismo objeto de queja	Motivo de la queja					
	Web, publicidad, megafonía	Atención escrita	Atención oral	Documentación/ impresos	Carteles/ señalización	Total general
Administración de Justicia		2	1	2		5
Aena / aeropuertos	1		2			3
Guardia Civil			1			1
Hacienda / Agencia Tributaria				3		3
Ministerios/ Otros organismos	3		6	2	2	13
Policía Nacional			5	1		6
Registro Civil	1					1
Renfe	1	2		2	11	16
Red viaria					2	2
Total general	6	4	15	10	15	50

AÑO 2011

Organismo objeto de queja	Motivo de la queja					
	Web, publicidad, megafonía	Atención oral	Documentación/ impresos	Carteles/ señalización	Todos	Total general
Administración de Justicia			1			1
Aena / aeropuertos				2		2
Guardia Civil		1				1
Hacienda / Agencia Tributaria		2	3			5
Ministerios/ Otros organismos	3	2	4	1	2	12
Policía Nacional		2	1			3
Registro Civil			1			1
Renfe				1		1
Red viaria				1		1
Total general	3	7	10	5	2	27

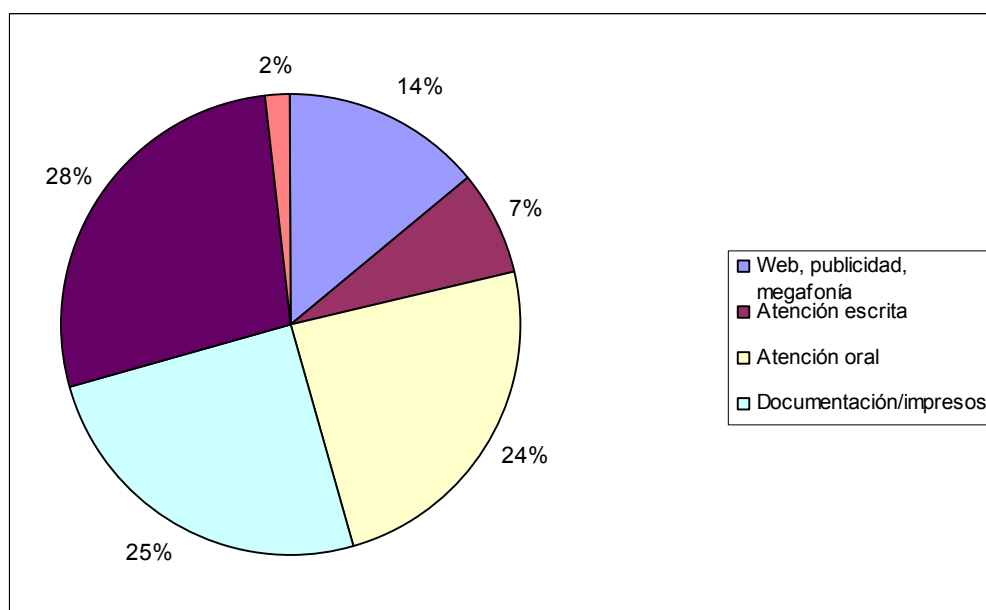
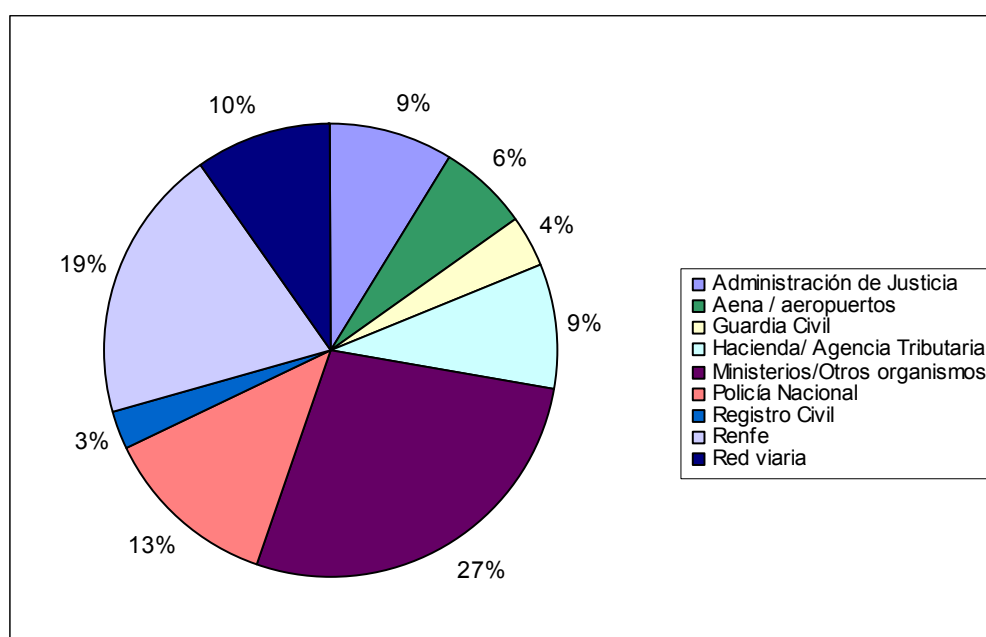
ANY 2012

Organismo objeto de queja	Motivo de la queja					
	Web, publicidad, megafonía	Atención escrita	Atención oral	Documentación/ impresos	Carteles/ señalización	Total general
Administración de Justicia		2		2		4
Aena / aeropuertos	1				1	2
Guardia Civil			1			1
Hacienda / Agencia Tributaria	1					1
Ministerios/ Otros organismos	1	1		2		4
Policía Nacional	1		1			2
Registro Civil				1		1
Renfe				1	2	3
Red viaria					6	6
Total general	4	3	2	6	9	24

ANY 2013 (hasta el 15 de julio)

Organismo objeto de queja	Motivo de la queja		
	Web, publicidad, megafonía	Atención oral	Total general
Hacienda / Agencia Tributaria	1		1
Policía Nacional		1	1
Total general	1	1	2

Clasificación de las quejas recibidas durante el período 2009-2013:



Datos de las quejas tramitadas por el Síndic de Greuges [información extraída de los informes presentados por dicha institución en el Parlamento de Cataluña].

Quejas sobre lengua [no desglosa la administración objeto de queja]:

	Quejas	Actuaciones de oficio	Total	Vulneración derechos	
2009	24	3	27	catalanoparlantes	51,85 %
				otros	11,11 %
2010	47	3	50	catalanoparlantes	61,27 %
				parlantes de aranés	2,89 %
				otros	4,05 %
2011	114	1	115	catalanoparlantes	66,49 %
				parlantes de aranés	1,06 %
				otros	4,26 %
2012	34	1	35	catalanoparlantes	54,43 %
				otros	11,39 %
Total	219	8	227		

Quejas según la administración causante [no desglosa entre quejas sobre cultura y sobre lengua]:

	Administración General del Estado
2009	3
2010	8
2011	12
2012	14
Total	37

b) poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

Se constata un incumplimiento por parte de la Administración del Estado en este apartado ya que aún se encuentran impresos y formularios exclusivamente en lengua castellana. Por ejemplo, algunos modelos de documentos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. También se detecta la falta de uso de la lengua catalana en folletos informativos, en el Programa de Ayuda versión 1.00 para la elaboración de la declaración de la renta, en la Tarjeta Sanitaria Europea, etc.

Asimismo, aún no está normalizado el uso de la lengua minoritaria en las páginas web de instituciones públicas estatales, lo que provoca las quejas de la ciudadanía. Por ejemplo, sobre la web de la Policía Nacional, el Registro Mercantil de Tarragona. También en algunos casos las páginas web tienen en la lengua cooficial minoritaria sólo algún apartado y no todo el contenido. Sobre este tema, se reciben quejas sobre la web de la Guardia Civil.

Remarcamos también algún ejemplo de las quejas tramitadas sobre este aspecto por el Síndic de Greuges: en la página web de la Seguridad Social no está actualizada en

catalán la información relativa a las bases de cotización, así como la imposibilidad de hacer la declaración trimestral del IVA en catalán.

1112. El Comité de Expertos ... alienta a las autoridades españolas a dar información detallada sobre el cumplimiento de este compromiso en cuanto al aranés.

Los formularios en **occitano aranés** se incrementan en la administración aranesa, representando un porcentaje mayoritario. También es posible encontrarlos en algunas administraciones, sobre todo de la Generalitat de Catalunya, fuera del Val d'Aran. Como se ilustra más adelante en este apartado, desde 2012 la Generalidad está llevando a cabo la traducción de formularios para ser implementados en su Oficina Virtual de Trámites (OVT), o Burèu Virtuaü de Tramit, en su versión aranesa.

Así se han traducido los formularios siguientes:

- formulario de petición genérica de la OVT.
- formulario de registro general electrónico de la Generalitat.
- formulario de buenas prácticas para la seguridad
- fichero completo de nombres de países del mundo
- formularios e información sobre la sede electrónica de la Generalitat.
- cuestionarios y documentación completa de la encuesta de usos lingüístico de 2013.

c) permitir a las autoridades administrativas la redacción de documentos en una lengua regional o minoritaria.

Párrafo 2.

En cuanto a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a) el uso de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

Para comentar esta letra y en general el párrafo nos remitimos a los informes anteriores, ya que no hay motivos para pensar que en la práctica el uso del catalán haya disminuido en la Administración de la Generalitat y en las entidades locales. Hay que precisar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, constituye un serio incentivo para disminuir el uso del catalán y del aranés. En primer lugar, al eliminar la palabra preferente del artículo 6.1 del Estatuto de autonomía, incita a la duda sobre si ello obliga o no a volver a usar el castellano en la Administración en algunos casos. Recordemos que el criterio de estas administraciones es el establecido en las vigentes leyes catalanas de política lingüística de 1998 y municipal y de régimen local, según el texto refundido de 2003. Según este criterio, ya previsto en normas anteriores desde el inicio de la recuperación de la democracia y de la oficialidad del catalán, las administraciones usan el catalán de manera generalizada y atienden inmediatamente en castellano a los ciudadanos que lo piden. Si observamos la diferencia entre el artículo 6.1 antes y después de la sentencia, no se alcanza a ver cuales deberían ser las consecuencias prácticas cotidianas de la mutilación del artículo:

El texto del artículo antes de ser cercenado por el Tribunal Constitucional era el siguiente:

"1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal **y preferente** de todas las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos en Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza."

El texto vigente del artículo después de la sentencia del Tribunal Constitucional ha quedado así:

"1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal de todas las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos en Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza."

La lectura de los fundamentos jurídicos de la sentencia, siempre recelosos con el uso del catalán, tampoco ayuda a entrever si la sentencia obliga claramente a alguna modificación efectiva en las prácticas lingüísticas de las administraciones catalanas. Inmediatamente después de la Sentencia, el presidente de la Generalitat de Catalunya encargó un análisis de su contenido a un grupo de expertos. En relación con el tema que nos ocupa, el informe dice lo siguiente:

"la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) acepta la posibilidad de que en el marco de la política de fomento del catalán, la Administración pueda optar por utilizar normalmente esta lengua, y por tanto, la STC no impone que las administraciones públicas hayan de utilizar al mismo tiempo las dos lenguas oficiales, sino que cada una de ellas constituye un medio normal de relación.

Eso sí, esta utilización normal del catalán es posible siempre que se arbitren <aquí cita literalmente la sentencia> 'los mecanismos pertinentes para que el derecho de los ciudadanos a recibir tales comunicaciones en castellano pueda hacerse efectivo sin formalidades ni condiciones que redunden para ellos en una carga u obligación que les constituya en la posición de sujeto activo en sus relaciones con la Administración pública' <fin de la cita de la sentencia; los expertos continúan como sigue> **Este inciso es difícilmente comprensible, contradictorio y según como se entienda, de imposible cumplimiento.**" <negrita nuestra>.

Ciertamente este fragmento de la sentencia no es el único que introduce dudas sobre el alcance de la oficialidad del catalán allí donde no existían. A continuación reproducimos otros fundamentos jurídicos de la sentencia que abren brechas a las prácticas lingüísticas expuestas en los informes anteriores para el Comité de Expertos y que incluso llegan a poner en duda una de las consecuencias más evidentes del carácter oficial de una lengua: la validez y la eficacia de las notificaciones efectuadas en catalán.

Obsérvese en el fragmento siguiente del fundamento jurídico (FJ) 14 de la sentencia que el Tribunal Constitucional ordena un equilibrio entre las lenguas que alcanza incluso a la Administración del Estado en Cataluña. Recordemos que la Administración del Estado usa generalmente el castellano de forma preferente o exclusiva, a pesar de que la Ley catalana de política lingüística le ordena lo contrario:

"La definición del catalán como 'la lengua propia de Cataluña' no puede suponer un desequilibrio del régimen constitucional de la cooficialidad de ambas lenguas en perjuicio del castellano. Si con la expresión "lengua propia" quiere significarse, como alega el Abogado del Estado, que el catalán es lengua peculiar o privativa de Cataluña, por contraste con el castellano, lengua compartida con todas las Comunidades Autónomas, la dicción del art. 6.1 EAC es inobjetable. Si de ello, por el contrario, pretende deducirse que únicamente el catalán es lengua de uso normal y preferente del poder público, siquiera sea sólo del poder público autonómico, se estaría contradiciendo una de las características constitucionalmente definidoras de la oficialidad lingüística, cual es, según acabamos de recordar con la cita de la <a partir de aquí el texto se repite en el FJ 23> STC 82/1986, que las lenguas oficiales constituyen 'medio normal de comunicación en y entre [los poderes públicos] y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos'. Toda lengua oficial es, por tanto —también allí donde comparte esa cualidad con otra lengua española—, lengua de uso normal por y ante el poder público.

También, en consecuencia, lo es el castellano por y ante las Administraciones públicas catalanas, que, **como el poder público estatal en Cataluña** <negrita nuestra>, no pueden tener preferencia por ninguna de las dos lenguas oficiales <hasta aquí se repetirá el texto en el FJ 23>.”

En el siguiente fragmento del FJ 14 la STC sigue ridiculizando la declaración del EAC de que el catalán es lengua propia, argumentando que esta declaración sirve para destacar que el castellano es lengua común: “La lengua española distinta del castellano susceptible de ser proclamada oficial por un Estatuto de Autonomía es la lengua de la ‘respectiva’ Comunidad Autónoma, esto es, la lengua característica, histórica, privativa, por contraste con la común a todas las Comunidades Autónomas, y, en este sentido, propia.”

La STC (*passim*) insiste en proclamar al castellano idioma común de todos los españoles, proclamación que no aparece en la Constitución española. Por un lado la STC habla de igualdad entre las dos lenguas oficiales, pero por el otro otorga atribuciones al castellano que llegan a poner en cuestión la misma oficialidad de las otras lenguas proclamada por la Constitución. Así, el siguiente fragmento del FJ 14 de la STC llega a poner en duda la eficacia de las notificaciones en catalán, extremo insólito al que nunca hasta ahora el TC había llegado:

“El deber constitucional de conocimiento del castellano, antes que un deber ‘individualizado y exigible’ (STC 82/1986, FJ 2) de conocimiento de esa lengua, es en realidad el contrapunto de la facultad del poder público de utilizarla como medio de comunicación normal con los ciudadanos sin que éstos puedan exigirle la utilización de otra —fuera de los casos, ahora irrelevantes, en los que pueda estar en juego el derecho de defensa en juicio (STC 74/1987, de 25 de mayo)— para que los actos de imperium que son objeto de comunicación desplieguen de manera regular sus efectos jurídicos. En el caso de las lenguas cooficiales distintas del castellano **no existe para los poderes públicos una facultad equivalente** <la negrita es nuestra; ¿se refiere el texto a la comunicación normal con los ciudadanos en catalán con plenos efectos jurídicos? ¿se refiere quizás a posibilidad de los ciudadanos de exigir el castellano y no el catalán?>, pues los ciudadanos residentes en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales tienen derecho a utilizar ambas en sus relaciones con la autoridad y sólo obligación —constitucional— de conocer el castellano, lo que garantiza la comunicación con el poder público sin necesidad de exigir el conocimiento de una segunda lengua. En cuanto el deber del ciudadano se corresponde con el correlativo derecho o facultad del poder público, **no teniendo la Administración derecho alguno a dirigirse exclusivamente a los ciudadanos en la lengua catalana** <la negrita es nuestra; ¿el catalán debe ir acompañado siempre del castellano y por tanto deja de ser oficial? ¿o se refiere a que los ciudadanos pueden pedir el uso del castellano y no del catalán?> tampoco puede presumir en éstos su conocimiento y, por tanto, formalizar esa presunción como un deber de los ciudadanos catalanes. El art. 6.2 EAC <“El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen el derecho de utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho y el deber —subrayado nuestro— de conocerlas”> sería inconstitucional y nulo en su pretensión de imponer un deber de conocimiento del catalán equivalente en su sentido al que se desprende del deber constitucional de conocimiento del castellano”. Más adelante el texto declara “improcedente” la “facultad del poder público de la Generalitat de utilizar exclusivamente la lengua catalana en sus relaciones con los ciudadanos”, al mismo tiempo que proclama “el derecho de opción lingüística de los particulares en sus relaciones con el poder público, sin privilegio o preterición de ninguna de ambas lenguas”.

Lógicamente todas estas afirmaciones no hacen más que sembrar la más amplia inseguridad jurídica contra el uso de la lengua catalana, y por extensión las otras lenguas minoritarias. Esta inseguridad jurídica ha animado, como hemos ido repitiendo a lo largo del informe, a los defensores de la lengua mayoritaria a impugnar normas de fomento del uso del catalán que parecían consolidadas. A su vez, estas impugnaciones han provocado las

consiguientes vacilaciones en los tribunales inferiores al Constitucional, que han debido conjugar las nuevas orientaciones regresivas del Tribunal Constitucional con la legislación, la jurisprudencia y la práctica consolidadas y pacíficas vigentes hasta el momento.

Los tribunales han debido ya frenar las pretensiones de quienes aspiran al bilingüismo sistemático allí donde se usaba sólo el catalán. Así, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23 de mayo de 2012 sobre el reglamento lingüístico del Ayuntamiento de Barcelona el tribunal se ve obligado a precisar que “el ordenamiento no impone la comunicación bilingüe. Esta es una opción organizativa y es razonable que esta alternativa pueda levantar reticencias si la presencia simultánea de las dos lenguas plantea problemas de espacio, de inteligencia, inteligibilidad u otros, o bien cuando la lateralidad de las dos lenguas hace absurda esta alternativa, por ejemplo cuando la diferencia se limita a una letra o un acento. El Tribunal Supremo se ha manifestado en el sentido de que el bilingüismo no es exigible (STS de 26 de marzo de 1996, recurso núm. 1367/93).”

En este período son pocas las administraciones municipales que han aprobado reglamentos de uso de la lengua catalana, probablemente por dos motivos. El primero es que tal como decíamos en informes anteriores la mayoría de ayuntamientos de las zonas más pobladas ya disponen de reglamento lingüístico, tal como lo ordenan las leyes lingüísticas desde la primera de 1983. La segunda razón es que en un momento de inseguridad y de hostigamiento jurídico contra la lengua catalana es mejor no visualizar la aprobación de una disposición que simplemente consolida la práctica existente, ya que la publicación de la disposición atrae a las asociaciones y partidos que quieren defender la lengua mayoritaria, como así ha sido. Así, a lo largo de este periodo sólo tenemos conocimiento de la aprobación de los reglamentos siguientes:

- o 2009: ayuntamiento de Castellbisbal
- o 2009: ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.
- o 2010: Diputación de Lleida (incorpora también el uso de la lengua occitana)
- o 2010: Diputación de Girona
- o 2010: Consejo Comarcal de la Garrotxa
- o 2010: Ayuntamiento de Barcelona
- o 2010: Ayuntamiento de Esponellà
- o 2011: Ayuntamiento de Sant Joan Les Fonts

La aprobación de los reglamentos de Barcelona y de las diputaciones de Lleida i Girona provocó la impugnación respectivamente del grupo municipal del Partido Popular en el primer caso, y de una entidad defensora del castellano en los otros dos, con el resultado de tres sentencias que anulan algunos de los artículos impugnados. Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23 de mayo de 2012 se pronuncia sobre los artículos impugnados del reglamento lingüístico del Ayuntamiento de Barcelona y dos sentencias del mismo tribunal de 6 de marzo de 2013 resuelven los recursos contra los reglamentos lingüísticos de las diputaciones de Lleida y Girona

Ambas sentencias desestiman la legitimación de la entidad impugnadora sobre aproximadamente la mitad de los artículos que impugna, por lo que ya no se entra en el fondo de las cuestiones. En cuanto al resto, en el caso de la Diputación de Lleida anula en parte un artículo de forma errónea y las anulaciones parciales o totales que hace sólo afectan 4 artículos. En el caso de la Diputación de Girona, también anula erróneamente un apartado de un artículo y las anulaciones parciales o totales afectan 5. Se da la circunstancia de que en el caso de los ayuntamientos de Girona y Tarragona el grupo municipal del Partido Popular votó a favor del reglamento y en cambio en el Ayuntamiento

de Barcelona lo impugnó y provocó una de las sentencias que el TSJ ha seguido ahora para dictar las de 6 de marzo de 2013.

Ambas sentencias de 6 de marzo de 2013 copian tan literalmente la de 5 de julio de 2012, relativa al Reglamento del Ayuntamiento de Barcelona, que en el caso de la de Lleida llega a confundir el artículo 2 de uno y otro reglamento. Así, la sentencia sobre el reglamento de la Diputación de Lleida anula la expresión " y preferente " del artículo 2 del reglamento, expresión que no aparece.

La sentencia muestra el estigma recaído contra la palabra "preferente", anulado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 31/2010, de 28 de junio, sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña. Muestra de este estigma es la anulación del artículo 7 del reglamento de la Diputación de Lleida, que regula el caso excepcional de impresos bilingües pero usa la palabra "preferente", y en cambio la Sentencia deja indemne el artículo anterior que dice que los impresos no bilingües se deben ofrecer en versión catalana, sin perjuicio de que las versiones occitana aranesa y catalana deban estar a disposición de todos. El uso preferente de estas lenguas sin mencionar la palabra "preferente" parece haber salvado este artículo.

El artículo 14 de la Diputación de Lleida y el 13 de la de Girona son anulados de manera análoga al artículo 13 del reglamento del Ayuntamiento de Barcelona, por el hecho de que el TSJ considera, sin que haya ninguna norma habilitante que lo ampare, que todas las disposiciones que aprueben las entidades locales han de ser publicadas forzosamente también en castellano.

Por lo demás la sentencia anula los fragmentos de dos artículos de la Diputación de Lleida y cuatro -uno de ellos erróneamente- de la de Girona, análogos al artículo 50.5 del Estatuto de autonomía de Cataluña y a otros de la Ley de política lingüística, que son disposiciones superiores vigentes. Todos ellos establecen el uso del catalán por defecto y respetan el derecho de ser atendido en castellano previa petición. El TSJ interpreta los comentarios que contiene la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 citada en el sentido de obligar a la Administración a su vez a interpretar que el ciudadano que usa el castellano quiere ser atendido en castellano. El TSJ ignora que muchos catalanes no han podido aprender el catalán en la enseñanza, lo entienden perfectamente y seguramente están interesados en aprenderlo, ignora que la simple petición de usar el castellano garantiza perfectamente el derecho a ser atendido en esta lengua y ignora que se trata de una medida de fomento perfectamente legítima.

No se entiende que el TSJ anule disposiciones amparadas literalmente por leyes superiores vigentes o que no contravengan a ninguna otra norma. La sucesivas sentencias de tribunales menores posteriores a la 31/2010 citada del Tribunal Constitucional hacen una interpretación extensiva tanto de la decisión del Alto Tribunal como de cada una de las frases de los fundamentos de su sentencia, independientemente del contexto y el alcance de la norma en cuestión. La interpretación es extensiva en favor del castellano y restrictiva para el catalán. Las sentencias del TSJ no tienen en cuenta que la inseguridad jurídica que produce este comportamiento sólo perjudica el catalán. Ignoran que la lengua catalana es la que ha sido objeto de persecución durante siglos y que tanto la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por España como la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias la deberían hacer objeto de la protección jurídica del Estado y sus instituciones.

Es de acuerdo con esta normativa protectora y con las leyes aún vigentes que las administraciones locales y la Generalitat siguen manteniendo los mismos criterios de buenas prácticas lingüísticas expuestos en los informes anteriores, y por tanto siguen usando y promoviendo el uso del catalán, y en su caso el occitano aranes, y usando la lengua mayoritaria del Estado cuando los ciudadanos así lo desean y en los otros casos que disponen las normas.

En este marco cabe inscribir normas como el Decreto 127/2010, de 14 de septiembre, de regulación de la Red de Servicios de Información, Difusión y Atención Turística de Cataluña. La red de información turística que se regula, desplegada por todo el territorio catalán, incluye una regulación lingüística que pretende asegurar la atención al usuario no solo en catalán y en las demás lenguas oficiales, sino también en otras lenguas frecuentes en el sector turístico.

1118. El Comité de Expertos ... requiere información más precisa sobre el uso real del aranés en el seno de la administración regional y en el ámbito legislativo en vigor para poder pronunciarse sobre este compromiso. Anima a las autoridades españolas a proporcionarle esta información en el próximo informe periódico.

El uso del occitano en la administración de la Generalitat va en aumento. Así mismo en lo referente al Parlamento Catalán que, desde 2010, lleva a cabo la traducción de todos los textos legales aprobados por la cámara, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 35/2010, del occitano. Cabe señalar que de acuerdo con dicho artículo la versión en occitano aranés de las leyes del Parlamento tienen carácter oficial, y no son, por tanto, simples traducciones documentales.

Relacionamos a continuación los 24 textos legales aprobados hasta el momento de redactar este informe (septiembre de 2013) que cuentan con su preceptiva versión en aranés.

2010

- Lei 35/2010, der 1 d'octubre, der occitan, aranés en Aran.
Llei 35/2010, de l'1 d'octubre, de l'occità, aranès a l'Aran.

2011

- Lei 1/2011, deth 17 de hereuèr, d'autorizacionsfinancères e normes pressupostàries etributàries pendent ethperiòde de prorròga pressupostària.
Llei 1/2011, del 17 de febrer, d'autoritzacions financeres i normes pressupostàries i tributàries durant el període de pròrroga pressupostària.
- Lei 2/2011, der 11 de mai, de modificaciondera Lei 1/2009, deth 12 de hereuèr, dera Autoritat Catalana deraCompetència.
Llei 2/2011, de l'11 de maig, de modificació de la Llei 1/2009, del 12 de febrer, de l'Autoritat Catalana de la Competència.
- Lei 3/2011, deth 8 de junh, de modificaciondera Lei 19/2010, deth 7 de junh, de regulacion der impòst de successions e donacions.
Llei 3/2011, del 8 de juny, de modificació de la Llei 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions.
- Lei 4/2011, deth 8 de junh, de modificacion dera Lei 30/2010, deth 3 d'agost, de vegueries
Llei 4/2011, del 8 de juny, de modificació de la Llei 30/2010, del 3 d'agost, de vegueries.
- Lei 5/2011, deth 19 de junhsèga, de modificacion dera Lei 4/2008, deth 24 d'abriu, deth libre tresau deth Còdi civiu de Catalonha, relatiu as persones jurídiques.

Llei 5/2011, del 19 de juliol, de modificació de la Llei 4/2008, del 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques.

- Lei 6/2011, deth 27 de junhsèga, de pressupòsti dera Generalitat de Catalonha entath 2011.
Llei 6/2011, del 27 de juliol, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2011.
- Lei 7/2011, deth 27 de junhsèga, de mesures fiscaus e financères.
Llei 7/2011, del 27 de juliol, de mesures fiscals i finances.
- Lei 8/2011, deth 27 de deseme, de modificacion dera Lei 12/2010, deth 19 de mai, deth Conselh de Govèrns Locaus.
Llei 8/2011, del 27 de desembre, de modificació de la Llei 12/2010, del 19 de maig, del Consell de Govern Locals.
- Lei 9/2011, deth 29 de deseme, de promocion dera activitat economica.
Llei 9/2011, del 29 de desembre, de promoció de l'activitat econòmica
- Lei 10/2011, deth 29 de deseme, de simplificacion e millorament dera regulacion normativa.
Llei 10/2011, del 29 de desembre, de simplificació i millorament de la regulació normativa.
- Lei 11/2011, deth 29 de deseme, de reestructuracion deth sector public entà agilitar era activitat administrativa.
Llei 11/2011, del 29 de desembre, de reestructuració del sector públic per a agilitar l'activitat administrativa.

2012

- Lei 1/2012, deth 22 de hereuèr, de pressupòsti dera Generalitat de Catalonha entath 2012.
Llei 1/2012, del 22 de febrer, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2012.
- Lei 2/2012, deth 22 de hereuèr, de modificacion de diuèrses leis en matèria audiovisual.
Llei 2/2012, del 22 de febrer, de modificació de diverses lleis en matèria audiovisual
- Lei 3/2012, deth 22 de hereuèr, de modificacion deth tèxte rehonut dera Lei d'urbanisme, aprovat peth Decrèt legislatiu 1/2010, deth 3 d'agost.
Llei 3/2012, del 22 de febrer, de modificació del text refós de la Llei d'urbanisme, aprovat pel Decret legislatiu 1/2010, del 3 d'agost.
- Lei 4/2012, deth 5 de març, deth recors de cassacion en matèria de dret civiu en Catalonha.
Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

- Lei 5/2012, deth 20 de març, de mesures fiscaus, financères e administratives e de creacion der impòstsus es sojorns en establiments toristics.
Llei 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals, finances i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics.
- Lei 6/2012, deth 17 de mai, d'estabilitat pressupostària.
Llei 6/2012, del 17 de maig, d'estabilitat pressupostària.
- Lei 7/2012, deth 15 de junh, de modificación deth libre tresau deth Còdi civiu de Catalonha, relatiu as persones juridiques.
Llei 7/2012, del 15 de juny, de modificació del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques.
- Lei 8/2012, deth 25 de junh, de modificacion des limits e era denominacion dera Resèrva Nacionau de Caça der Alt Pallars - Aran.
Llei 8/2012, del 25 de juny, de modificació dels límits i la denominació de la Reserva Nacional de Caça de l'Alt Pallars – Aran.
- Lei 9/2012, deth 25 de junhsèga, de modificacion deth tèxte rehonut dera Lei de caishes d'estauvi de Catalonha.
Llei 9/2012, del 25 de juliol, de modificació del text refós de la Llei de caixes d'estalvis de Catalunya.
- Lei 10/2012, deth 25 de junhsèga, de publicacion des balances fiscaus.
Llei 10/2012, del 25 de juliol, de publicació de les balances fiscals.

2013

- Lei 1/2013, deth 16 de junhsèga, deth tipe impositiu aplicabla as transmissions patrimonialaus oneroses de bens immòbles.
Llei 1/2013, del 16 de juliol, del tipus impositiu aplicable a les transmissions patrimonials oneroses debéns immobles.

Así mismo, otros textos no legales adoptados por el Parlamento catalán han sido objeto de versión aranese atendiendo a su valor y trascendencia política e institucional:

2012

- Resolucion 742/IX deth Parlament de Catalonha, sus era orientacion politica generau deth Govern.
Resolució 742/IX del Parlament de Catalunya, sobre l'orientació política general del Govern.

2013

- Resolució 5/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aprova la Declaració de sobirania i del dret a decidir del poble de Catalunya.
Resolució 5/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aprova la Declaració de sobirania i del dret a decidir del poble de Catalunya.
- Resolució 17/X del Parlament de Catalunya, sobre la iniciació d'un diàleg amb el Govern de l'Estat per a fer possible la celebració d'una consulta sobre el futur de Catalunya.
Resolució 17/X del Parlament de Catalunya, sobre la iniciació d'un diàleg amb el Govern de l'Estat per a fer possible la celebració d'una consulta sobre el futur de Catalunya.
- Moció 21/X del Parlament de Catalunya, sobre l'exercici de l'autogovern del poble aranès.
Moció 21/X del Parlament de Catalunya, sobre l'exercici de l'autogovern del poble aranès.

b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en estas lenguas;

1120. El Comité de Expertos solicita a las autoridades la aportación, en el próximo informe periódico, de información sobre la aplicación práctica de este compromiso.

No existe ningún problema para la utilización del aranés en los documentos administrativos que se gestionan en Era Val d'Aran, lo mismo que en los ayuntamientos y el Conselh Generau d'Aran. Tampoco se ha generado ningún problema cuando esta lengua se ha utilizado en solicitudes a la Generalitat. Es una práctica habitual y bien aceptada.

Así mismo, la administración de la Generalitat está llevando a cabo desde 2012 la traducción y edición en aranés de las principales informaciones de las páginas web institucionales, así como de los principales formularios de su administración electrónica en curso de implementación. En 2013 ya está disponible la página de la Oficina Virtual de Trámites o Burèu Virtuaü de Tramit en su versión en occitano aranés como se recoge en la imagen inferior correspondiente al enlace siguiente: http://www20.gencat.cat/docs/OVT/Static/Home_Aranes/ovt_Home_Aranes.htm. Con ello, los ciudadanos pueden relacionarse con la administración de la Generalitat en occitano aranès, si esa es su elección.

e) el uso por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de las asambleas, sin excluir, sin embargo, el uso de la lengua o las lenguas oficiales del Estado;

1127. El Comité de Expertos invita a las autoridades a comentar, en el próximo informe periódico, el empleo del aranés en los debates del Parlamento de Cataluña.

En el Parlamento de Catalunya el aranés es posible utilizar de manera oral el aranés sin limitaciones. Sin embargo su presencia en los debates e intervenciones orales depende del uso que quieran hacer los miembros de la cámara. En la X legislatura, la actual (2012-16), el Parlamento cuenta con un diputado del Val d'Aran que en varias ocasiones ha hecho uso del occitano aranés en sesiones plenarias y en comisiones. Así mismo, la vicepresidenta del Gobierno de la Generalitat ha usado también el aranés en pleno en el debate de temas relacionados con el Val d'Aran, o en respuesta a preguntas orales del diputado de dicho territorio.

g) el uso o la adopción y, en el caso de que sea procedente, conjuntamente con la denominación en la lengua o las lenguas oficiales, de las formas tradicionales y correctos de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

1132. ... El Comité de Expertos ... pide a las autoridades que le proporcionen en su próximo informe periódico información sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Catalunya 1/1998, de 7 de enero.

Como decíamos en nuestro anterior informe, no obstante la aceptación generalizada por parte de las administraciones de la normativa sobre nombres de lugar en Cataluña, quedan algunos problemas por resolver. En algunos casos los órganos dependientes del Estado no respetan la toponimia establecida por las instituciones de Cataluña. En este sentido, las quejas que la ciudadanía expresa sobre este tema son, por ejemplo, sobre los topónimos de las señalizaciones de algunas carreteras estatales, en algunas páginas web y en la megafonía de empresas como Renfe, etc.

Un estudio de "Usos lingüísticos y presencia del catalán en la toponimia empleada en el Aeropuerto de Barcelona (octubre 2009)" demuestra la ausencia de las formas catalanas y el uso exclusivo de las castellanas en las denominaciones del origen y el destino de los vuelos del Aeropuerto de Barcelona en los paneles. Éstos dependen del ente público estatal Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA). Ni siquiera se respetan los topónimos de territorios de lengua catalana, de manera que la isla de Ibiza siempre aparece con esta denominación castellana y no con la oficial catalana Eivissa, Palma aparece como Palma de Mallorca y Alacant aparece como Alicante.

Los topónimos del Era Val d'Aran tienen como única forma oficial y correcta la forma occitana o aranesa. La realidad hace que este principio sea respetado mayoritariamente. Alguna presencia escasa de topónimos en catalán y castellano está aun presente. La forma de los topónimos no es bilingüe, es unilingüe occitana, siendo considerada su forma tradicional.

Párrafo 3.

En cuanto a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de esas, las partes contratantes, en los territorios donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que razonablemente puedan, se comprometen a:

a) velar para que las lenguas regionales o minoritarias se utilicen cuando se presta un servicio; o

1135. El Comité de Expertos ... alienta a las autoridades españolas a proporcionarle información específica sobre su cumplimiento en el próximo informe periódico.

En este apartado, se siguen recibiendo quejas sobre la falta de uso de la lengua catalana en diferentes aspectos por parte de empresas que ofrecen servicios públicos. Por ejemplo, quejas sobre Renfe: billetes y megafonía en numerosas estaciones exclusivamente en

lengua castellana, falta de atención oral en catalán. Asimismo, sobre Correos: la versión catalana de su página web está incompleta, distingue entre catalán y valenciano y los trámites en línea que ofrecen sólo están disponibles en lengua castellana. Tampoco algunos materiales disponen de la versión catalana (como algún tipo de caja de embalaje). Correos sigue teniendo una denominación única en castellano desde que suprimió su denominación en las lenguas oficiales minoritarias.

b) permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en estas lenguas; o

Párrafo 4.

A fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las partes se comprometen a adoptar una de las medidas siguientes o diversas:

a) la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

1138. El Comité de expertos invita a las autoridades a comentar, en el próximo informe periódico, la aplicación práctica de este compromiso.

La Generalitat mantiene un traductor automático de acceso y uso gratuito que permite un una primera traducción (que deberá ser corregida). El traductor automático permite traducciones directas e inversas del catalá y castellano al occitano aranés y al occitano general.

Así mismo, la Generalitat dispone de una persona en plantilla para traducciones al occitano aranés, tanto desde el catalán como del castellano.

Por su lado, el Conselh Generau d'Aran asume las traducciones que le son solicitadas que no sean excesivamente largas. Para documentos extensos se facilitan referencias lingüísticas y empresariales que permitan acceder al servicio.

b) el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en un número suficiente;

1140... El Comité de expertos „„ solicita a las autoridades que le aporten en el próximo informe periódico información detallada sobre el número de personal capacitado y la disponibilidad de los funcionarios con conocimiento suficiente del aranés.

Desde 2010 la administración de la Generalitat experimenta una reducción de efectivos personales, por lo que de momento no se puede llevar a cabo la incorporación de profesionales especializados o capacitados en occitano aranés, o occitano en general.

Como se ha informado anteriormente, el Conselh Genrau d'Aran organiza anualmente 4 niveles cursos de modalidad aranesa que, aunque abiertos al público en general, se dirigen principalmente a personal de la administración pública catalana. La mayoría de inscritos en dichos cursos son personal en activo de la administración catalana. Los cursos cuenta con el apoyo de la Generalitat y se desarrollan en dependencias por ella facilitadas

En cuanto a la Administración del Val d'Aran el Conselh Generau dispone del personal suficiente para poder satisfacer sus necesidades en materia de lengua.

c) la aceptación, en la medida en que se pueda, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine en el territorio donde se habla esta lengua.

El conocimiento de la lengua propia es un requisito para acceder a plazas laborales en el Val d'Aran. En cuanto a personal al servicio de la administración de la Generalitat con

posible destino en el Val d'Aran, como por ejemplo en el cuerpo de policía Mossos d'Esquadra, el conocimiento del aranés es un mérito importante que se tiene en cuenta.

1141. ... El Comité de Expertos ... anima a las autoridades a proporcionarle en el próximo informe periódico información pertinente sobre los cuatro sectores afectados (servicios de la Administración del Estado situados en Cataluña, Administración de la Comunidad Autónoma, Consejo General de Aran y autoridades locales y servicios públicos).

En cuanto a la sensibilidad y uso del aranés por las diferentes administraciones públicas, en síntesis, la situación es la siguiente:

Administración del Estado: sensibilidad baja y compromiso escaso (o nulo).

Administración de la Generalitat: sensibilidad alta y en pleno proceso de desarrollo y aplicación de la Ley del occitano, aranés en el Aran, de 1 de octubre de 2010.

Administración del Conselh Generau: sensibilidad muy alta y implantación buena

Administración local: sensibilidad desigual y aplicación alta aunque desigual, con algunos puntos de inflexión.

Artículo 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Párrafo 1.

1. Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en el ámbito mencionado, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las partes se comprometen:

a) En la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

- i) Garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o
- ii) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o
- iii) Adoptar las medidas adecuadas para que los medios de difusión programen emisiones en las lenguas regionales o minoritarias;

b

- i) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias; o
- ii) Fomentar y/o facilitar la emisión de programas de radio en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

c

- i) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o
- ii) Fomentar y/o facilitar la difusión de programas de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

d) Fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;

e

- i) Fomentar y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias; o
- ii) Fomentar y/o facilitar la publicación de artículos de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

f)

- i) Cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación; o
- ii) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

g) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

2. Las partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones, restricciones o sanciones previstos por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

3. Las partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se creen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Artículo 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Párrafo 1.

1. Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en el ámbito mencionado, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las partes se comprometen:

a) En la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i) Garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

➤ Catalán

El medio de comunicación en que las lenguas de consumo están más igualadas es la radio, un medio que cada vez se consume más en catalán, y en el que las dos radios líderes de audiencia (la pública *Catalunya Ràdio* y la privada *RAC1*) ofrecen una programación íntegramente en lengua catalana.

medio	lengua de consumo	2009	2010	2011	2012
Radio	catalán	48,5%	53,3%	57,4%	57,9%
	castellano	62,7%	60,2%	60,9%	59,9%

Los datos de audiencia indican una progresiva expansión de la escucha de radio en catalán, que consolida la situación de práctica paridad entre el catalán y el castellano. Entre el 2008 y el 2012 se ha pasado de un 27,0% a un 33,7% que escucha radio en lengua catalana, mientras que este porcentaje se ha reducido ligeramente, de un 36,2 a un 34,6%, en el caso de la radio en castellano durante el mismo intervalo. (informe Cruscatt 2012)

El medio de mayor consumo es la televisión, pero ésta se consume mucho más en castellano, lengua en que la oferta de canales es mucho más amplia.

medio	lengua de consumo	2009	2010	2011	2012
Televisión	catalán	52,9%	53,6%	59,6%	63,3%
	castellano	85,0%	85,7%	86,8%	86,9%

♦ Los canales de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA) de la Generalitat de Catalunya

La Ley 10/1983, de 30 de mayo, crea el ente público de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (CCRTV) y establece que el catalán es la lengua normalmente utilizada en los medios de comunicación propios de la Generalitat de Catalunya. Sus canales, pues, emiten en catalán la totalidad de su programación.

La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales en cumplimiento de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya, de la Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y del mandato del Parlamento de Catalunya tiene como misión ofrecer a todos los ciudadanos de Catalunya, un servicio público audiovisual de calidad, comprometido con la promoción de la cultura y la lengua catalana. Para ello, el 28 de julio de 2010, su Consejo aprobó las directrices para la producción y la difusión de contenidos de los medios audiovisuales, reunidas en el libro de

estilo de la CCMA, como instrumento útil para resolver conflictos deontológicos, periodísticos, estilísticos o lingüísticos, así como puso en marcha el portal lingüístico *EsAdir*, como referencia lingüística de la CCMA.

Por su parte, la presencia del catalán en las televisiones locales de Cataluña se rige por la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. Esta Ley establece cual debe ser el uso del catalán en la programación de las cadenas locales, tanto municipales como las privadas.

♦ La producción propia y la lengua catalana de Televisión Española (TVE; estatal) en Cataluña

Según los datos proporcionados por el mismo prestador, TVE en Cataluña el año 2011 produjo 2.315 horas de programación. En comparación con el ejercicio anterior, este centro produjo el año 2011 un 8'53% más de horas de programación. Considerando la producción de TVE en Cataluña a lo largo de la última década, en que la media se sitúa en 2.370 horas, se observa que la producción de 2011 es prácticamente la misma que el año 2001.

	Horas	Variación anual (%)
2011	2.315	8,53
2010	2.133	6,11
2009	2.010	-7,96
2008	2.170	17,5
2007	1.847	-29,47
2006	2.619	0,04
2005	2.618	5,78
2004	2.475	-14,42
2003	2.892	7,99
2002	2.678	15,38
2001	2.321	5,21

Del total de la producción de TVE en Cataluña, el 20,12% de la producción fue en catalán.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de la producción de TVE en Cataluña, durante el período 2009-2011

	Horas	Variación año anterior (%)
Producción en catalán 2011	466 horas	102,6
Producción en castellano 2011	1.849 horas 39 min	-2,9
Total 2011	2.315 horas 39 min	8,5
Producción en catalán 2010	230 horas	-120,0
Producción en castellano 2010	1.903 horas	26,6
Total 2010	2.133 horas	6,1
Producción en catalán 2009	506 horas 18 min	-30,8
Producción en castellano 2009	1.503 horas 18 min	-0,2
Total 2009	2.009 horas 36 min	7,9

En términos de evolución, la producción en catalán de TVE en Cataluña a lo largo de la última década ha ido disminuyendo y pasa de las casi 1.000 horas el 2001 a las 230 del 2010. Con todo, el año 2011 presenta una inversión de esta tendencia y se sitúa a un nivel equivalente al del 2009. Por otra parte, y con alguna que otra oscilación, las cifras de producción en catalán y en castellano, que estaban relativamente igualadas en 2001, divergen a favor de la lengua castellana a medida que pasan los años.

Horas de producción en catalán por TVE en Cataluña. 2001-2011

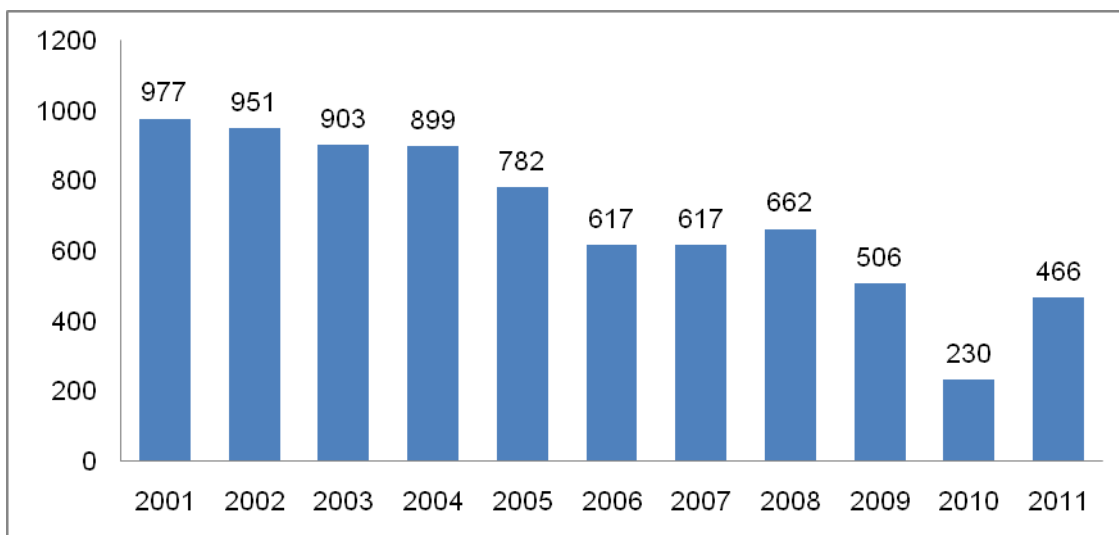
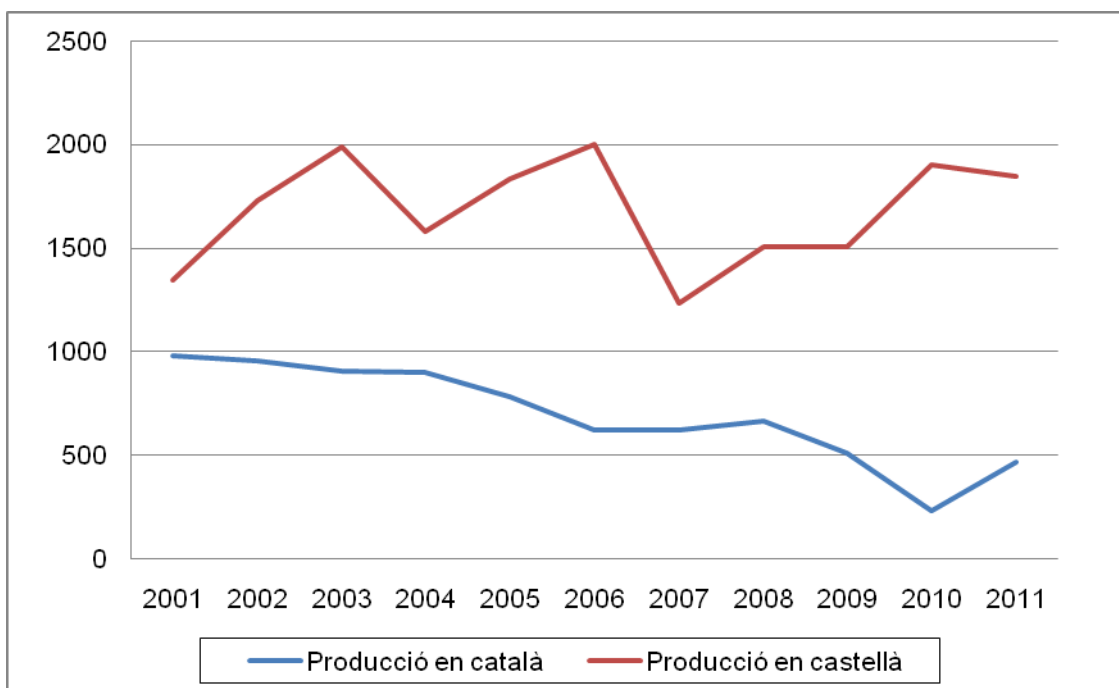


Gráfico comparativo de horas de producción propia en Cataluña en catalán y castellano. 2001 – 2011



En el 2011, la desconexión de TVE para emitir la programación en lengua catalana era de 1 hora/día. Esta hora de emisión diaria tenía una estructura bien definida, marcada por *L'Informatiu* seguida de un programa con una temática específica (deportes, cultura, personajes de actualidad, paisajes de Cataluña y imágenes de archivo). Una novedad en la programación de verano en 2011 fue el microprograma, de cinco minutos, *Linguarium*, después del informativo, en que personas de procedencias lingüísticas diversas, residentes en Cataluña explicaban sus experiencias relacionadas con el aprendizaje de la lengua catalana y del castellano.

Como decíamos en nuestro informe anterior, “la presencia del catalán en las emisoras de canales públicos de titularidad estatal (TVE-1 y La 2) está estancada en niveles muy bajos y preocupantes. En cuanto a las cadenas privadas de concesión estatal, actualmente ninguna de ellas dedica espacio a programación en catalán.

“Esta situación preocupante pone sobre la mesa la necesidad de poner en marcha iniciativas y acciones más contundentes que potencien la presencia de la lengua catalana en estas cadenas. Sobre todo en cuanto a las cadenas de RTVE, ya que al tratarse de las cadenas públicas del estado, éstas tendrían que mostrar más claramente la realidad plurilingüística existente, tanto con la incorporación de programación en las lenguas de los territorios, catalán en este caso, como incorporando con normalidad estas lenguas dentro de su programación propia (personajes de series que reflejen la realidad plurilingüe del Estado), intervenciones y entrevistas a personajes públicos que usan habitualmente una lengua propia distinta del castellano, máxime cuando se trata además de representantes públicos de dichos territorios.”

♦ **La presencia del catalán en los prestadores de servicios de radio y televisión de titularidad privada en Cataluña.**

En relación a los prestadores de titularidad privada de Cataluña, se constata que más de la mitad de las frecuencias de radio privada emiten el 100% en catalán y en el resto, el porcentaje de emisión en catalán está alrededor del 50%, de acuerdo con los criterios de cómputo que establece la normativa. En cuanto a las televisiones privadas de Cataluña, en términos generales, cumplen el porcentaje de emisión en lengua catalana que prevé la legislación vigente.

La última monitorización realizada en televisiones privadas (2011), sobre una muestra de 19 canales de televisión privados, el 58% emitían totalmente en catalán; el 21% emitía más del 60% (entre el 64 y el 73%) de la programación en catalán; y en el 21% restante, la presencia del catalán como lengua vehicular de la programación no llegaba al 50%. Cabe destacar que en el 95% de los canales analizados prácticamente la totalidad de la programación de producción propia es en catalán.

♦ **La presencia del catalán en los prestadores de servicios de radio y televisión de titularidad privada de ámbito estatal**

Las televisiones y las radios privadas de ámbito estatal no hacen ni tienen previstas ninguna desconexión en catalán.

1148. ... El Comité de Expertos anima a las autoridades españolas a continuar fomentando la radiodifusión pública del aranés

1152. el Comité de Expertos... anima a las autoridades españolas a proporcionarle en el próximo informe periódico información concreta sobre la existencia de emisoras de radio y canales de televisión que emitan en aranés, así como sobre las medidas tomadas para facilitar la creación de canales de televisión y emisoras de radio en esta lengua.

➤ **Occitano, aranés en Aran**

No existe ninguna emisora de radio en aranés. Tampoco existe ningún canal de televisión en aranés.

♦ **Canales i emisoras de la CCMA**

Respecto al aranés, los canales de Televisió de Catalunya emitieron 67 horas el año 2011, principalmente, en espacios informativos. Así, TV3 emite una vez por semana el teleinformativo *TN Comarques* en desconexión para el Val d'Aran, y el canal informativo 3/24 emite desde octubre de 2009 el espacio *Ròda informatiua* (titulares de actualidad) una vez al día, de lunes a viernes, para toda Cataluña.

Destacar que, con motivo de las elecciones municipales y al Conselh Generau d'Aran, TV3 emitió en desconexión para el Val d'Aran, un debate entre los distintos candidatos, dentro del programa *Àgora* en aranés.

La presencia del aranés se ha ampliado con la emisión en el canal Super3/3XL, en dual para toda Cataluña, el espacio infantil *Ua man de condes*.

En el año 2012, TVC ha ofrecido espacios en aranés para toda Cataluña (52 horas aproximadamente), programas en desconexión para el Val d'Aran y ha dado opción a esta lengua con el sistema dual (en unas 39 horas):

- El canal 3/24 ha continuado con la emisión del espació *Ròda informatiua*
- Tv3 emite el programa en desconexión, *TN Comarques Val d'Aran*, con el fin de atender la actualidad informativa de proximidad
- Por último, TVC difundió 3 programas con opción dual en aranés. El canal 33 ofreció 24 episodios de 30 minutos de la docuserie *Es Pirenèus des der aire*. Super3 emitió 187 ediciones del programa *Ua man de condes*, de lunes a viernes, a las 18'00h, con una duración de 5 minutos y 72 capítulos de la teleserie producida el 2003 *La Lua i el món*.

En cuanto a la radio, las emisoras de Catalunya Ràdio emitieron cerca de 400 horas en aranés en desconexión para el Val d'Aran: el magazín *Aran, meddia aranés*, diariamente al mediodía y la difusión del Informativo *Catalonha informació en aranés*, de lunes a viernes a las 8'00h a través de Catalunya Informació.

♦ Barcelona Televisión (BTV)

En 2009 y hasta 2012, BTV ha emitido una vez por semana un informativo de 5 minutos en lengua occitana y aranés, dentro del espacio *Info idiomas*, que tenía el objetivo de facilitar el conocimiento de la actualidad a las diferentes comunidades que conviven en la ciudad de Barcelona

♦ Lleida TV

Este canal privado de televisión emite veinte minutos diarios en aranés para toda la provincia de Lleida.

1155. ... El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a proporcionarle en el próximo informe periódico información sobre las medidas tomadas para fomentar la producción y la difusión de obras de audio y audiovisuales en aranés.

Apenas existe creación audiovisual en aranés. Algunas creaciones puntuales están presentes en la red de internet, en ámbitos como "youtube". Existen algunas creaciones musicales difundidas por asociaciones. El mismo Conselh Generau d'Aran contribuye a la difusión de alguna creación esporádicamente, y ha promovido algún video de difusión o promoción (esperança, danzas aranesas, etc.)

e

i) **Fomentar y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias;**

El consumo de periódicos en lengua catalana ha crecido notablemente en los últimos tres años, coincidiendo con la aparición del nuevo diario *Ara* y la nueva edición en catalán del diario *La Vanguardia*. La prensa generalista diaria en catalán aumentó un 83% la difusión

en dos años (2011-2012), lo que representa alrededor de un tercio de los ejemplares que se venden en territorio catalán.

medio	lengua de consumo	2009	2010	2011	2012
Diarios	catalán	29,9%	28,5%	33,9%	41,8%
	castellano	84,2%	85,2%	81,4%	73,3%
Prensa periódica	catalán	41,6%	46,0%	49,5%	48,6%
	castellano	75,7%	75,0%	77,7%	77,1%

Seguidamente se ofrece información sobre las cabeceras de los periódicos en lengua catalana que se editan en Catalunya, por orden de mayor difusión

cabecera	2009	2010	2011	2012
La Vanguardia (ed. catalán)	-	-	-	453.000
El Periódico (ed. catalán)	357.000	318.000	359.000	338.000
El PuntAvui	281.000*	296.000*	245.000	200.000
Ara	-	-	105.000	121.000
Segre (ed. Catalán) ¹	59.000	69.000	78.000	80.000
Més Tarragona/Reus/CD ^{1/2}	92.000	64.000	69.000	56.000
Diari de Girona ¹	49.000	50.000	58.000	55.000
Regió 7 ¹	58.000	56.000	59.000	45.000
El 9 Esportiu de Catalunya ³	47.000	71.000	62.000	28.000
Bon dia Lleida ^{1/2}	39.000	41.000	31.000	24.000
TOTAL	701.000	669.000	1.066.000	1.400.000

Elaboración propia según datos del Baròmetre de la Comunicació i la Cultura

1. Prensa local o comarcal / 2. Prensa gratuita / 3. Prensa deportiva

* Suma de las ediciones de *El Punt* y el *Avui*, cabeceras independientes hasta 2011

Prensa periódica en catalán. (10 cabeceras con más lectores)

cabecera	2009	2010	2011	2012
Sàpiens	126.000	141.000	154.000	156.000
El 9 Nou ¹	114.000	155.000	148.000	123.000
El Tot Mataró i Maresme ^{1/2}	97.000	90.000	110.000	103.000
La Fura ^{1/2}	94.000	82.000	98.000	96.000
Capgròs Mataró i Maresme ^{1/2}	83.000	88.000	101.000	93.000
Reclam Osona i Ripollès ^{1/2}	63.000	70.000	85.000	71.000
Descobrir Catalunya	45.000	58.000	74.000	70.000
Tot Sant Cugat ^{1/2}	47.000	56.000	54.000	58.000
Cafèamblllet ^{1/2}	45.000	53.000	51.000	56.000
Diari de Vilanova ¹	51.000	45.000	55.000	55.000

Elaboración propia según datos del Baròmetre de la Comunicació i la Cultura

2. Prensa local o comarcal / 2. Prensa gratuita / 3. Prensa deportiva

- **Datos de prensa digital en catalán**

En 2013 tres de las principales cabeceras vieron como aumentaban lectores respecto a 2012: Vilaweb, Nació Digital y El Punt Avui. Respecto al año pasado, el Ara cayó muy ligeramente, y la única bajada importante fue la del canal 3/24.

Con todo, hay que recordar que, en julio de 2012, muchos digitales en catalán crecieron considerablemente en usuarios únicos (algunos batiendo sus récords históricos), principalmente por la cobertura de los importantes incendios que se produjeron ese mes.

Así pues, este julio, el diario Ara se mantuvo en primer lugar de la clasificación con 1.179.365 usuarios únicos, un 0,09 % más que los 1.178.344 del pasado junio, y un 2,23% inferior a los 1.206.240 de hace un año.

Por su parte, Vilaweb siguió en segundo lugar con 747.061 navegantes únicos, un 0,56% menor que los 751.271 de la ola pasada, y un 43,67% más que los 519.989 de julio de 2012, cuando ocupaba el quinto lugar del ranking.

Nació Digital resiste como tercera cabecera con 680.121 usuarios únicos, un 4,11% menos que los 709.257 de junio, y un 23,49% superior a los 550.745 de hace un año, cuando alcanzó puntualmente el tercer lugar gracias a un incremento del 48,02%.

Hasta el cuarto lugar sube El Punt Avui, después de meses en el quinto, con 593.197 navegadores únicos, un 1,17% más que los 586.360 del pasado junio, y un 8,78% más que los 545.321 de julio de hace un año.

Cierra el Top, en quinto lugar, el 324, que cae un puesto, con 578.774 usuarios únicos, un 2,39% menos que los 592.944 de la oleada anterior, y un 21,47% menos que los 737.042 de julio de 2012, cuando ocupó el segundo lugar gracias a un aumento del 58,71%.

Tras los cinco primeros clasificados, el Diari de Girona mantiene el sexto puesto logrado en junio con 262.251 usuarios únicos (un 0,15% más respecto a junio), mientras que e-noticies.cat, con 238.382 (+13,65 %), desplaza Racó Català, que con 219.008 (-8,99%) retrocede por segunda vez consecutiva después de muchos meses ocupando la sexta posición.

A continuación se mantienen en el mismo orden Directe! Cat, con 172.704 usuarios (+4,44%); Regió 7, con 150.969 (+5,11%); El Singular Digital, con 128.739 (-3,79%), y el Segre, con 81.016 (-8,55%).

A continuación, AraGirona sube cuatro puestos con 74.855 navegadores únicos (+100,92%), mientras que ganan un 9 Nou con 61.424 (+1,41%), y Osona.com, con 53.013 (-8,96%). Por su parte, delCamp.cat baja tres posiciones con 49.562 usuarios (-30,76%), la siguen el Empordà.Info, con 39.471 (+3,70%); dBalears, con 37.839 (+4,69%), y Cataluña Press, con 36.372 (+4,63%).

A continuación, EuropaPress.cat sube seis puestos con 33.000 usuarios únicos (+49,27%), seguida de TotSant Cugat, con 29.793 (-8,76%); Cugat.cat, con 27.093 (-8,03%); elRipollès.info, con 26.375 (-14,37%) y Anoia Diari, con 25.712 (-7,68%).

Cierran la clasificación de digitales en catalán que superan los 20.000 usuarios únicos al Eix Diari, con 24.885 (+9,71%); Reus Digital, con 23.849 (-8,97%), y TotMataró, con 23.395 (+8,79%).

1158. ... El Comité de Expertos anima a las autoridades españolas a facilitar la creación de un diario en aranés.

No existe ningún diario, en soporte papel, en aranés. Hay algunas comunicaciones en algunos diarios en papel y, sobre todo, hay que destacar la existencia de un diario digital, "Jornalet", que empezó a difundirse en marzo de 2012, es editado por una entidad catalana y es de difusión gratuita. Actualmente es el único diario de noticias en todo el espacio occitano, pues otra publicación digital existente editada en Francia (La setmana) cuenta con otro tipo de periodicidad. Jornalet cuenta con apoyo del Conselh Generau d'Aran y de la Generalitat, entre otros organismos, está íntegramente en occitano y las aportaciones escritas en la modalidad aranese son importantes numéricamente, aunque se recogen y editan noticias y colaboraciones en todas las modalidades territoriales de la lengua occitana.

f)

ii) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

1160. ... El Comité de Expertos insta a las autoridades a indicar, en el próximo informe periódico, ejemplos de producciones audiovisuales en aranés que se hayan beneficiado de fondos públicos.

La Generalitat de Catalunya convoca anualmente subvenciones a medios de comunicación en catalán o aranés, o bien a proyectos de comunicación que pretendan incorporar el catalán o el aranés en alguno de sus programas o secciones.

Entre los años 2009 y 2012 estas subvenciones se han dividido en nueve líneas específicas, según el medio de comunicación al que se dirijan (prensa, medios digitales, radio y televisión) y su finalidad concreta. Mientras que las subvenciones estructurales pretenden garantizar la continuidad de los medios de comunicación en catalán o aranés, las subvenciones a proyectos contribuyen a la creación de nuevas iniciativas que beneficien el espacio catalán de comunicación:

- Subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés
- Subvenciones estructurales a medios informativos digitales de titularidad privada en catalán o en aranés
- Subvenciones estructurales a emisoras de radio en catalán o en aranés, de titularidad privada
- Subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés, de titularidad privada
- Subvenciones a proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa en soporte papel
- Subvenciones a proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital
- Subvenciones a emisoras de radio, en catalán o en aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación

- Subvenciones a emisoras de televisión digital terrestre (TDT), en catalán o en aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación
- Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos en catalán o en aranés que contribuyan al fomento del periodismo y del espacio catalán de comunicación

El cuadro que sigue a continuación muestra las ayudas otorgadas a los medios de comunicación durante el período 2009 – 2012, según las líneas de subvención convocadas

LÍNEA DE AYUDAS	2009	2010	2011	2012
Subvenciones estructurales a medios informativos digitales de titularidad privada en catalán o en aranés	675.000,00€	894.528,79€	328.458,00€	796.069,54€
Subvenciones estructurales a emisoras de radio en catalán o en aranés, de titularidad privada	550.000,00€	551.691,28€	229.662,00€	497.212,76€
Subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés, de titularidad privada	750.00,00€	627.088,28€	279.125,00€	382.030,75€
Subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés	4.419.432,00€	4.067.024,72€	1.698.637,45€	3.162.200,68€
Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos en catalán o en aranés que contribuyan al fomento del periodismo y del espacio catalán de comunicación	816.091,00€	827.049,28€	437.234,00€	223.945,58€
Subvenciones a proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital	1.300.000,00€	1.983.150,27€	624.900,00€	761.500,00€
Subvenciones a emisoras de radio, en catalán o en aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación	1.198.000,00€	1.451.836,00€	493.700,00€	567.000,00€
Subvenciones a emisoras de televisión digital terrestre (TDT), en catalán o en aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación	1.906.274,00€	1.623.608,80€	667.250,00€	777.000,00€
Subvenciones a proyectos que fomenten o consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa en soporte papel	4.762.653,00€	7.797.331,95€	1.954.754,00€	1.918.667,62€

En la tabla siguiente se muestra el número de expedientes resueltos, según el medio de comunicación al que se dirigían. Período 2009-2012

	2009	2010	2011	2012
Prensa (papel)	396	376	282	235
Medios digitales	92	110	88	69
Radio	31	32	24	21
TV	54	43	34	40
Asociaciones	63	64	36	25
Total Expedientes	636	625	464	390

Se ha ayudado a la difusión de canciones y músicas tradicionales aranesas de grupos como Bramatopin, Lúcia o Crazy Alvarez. Los grupos de danzas populares y tradicionales aranesas (un total de cinco) reciben ayudas del Conselh Generau d'Aran.

g) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

1161.... El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a aportar, en el próximo informe periódico, información sobre la formación de periodistas que utilizan aranés.

De momento no se dispone de formación específica en occitano aranés en el ámbito de los medios de comunicación.

2. Las partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones, restricciones o sanciones previstos por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

ACUERDOS DE RECIPROCIDAD CON OTROS GOBIERNOS E INSTITUCIONES Y OTROS HECHOS RELACIONADOS CON LA RECIPROCIDAD INTERTERRITORIAL DE LAS EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN LENGUA CATALANA

- En enero de 2009, el **Gobierno de les Illes Balears** y el de la **Generalitat de Catalunya** firmaron un convenio para la recepción recíproca de canales de

televisión en los territorios respectivos y para la cooperación en materia audiovisual.

Posteriormente, en febrero de 2010, firmaron una adenda al convenio, detallando los canales y programas objeto de dicha reciprocidad.

En noviembre de 2012, el Gobierno de les Illes Balears suprimió su canal por satélite IBSAT, por lo que su programación dejó de verse en Cataluña.

- El 25 de junio de 2010, se firma un convenio en materia de televisión transfronteriza entre el **Govern del Principat d'Andorra (Gobierno del principado de Andorra)**, el de la **Generalitat de Catalunya** y los Ayuntamientos de la Seu d'Urgell, Puigcerdà, Tremp, La Pobla de Segur, El Pont de Suert y Sort. Este convenio regulariza la recepción de Televisión de Cataluña en Andorra y posibilita la emisión de Andorra Televisión en estas comarcas.
- En octubre de 2010, el **Gobierno de Aragón** y el de la **Generalitat de Catalunya** firmaron un convenio para la difusión de las emisiones de los canales de televisión de titularidad pública en parte de los territorios respectivos.
- En noviembre de 2010, el **Conselh Generau d'Aran** y la **Generalitat de Catalunya** firmaron un convenio para la puesta en funcionamiento de una plataforma audiovisual en lengua occitana en el Val d'Aran.
- En septiembre de 2011 una ONG presenta en el Congreso de los Diputados la Iniciativa Legislativa Popular *Televisión sin fronteras*, avalada por 651.650 firmas (son necesarias 500.000), que pretende garantizar la recepción directa de las emisiones de las radios y televisiones autonómicas realizadas en lenguas incluidas en el ámbito de protección de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias en todas las comunidades autónomas que comparten la misma lengua. La iniciativa no prospera.
- El Gobierno valenciano obstaculiza activamente la recepción de las televisiones catalanas imponiendo cuantiosas multas a la ONG Acció Cultural del País Valencià (ACPV) por reemitir la televisión catalana TV3 en la Comunidad Valenciana. Tampoco facilita la emisión de la televisión valenciana en Cataluña. El 5 de diciembre de 2012 el Tribunal Supremo dicta la Sentencia de la Sala Contenciosa Administrativa, sección 3ª (recurso de casación núm. 1577/2009) www.webcitation.org/6CvaE8I1e, que da la razón a Acció Cultural del País Valencià en su recurso contra las resoluciones de la Generalitat Valenciana que habían sido impugnadas por los recurrentes (multa por las emisiones de la televisión catalana TV3 en la Comunidad Valenciana). A los efectos que aquí interesan, la sentencia recoge que la entidad recurrente no podía ser sancionada por el Gobierno valenciano por lo que obliga a devolver el importe íntegro de la primera multa que le fue impuesta de 300.000 euros más los intereses devengados. Partiendo de esta base, el Tribunal Supremo avala literalmente que "la difusión de aquellas emisiones televisivas más allá de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña era y es sin ninguna duda lícita". Añade que "el criterio constante del legislador (...) era y es favorable a que la fragmentación inherente al sistema de competencias autonómicas en materia audiovisual, con eficacia limitada en su propio territorio, no impida la recepción de

programas procedentes de otros. Sin embargo, el instrumento previsto al efecto (...) se ha demostrado insuficiente". Con esta sentencia el Tribunal avala que la emisión de TV3 en València es una actividad lícita pero que precisa de una reforma del marco jurídico vigente para tener cobertura normativa y, en este sentido, el propio Tribunal menciona la Iniciativa Legislativa Popular "Televisión sin Fronteras" como una de las "iniciativas que pretendían la modificación de este marco normativo". Recordemos que el 17 de febrero de 2011 Acció Cultural del País Valencià se ve obligada a clausurar sus repetidores de las televisiones públicas catalanas en el País Valenciano a causa del acoso del Gobierno Valenciano el cual, en contra de lo establecido en esta Carta, había impuesto multas muy cuantiosas contra esta entidad protectora de la lengua minoritaria por facilitar a los valencianos la recepción de esas emisiones. Previamente las Cortes Valencianas habían modificado la Ley 1/2006, del sector audiovisual, a través de la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, a fin de permitir la imposición de las multas ahora nulas. Queda por ver si las altas sumas pagadas por ACPV hasta entonces en concepto de multa se devuelven, y también si se reanudarán las emisiones. En estos momentos las emisoras catalanas no pueden sintonizarse mediante la TDT en el País Valenciano, a pesar de que los medios tecnológicos permiten sintonizar emisoras de todo el mundo, solamente pueden verse a través de satélite o Internet.

3. Las partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se creen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

♦ **Audiencia de medios audiovisuales y presencia del catalán**

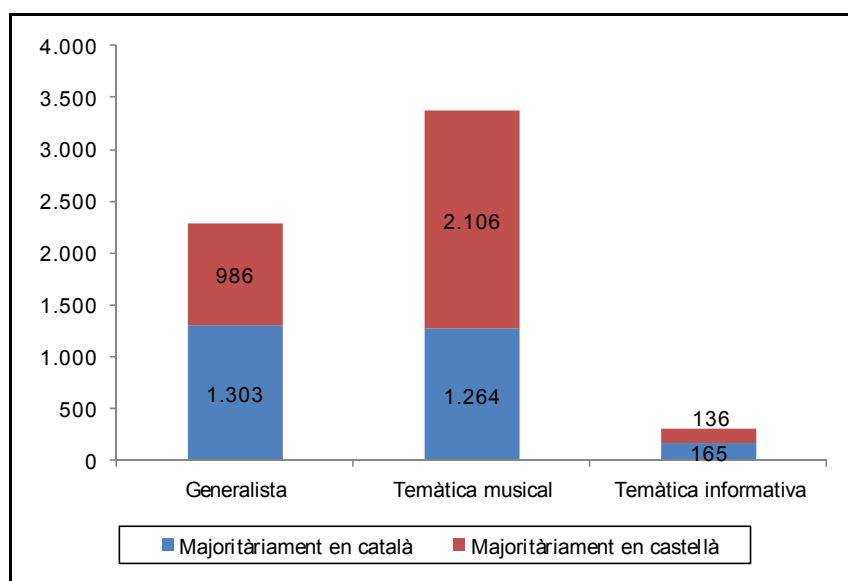
Radio

La radio es el medio de comunicación con el nivel de consumo más similar entre el catalán y el castellano. Así se desprende de los datos del *Baròmetre de la Comunicació i la Cultura* de 2011. Cuando se pregunta sobre la radio escuchada el día anterior, el 57,4% de los que dicen haber escuchado la radio dice haberlo hecho en catalán y el 60,9%, en castellano. La distancia aumenta, y las posiciones se intercambian, atendiendo a los que dicen haber escuchado la radio generalista: el 33,3% dice que lo hizo en catalán mientras que un 23,4%, en castellano. Como se ha indicado, según el *Baròmetre*, dos emisoras en catalán encabezan la audiencia de radio generalista, *Catalunya Ràdio* (602.000 oyentes diarios, de lunes a domingo) y *RAC1* (554.000 oyentes diarios de lunes a domingo).

En el contexto que se ha explicado, en el cual, de manera general, la radio gana oyentes en Cataluña durante el 2011, la audiencia acumulada de las cadenas que difunden mayoritariamente en catalán, aumenta en las tres topologías de emisoras: generalistas (+217.000 oyentes), musicales (+217.000) e informativas (+29.000).

Durante el 2010, 1.086.000 personas escuchaban radio generalista en catalán y 863.000 lo hacían en castellano. El 2011, las diferencias aumentan: suben los oyentes en catalán, que llegan a 1.303.000, mientras que aquellos que escuchan mayormente en castellano son 986.000. Se debe tener en cuenta, además, que en esta última categoría se incluyen

emisoras pertenecientes a cadenas de ámbito estatal que emiten también en desconexión.



En las emisoras de radio musical, la tendencia es inversa, tanto el 2010 (1.879.000 personas escuchaban radio musical de lengua hablada en castellano y 1.047.000, en catalán) como el 2011: 2.106.000 personas seguían las emisoras de lengua hablada en castellano y 1.264.000 escuchaban emisoras en catalán.

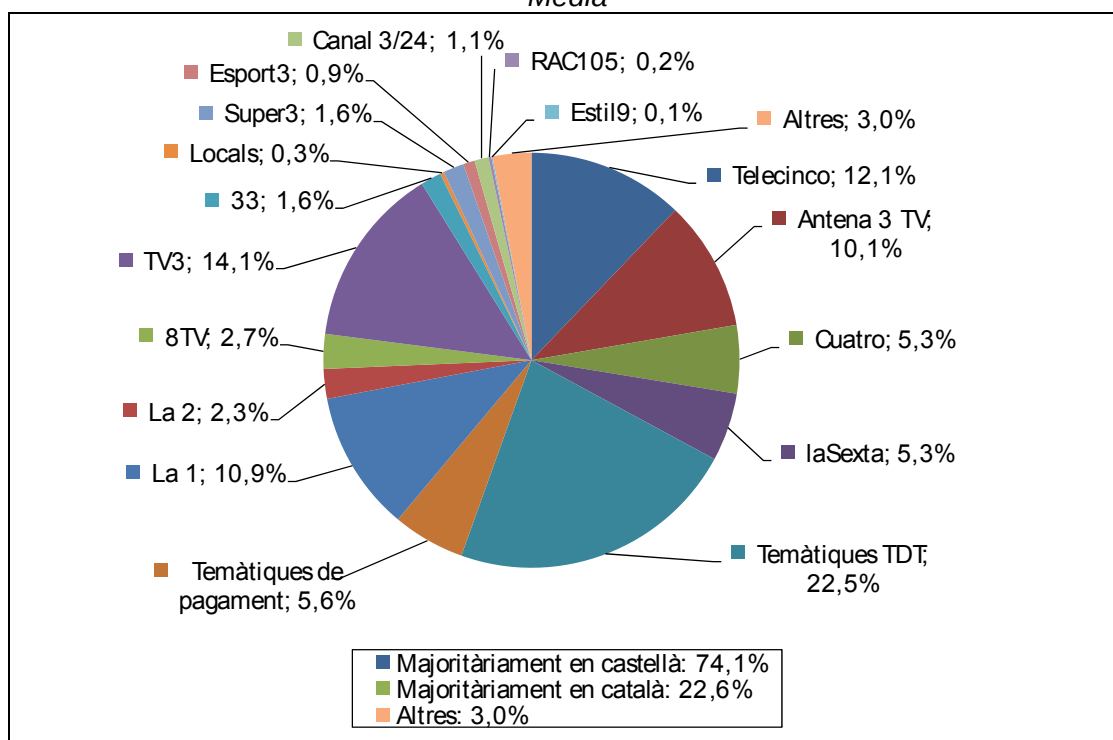
En cuanto a la radio temática, el 2010, 136.000 personas seguían información en catalán y 122.000 en castellano. En este terreno, el 2011, el catalán sigue siendo la primera lengua de elección, ya que la emisora informativa que ocupa el primer lugar, con distancia, es *Catalunya Informació*, con 165.000 oyentes. La suma de las emisoras temáticas que informan mayoritariamente en castellano es de 136.000 oyentes.

Televisión

A fin de cuantificar la presencia de la lengua catalana en la audiencia televisiva, se ha considerado que las cadenas de televisión de ámbito estatal emiten mayoritariamente en castellano –a pesar de las posibles excepciones, como las desconexiones territoriales– y que las cadenas de ámbito catalán y local emiten en catalán de manera predominante.

De acuerdo con los datos de *Kantar Media*, en el 2011, la suma de cuota porcentual de audiencia de canales que emiten sólo o mayormente en catalán es del 22,6% (un 2,5% más que en el 2010) y la cuota de los que emiten en castellano exclusivamente o mayoritariamente es del 74,1% (1,3% menos que en el año anterior). Se debe tener en cuenta que hay cadenas estatales públicas que también emiten en catalán en las reconexiones territoriales (La 1 y La 2 con el centro territorial de TVE en Cataluña) y que algunas cadenas que están agrupadas dentro de la categoría de temáticas TDT, emiten de manera exclusiva en catalán, como el caso de *Barça TV*. Del mismo modo que podemos encontrar canales autonómicos que emiten también en catalán.

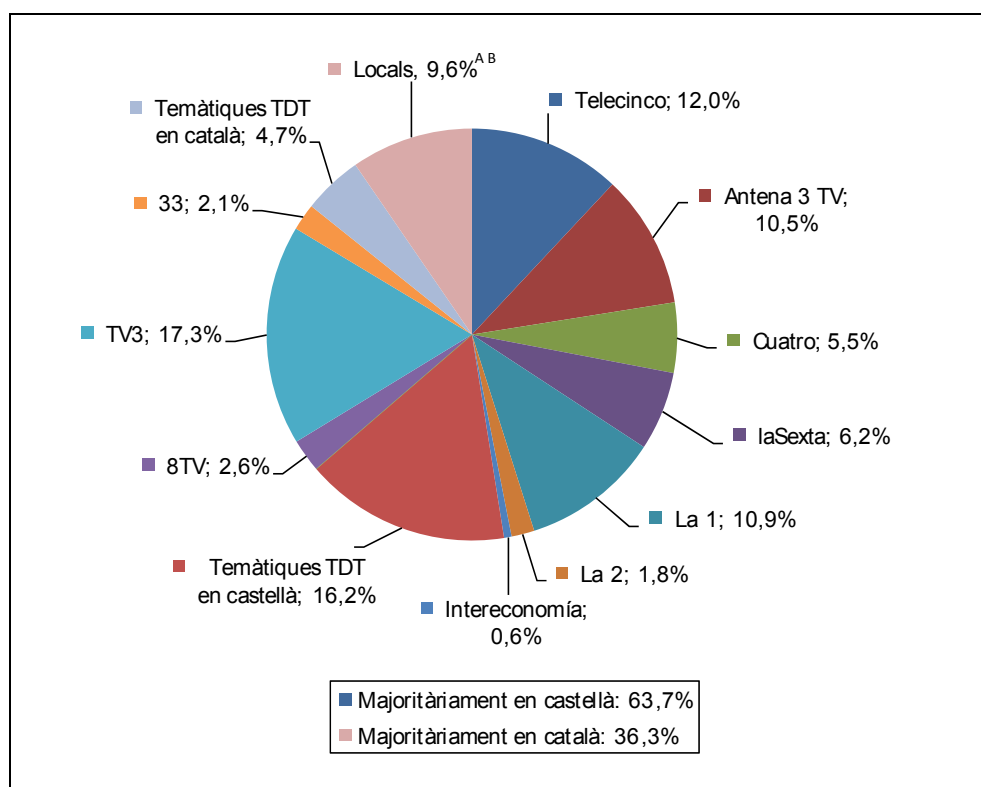
Gráfico. Cuotas de audiencia de los canales televisivos en Cataluña. Año 2011. *Kantar Media*



Fuente: Elaboración del CAC a partir de los datos de *Kantar Media* y de *Barlovento* 2011

Tomando en consideración los datos del *Baròmetre de la Comunicació y la Cultura*, y siguiendo el mismo criterio respecto a la agrupación de cadenas, en el 2011 las televisiones que emitían mayoritariamente en catalán obtienen un porcentaje del 36% (el 34,7% en el 2010), mientras que aquellas que emiten programación básicamente en castellano representa el 63,7% de la cuota de pantalla (65,3 e el 2010).

Gráfico. Cuotas de audiencia de los canales televisivos en Cataluña. Año 2011.
Baròmetre de la Comunicació i la Cultura



^A En la nota metodologica, el *Baròmetre* explica que no publica datos de TV Palamós porque està bajo revisión, ni tampoco de 13TV, 3d8 TV, Divinity; Esport3, La Sexta 3, Televisió del Berguedà y TV3HD, porque no han acumulado 12 meses de trabajo de campo.

^B Engloba televisiones de cobertura mayoritariamente local

Fuente: Elaboración del CAC a partir de los datos del *Baròmetre de la Comunicació i la Cultura*

El estudio del *Baròmetre de la Comunicació i la Cultura*: “*El català, al 2011: capacitat d’atracció i llengua de consum als media*” (El catalán, en el 2011, capacidad de atracción y lengua de consumo en los media), recoge que, a la pregunta del recuerdo de audiencia del día anterior, el 79,9% de los encuestados dice haber visto la televisión en castellano, mientras que un 55,2% dice que lo hizo en catalán. Aunque el porcentaje de penetración de la televisión en catalán es menor, experimenta una evolución creciente que va del 48,9% del 2010 al 55,2% del 2011. El consumo de televisión en castellano, aunque también aumentó, lo hace en menor medida, ya que pasa del 78,2% al 79,9%.

Artículo 12. ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES

Párrafo 1.

En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluida en particular la utilización de nuevas tecnologías —, las partes, en cuanto al territorio donde se hablan estas lenguas y en la medida en que les autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel para representar en el ámbito mencionado, se comprometen a:

- a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en estas lenguas;
- b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;
- c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;
- d) velar porque los organismos encargados de organizar diversas formas de actividades culturales, o de dar soporte, integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades la iniciativa de las cuales dependa de ellos o a las cuales presten su apoyo;
- e) favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar actividades culturales, o de dar soporte, con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la lengua o las lenguas del resto de la población;
- f) favorecer la participación directa, referente a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;
- g) fomentar y/o facilitar la creación de uno o diversos organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;
- h) si es necesario, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vista especialmente en mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.

2. En cuanto a los territorios diferentes de aquellos donde se utilicen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

3. Las partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, en dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que expresen.

Artículo 12. ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES

Párrafo 1.

En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluida en particular la utilización de nuevas tecnologías —, las partes, en cuanto al territorio donde se hablan estas lenguas y en la medida en que les autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel para representar en el ámbito mencionado, se comprometen a:

- a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en estas lenguas;

1167. ... El Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar información en su próximo informe periódico sobre la aplicación de los compromisos elegidos en el artículo 12.

- ♦ Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine.

El objeto de esta Ley es establecer el marco normativo que rige la industria cinematográfica y audiovisual, en lo relativo, entre otros, a la producción, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales; a los aspectos relacionados con el fomento, la preservación y la difusión del patrimonio cinematográfico y al fomento de la oferta cinematográfica original, doblada y subtitulada en catalán.

- ♦ El Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC),

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), hasta el 2011 Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC), es un organismo del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya creado el 2000 con el objetivo de impulsar la creatividad artística y la producción, la distribución y la difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y también fomentar el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana. El cambio de denominación, así como otros cambios en su objeto, funciones y composición, han sido introducidos por la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

Sus líneas de actuación principales son la concesión de ayudas y subvenciones para las empresas catalanas para la producción, promoción, distribución, difusión, así como rehabilitación y mejora de equipamientos; la colaboración con otras entidades y organismos para el fomento de la difusión y el consumo cultural y el apoyo a la promoción en el extranjero de proyectos profesionales a través de la participación en ferias y acontecimientos internacionales, facilitando así el acceso de las empresas en los mercados internacionales.

Cabe destacar cuatro áreas funcionales:

- **Área del Audiovisual**, que da apoyo al sector audiovisual a lo largo de toda su cadena de valor, incluida la tarea de conservación del patrimonio fílmico.

El año 2009, se convocó una línea de subvenciones para la explotación y difusión de largometrajes cinematográficos y producciones de gran formato y para la producción en versión original catalana.

Asimismo, fruto del convenio de colaboración establecido entre el ICIC i *Televisió de Catalunya*, suscrito el año 2007, con el objeto de llevar a cabo acciones estratégicas y coordinadas para el fomento y el apoyo a la producción audiovisual catalana, y para trabajar en la construcción de una cinematografía propia de Cataluña, podían recibir ayudas al amparo de este convenio:

- o Proyectos audiovisuales en versión original catalana, con alta capacidad de exhibición y difusión
- o Series, largometrajes o cápsulas de animación destinadas a ser emitidas por televisión
- o Desarrollo de guiones de proyectos audiovisuales en versión original catalana.

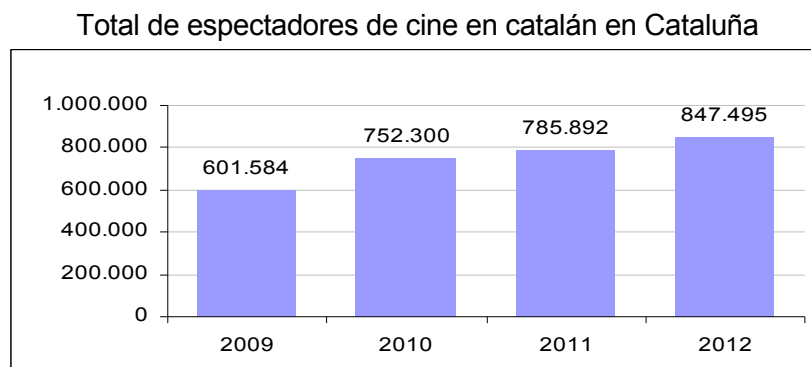
En virtud de este convenio, el 2009 se otorgaron ayudas a 5 proyectos, por un importe total de 2.150.000,00€. El año 2010, los proyectos vinculados a este convenio se vehicularon a través de dos líneas de subvenciones de concurrencia pública:

- o Subvenciones para la producción de obras audiovisuales para cine y televisión con alta capacidad de exhibición y difusión y,
- o Subvenciones para la realización de series y largometrajes de animación destinados a la emisión televisiva.

En el período 2010-2013, el Instituto Catalán de Empresas Culturales, convocó distintas líneas de apoyo a la producción audiovisual, además de las indicadas en el párrafo anterior que, si bien no tenían como requisito el uso del catalán o aranés para acogerse a ellas, sí que era un elemento de valor añadido.

- o Subvenciones para la mejora de proyectos audiovisuales en fase de desarrollo
- o Subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos y producciones de gran formato
- o Subvenciones para favorecer la explotación y difusión de largometrajes cinematográficos y producciones de gran formato
- o Subvenciones para la producción de cortometrajes cinematográficos
- o Subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos que tengan méritos artísticos culturales
- o Subvenciones a empresas de producción independiente para la realización de documentales destinados a la emisión televisiva.
- o Subvenciones a empresas de producción independiente para la realización de largometrajes televisivos de ficción destinados a ser emitidos por televisión.

El cine en catalán representa el 4,5% de la oferta total.



Espectadores de cine en catalán en Catalunya. 2005-2011

	2009	2010	2011	2012
Original en catalán	197.300	419.161	314.009	205.538
Dobladas al catalán	367.901	288.928	418.833	635.855
Subtituladas en catalán	36.383	44.211	53.050	6.102
TOTAL	601.584	752.300	785.892	847.495

- **Área de las artes escénicas**, cuyo objetivo estratégico es la consolidación de las empresas del ámbito del teatro y del circo en Cataluña. Para cumplir con su objetivo, en el período 2010 – 2013 se publican distintas líneas de subvención destinadas a las compañías profesionales, empresas de producción, empresas gestoras de sala con producción propia, salas privadas de teatro, asociaciones de profesionales del sector y empresas y entidades que lleven a cabo actividades de promoción de las artes escénicas.
 - o Subvenciones mediante convenios trienales de colaboración con compañías y empresas de producción teatral y de circo y empresas gestoras de sala con producción propia.
 - o Subvenciones para colaborar con salas privadas de teatro para la programación o explotación de actividades teatrales y de circo de carácter profesional.
 - o Subvenciones para la promoción del sector del teatro y del circo de carácter profesional en Cataluña.

Número de representaciones realizadas por las compañías de teatro y danza de Cataluña, por lengua. 2005-2010

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Catalán	11.654	11.242	13.284	13.155	12.140	10.613
Castellano	1.356	1.216	785	1.007	952	2.829
Plurilingüe	1.183	831	1.019	1.651	902	916
No hablado	1.579	1.904	2.469	2.667	2.549	2.427
Otros	276	110	1.035	1.206	1.655	1.812
TOTAL	16.048	15.303	18.592	19.686	18.198	18.597

- **Área de música**. La actuación para el fomento de la música en cuanto a la lengua catalana u occitana se refiere, se materializa como elemento de valoración en las distintas convocatorias de subvención.
 - o Subvenciones a la programación realizada de música en vivo de carácter profesional en Cataluña.

- **Área del libro y de las artes visuales.** El año 2010 el sector del libro continúa inmerso en un momento de cambio, caracterizado por la introducción de la digitalización en toda la cadena del libro. En el período 2010-2013 se mantienen las ayudas a la producción y la promoción, que velan por la competitividad del libro en catalán y inciden en el fomento, del libro en aranés y de la lectura. Así, se convocan distintas líneas de apoyo:
 - o Apoyo a la producción. Las ayudas a la producción se articulan con la comercialización, de manera que se garantice su inserción en el mercado.
 - Subvenciones a la producción editorial en catalán y occitano, aranés y a la edición de partituras de compositores catalanes
 - Subvenciones a la producción editorial de especial interés cultural en lengua catalana u occitana y a la edición de partituras de especial interés cultural
 - o Apoyo a la difusión y promoción.
 - Subvenciones para actividades dirigidas al público o a los medios de comunicación, para la promoción de títulos individuales o colecciones de libros en catalán u occitano.
 - o Ferias, festivales y mercados.
 - A fin de reforzar la industria del libro y dar visibilidad al libro en catalán, el ICEC tiene un Plan de ferias, en el ámbito territorial, que pone atención en la diversidad temática de las publicaciones, el acercamiento al público y el calendario de ferias, de manera que el libro sea noticia a lo largo de todo el año.

♦ Plan de Fomento de la Lectura

El Departamento de Cultura puso en marcha, en el año 2008 el Plan de fomento de la lectura con el objetivo de mejorar el hábito y la competencia lectora entre la población, a la vez que ponía acento específico en la promoción de la lectura en lengua catalana como instrumento de cohesión social. El año 2010 la Institución de las Letras Catalanas se incorporó al Plan, como organismo que debe velar por su continuidad.

Los principales objetivos del Plan de fomento de la lectura son, entre otros:

- El impulso de la lectura como vía fundamental de acceso al conocimiento
- Conseguir una mejora de los índices de población lectora y del hábito de lectura
- Implementar medidas que faciliten el acceso a la lectura al público en general
- Mejorar el hábito y la competencia lectora en lengua catalana

En el marco de este proyecto, el año 2012 el Consorcio para la Normalización Lingüística incluyó el programa *Llengua i cultura*, dentro del cual se han realizado 2.679 actividades con un total de 28.089 participantes.

Occitano aranés

Desde el Conselh Generau d'Aran se mantienen concursos literarios a todos los niveles, con una aceptable participación de jóvenes, gracias a la implicación de los profesores de El Val d'Aran.

Se mantiene una dotación continua de libros de lectura en aranés a las escuelas y a las bibliotecas. Los libros de texto, facilitados gratuitamente a todos los escolares, es otra de las iniciativas que se están promoviendo.

El 23 de abril de 2013, la Biblioteca pública de Vielha inauguró el Espaci Culturau Aran Occitània, para dar una visibilidad especial a los libros en lengua occitana. Así los libros en occitano se hallan en un punto privilegiado de la biblioteca que cuenta también con una conexión con los fondos digitalizados de la Mediateca occitanica del CIRDOC de Besiers, principal centro de documentación de cultura occitana en la actualidad.

Se han traducido al aranés obras de la literatura catalana, como “La Plaça del Diamant”, de Mercè Rodoreda, “Solitud”, de Víctor Català, “Aquí descansa Nevares”, de Pere Calders y “Pedra de Tartera”, de Maria Barbal, por iniciativa de “Pagès Editors” en colaboración con la Generalitat de Catalunya.

En el campo de las letras, se traducen al occitano aranés obras de la literatura universal en colaboración con alguna editorial interesada o por iniciativa del Conselh Generau d’Aran.

b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;

1169. El Comité de Expertos anima a las autoridades españolas a dar, en el próximo informe periódico, ejemplos de obras en aranés subtituladas en otras lenguas, así como otras actividades de traducción y de subtitulado en el ámbito del presente compromiso.

El Departamento de Cultura impulsa desde 2008 la Mòstra de cinema Occitan (muestra de cine occitano), de obras audiovisuales realizadas en lengua occitana. La primera edición tuvo lugar en la ciudad de Lleida.

Entre los objetivos de la Mòstra está el ofrecer una programación que de cuenta de la realidad y diversidad de la lengua occitana, en todas sus variantes, incluida la modalidad aranesa.

Desde 2011, las producciones que constituyen la programación de la Mòstra cuentan con subtitulación en catalán, con la finalidad de facilitar su difusión por toda Cataluña y contribuir así, a un mayor conocimiento del patrimonio cultural y lingüístico occitano, y aranés en particular.

c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;

♦ Acuerdo entre el Departamento de Cultura, el Gremio de Empresarios de Cines de Cataluña y la Federación de Distribuidores Cinematográficos (FEDICINE)

El 26 de setiembre de 2011, se firmó un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Cultura, el Gremio de Empresarios de Cines de Cataluña y la Federación de Distribuidores Cinematográficos (FEDICINE), con el objeto de establecer una red de salas de exhibición cinematográfica en Cataluña que proyecten de manera permanente cine de estreno doblado a la lengua catalana, a fin de favorecer y incrementar la

presencia de la lengua catalana en las pantallas de cine. Con este Acuerdo se da lugar a los compromisos siguientes:

- o Los complejos cinematográficos con 4 salas o más, dedicaran una sala permanente de estreno de largometrajes doblados al catalán.
- o Régimen de permanencia de títulos doblados en lengua catalana en función del número de pantallas:
 - Complejos de 4 a 10 pantallas: 1 semana
 - Complejos con más de 10 pantallas: 2 semanas consecutivas
- o Las distribuidoras subministraran a las salas adheridas al convenio, largometrajes doblados en lengua catalana que supongan, en su conjunto, 25 títulos de estreno al año, distribuyendo 25 copias en versión catalana de cada largometraje de estreno.
- o El Departamento de Cultura asumirá los costes de doblaje y de las copias de la versión catalana, además de proveer de fondos en el presupuesto para los años 2012, 2013 y posteriores, en el caso de prórroga del convenio, para destinarlos a subvencionar acciones para el fomento del cine doblado que hagan las salas.

♦ Apoyo al doblaje o la subtitulación en catalán

El objetivo del Departamento de Cultura en el ámbito audiovisual es definir y adoptar un programa de medidas políticas, legislativas y presupuestarias de promoción del cine en catalán, doblado o subtitulado. La Dirección General de Política Lingüística publica anualmente -desde 2011 a través de l'Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC; Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural)– una convocatoria de subvenciones dirigida a las empresas distribuidoras cinematográficas a fin de aumentar el número de estrenos comerciales de películas dobladas o subtituladas en lengua catalana. Las películas dirigidas a un público infantil son prioritarias.

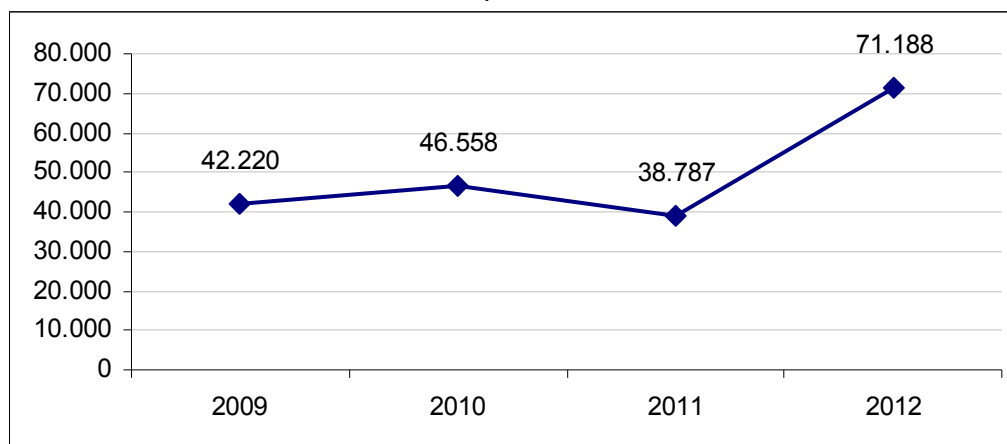
Damos aquí por reproducidos los comentarios de nuestro informe anterior sobre las dificultades de la exhibición de películas dobladas y subtituladas al catalán recogidas por el informe del Gobierno español en las páginas 377 y 378.

♦ CINC. Ciclo de cine infantil en catalán

El CINC es un ciclo de sesiones de cine infantil que se proyecta en diversas poblaciones de Cataluña. La Dirección General de Política Lingüística impulsa este programa de fomento del consumo de cine en catalán, que cuenta con la colaboración del Consorcio para la Normalización Lingüística, instituciones locales, cines y entidades.

Esta iniciativa nació en Lleida y sus comarcas el año 2001, gracias a la colaboración del Departamento de Cultura con los exhibidores de la zona, y se ha ido extendiendo a otras poblaciones del territorio catalán. A lo largo de estos años este proyecto se ha ido consolidando tanto en número de espectadores como de localidades. En la actualidad un total de 35 localidades catalanas acogen las sesiones cinematográficas y la suma total de espectadores desde su inicio es de más de 350.000.

Evolución de espectadores del CINC



Occitano aranés

♦ Mòstra de cinema occitan

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, la Mòstra de cinèma occitan viene realizandose desde el año 2008.

Entre los objetivos de la Mòstra está el ofrecer una programación que de cuenta de la realidad y diversidad de la lengua occitana, en todas sus variantes.

Esta muestra cinematográfica se ha ido consolidando y se ha ido aumentando su difusión por distintas localidades, tanto del territorio catalán como del territorio de habla occitana. Así en el año 2010 ya fueron ocho las ciudades que formaron parte del circuito de exhibición de los cortometrajes de la Mòstra de cinema occitan y en la edición de 2013, se ha llegado a 19 localidades.

En Cataluña: Lleida

La Seu d'Urgell

Barcelona

Cassà de la Selva

Vielha

En Italia: Ostana y Paesana

En Francia:

Rodés

Toulouse

Burdeus

Montalban

Auch

Besièrs

Pàmias

Mossolens

Isla de baish

Samatan

Vic en Fesensac

Plasença

Masseuva

d) velar porque los organismos encargados de organizar diversas formas de actividades culturales, o de dar soporte, integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa dependa de ellos o a las cuales presten su apoyo;

Como se ha comentado anteriormente, la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Cultura, publica anualmente distintas líneas de subvención, en que el uso del catalán o del occitano, aranés es un elemento de valoración, aunque sin condicionar el otorgamiento de la subvención, apoyan la incorporación de estas lenguas. Como ejemplo mencionamos las últimas resoluciones relativas a las bases específicas que se deben regir en los diferentes sectores culturales publicadas a este efecto:

- RESOLUCIÓ CLT/1276/2013, de 28 de mayo, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el cual se aprueban las bases específicas que deben regirse la concesión de ayudas del sector de las artes escénicas (teatro, danza, circo)
- RESOLUCIÓ CLT/1206/2013, de 31 de mayo, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el cual se aprueban las bases específicas que deben regirse la concesión de ayudas del sector audiovisual.
- RESOLUCIÓ CLT/1272/2013, de 4 de junio, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el cual se aprueban las bases específicas que deben regirse la concesión de ayudas del sector del libro.
- RESOLUCIÓ CLT/1275/2013, de 28 de mayo, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el cual se aprueban las bases específicas que deben regirse la concesión de ayudas del sector de la música.
- RESOLUCIÓN CLT/1133/2013, de 17 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de ayudas, en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales.
- RESOLUCIÓN CLT/905/2013, de 18 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de subvenciones en materia cultural. 1.1 Bases específicas de las subvenciones para programaciones estables de actividades culturales de carácter profesional de artes escénicas y música. 1.2 Bases específicas de las subvenciones para programaciones estables de actividades culturales de carácter profesional en el ámbito de las artes visuales. 3.2 Bases específicas de becas para la realización de prácticas relacionadas con los diversos procesos de la conservación-restauración de los bienes culturales muebles.

g) fomentar y/o facilitar la creación de uno o diversos organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;

El Gobierno catalán ha aprobado el Decreto 116/2012, de 9 de octubre, del depósito legal, que deroga el Decreto 195/1982, de 15 de junio, que regula el destino de los libros obtenidos del depósito legal y la Orden del 24 de noviembre de 1981 que elevó el número de ejemplares de las obras no sujetas a ISBN que se deben depositar en las oficinas del Depósito legal de Cataluña.

El depósito legal es la institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a la distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa , con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro , visual , audiovisual y digital de las culturas en cada momento histórico, y permitir el acceso con fines culturales, de investigación o información y de reedición de obras . Este Decreto tiene por objeto regular la gestión de depósito legal, de acuerdo con Ley estatal 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, y la Ley 4 /1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña.

El artículo 8 del Decreto 116/2012, bajo el epígrafe “Bibliografía en catalán u occitano no producida en Cataluña” establece lo siguiente:

“Las personas editoras y, en su defecto o en su caso, las personas productoras, impresoras, estampadoras o grabadoras que produzcan materiales en catalán u occitano en cualquier territorio del Estado diferente de Cataluña, deben entregar un ejemplar a la Biblioteca de Cataluña.”

h) si es necesario, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas especialmente a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.

1171. ... El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información en su próximo informe periódico sobre la aplicación de los compromisos elegidos en el artículo 12.

♦ Centro de Terminología de la lengua catalana TERMCAT

El TERMCAT, organismo creado el 1985 por la Generalitat de Catalunya y el Institut d'Estudis Catalans, tiene como misión garantizar la disponibilidad de la terminología catalana en todos los sectores de conocimiento y de actividad, mediante la creación y la transferencia de instrumentos y recursos de calidad, con vocación de servicio y manteniendo un dialogo permanente con los grupos implicados. También tiene una reconocida trayectoria en el ámbito internacional, y participa regularmente en las redes de colaboración terminológica multilingüe. Desde diciembre de 2009 los procesos clave del TERMCAT están reconocidos con la certificación ISO 9001:2008, de sistemas de gestión de la calidad.

Cabe mencionar algunas actividades destacadas del Centro de Terminología durante el período 2010-2012.

En el 2010, se celebró el décimo aniversario de la aplicación de asesoramiento terminológico CERCATERM, que cuenta en 2012 con 4.287 usuarios registrados en el web del Centro. Otra actuación importante fue poner a disposición de la ciudadanía los diccionarios terminológicos realizados por el TERMCAT a través del servicio en línea. A través de los diccionarios en línea y del CERCATERM se pueden consultar hasta 304.267 entradas terminológicas.

En el año 2011, se destaca la cooperación con la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes de Cataluña, con el objetivo de difundir la terminología catalana en el sector profesional de la traducción.

También es importante la actividad como Secretaría ejecutiva de la Asociación Europea de Terminología, que implicó la gestión administrativa de las actividades de la asociación, su coordinación, así como la comunicación con las distintas asociaciones de la esfera terminológica internacional.

Finalmente, durante el 2012, el Centro de terminología TERMCAT ha prestado asesoramiento a instituciones, organismos y profesionales diversos para el desarrollo de cuarenta proyectos relacionados con productos terminológicos y textos especializados. En el marco del convenio de colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha seguido trabajando para garantizar la disponibilidad de la versión catalana oficial de normas UNE. También se ha trabajado con el doble objetivo estratégico de establecer y difundir métodos y criterios de trabajo terminológico.

Occitano aranés

En estos momentos y en cumplimiento de la Ley del occitano, aranés en el Aran, se està promoviendo la creación del Institut d'Estudis Aranesi, con carácter de Academia, que tendrá entre sus finalidades la investigación terminológica. Des del Conselh Generau d'Aran se asumen traducciones con terminología determinada a partir de la aplicación de protocolos lingüísticos que tienen en cuenta la lengua occitana referencial para construir una lengua coherente a nivel de todo el territorio occitano. Desde la Generalitat se ha promocionado un vocabulario de nuevas tecnologías que se ha difundido a través del TERMCAT, que ha asesorado en su utilización.

2. En cuanto a los territorios diferentes de aquellos donde se utilicen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

1172. ... El Comité de Expertos urge a las autoridades españolas a proporcionar información en su próximo informe periódico sobre la aplicación de los compromisos elegidos en el artículo 12.

3. Las partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que expresen.

1173. ... El Comité de Expertos urge a las autoridades españolas a proporcionar información en su próximo informe periódico sobre la aplicación de los compromisos elegidos en el artículo 12.

Los gobiernos catalán y balear crearon, en el año 2002, l'Institut Ramon Llull, como instrumento para la proyección exterior de la lengua catalana, la cultura que se expresa y

la producción cultural de estos dos territorios. El objetivo principal es la promoción de la lengua y la cultura catalanas por medio de la internacionalización de sus creadores, de la promoción de los intercambios artísticos y culturales y de la ayuda a los estudios de lengua y cultura catalanas en el ámbito universitario.

La presencia de la lengua y la cultura catalanas en Ferias como Expolangues de París, la feria de lenguas internacional The Language show de Londres, la Expolingua de Berlín, espacios de encuentro de profesores de lengua, editores, estudiantes, creadores de métodos pedagógicos, ayudan a divulgar la lengua catalana en el entorno europeo.

Asimismo en 2011, la proyección de la cultura catalana tuvo como puntos estratégicos la Bienal de Arte de Venecia, el Reino Unido y Nueva York -la organización de la Catalan Days, con la programación en esta ciudad de arte, cine, música catalanas-. Del mismo modo que se reforzó la posición de las producciones catalanas y baleares en los principales festivales y circuitos cinematográficos del mundo. Así, este año se promovió la subtitulación de películas originales en catalán a otras lenguas, a fin de garantizar una buena difusión exterior. Este año la película rodada en catalán *Pa negre*, de la directora Isona Passola, fue escogida por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España para representar al estado español como mejor película de habla no inglesa en los premios Oscar. Cabe destacar que 70 películas de producción y rodaje catalanes fueron exhibidas en el exterior, entre otras: *Bicicleta*, *Cullera*, *poma*; *amics*; *Pa negre*; *Elisa K*; *Caracremada*; *Bruc*, *la llegenda*; *Chico&Rita*, etc.

El año 2012, destacan las siguientes actividades:

Londres. Por primera vez, la lengua catalana ha podido ser oída en el Shakespeare's Globe, en el marco de la celebración del "*Sonnet Sunday*", jornada de apertura del "Festival Goble to Globe".

Quebec. En 2012, la literatura catalana ha sido la invitada de honor en la 14ª edición del Salon internacional del Libro de Quebec.

Georg Kremnitz, lingüista y romanista alemán, catedrático emérito de la Universidad de Viena, ha sido el galardonado con el Premi Internacional Ramon Llull, por su trayectoria académica y compromiso con las lenguas catalana y occitana y por su esfuerzo de divulgación de ellas en Europa y en el mundo.

La cultura catalana, a través del Instituto Ramon Llull está presente en diversas ferias internacionales del libro a fin de difundir las ayudas a las traducciones y a la promoción entre editores extranjeros y promover la literatura catalana. El año 2012, ha participado en las ferias de Frankfurt, París, Londres, Turín y Goteborg. Asimismo, también participó en la feria Internacional del Libro de Guadalajara (México).

En cuanto a la divulgación de obras cinematográficas cabe destacar el impulso de la Muestra de cine catalán y balear *Katalanisch Filmtage* que tendrá lugar en distintas ciudades de Alemania en los próximos años. La ciudad que ha acogido la primera edición de esta muestra ha sido Berlín, con la proyección de 6 películas, acompañadas de coloquios con sus directores y profesionales alemanes del sector cinematográfico.

Durante el 2012 87 películas han sido exhibidas en el exterior y 22 películas y documentales han sido traducidos.

En el campo de la música, entre muchas actividades, se destaca la organización por parte del festival de canción de autor *Barnasants*, de la bienal Cataluña/Uruguay, en el marco de la I Muestra de cultura catalana en Uruguay, con la programación de 10

músicos cantautores en lengua catalana. L’Institut Ramon Llull también ha colaborado en la gira de celebración de 50 años del cantautor valenciano *Raimon* en una gira por cinco ciudades europeas. *Raimon* canta exclusivamente en catalán en su variante valenciana desde la época franquista.

Occitano aranés

En Cataluña, en el exterior del Val d’Aran, y en el extranjero ha habido algunos conciertos a cargo de Alidé Sans o grupos como Bramatopin. También hay que computar representaciones de la obra teatral “Qui sò Jo?” a cargo del Teatre de Conciencia.

Artículo 13. VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

Párrafo 1.

En cuanto a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las partes se comprometen a:

- a) excluir de su legislación cualquier disposición que prohíba o limite sin razones justificables el uso de lenguas regionales o minoritarias en los documentos relativos a la vida económica o social y en particular en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos, como por ejemplo las instrucciones de uso de productos o de servicios;
- b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, como mínimo, entre los hablantes de la misma lengua;
- c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el uso de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;
- d) facilitar y/o fomentar, por otros medios diferentes de los que prevén los apartados anteriores, el uso de lenguas regionales o minoritarias.

2. En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las partes, en el territorio donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y cuando sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el uso de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, si se tercia, en procurar que se ponga en práctica este proceso;
- b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), llevar a cabo acciones que fomenten el uso de las lenguas regionales o minoritarias;
- c) velar porque los servicios sociales como por ejemplo los hospitales, las residencias de la gente de la tercera edad y los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;
- d) velar, por los medios adecuados, porque las instrucciones de seguridad también estén redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;
- e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información que proporcionen las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.

Artículo 13. VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

Párrafo 1.

En cuanto a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las partes se comprometen a:

- a) excluir de su legislación cualquier disposición que prohíba o limite sin razones justificables el uso de lenguas regionales o minoritarias en los documentos relativos a la vida económica o social y en particular en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos, como por ejemplo las instrucciones de uso de productos o de servicios;**

Normativa catalana

La regulación lingüística reglamentaria catalana sectorial se mantuvo. Se aprueban algunas disposiciones de rango reglamentario que inciden, aunque tangencialmente, en el derecho lingüístico catalán. Este es el caso, a modo de ejemplo, de los siguientes decretos:

- Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado. El artículo 30.1 del Decreto establece que el procedimiento de designación de la persona mediadora debe "garantizar el derecho de las partes a comunicarse con la persona mediadora en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña, de acuerdo con la legislación vigente".
- Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico. Los artículos 12, 20, 65 y varios puntos del anexo II hacen referencia al uso del catalán y otras lenguas de manera similar a como lo hacía el Decreto que deroga, el 183/2010, de 23 de noviembre. En general la información debe darse al menos en catalán, los recepcionistas deben saber catalán, castellano y dos lenguas más y si hay normas de régimen interior deben figurar en catalán, castellano y otras lenguas.
- Decreto 158/2012, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 168/1994, de 30 de mayo, de reglamentación de las agencias de viajes. El artículo 9 del Decreto 158/2012 añade al artículo 7 del Decreto 168/1994 una referencia lingüística sobre los rótulos de las agencias que figuraba en el artículo 4, también modificado. Los artículos 15.2 y 16.5 del Decreto, no modificados, también contienen referencias lingüísticas. En todos ellos, tanto los relativos a los rótulos como a la documentación, se establece la obligación de usar al menos el catalán.

Normativa estatal

En relación con esta letra a) y en general con el resto de las del párrafo, damos por reproducido lo expresado por nosotros en el apartado "Valoración de la aplicación del artículo 13 CELROM en la normativa del Estado" dentro del comentario al artículo 13 de nuestro informe anterior.

El Estado continúa manteniendo la imposición del uso del castellano en el etiquetaje y en otras normas que afectan tanto al sector público como al privado. Estas normas han ido apareciendo y son denunciadas y recopiladas en diversas páginas web. Quizás el conjunto más exhaustivo se puede consultar en las crónicas legislativas de España de la [Revista de Llengua i Dret](#) (Revista de Lengua y Derecho). Esta revista está publicada por l'Escola d'Administració Pública (Escuela de Administración Pública) de la Generalitat de Catalunya

Asimismo las ONG de defensa de la lengua catalana también denuncian la vigencia y la proliferación de estas normas estatales. Durante el presente período hay que destacar los informes siguientes elaborados por la entidad Plataforma per la Llengua (Plataforma por la Lengua):

- "En l'etiquetatge, la llei ens discrimina. Castellà 192 català 1. Obligació per golejada. Document informatiu sobre l'obligatorietat d'etiquetar els productes en una llengua a Catalunya (En el etiquetado, la ley nos discrimina. Castellano 192 catalán 1. Obligación por goleada. Documento informativo sobre la obligatoriedad de etiquetar los productos en una lengua en Cataluña; 10 de junio de 2010) <https://www.plataformallengua.cat/media/assets/1066/lleis_etiquetatge.pdf>.

- "Al menos, en castellano". 199 disposicions obliguen a etiquetar en castellà als productes de casa nostra. Informe periòdic sobre l'obligatorietat del castellà en l'etiquetatge de productes a Catalunya - Document corresponent a 31 de desembre 2011. Plataforma per la Llengua (199 disposiciones obligan a etiquetar en castellano los productos de nuestra tierra. Informe periódico sobre la obligatoriedad del castellano en el etiquetado de productos en Cataluña - Documento correspondiente a 31 de diciembre 2011. Plataforma por la Lengua). <https://www.plataformallengua.cat/media/assets/2636/lleis_etiquetatge_castella_des_2011.pdf>

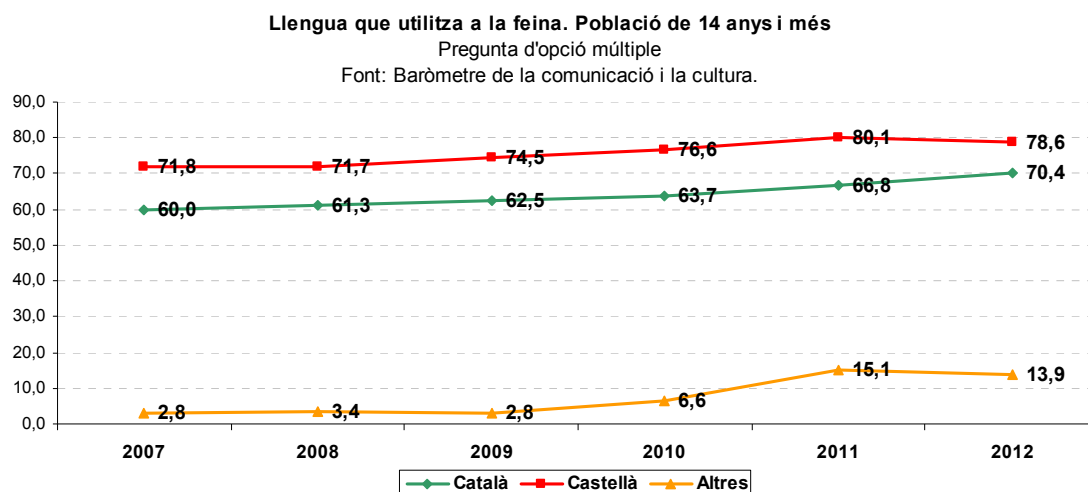
- presentación que relaciona las al menos 500 normas del Estado español que obligan al uso del castellano, acompañada por el informe complementario "[La anomalía española en el tratamiento lingüístico. Un caso único en el reconocimiento oficial de las lenguas](#)" (febrero de 2010). Estos informes muestran un razonado argumentario para demostrar la situación excepcional de la regulación española en cuanto al tratamiento de las lenguas en relación con los países de nuestro entorno cultural y jurídico. <https://www.plataformallengua.cat/media/assets/1580/L_anomalia_ling_stica_espanyola_feb_2010_DEF.pdf>.

Normativa europea

La legislación europea sobre libre circulación de bienes y servicios regula los aspectos lingüísticos con la expresión "lenguas oficiales de la Unión" o similares. Nos remitimos a lo comentado en la parte I bajo el epígrafe "El catalán ante la Unión Europea" para no repetir los graves inconvenientes que acarrea esta ambigua expresión contra la lengua catalana, también en la vida económica y social.

b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, como mínimo, entre los hablantes de la misma lengua;

Los cambios en los usos lingüísticos en el entorno laboral des del 2007 se caracterizan por un aumento del uso de todas las lenguas: el catalán, el castellano y, sobre todo, las otras lenguas. El año 2012, el porcentaje de personas que utilizan el catalán en el trabajo ha aumentado hasta el 70,4% (más de 10 puntos porcentuales con respecto al 2007), juntamente con el porcentaje del uso del castellano, que ha llegado al 78,6%. Cabe destacar el aumento del porcentaje del uso de otras lenguas en el trabajo, que alcanza el 13,9%.



c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el uso de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;

La disponibilidad lingüística de las empresas en el Estatuto de Autonomía de Catalunya y la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio:

El artículo 34 del Estatuto reconoce el derecho a la disponibilidad lingüística en los establecimientos abiertos al público, si bien de acuerdo con una ley posterior que ya se ha aprobado: la Ley 22/2010, de 20 de julio, del código de consumo de Catalunya.

“Artículo 34 EAC

Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan sujetos al deber de disponibilidad lingüística en los términos que establecen las leyes.”

La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto desalienta el uso del catalán en las actividades económicas o sociales al establecer la doctrina siguiente:

“Ello no obstante, es de señalar que el deber de disponibilidad lingüística de las entidades privadas, empresas o establecimientos abiertos al público no puede significar la imposición a éstas, a su titular o a su personal de obligaciones individuales de uso de cualquiera de las dos lenguas oficiales de modo general, inmediato y directo en las relaciones privadas, toda vez que el derecho a ser atendido en cualquiera de dichas lenguas sólo puede ser exigible en las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos. Por ello, en este ámbito de las relaciones entre privados no cabe entender que el Estatuto imponga de modo inmediato y directo tal obligación a los ciudadanos.”

El Estatuto, pues, intenta garantizar la posibilidad de que los clientes y usuarios puedan dirigirse en catalán o en castellano, según la elección de estos, a las empresas. El Tribunal, con sus afirmaciones, viene a poner en duda la posibilidad, al menos de manera inmediata y directa, de que la Ley obligue a las empresas a comprender la lengua oficial que elija el cliente o a atender en esa lengua. En la práctica las empresas garantizan la atención en la lengua oficial mayoritaria y son muchas las que obligan a los clientes que se dirigen en catalán a usar el castellano. La igualdad pretendida por el Estatuto de Autonomía es desalentada por el Tribunal Constitucional en perjuicio de la lengua minoritaria, en este caso la catalana.

d) facilitar y/o fomentar, por otros medios diferentes de los que prevén los apartados anteriores, el uso de lenguas regionales o minoritarias.

1777. El Comité de Expertos no está capacitado para opinar sobre el artículo 13.1.d) y urge a las autoridades españolas a proporcionar información al respecto en su próximo informe periódico.

En relación con este apartado, y en general con este artículo, nos remitimos a lo expuesto en el informe nuestro anterior con los siguientes añadidos y precisiones.

Obligaciones para con las lenguas oficiales: la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya

En nuestros anteriores informes ya se dio cuenta de las obligaciones lingüísticas establecidas por la legislación catalana que tienen como objetivo garantizar el derecho de los clientes y usuarios a ser atendidos en catalán además del castellano, y a garantizar una presencia pública del catalán en el ámbito socioeconómico. La legislación y su aplicación se detallan en la parte III de cada informe relativa al artículo 13 de la Carta.

Desde nuestro anterior informe hay que destacar, en lo que se refiere a la aplicación del presente artículo de la Carta, la aprobación por el Parlamento de Cataluña de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya. El último informe del Comité de Expertos ya tiene ocasión de citarla en los párrafos 1180, en relación con la aplicación del artículo 13.2.d de la Carta para con el occitano aranés.

La ley citada recoge los derechos y obligaciones lingüísticos regulados anteriormente por la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del Estatuto del consumidor, y la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, citadas en la parte III, referidas al presente artículo, de nuestros anteriores informes y de los dos informes españoles anteriores. También las cita el informe anterior del Comité de expertos, aunque curiosamente, igual que el Código de Consumo, cita la Ley 3/1993 en la parte III, referida al presente artículo pero solo al aranés (párr. 1179). La Ley 22/2010 deroga la Ley 3/1993 y mantiene y completa la regulación de la Ley 1/1998 en el ámbito socioeconómico. Así, la nueva regulación lingüística de la Ley 22/2010 dice lo siguiente:

“Artículo 128-1

Derechos lingüísticos de las personas consumidoras

1. Las personas consumidoras, en sus relaciones de consumo, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido el Estatuto de autonomía y la legislación aplicable en materia lingüística, a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que escojan.

2. Las personas consumidoras, sin perjuicio del respeto pleno al deber de disponibilidad lingüística, tienen derecho a recibir en catalán:

a) Las invitaciones a comprar, la información de carácter fijo, la documentación contractual, los presupuestos, los resguardos de depósito, las facturas y los demás documentos que se refieran o que se deriven de aquellos.

b) Las informaciones necesarias para el consumo, el uso y el manejo adecuados de los bienes y servicios, de acuerdo con sus características, con independencia del medio, formato o soporte utilizado, y, especialmente, los datos obligatorios relacionados directamente con la salvaguarda de la salud y la seguridad.

c) Los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación que haga referencia o que derive de la realización de alguno de estos contratos.

3. La Generalitat debe velar por el fomento en las relaciones de consumo del uso de la lengua occitana, denominada aranés en Aran, dentro del ámbito territorial del Aran, donde es lengua propia.

Artículo 211-5

Requisitos lingüísticos

1. La documentación y las informaciones necesarias para el consumo y el uso adecuados de los bienes y servicios dirigidos a las personas consumidoras deben estar a disposición inmediata de éstas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128-1. Este requisito no se aplica a las marcas, los nombres comerciales y la rotulación amparada por la legislación de la propiedad industrial.”

La doctrina expresada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 31/2010 sobre el Estatuto de autonomía de Catalunya anima al grupo parlamentario del partido Popular en el Congreso de los Diputados –actualmente en el Gobierno de España con mayoría absoluta- y al Defensor del Pueblo a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra los artículos transcritos, entre otros preceptos.

La restrictiva doctrina del Tribunal expresada en su sentencia 31/2010 y la composición del Tribunal con un presidente hasta hace poco afiliado al Partido Popular incluso cuando ya era magistrado, y con un currículum que incluye textos hostiles a la política catalana, hacen presagiar una sentencia desfavorable a la vigencia de los artículos impugnados de contenido lingüístico.

En cuanto a disposiciones reglamentarias, además de las relativas al mundo socioeconómico aprobadas durante los periodos de seguimiento anteriores o antes de la ratificación de la Carta, durante este periodo se han publicado las siguientes:

- Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas que sustituye al anterior Decreto 348/2004, de 20 de julio. Por primera vez este último Decreto citado exigía a personal de empresas privadas sin ninguna vinculación con la Administración pública que no sólo debía entender las dos lenguas oficiales sino que también fuera capaz de atender en catalán. El Decreto vigente mantiene esta obligación en un sector económico donde el uso del catalán escasea y por tanto conviene ser promovido.
- Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico: prevé la atención personal en catalán, castellano y dos lenguas más.

La legislación de la Unión Europea no facilita el uso de las lenguas regionales o minoritarias en el etiquetaje de productos alimentarios ya que, al permitir a los estados imponer una lengua de entre las que la legislación europea llama “lenguas oficiales de la Unión Europea”, los estados pueden imponer el uso de la lengua mayoritaria. Ello desincentiva el uso del catalán ya que, al ser obligatorio el uso del castellano en determinados datos de las etiquetas, es legalmente dudoso para los productores que éstas puedan estar en ciertos casos redactadas únicamente en catalán. Así, el artículo 15.2 del Reglamento (UE) 1169/2011, de 25 de octubre, por citar una disposición reciente, establece que “en su propio territorio, los Estados miembros en que se comercializa un alimento podrán estipular que las menciones se faciliten en una o más lenguas de entre las lenguas oficiales de la Unión Europea”. Aunque no haya ninguna norma que indique cuales son las “lenguas oficiales de la Unión Europea”, parece que hay una opinión común en el sentido de que esta expresión se refiere a las lenguas oficiales de las instituciones europeas, lo cual excluye no solamente a las de terceros países sino también a las regionales o minoritarias.

La mayoría de disposiciones vigentes que regulan derechos lingüísticos en el ámbito socioeconómico figuran el sitio web: <http://www.gencat.cat/llengua/legislacio>

Medidas de fomento

Tanto en la primera Ley lingüística catalana ya substituida, la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña (artículos 1.2.a, 23, 25, 26; en adelante LNL), como la vigente Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (artículos 1, 2.3, 5.2, 6, 27, 28, 29, 32, 35, 36 y 37; en adelante, LPL), aparece reiteradamente regulado el deber que la Generalitat tiene de fomentar el uso del catalán en ámbitos que afectan a todos los sectores económicos, como por ejemplo la atención al público (artículo 32.2 LPL), en la publicidad, especialmente la que se hace en la vía pública (artículo 35.2 LPL), en las actividades profesionales, los centros de trabajo, las relaciones laborales y los convenios colectivos y los contratos de trabajo (artículo 36 LPL), y, en general, en las actividades laborales, profesionales, mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas, lúdicas y de cualquier otro tipo (artículo 37.1 LPL).

También en el Estatuto de autonomía de Catalunya de 2006 (EAC 2006) aparece este mandato:

“Artículo 50 EAC 2006. Fomento y difusión del catalán

1. Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. Estos principios también deben aplicarse con respecto al aranés.

3. Las políticas de fomento del catalán deben extenderse al conjunto del Estado, a la Unión Europea y en el resto del mundo.

4. Los poderes públicos deben promover que los datos que figuren en el etiquetado, en el embalaje y en las instrucciones de uso de los productos distribuidos en Cataluña consten también en catalán.

7. El Estado, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, debe apoyar la aplicación de los principios establecidos en este artículo. Deben establecerse los instrumentos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que sean más efectivos.”

A las normas anteriores se ha sumado durante este período la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña:

“artículo 211-5

Requisitos lingüísticos

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y las demás leyes aplicables, las administraciones públicas deben promover, impulsar y fomentar las obligaciones lingüísticas que esta ley establece, especialmente, para los establecimientos y la publicidad que ocupan el dominio público y para las empresas concesionarias.”

A lo largo de este período y de los anteriores, las medidas dependientes de la Generalitat de Catalunya para favorecer el uso del catalán en general en las actividades económicas y sociales, y del occitano aranés en algunos casos, se pueden agrupar en los siguientes tipos:

- Campañas y actuaciones sectoriales y de sensibilización

En una primera etapa de la política lingüística de la Generalitat se hicieron numerosas campañas de sensibilización lingüística de la población o de determinados sectores oficiales o económicos. Junto con estas campañas o en épocas posteriores se han realizado acciones destinadas a sectores específicos. La realización de campañas globales fue un sistema de sensibilización a favor del uso del catalán que se fue dejando de hacer, pero evidentemente se mantienen algunas actuaciones como la convocatoria y concesión de subvenciones, ayudas y premios para el uso del catalán, la elaboración de

carteles y de vocabularios donde se recoge el léxico de un sector económico determinado, etc.

- **Programa PROFIT:** formación en atención al público

2008-2010 Personal dependiente de comercio y turismo

Se trata de cursos hechos a medida de cada sector empresarial y diseñados con el objetivo de potenciar la formación y el reciclaje de las personas trabajadoras de los establecimientos, para que puedan dar respuesta a lo que más pide la clientela: un buen servicio y una comunicación correcta.

Los destinatarios de los cursos son las personas en activo o parados que no tienen una formación específica en las técnicas del oficio, o que deben mejorarla, y que no saben la lengua del país, o tienen pocos conocimientos, o bien no la utilizan habitualmente.

En el año 2010 el programa constó de 5 líneas de cursos diferenciadas:

- Profit Restauración
- Profit Hotelería
- Profit Fleca i Patisserie (panadería y pastelería)
- Profit comercio
- Profit Supermercados

Se realizaron un total de 158 cursos y se formaron 1.558 alumnos del sector.

Desde el inicio del Programa un total de 3.741 alumnos recibieron formación en 400 cursos.

- **Plats a la carta (Platos a la carta)**

Aplicación automática gratuita que permite elaborar cartas de restaurante en catalán y en cinco lenguas más.

- **Voluntarios por la lengua: parejas lingüísticas**

Continúa desarrollándose una importante actuación iniciada en 2003 llamada "Voluntarios por la lengua", consistente en la iniciativa que algunas instituciones, sobre todo el Consorcio para la Normalización Lingüística (en adelante, CpNL), promueven encuentros de parejas lingüísticas para practicar el catalán (ver otras informaciones y datos sobre esta iniciativa en nuestro informe anterior, parte II, art. 7.1.d, y en nuestro informe del segundo ciclo, artículo 7.2). Desde sus inicios, han participado más de 71.400 personas.

- **Campanya "Oberts al català" (abiertos al catalán)**

Continúa la campaña iniciada el año 2006, entre distintos organismos de la Generalitat de Catalunya y la Diputación de Barcelona, con el objetivo de promover el uso del catalán en los sectores del comercio, servicios y del turismo, así como informar y sensibilizar a los comerciantes de la normativa lingüística que afecta a los establecimientos del sector y favorecer la integración de los comerciantes, especialmente aquellos recién llegados, en el tejido comercial territorial y sectorial.

El año 2011 se firmó un convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Empresa y Ocupación y la Confederación de Comercio de Cataluña, con el fin de continuar el proyecto común y actualizarlo con nuevas iniciativas.

- **"Català i empresa. Ja estàs al dia?" (Catalán y empresa ¿Ya estás al día?)**

El Consorcio para la Normalización Lingüística lleva a cabo diversas actividades en todo el territorio catalán alrededor de la campaña "Català i empresa. Ja estàs al dia?", que

tiene como objetivo difundir entre empresarios y comerciantes los derechos lingüísticos de los consumidores y otros aspectos relacionados con el uso del catalán. El año 2012, 7.093 comercios han recibido materiales de la campaña y se han distribuido más de 12.000 folletos informativos y otros materiales.

- **Informaciones de las páginas web**

La [página web](#) de la Generalitat de Catalunya, la del [CpNL](#) y la de la [Confederación de Comercio de Catalunya](#) ofrecen información sobre la lengua catalana dirigida a las empresas: aplicaciones, cursos, diccionarios, consultas, subvenciones, etc.

- **El dinamismo del catalán en las redes sociales**

Además del número de hablantes potenciales, el catalán también demuestra un dinamismo y un uso en las redes sociales que lo sitúa entre las lenguas más activas. Así, un estudio, *The Twitter of Babel: Mapping World Languages through Microblogging Platforms*, elaborado por investigadores norteamericanos, franceses e italianos, también trataba los usos lingüísticos en Twitter (Mocanu et al. «The Twitter of Babel: Mapping World Languages through Microblogging Platforms». arXiv:1212.5238 (diciembre 2012). Situaba el catalán en la posición número 19 en número de tuits georreferenciados, y también destacaba la visibilidad del catalán en los mapas globales.

- **El dominio .cat en Internet**

El dominio .cat representaba el primer dominio para una comunidad lingüística y cultural (Fundació puntCAT. 2013. «Estat i evolució dels dominis .cat». Fundació puntCAT. http://www.fundacio.cat/obra-social/publicacions/infografia.html?utm_source=fundacio.cat&utm_medium=banner_home&utm_campaign=infografia&utm_content=estat-evolucio > 2013-09-30). Desde su puesta en funcionamiento, en 2006, el dominio reunía 61.402 webs. La mayor parte se situaban en Cataluña (95,7%), con un importantísimo predominio de Barcelona. Les Illes Balears reunían el 2,7% de los dominios, y el País Valenciano el 1,2%. Más de la mitad de los dominios eran de empresas, entre las que destacaban las de servicios, servicios de ocio o culturales, informática o restauración. Así lo destacaba también el Informe Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la empresa española 2011 (Ametic, i Averis. 2012. «Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la empresa española 2011». Madrid: Ametic/Averis), con el hecho de que los dominios .cat significaban el 1,9% de los dominios corporativos del Estado español, y el 8% en Cataluña, predominando sobre todo en empresas grandes.

- **Convocatorias de subvenciones**

Específicamente destinadas al fomento de la lengua catalana, tanto en todos los ámbitos en general como para determinados sectores. Citemos por ejemplo la Resolución CLT/905/2013, de 18 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de subvenciones en materia cultural. Prevé las siguientes líneas en cuanto a la lengua:

- 2.1 Bases específicas de subvenciones para iniciativas de entidades sin ánimo de lucro dirigidas a promover el uso de la lengua catalana en Cataluña.
- 2.2. Bases específicas de subvenciones para iniciativas de empresas dirigidas a promover el uso de la lengua catalana en Cataluña.

- Otras actuaciones de fomento

En el ámbito empresarial, el año 2010 el Gobierno de Cataluña, a través del Departamento competente en materia de Política Lingüística, puso en marcha el “Punto de atención a la empresa” con el fin de asesorar a las empresas y a las personas emprendedoras sobre estrategias de gestión del multilingüismo, de cómo mejorar la situación del uso de la lengua catalana y para informar sobre la legislación vigente respecto a la lengua catalana. El Punto también aporta instrumentos para realizar una diagnosis de la situación del catalán dentro de la empresa, así como programas informáticos y vocabularios especializados.

El sindicato Comisiones Obreras también hizo hincapié, en 2010, en la promoción del uso de la lengua en el ámbito laboral. En este sentido, para la negociación colectiva de 2011, CCOO apuesta, entre otras iniciativas, por garantizar el derecho de disponer del convenio colectivo en catalán, garantizar el derecho de trabajar en catalán y, también, incluir un plan de formación lingüística y de reciclaje en el marco de la formación continua, a fin de adquirir la competencia lingüística adecuada para el lugar de trabajo.

La Generalitat de Catalunya con la edición, en 2011, de la guía *Empresa i llengua* (Empresa y lengua), ha tenido como objetivo concienciar de la importancia de incorporar los aspectos lingüísticos en las políticas de responsabilidad social de las empresas. La guía es un documento de 33 páginas que explora la relación entre la lengua y el triángulo formado por la ley, el mercado y la sociedad; también explica las ganancias que aportan a las empresas incorporar el multilingüismo y dar relevancia al catalán. Desde este punto de vista, la guía recuerda que el mercado catalán, incluso entre personas de lengua inicial no catalana, valora positivamente recibir los productos, los servicios y la comunicación en catalán.

Se han realizado distintas campañas de sensibilización en el ámbito del turismo, destinadas a los turistas, en establecimientos dedicados al turismo (agencias de viajes, restauración y hostelería, comercios) con la edición de materiales informativos, de bienvenida, en distintos idiomas; catalán, castellano, francés, inglés, alemán, italiano, ruso y japonés.

Se ha colaborado con entidades sin ánimo de lucro, como l'Associació en Defensa de l'Etiquetatge en català (Asociación en defensa del etiquetaje en catalán), la Plataforma per la Llengua y otras con el fin de promover el uso del catalán y normalizar la lengua catalana en todos los ámbitos empresariales, concienciar a los consumidores potenciales y proteger sus derechos lingüísticos, informar a la opinión pública y sensibilizar a la sociedad sobre la incorporación del catalán en los diversos ámbitos empresariales.

Cláusulas lingüísticas en convocatorias de subvenciones y ayudas destinadas al apoyo de determinadas empresas y entidades.

Por una parte, nos remitimos a lo escrito en nuestros informes anteriores. En el anterior informe nos referimos a las cláusulas lingüísticas en la contratación en el artículo presente, parte III, en el apartado “Cláusulas lingüísticas incorporadas a los pliegos de cláusulas de contratación administrativa de la Generalitat de Catalunya”. En nuestro primer informe nos referimos a las cláusulas lingüísticas en convocatorias de subvenciones y ayudas destinadas al apoyo de determinadas empresas y entidades en el apartado “§ El etiquetado de productos de consumo” dentro de los comentarios al cumplimiento del presente artículo, siempre en la parte III. Las convocatorias de la Generalitat siguen incluyendo las cláusulas previstas en los referidos acuerdos. Véanse por ejemplo las convocatorias siguientes, correspondientes al ciclo de seguimiento presente, y que prevén el cumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, por parte de los adjudicatarios:

- ORDEN EMO/348/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la

realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, y se abre la convocatoria para el año 2012. Art. 7.1.c, 30.1.a y 39.3.e.

- ORDEN EMO/357/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa de orientación y acompañamiento a la inserción de las personas con discapacidad y / o enfermedad mental de la red de orientación para el empleo y se abre la convocatoria para el año 2012. Art. 3.2.d.

- ORDEN EMO/333/2012, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, la cooperación y la promoción de las empresas cooperativas y sociedades laborales, y se abre la convocatoria para el año 2012 para presentar solicitudes. Bases 5.1.b, 6.1.f, 17.1.e.

- ORDEN EMO/212/2012, de 13 de julio, por la que se regula el desarrollo del subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores/as ocupados/as, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y se abre la convocatoria de 2012. Art. 9.c y 18.2.g.

- RESOLUCIÓN ECO/1412/2011, de 20 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria de los Premios Investigación Joven (PRJ), los nuevos premios del Consejo Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (premios CIRIT), para fomentar el espíritu científico de la juventud. Base 8.1.d.

- RESOLUCIÓN VCP/1831/2010, de 20 de mayo, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a acciones de educación para el desarrollo en el ámbito formal, no formal e informal, y se abre la convocatoria pública para la presentación de solicitudes para el año 2010. Bases 2.5.k, 9.1.1.k y 24.1.

- RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010 del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, por la que se da publicidad a las bases reguladoras para la concesión de incentivos en el ámbito de los proyectos colectivos territoriales y sectoriales, y de apoyo al tejido comercial ya la estrategia empresarial. Bases 3.2.d y 15.1.d.

- ORDEN TRE/560/2009, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la realización de actuaciones de la Red de orientación para el empleo y se abre la convocatoria anticipada para el año 2010 para la concesión de ayudas y subvenciones de itinerarios personales de inserción y programas de orientación y apoyo a la inserción de colectivos en situación de mayor vulnerabilidad. Art. 5.2.c y 45.4.c.

- RESOLUCIÓN MAH/3379/2009, de 26 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el año 2010 para proyectos en materia de residuos que se desarrollen con colectivos de inserción sociolaboral (entes públicos no locales, entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción sociolaboral), y se aprueban las bases. Bases 2.3 y 8.

- RESOLUCIÓN MAH/3378/2009, de 26 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas dirigidas a los entes locales para el año 2010 para proyectos en materia de residuos que se lleven a cabo con colectivos de inserción sociolaboral, y se aprueban las bases. Bases 2.3 y 7.

- RESOLUCIÓN IUE/500/2009, de 12 de febrero, sobre la convocatoria para la concesión de incentivos en el ámbito de los proyectos colectivos y de los proyectos de apoyo a la empresa comercial y de servicios. Bases 2.10.1.2, 3.10.1.2, 4.10.1.2, 5.10.1.2, 6.10.1.2, 7.6.3, 8.5.3, 9.5.3 y 10.5.3.

Estudios y datos

En la misma línea, el estudio “ELAN.cat: són prou multilingües les empreses catalanes?” / ELAN.cat: ¿son suficientemente multilingües las empresas catalanas?, destaca que el catalán es la lengua más usada (97,9%) en las relaciones comerciales en Cataluña, mientras que el castellano llega hasta el 81,3%. En les Illes Balears y el País Valencià el catalán alcanza el 76,1%, pero el castellano ocupa la primera posición con el 87,9%.

Un estudio de Adecco es ilustrativo, desde otro ángulo, del bajo grado de normalización del catalán en el mundo económico privado. En efecto, en 2010 tan solo el 34'8% de las ofertas laborales de Cataluña exigían tener conocimientos de la lengua propia del país. Este porcentaje era menor en las Baleares (10%) y todavía más en Valencia (7%). Respecto a los datos de 2007-2008 la demanda del catalán en Cataluña había aumentado en 6 puntos.

Occitano aranés

En cuanto al aranés, es importante reseñar el siguiente artículo de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran:

“Artículo 23

La promoción en el ámbito socioeconómico

1. La Generalitat, el Conselh Generau d'Aran y los entes locales de Aran, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes y proveer los medios para impulsar y garantizar el uso normal del aranés en todos los sectores y actividades de la vida social y económica en Aran.

2. La Generalitat, el Conselh Generau d'Aran y los entes locales de Aran deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas, especialmente cuando actúan en su condición de consumidoras y usuarias, de utilizar la lengua propia de Aran en las actividades económicas y sociales que se realizan en su ámbito lingüístico. También deben velar por poner al alcance de las personas consumidoras y usuarias, en esta lengua, las informaciones relativas a sus derechos.

3. Los poderes públicos deben adoptar medidas específicas para impulsar y promover el uso del aranés en la prestación de los servicios sociales de titularidad privada, como los hospitales, los hogares residencia para personas mayores, los albergues o los centros culturales y de tiempo libre de Aran.

4. Los poderes públicos deben fomentar la presencia del aranés en el paisaje lingüístico, especialmente en la rotulación de todo tipo de establecimientos y entidades sociales, culturales, mercantiles o de tiempo libre y su uso en la publicidad en la vía pública en Aran.

5. Las medidas de fomento del uso de la lengua propia de Aran en las actividades socioeconómicas comprometidas en Aran pueden incluir:

a) Convenios y conciertos con empresas y entidades sociales, culturales o de tiempo libre.

b) Subvenciones, ayudas y desgravaciones fiscales para los actos o las manifestaciones relacionados con el fomento y la difusión de la lengua.

c) Premios a la calidad lingüística u otros tipos de reconocimientos e incentivos para las empresas, los establecimientos o las entidades privadas que utilicen la lengua propia de Aran en la prestación de sus servicios.

d) Elaboración y difusión de materiales para promover la normalización lingüística en el territorio aranés de las actividades económicas y sociales, incluidas las relacionadas con el turismo.

e) Cláusulas en las convocatorias de subvenciones y ayudas a empresas o entidades radicadas en Aran si la actividad o el producto objeto de la subvención tiene un componente lingüístico.”

Párrafo 2.

En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las partes, en el territorio donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y cuando sea razonablemente posible, se comprometen a:

a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el uso de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, si se terciara, en procurar que se ponga en práctica este proceso;

Respecto a la aplicación de esta letra, sigue vigente en Catalunya el artículo 15 de la Ley 1/1998 de política lingüística reproducido en nuestro informe anterior.

b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), llevar a cabo acciones que fomenten el uso de las lenguas regionales o minoritarias;

Es deficitario el uso del catalán en el ámbito de las líneas aéreas, según resulta del estudio “El català i les companyies aèries: megafonia dels vols i llocs web” (El catalán y las compañías aéreas: megafonia de los vuelos y sitios web) elaborado por la entidad Plataforma per la Llengua entre los años 2009 y 2010. De acuerdo con el documento, el 25% de las compañías aéreas emiten mensajes grabados en catalán y el 18% utilizan esta lengua en los mensajes elaborados in situ por la tripulación. Del análisis de los mensajes se desprende que cuando son grabados no superan el 24’8% y que, cuando es la tripulación la encargada de emitirlos, el porcentaje en catalán decae hasta el 16%. La misma entidad también ha tenido ocasión de denunciar el incumplimiento, por parte de *Ryanair*, de los compromisos contraídos sobre el uso del catalán en sus vuelos con origen o destino a los aeropuertos de Girona o Reus.

c) velar porque los servicios sociales como por ejemplo los hospitales, las residencias de la gente de la tercera edad y los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;

319. ... Representantes de los hablantes han atraído la atención del Comité de Expertos sobre el hecho de que no existen aún servicios en catalán en algunos sectores. El Comité de Expertos.... Invita a las autoridades a presentar sus comentarios sobre este punto en el próximo informe periódico.

1178. No se ha proporcionado ninguna información sobre la aplicación de estos compromisos en el tercer informe periódico. El Comité de Expertos pide a las autoridades que formulen observaciones, en el próximo informe periódico, sobre la aplicación de estos compromisos.

La Generalitat de Catalunya vela por el impulso de medidas que fomenten y aseguren el uso de la lengua catalana en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cataluña. A tal fin, la Generalitat de Catalunya organiza con regularidad cursos generales de lengua catalana para el personal que trabaja en los centros sanitarios,

así como cursos específicos adaptados a las necesidades de los diversos colectivos sanitarios y cursos especializados sobre la terminología de las ciencias de la salud. Más de 350 profesionales de la salud se han inscrito a cursos de lengua catalana.

Entre otras actuaciones cabe destacar los proyectos, a modo de ejemplo, que figuran a continuación:

Plan de normalización lingüística del Hospital de Sant Jaume d'Olot

El año 2009, se inició un plan de normalización lingüística en el Hospital Sant Jaume de Olot (Girona), con la firma de un convenio entre el Consorcio para la Normalización Lingüística y la Fundación Privada Sant Jaume d'Olot. En una primera fase se organizaron unas sesiones informativas y formativas complementadas con materiales y recursos para poder trabajar en lengua catalana en un entorno sanitario, (vocabulario, reflexiones, como gestionar la diversidad lingüística de los usuarios. La segunda fase de este plan se planteó el año 2010, exteriorizando la campaña, incorporando un apartado lingüístico en el web del hospital, con recursos en línea (traductores, diccionarios, la publicación de asesoramiento lingüístico "*Català i salut*" y se implementó el programa de voluntariado lingüístico *Voluntariat per la Llengua (VxL)*, que se trata de un programa para facilitar a todas aquellas personas que tienen conocimientos básicos de catalán a que usen la lengua, formando parejas lingüísticas entre un catalanoparlante y un "aprendiz", de manera que les ayuda a adquirir mayor fluidez oral y a incorporar la lengua en las acciones más cotidianas. Durante el 2012, 18 profesionales del Hospital han sido claves para que el catalán sea lengua vehicular en el centro.

Este proyecto de normalización lingüística les hizo merecedores del premio Pompeu Fabra 2012, en la categoría de *Voluntariat per la Llengua*.

Programa Melisa

El mes de septiembre de 2010, se presentó en la Sede de la Generalitat de Catalunya en Girona, el programa MELISA (Mediador lingüístico sanitario). Se trata de un proyecto desarrollado por el Institut Català de la Salut y la Universidad de Vic, patrocinado por la Obra Social de la Fundación "La Caixa" y la Diputación de Girona. Este proyecto pretende ser una herramienta pionera en la mediación sanitaria virtual que ayude a mejorar los problemas de comunicación entre los equipos de atención al usuario y los pacientes utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. La finalidad principal del proyecto es que MELISA resulte un medio eficaz que ayude a los colectivos profesionales de la salud y la asistencia social en su relación con los inmigrantes con problemas de comunicación. www.melisaweb.cat

Normalización gráfica y administración electrónica (Departamento de Salud)

Durante el 2011 se han elaborado y/o modificado 78 formularios electrónicos en formato PDF, diseñados de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya. Estos formularios incorporan soluciones tecnológicas a fin de facilitar a la ciudadanía la tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito sanitario.

Otras iniciativas

El Centro de Terminología (TERMCAT) difunde continuamente la terminología de la salud para impulsar su uso en el sector. Así el 2009 por ejemplo publicó la terminología oficial de las ciencias de la salud (enfermedades), un diccionario de

enfermería, la 6ª edición de la Clasificación internacional de enfermedades, 9a revisión. Modificación clínica (CIM-9-MC) y un léxico de fármacos.

En 2010 destaca el nacimiento de la primera comunidad virtual en catalán, impulsada por la Academia de Ciencias Médicas y de la Salud de Cataluña y de les Illes Balears. El portal, denominado *Àgora*, ofrece formación en línea, una biblioteca virtual y un servicio de interconsultas.

El año 2011 vio nacer la primera revista digital de salud en catalán, www.etselquemenges.cat dedicada a los hábitos alimentarios, los consejos sobre nutrición y la información sobre los ingredientes más saludables. Aún en el ámbito de las nuevas tecnologías, se desarrolló el programa Universal Doctor Speaker para el iPhone o el iPad. Esta aplicación facilita la comunicación entre el paciente y el médico porque recoge una serie de frases y audios en catalán, castellano, portugués, chino, árabe y alemán, entre otros idiomas.

En 2011 la actividad del Consorcio para la Normalización Lingüística también pasó por formar personal del ámbito sanitario. El CNL de l'Alt Penedès i el Garraf trabajó con la Fundación Amalia Soler para extender el conocimiento de la lengua catalana en la totalidad del personal de la entidad con el objetivo de que todos fueran capaces de expresarse, y para establecer unos criterios de uso lingüístico en la atención a los usuarios. En el momento de firmar el acuerdo de colaboración con el CNL, la Fundación tenía más de 30 personas en plantilla y su función era la asistencia social y la atención domiciliaria en l'Alt Penedès. El CNL Sabadell llevó a cabo una actividad similar con auxiliares de geriatría que también hacían atención a domicilio y que su nivel de catalán era prácticamente nulo.

También cabe destacar los cursos de acogida lingüística en catalán organizados en el Hospital de Bellvitge y en el Hospital Germans Trias i Pujol dirigidos a médicos residentes recién llegados a Cataluña. Así como la realización de cursos de lengua catalana para personal sanitario de distintos organismos y instituciones.

En cualquier caso, desde el Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya se ofrece asesoramiento en temas de lengua catalana, traducciones de rótulos, indicaciones, documentos e impresos, con la finalidad de disponer de la imagen del sector público sanitario en catalán.

Occitano aranés

Para el territorio de el Val d'Aran nos remitimos a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, anteriormente transcrito. En este sentido, cabe indicar que la señalización del Hospital de Aran está en aranés y que los impresos en aranés son de utilización habitual en el mismo centro sanitario.

d) velar, por los medios adecuados, porque las instrucciones de seguridad también estén redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;

322... El Comité de Expertos Pide a las autoridades que le proporcionen información complementaria sobre las instrucciones de seguridad en catalán.
--

Una de las primeras disposiciones de la Generalitat de Catalunya que obligó al uso del catalán en un ámbito jurídico-privado de la órbita socioeconómica fue la aun vigente Orden de 18 de febrero de 1986, de normalización lingüística de los rótulos utilizados en la señalización de aparatos e instalaciones. El artículo 1 de esa orden establece que “Los rótulos que, como consecuencia de una disposición reglamentaria en el campo de la seguridad industrial, sean de obligada utilización en los aparatos o instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de estas disposiciones reglamentarias deberán ser escritos en el idioma catalán.” Una disposición como esta tenía la intención de introducir el catalán en un ámbito del que estaba completamente marginado a causa de la entonces todavía reciente dictadura, pero también para salir al paso y contrarestar la imposición del castellano que seguían y siguen incluyendo las normas estatales en materia de seguridad. Véase por ejemplo el contenido del Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos y su homologación: “5.2. Las funciones de los mandos y la identificación de los conectores, terminales e indicadores se señalará por medio de rótulos normalizados, según norma UNE 20-557-81, o bien por leyendas en lengua castellana, a fin de impedir interpretaciones o manipulaciones erróneas, que podrían resultar peligrosas.”

Posteriormente la Ley catalana 3/1993, de 5 de marzo, del estatuto del consumidor, derogada por la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya, decía lo siguiente:

“Artículo 26

Uso del catalán en la información y en la contratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña:

a) Los consumidores tienen derecho a recibir en catalán las informaciones pertinentes para el consumo y el uso de los bienes, los productos y los servicios, y especialmente los datos obligatorios relacionados directamente con la salvaguarda de su salud y seguridad”.

El artículo 34.3 de la vigente Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, dice lo siguiente: “El Gobierno de la Generalitat ha de regular por reglamento la información a las personas consumidoras y usuarias de sectores determinados, y el etiquetaje y las instrucciones de uso de los productos industriales o comerciales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña, de forma especial los de los productos alimenticios envasados, los peligrosos y los tóxicos, así como el tabaco, para garantizar la presencia progresiva del catalán en los mismos, siguiendo los principios de la presente Ley, las normas de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico.”

Las disposiciones de la Ley catalana del código de consumo transcritas más arriba que obligan al uso del catalán, y que fueron impugnadas y están pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional, completan al marco legal sobre la materia. También existen algunas disposiciones reglamentarias sectoriales.

Así como las normas estatales españolas establecen el uso del castellano sin dar opción al uso alternativo (todo lo sumo complementario) de las lenguas oficiales minoritarias, las normas catalanas, con la finalidad de hacer presente el uso del catalán en estas instrucciones, establecen el uso obligatorio del catalán o dan la opción entre catalán y castellano al regular las instrucciones de seguridad. Se dan casos en que la normativa española concurre y se superpone a la catalana con regulaciones distintas. En algunos de estos casos las disposiciones coexisten y pueden generar la duda sobre cuál prevalece, sin que sea suficiente el principio jurídico de que la norma posterior deroga la anterior. En otros casos el Estado o la Generalitat han planteado conflictos de competencias entre ellos, y el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias poco aclaratorias.

Efectivamente la normativa jurídica sobre etiquetaje, y por tanto también la que incluye instrucciones de seguridad, ha sufrido una litigiosidad considerable a lo largo de estos años de democracia. Además de la concurrencia de normas, se han dado como decíamos diversos casos de impugnación mutua de esas normas ante el Tribunal Constitucional, quien unas veces ha dado la razón a la Generalitat y otras al Estado. Al problema lingüístico se ha añadido en este caso un problema de distribución de competencias: el Estado considera que la regulación de una materia sobre la que se cree competente abarca la posibilidad de imponer el castellano sobre los textos que afectan esa materia. La Generalitat, por su parte, considera que la lengua y su promoción constituyen una competencia transversal separable que le corresponde principalmente a ella, independientemente de a quien corresponde la materia sobre la que recae.

La concurrencia de normas catalanas (favorables al catalán) y estatales (favorables al castellano), la litigiosidad mencionada y las oscilaciones del Tribunal Constitucional progresivamente favorables a una recentralización estatal de las competencias han generado inseguridad jurídica y dudas entre los fabricantes, de manera que normalmente optan por etiquetar en castellano.

e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información que proporcionen las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.

Durante el año 2011 la Agencia Catalana del Consumo presentó las novedades del nuevo Código de Consumo de Cataluña (la información sobre la aprobación y publicación oficial del nuevo Código la pueden encontrar en otros apartados del documento) mediante unas sesiones informativas realizadas en las principales organizaciones empresariales. El objetivo fue explicar el contenido de la nueva ley y asesorar a las empresas sobre la adaptación de su negocio. La Agència Catalana del Consumo quiso pretender así ayudar a generar un tejido empresarial caracterizado por su calidad, excelencia en la atención al cliente y garantía de los derechos de las personas consumidoras. Así pues, existe un apartado de atención y asesoría sobre los derechos lingüísticos de los consumidores, en la página web:

http://www.consum.cat/temes_de_consum/drets_linguistics/

Asimismo, la Administración de la Generalitat de Catalunya colabora con distintas asociaciones y entidades para promover el uso del catalán en el ámbito socioeconómico y dar a conocer los derechos lingüísticos de las personas consumidoras.

1181. El Comité de Expertos... y anima a las autoridades españolas a proporcionar en su próximo informe periódico ejemplos concretos relativos a la aplicación de este compromiso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, la Generalitat, el Conselh Generau d'Aran y los entes locales de Aran deben velar por poner al alcance de las personas consumidoras y usuarias, en la lengua propia de Aran, las informaciones relativas a sus derechos.

Artículo 14. INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS

Párrafo 1.

Las partes se comprometen a:

- a) Aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;
- b) En beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

Artículo 14. INTERVAMBIOS TRANSFRONTERIZOS

Párrafo 1.

Las partes se comprometen a:

- a) Aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;

325. ... El comité de Expertos anima a las autoridades a concluir acuerdos bilaterales con los países donde se hablen las mismas lenguas o lenguas similares.

Las relaciones, colaboración e intercambio de información entre la Generalitat de Catalunya y organismos e instituciones de habla catalana és una actividad común.

Andorra

Además de los convenios en materia de medios de comunicación que se citan en esta parte III, artículo 11, párrafo 2, el Gobierno de Andorra ha firmado un convenio para incidir en el uso lingüístico en un ámbito especialmente difícil: un convenio de colaboración con cines de Cataluña a fin de que aumente la proyección de películas en catalán (10/09/2010).

Catalunya Nord

También cabe mencionar dos espacios de colaboración entre Cataluña y Cataluña Norte. En marzo de 2010 se pone en marcha el Euroinstitut Català Transfronterer (Euroinstituto Catalán Transfronterizo), impulsado por las universidades de Perpinyà (Perpignan) y de Girona, y el 8 de octubre de 2010 se inaugura la delegación en Girona de la Comunidad de Aglomeración Perpiñán Mediterráneo, que incluye Perpinyà y más de veinte municipios de alrededor. Aunque ambas instituciones no tienen el fomento del catalán como objetivo, la incidencia de la creación de estas organizaciones favorece sin duda la difusión del catalán.

- ♦ La Casa de Generalitat en Perpinyà mantiene la actividad de difusión y promoción de la lengua y la cultura catalanas con actividades diversas, como la realización de cursos de catalán y la organización de las pruebas para obtener certificados de lengua catalana. Un total de 473 adultos se han inscrito a estas pruebas durante el trienio 2010-2012.

L'Alguer

La acción municipal de l'Algher continúa respecto del período anterior (Curso de Alfabetización de Catalán de l'Alguer) y se ha visto reavivada en este periodo por el aumento de presencia de turistas catalanohablantes y por el establecimiento de una representación de la Generalitat de Catalunya en el Alguer (Espacio Llull de l'Alguer) que tiene, entre otros objetivos, facilitar los contactos entre las instituciones algheresas y sardas con la Generalitat de Catalunya.

Este contacto con las instituciones catalanas culminó con la firma, el 31 de marzo de 2009, de un convenio para la promoción del uso social de la lengua catalana y la difusión de la cultura catalana entre la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de l'Alguer, por un plazo de diez años. En este convenio de colaboración el Espacio Llull tiene como funciones el apoyo a la difusión y la enseñanza de la lengua catalana en su modalidad

algueresa en sus diversos usos y niveles, la ayuda técnica y logística, así como el asesoramiento que se le requiera, para poder elaborar los materiales adecuados, además de otros aspectos que serán detallados en un plan de actuación conjunta con el Ayuntamiento de l'Alguer, de carácter anual, en virtud del convenio de colaboración.

♦ **La Red universitaria Vives**

La red universitaria Vives se configura alrededor de 21 instituciones de educación superior de 4 estados europeos -español, francés, italiano y andorrano- que comparten una misma cultura, con la lengua catalana como eje más importante. Reunidas en la Red Vives, las universidades son un motor de progreso para los territorios de habla catalana, además de contar con relaciones con otras instituciones universitarias en todo el mundo.

Forman parte de la Red las siguientes universidades:

<u>Universidad Abat Oliba CEU</u>	<u>Universidad Miguel Hernández de Elche</u>
<u>Universidad de Alicante</u>	<u>Universidad Abierta de Cataluña</u>
<u>Universidad de Andorra</u>	<u>Universidad de Perpiñán Via Domitia</u>
<u>Universidad Autónoma de Barcelona</u>	<u>Universidad Politécnica de Cataluña</u>
<u>Universidad de Barcelona</u>	<u>Universidad Politécnica de Valencia</u>
<u>Universidad de Girona</u>	<u>Universidad Pompeu Fabra</u>
<u>Universidad de les Illes Balears</u>	<u>Universidad Ramon Llull</u>
<u>Universidad Internacional de Cataluña</u>	<u>Universidad Rovira i Virgili</u>
<u>Universidad Jaume I</u>	<u>Universidad de Sassari</u>
<u>Universidad de Lleida</u>	<u>Universidad de Valencia</u>
	<u>Universidad de Vic</u>

♦ **Convit. Congreso de Servicios Lingüísticos de territorios de Habla Catalana**

En las ediciones realizadas se ha puesto de manifiesto la importancia de la vinculación entre lengua y economía. En la segunda edición (2011) se apuntó que una de las líneas estratégicas de las empresas, pero también de las ONG y de las administraciones es que incorporen las lenguas como parte de su responsabilidad social. En sus conclusiones, la incorporación del catalán a las empresas debe fundamentarse en argumentos como: “son la proximidad y la buena vecindad con el entorno, la necesidad de preguntarse en qué lenguas quieren ser atendidos los clientes y de dar respuesta en este sentido, y la evidencia que usar el catalán sin complejos en el mundo del comercio es rentable, y que la apuesta por la formación lingüística es percibida por el trabajador como un salario emocional”.

1183. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aportar información sobre este compromiso en el próximo informe periódico.

No consta que el Gobierno español haya establecido ningún tipo de acuerdo en el sentido indicado. La Generalitat de Catalunya, por su parte, ha firmado distintos convenios con entidades y administraciones francesas al objeto de difundir la cinematografía occitana.

b) En beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

► Retrocesos en la aplicación de la Carta en las legislaciones balear, aragonesa y valenciana

A partir de 2012, el estatuto normativo de la lengua catalana en estos territorios ha experimentado cambios especialmente relevantes que dificultan enormemente la aplicación del artículo 14.b de la Carta.

Desde aquel año hasta ahora se aprecian importantes retrocesos en el proceso de normalización y en el reconocimiento y protección del idioma, articulados jurídicamente con la aprobación de iniciativas legislativas y reglamentarias muy controvertidas política y socialmente.

Nos remitimos a los comentarios y datos expuestos en las partes I y II de este informe para dar cuenta de las afirmaciones de los párrafos anteriores. Ante la gravedad de la situación, las instituciones catalanes emiten comunicados de denuncia como el citado en la parte II, en que el consejero de Cultura de la Generalitat de Catalunya efectuó una declaración institucional de rechazo a la nueva Ley aragonesa y en defensa del reconocimiento de los catalanohablantes de Aragón. También la Societat Catalana de Sociolingüística emitió el 4 de julio de 2013 una “Declaración en relación con la ofensiva política contra el uso de la lengua catalana para parte de los organismos del Reino de España”.

También es importante mencionar los numerosos ayuntamientos que aprobaron mociones a favor de la unidad lingüística de la lengua catalana en los distintos territorios del Estado.

1187.El Comité de Expertos... espera con interés información sobre las actividades llevadas a cabo en el marco de colaboración citado [acuerdos entre la Consejería de Educación de la Generalitat y los rectores de Academias en el sur de Francia con el fin de promover intercambios escolares, la Carta de cooperación interregional y transfronteriza de desarrollo del occitano aprobada por la región francesa de Aquitania].

► Occitano aranés

El Conselh Generau d'Aran mantiene una relación constante con estructuras sociales y administrativas de Occitania francesa e italiana. Los contactos implican la formación de adultos y la realización de actividades culturales.

La Generalitat tiene contactos con entidades asociativas y administrativas como la ciudad de Rodez con cuyo ayuntamiento suscribió un convenio marco de colaboración en 2012 en materia de lengua y cultura occitana. También mantiene contactos institucionales en la materia con las administraciones regionales de Aquitania, Midi-Pirineus y Lengadoc-Rosselló.

Señalar que los convenios que en 2008 suscritos para intercambios en materia educativa de formación profesional, de alumnos, información pedagógica etc, con las academias de Montpellier y Toulouse no han desarrollado actividades que tengan como objetivo la lengua occitana.

En el momento de redacción de este informe está en estudio la adhesión por parte de la Generalitat a la Carta de Cooperación Interegional de la Lengua Occitana, protocolo de cooperación en materia de lengua y cultura occitanas suscrito por la mayoría de gobiernos regionales del territorio de lengua occitana.

Así mismo se están preparando convenios de colaboración con entidades representativas y aglutinadoras del occitanismo cultural como son Lo Congrès Permanent de la Lengua Occitana y Convergència Occitana.